



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 2

Ciudad de México, martes 4 de abril de 2023

CONTENIDO

Cámara de Diputados

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Cultura

Instituto de Salud para el Bienestar

Instituto Mexicano del Seguro Social

Instituto Nacional de las Mujeres

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Ciencias Penales

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 375

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la elección, mediante insaculación, de una Consejera Presidenta, una Consejera y dos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO A, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Primero.- La Cámara de Diputados declara electo, mediante insaculación, al ciudadano Jorge Montaño Ventura, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

Segundo.- La Cámara de Diputados declara electa, mediante insaculación, a la ciudadana Rita Bell López Vences, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

Tercero.- La Cámara de Diputados declara electo, mediante insaculación, al ciudadano Arturo Castillo Loza, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

Cuarto.- La Cámara de Diputados declara electa, mediante insaculación, a la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

Quinto.- Las Consejeras y los Consejeros electos, mediante insaculación, rendirán protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión que se convoque para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 36, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbrica.

ACUERDO de los órganos de gobierno relativo al procedimiento de insaculación para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril del 2023 al 3 de abril del 2032.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EJERCERÁN EL ENCARGO DEL 4 DE ABRIL DEL 2023 AL 3 DE ABRIL DEL 2032.

Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 20, numeral 1 y numeral 2, incisos a), b) y e); 21, 33 y 34, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 260 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se creó el Instituto Nacional Electoral como órgano constitucional autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y cuyos principios rectores son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que las normas constitucionales reformadas en virtud del Decreto referido establecen que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y diez Consejeras o Consejeros Electorales, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de las legisladoras y legisladores presentes de la Cámara de Diputados.
- III. Que, en ese tenor, las y los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello, Adriana Margarita Favela Herrera, José Roberto Ruiz Saldaña y Ciro Murayama Rendón, fueron designados por el Pleno de la Cámara de Diputados para un periodo de 9 años, el cual concluye el 3 de abril de 2023. Por esta razón y en cumplimiento a su facultad constitucional y legal, el 13 de diciembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de su órgano de dirección política relativo al proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación, la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y sus criterios específicos de evaluación, mismo que fue modificado el 16 de febrero del presente año, para cumplimentar una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, en sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y las reglas a que debe sujetarse el proceso de elección de las y los consejeros, a saber:

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) *La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución;*
 - b) *El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;*
 - c) *El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;*
 - d) *Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;*
 - e) *Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.*
- V. Que el segundo párrafo del artículo 41 constitucional dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. El mismo artículo señala que en la integración de los organismos autónomos igualmente se observará el principio de paridad.

- VI.** Que el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece cuáles son los elementos que debe contener la convocatoria referida, mismo que se transcribe para mayor claridad.

ARTICULO 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por lo menos, deberá contener:

- a) *El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;*
- b) *Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;*
- c) *Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;*
- d) *Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;*
- e) *Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:*
El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.
Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.
- f) *Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.*

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

- VII.** Que de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité Técnico de Evaluación deberá seleccionar a las y los aspirantes mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante.
- VIII.** Que las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán cumplir con lo dispuesto en artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** Que el 26 de marzo de 2023, el Comité Técnico de Evaluación entregó a la Junta de Coordinación Política, Acuerdo suscrito por sus siete integrantes y publicado en la Gaceta Parlamentaria de misma fecha, con cuatro listas observando el principio de paridad de género, una por cada cargo y cada una con cinco aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril del 2023 al 3 de abril del 2032, cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. *El Comité Técnico de Evaluación, con fundamento en la "Etapa Tercera. De la selección de las personas aspirantes que integrarán las listas que se remitirán a la Junta de Coordinación Política" de la Convocatoria, selecciona a las siguientes personas aspirantes para integrar la lista para el cargo de Consejero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032:*

<i>Para el cargo de Consejero</i>
<i>Diego Forcada Gallardo</i>
<i>Luis Alberto Hernández Morales</i>
<i>Jorge Montaño Ventura</i>
<i>Netzaí Saldoval Ballesteros</i>
<i>Bernardo Valle Monroy</i>

SEGUNDO. El Comité Técnico de Evaluación, con fundamento en la "Etapa Tercera. De la selección de las personas aspirantes que integrarán las listas que se remitirán a la Junta de Coordinación Política" de la Convocatoria, selecciona a las siguientes personas aspirantes para integrar la lista para el cargo de Consejera del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032:

<i>Para el cargo de Consejera</i>
<i>Nayma Enríquez Estrada</i>
<i>Claudia Arlett Espino</i>
<i>Jessica Jazibe Hernández García</i>
<i>Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck</i>
<i>Rita Bell López Vences</i>

TERCERO. El Comité Técnico de Evaluación, con fundamento en la "Etapa Tercera. De la selección de las personas aspirantes que integrarán las listas que se remitirán a la Junta de Coordinación Política" de la Convocatoria, selecciona a las siguientes personas aspirantes para integrar la lista para el cargo de Consejero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032:

<i>Para el cargo de Consejero</i>
<i>Arturo Castillo Loza</i>
<i>Armando Hernández Cruz</i>
<i>Víctor Humberto Mejía Naranjo</i>
<i>César Ernesto Ramos Mega</i>
<i>Luigui Villegas Alarcón</i>

CUARTO. El Comité Técnico de Evaluación, con fundamento en la "Etapa Tercera. De la selección de las personas aspirantes que integrarán las listas que se remitirán a la Junta de Coordinación Política", modificada de conformidad por la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la solicitud realizada por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, selecciona a las siguientes personas aspirantes para integrar la lista para el cargo de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032:

<i>Para el cargo de Consejera Presidenta</i>
<i>Bertha María Alcalde Luján</i>
<i>Guadalupe Álvarez Rascón</i>
<i>Rebeca Barrera Amador</i>
<i>Iulisca Zircey Bautista Arreola</i>
<i>Guadalupe Taddei Zavala</i>

- X. Que el 29 de marzo de 2023, la Junta de Coordinación Política suscribió una comunicación relativa al procedimiento para la elección de cargo de Consejeras y Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que contiene los siguientes resolutivos y que a la letra dicen:

"PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política conforme a su normatividad interna y después de haber escuchado el posicionamiento y la deliberación de los grupos parlamentarios que la integran, y al no haber logrado al momento el consenso necesario, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, inciso d), la Junta de Coordinación Política comunica que al momento no hay consenso para hacer propuesta de designación nominal para la elección de las consejeras y consejeros electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

SEGUNDO.- Que el día 30 de marzo del presente año, la Junta de Coordinación Política será citada a reunión de trabajo para continuar con el diálogo exhaustivo y con el impulso a la construcción de acuerdos, conforme a los plazos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la convocatoria pública citada.

TERCERO.- Comuníquese a la Mesa Directiva para los efectos parlamentarios conducentes y en atención a los plazos previstos en la convocatoria pública referida."

Dicha comunicación fue remitida a la Mesa Directiva el 29 de marzo del año en curso, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 30 de marzo de 2023 y se dio cuenta al Pleno en la sesión de esa misma fecha.

- XI. Que el 30 de marzo de 2023, la Junta de Coordinación Política sostuvo reunión de trabajo y aprobó por mayoría con el voto en contra del GP de Movimiento Ciudadano, emitir el siguiente comunicado que a la letra dice:

"PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política manifiesta que después de no haber variado el posicionamiento de los grupos parlamentarios que la integran, y al no haber logrado el consenso necesario, como lo establece el artículo 41, Constitucional en su Base V, Apartado A, párrafo quinto, inciso d), así como la convocatoria pública en su etapa Cuarta, numeral 4, corresponde que la Mesa Directiva convoque a sesión el día 31 de marzo del año en curso, para realizar la elección de los cargos de las consejeras y consejeros electorales que se encuentran vacantes mediante insaculación de las personas aspirantes incluidas en las listas correspondientes, integradas por el Comité Técnico de Evaluación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Mesa Directiva para los efectos parlamentarios conducentes y en atención a los plazos previstos en la convocatoria pública referida."

Dicha comunicación fue remitida a la Mesa Directiva el 30 de marzo del año en curso, publicada en la Gaceta Parlamentaria y se dio cuenta al Pleno en la sesión de esa misma fecha.

Derivado de lo anteriormente descrito y al no alcanzar los consensos al interior del órgano de dirección política de esta Soberanía, con fundamento en el numeral 4 de la Etapa Cuarta del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación, la convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de sus criterios específicos de evaluación, este órgano emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el inciso d) del párrafo quinto, Base V, apartado A del artículo 41 constitucional, y en el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Cámara de Diputados convoca a las y los legisladores a la Sesión presencial que se celebrará el día 31 de marzo de 2023 a las 12:30 horas, para llevar a cabo la elección de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril del 2023 al 3 de abril del 2032, mediante el procedimiento de insaculación de las listas conformadas por el Comité Técnico de Evaluación y en el orden en el que fueron remitidas por la Junta de Coordinación Política.

Los integrantes de la Mesa Directiva, como el órgano colegiado representado por todas las fuerzas políticas que conforman ésta Soberanía, realizarán –bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima transparencia- el procedimiento de insaculación para la elección de dos Consejeros Electorales, una Consejera Electoral y una Consejera Presidenta. El proceso de insaculación será el mismo para los cuatro cargos y se realizará bajo el siguiente procedimiento:

1. La Mesa Directiva acordó realizar un sorteo entre sus Secretarías integrantes para que cada una actúen como 1^a y 2^a escrutadoras y que la Presidencia de cuenta del resultado de la insaculación en cada una de las cuatro quintetas. Para asegurar la participación de todas las Diputadas Secretarías de ese órgano de gobierno en el procedimiento de insaculación constitucional, el sorteo se realizó para cada quinteta. Al ser siete las Secretarías y doce los roles requeridos, cuando se completó mediante sorteo la participación de las siete Secretarías, se sortearon nuevamente los siete nombres de las diputadas Secretarías hasta completar los doce roles requeridos.

Conforme al sorteo realizado en la Mesa Directiva en su reunión del 31 de marzo, las primeras y segundas Secretarías escrutadoras para cada quinteta son las siguientes:

	SECRETARIA 1^a ESCRUTADORA	SECRETARIA 2^a ESCRUTADORA
1^a QUINTETA	Dip. Fuensanta Guerrero Esquivel	Dip. Magdalena Núñez Monreal
2^a QUINTETA	Dip. Saraí Nuñez Cerón	Dip. Brenda Espinoza Lopez
3^a QUINTETA	Dip. Ma. del Carmen Pinete Vargas	Dip. Olga Luz Espinosa Morales
4^a QUINTETA, CORRESPONDIENTE A LA CONSEJERA PRESIDENTA	Dip. Fuensanta Guerrero Esquivel	Dip. Saraí Nuñez Cerón

A partir del momento en que comience en el Salón de Sesiones el proceso de insaculación, sólo las Secretarías de la Mesa Directiva permanecerán en el área donde se encuentra la Tribuna, y durante su participación no podrán utilizar dispositivos electrónicos. Tampoco utilizarán accesorios en manos o brazos que obstaculicen la visibilidad sobre el manejo de las boletas o sobres. Todas las demás personas deberán retirarse de dicha zona, salvo la persona del Canal del Congreso que video-grabe el procedimiento para efectos de transparencia y certeza.

En caso de que alguna diputada Secretaria no se encuentre al momento que corresponda actuar como escrutadora, será sustituida por la 1^a diputada escrutadora de la primera quinteta; en caso de que falten dos diputadas Secretarías, serán sustituidas por la 1^a escrutadora de la primera quinteta y 1^a escrutadora de la segunda quinteta, y así de manera subsecuente, de ser el caso.

2. Se elaborará una boleta con el nombre de cada una de las personas que integran las quintetas correspondientes. Cada boleta:
 - A) Será de tamaño media carta y en papel seguridad;
 - B) Precisará en su encabezado la quinteta a la que corresponde el nombre que contiene;
 - C) Tendrá el nombre que contiene en su parte central, en letra Tahoma número 14, y
 - D) Serán rubricadas en su cara frontal por cada Secretaría de la Mesa Directiva. Dicha rúbrica se realizará con bolígrafo negro.
3. Una Secretaría de la Mesa Directiva instalará una urna transparente en la Secretaría de la Mesa Directiva, en el costado derecho de la Tribuna y considerando la vista hacia el Pleno.
4. Para optimizar el principio de máxima publicidad del procedimiento, cuando menos una cámara del canal del Congreso enfocará la urna, las boletas y la actuación de las Secretarías y se transmitirá también en los tableros del Salón de Sesiones.
5. La Presidencia de la Mesa Directiva informará a la Asamblea las personas que integran cada quinteta, dando lectura al nombre y al cargo.

6. Posteriormente, todas las Diputadas Secretarias firmarán las boletas correspondientes a la primera quinteta.
7. Acto seguido, la 1^a Secretaria escrutadora de la primera quinteta depositará cada boleta -doblada en cuatro- en un sobre blanco, lo cerrará, lo sellará con el pegamento del sobre y lo depositará en la urna.
8. Posteriormente, cuando los cinco sobres cerrados y sellados se encuentren en la urna, la 2^a Secretaría escrutadora realizará lo siguiente:
 - A) Girará la urna cuando menos en 10 ocasiones;
 - B) Después de girar la urna de la forma indicada, la Secretaria –con su vista fija al Pleno– introducirá su mano en la urna, tomará de manera aleatoria un sobre y lo entregará a la Presidencia.
 - C) Si la Secretaria no realiza la insaculación con la vista fija hacia el Pleno, se repetirá la insaculación. En caso de que exista duda acerca de si la Secretaria realizó la insaculación con la vista hacia el Pleno o no, la misma se disipará revisando el video correspondiente.
9. La Presidencia abrirá el sobre y dará lectura al nombre contenido en la boleta, diciendo: "*El candidato insaculado (o candidata) es:....*". Las Vicepresidencias registrarán el nombre anunciado.
10. La 1^a Secretaria escrutadora que haya actuado en la primera quinteta, retirará los cuatro sobres no seleccionados del interior de la urna, mostrará al Pleno que la misma quedó vacía, los entregará al Presidente quien los abrirá y dará lectura a los nombres contenidos en las boletas sobrantes que anunciará como no insaculado, las testará con dos líneas en diagonal, escribirá las palabras "no insaculado" en las mismas, mientras que en la boleta de la persona electa anotará las palabras "electa por insaculación", depositará las cinco boletas en un sobre para su debida constancia legal e incorporación al expediente legislativo.
11. Realizado lo anterior, se procederá a repetir el procedimiento señalado en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de este Acuerdo, para la insaculación de las siguientes tres quintetas de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales, lo cual se realizará por la Secretarias escrutadoras conforme al orden señalado en el numeral 1.
12. Al finalizar la insaculación la Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la respectiva declaración de elección por insaculación de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que deberá ser notificada al Instituto Nacional Electoral, a la Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Tercero. Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá una constancia donde quede asentado los nombres de las personas electas por insaculación a los cargos de Consejera Presidente y Consejeros correspondientes, ordenará que se le dé forma de decreto y la remitirá para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Las y los consejeros electos en la insaculación rendirán protesta ante el Consejero General del Instituto Nacional Electoral en sesión que se convoque para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sexto. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.

Séptimo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Buena Tierra, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE MORA MARTÍNEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA BUENA TIERRA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10º de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA BUENA TIERRA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Ocotes Número 10, Paraje denominado Tepepan, Barrio Los Ramos, Poblado de Ocotepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, C.P. 62305.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Ocotes Número 10, Paraje denominado Tepepan, Barrio Los Ramos, Poblado de Ocotepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, C.P. 62305, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ser un medio activo de enlace fraternal entre sus Iglesias Locales.".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Mora Martínez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Ancianos", integrada por las personas y cargos siguientes: Jorge Mora Martínez, Presidente y Representante Legal; Teresa Galeana Rendón, Vice-presidente; Katya Daniela Mora Galeana, Secretaria; Fernando Casas Ortiz, Sub-secretario; Iván Valdés Mora, Tesorero; Virginia Avilés Castillo, Sub-tesorero; Sara Gómez Miranda, Vocal; y Félix José Luis González Aguilar, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Jorge Mora Martínez, Teresa Galeana Rendón, Katya Daniela Mora Galeana y Fernando Casas Ortiz.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y sus anexos 1.C. y 22; 4 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023; he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE
APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; al anexo 34 del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022; a los “Acuerdos y Exhortos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de diciembre de 2022”, publicados en el referido medio oficial de difusión el 23 de diciembre de 2022, en particular al “Acuerdo 03/XLVIII/22. Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México), (FASP) para el ejercicio fiscal 2023” y su Anexo 1, específicamente por lo que hace a los “CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LOS RESULTADOS DE SU APLICACIÓN”; y con base en el monto y la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa de dicho fondo, proporcionados a esta Dependencia por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se da a conocer en el anexo de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Subsecretario de Egresos, **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2023
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	8,778,067,869	877,806,788	877,806,777										
Aguascalientes	227,580,936	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,094	22,758,090		
Baja California	334,393,829	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,383	33,439,382		
Baja California Sur	237,439,724	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,972	23,743,976		
Campeche	215,746,053	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,605	21,574,608		
Coahuila	247,275,952	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,595	24,727,597		
Colima	233,279,586	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,958	23,327,964	
Chiapas	250,719,767	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,977	25,071,974	
Chihuahua	327,268,595	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,859	32,726,864		
Ciudad de México	542,168,020	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	54,216,802	
Durango	239,719,155	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,916	23,971,911	23,971,911	
Guanajuato	304,190,007	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,419,001	30,418,998
Guerrero	250,687,168	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,717	25,068,715	25,068,715	
Hidalgo	232,035,448	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,545	23,203,543		
Jalisco	343,980,084	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,008	34,398,012		
México	604,522,982	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,298	60,452,300		
Michoacán	256,325,658	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,566	25,632,564		
Morelos	241,451,313	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,131	24,145,134	
Nayarit	213,728,166	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,817	21,372,813		
Nuevo León	308,226,425	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,642	30,822,647		
Oaxaca	242,008,368	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,837	24,200,835		
Puebla	287,170,777	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,078	28,717,075		
Querétaro	227,045,742	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,574	22,704,576		
Quintana Roo	220,318,505	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,851	22,031,846		
San Luis Potosí	228,704,010	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,402	22,870,392		
Sinaloa	246,676,846	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,684	24,667,690		
Sonora	307,796,375	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,638	30,779,633		
Tabasco	249,492,730	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273	24,949,273		
Tamaulipas	261,707,802	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,781	26,170,773		
Tlaxcala	186,469,167	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,917	18,646,914		
Veracruz	302,004,793	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,479	30,200,482		
Yucatán	195,257,722	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,772	19,525,774		
Zacatecas	212,676,164	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,616	21,267,620		

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los anexos 1.C. y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 4 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023; he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SUS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, en lo referente a los anexos 29 y 30 que corresponden al Fondo V de Aportaciones Múltiples del Ramo General 33, en sus componentes ii. Infraestructura Educativa Básica y iii. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior; la Secretaría de Educación Pública proporcionó a esta Dependencia el monto y la distribución de los recursos para cada entidad federativa de dichos componentes.

Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública se da a conocer en los anexos 1 a 3 de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos en el párrafo anterior, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Subsecretario de Egresos, **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2023

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	12,487,229,594	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466	1,040,602,466
Aguascalientes	243,206,030	20,267,168	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,169	20,267,172
Baja California	399,850,723	33,320,894	33,320,893	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,894	33,320,890
Baja California Sur	247,142,219	20,595,185	20,595,185	20,595,184	20,595,185	20,595,185	20,595,185	20,595,185	20,595,185	20,595,185	20,595,185	20,595,185	20,595,185
Campeche	247,142,137	20,595,178	20,595,178	20,595,178	20,595,177	20,595,178	20,595,178	20,595,178	20,595,178	20,595,178	20,595,178	20,595,178	20,595,180
Coahuila	487,143,792	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,316	40,595,317
Colima	229,820,902	19,151,742	19,151,742	19,151,742	19,151,742	19,151,742	19,151,741	19,151,742	19,151,742	19,151,742	19,151,742	19,151,742	19,151,741
Chiapas	829,617,876	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,823	69,134,824
Chihuahua	364,020,222	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,019	30,335,014
Ciudad de México	472,767,655	39,397,305	39,397,305	39,397,305	39,397,305	39,397,305	39,397,305	39,397,305	39,397,305	39,397,304	39,397,305	39,397,305	39,397,301
Durango	245,782,241	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,853	20,481,852	20,481,853	20,481,859
Guanajuato	535,659,091	44,638,258	44,638,258	44,638,258	44,638,258	44,638,258	44,638,258	44,638,258	44,638,258	44,638,257	44,638,257	44,638,254	
Guerrero	316,133,096	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,425	26,344,421
Hidalgo	312,308,924	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,744	26,025,740	
Jalisco	645,088,811	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,401	53,757,400	
Méjico	1,054,266,489	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,541	87,855,538	
Michoacán	432,153,854	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,821	36,012,823
Morelos	275,532,202	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,017	22,961,015
Nayarit	237,045,651	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,804	19,753,807
Nuevo León	489,268,810	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,401	40,772,399
Oaxaca	359,807,545	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,962	29,983,963
Puebla	538,936,852	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,404	44,911,408
Querétaro	357,625,771	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,148	29,802,143
Quintana Roo	384,423,851	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,321	32,035,320
San Luis Potosí	286,816,029	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,336	23,901,333	
Sinaloa	303,849,375	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,781	25,320,784
Sonora	304,909,781	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,148	25,409,153
Tabasco	283,113,660	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805	23,592,805
Tamaulipas	324,484,620	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385	27,040,385
Tlaxcala	225,570,220	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,518	18,797,522
Veracruz	554,720,054	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,671	46,226,673
Yucatán	254,785,731	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,144	21,232,147
Zacatecas	244,235,380	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,948	20,352,952

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. iii a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2023

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	920,933,183	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,432	76,744,431
Aguascalientes	8,692,697	724,390	724,391	724,391	724,391	724,391	724,391	724,391	724,391	724,391	724,391	724,391	724,397
Baja California	23,235,130	1,936,261	1,936,260	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,261	1,936,260
Baja California Sur	6,196,014	516,335	516,335	516,334	516,335	516,335	516,335	516,335	516,335	516,335	516,335	516,335	516,330
Campeche	7,449,093	620,758	620,758	620,758	620,757	620,758	620,758	620,758	620,758	620,758	620,758	620,758	620,756
Coahuila	15,980,418	1,331,702	1,331,702	1,331,702	1,331,702	1,331,701	1,331,702	1,331,702	1,331,702	1,331,702	1,331,702	1,331,702	1,331,697
Colima	6,449,075	537,423	537,423	537,423	537,423	537,423	537,422	537,423	537,423	537,423	537,423	537,423	537,423
Chiapas	54,957,881	4,579,823	4,579,823	4,579,823	4,579,823	4,579,823	4,579,823	4,579,822	4,579,822	4,579,823	4,579,823	4,579,823	4,579,829
Chihuahua	25,414,876	2,117,906	2,117,906	2,117,906	2,117,906	2,117,906	2,117,906	2,117,906	2,117,905	2,117,906	2,117,906	2,117,906	2,117,911
Ciudad de México	7,880,030	656,669	656,669	656,669	656,669	656,669	656,669	656,669	656,669	656,668	656,669	656,669	656,672
Durango	12,407,921	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,993	1,033,992	1,033,993	1,033,999
Guanajuato	43,722,046	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,504	3,643,503	3,643,503	3,643,503
Guerrero	33,168,069	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,006	2,764,003
Hidalgo	28,027,086	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,591	2,335,585
Jalisco	71,176,383	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,365	5,931,368
México	150,835,496	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,625	12,569,621
Michoacán	29,993,502	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,459	2,499,453
Morelos	9,546,318	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,527	795,521
Nayarit	8,566,778	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,898	713,900
Nuevo León	39,742,147	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,846	3,311,841
Oaxaca	28,020,362	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,030	2,335,032
Puebla	67,571,796	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983	5,630,983
Querétaro	16,274,127	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,177	1,356,180
Quintana Roo	13,164,353	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,029	1,097,034
San Luis Potosí	14,137,170	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,098	1,178,092
Sinaloa	32,568,120	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010	2,714,010
Sonora	19,477,729	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,144	1,623,145
Tabasco	26,224,181	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,348	2,185,353
Tamaulipas	13,057,382	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,115	1,088,117
Tlaxcala	11,419,823	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,652	951,651
Veracruz	62,583,932	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,328	5,215,324
Yucatán	18,937,682	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,140	1,578,142
Zacatecas	14,055,566	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,297	1,171,299

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. iii b INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2023

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,103,133,459	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,455	508,594,454
Aguascalientes	124,618,361	10,384,862	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,863	10,384,869
Baja California	189,767,355	15,813,945	15,813,945	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,946	15,813,951
Baja California Sur	60,429,408	5,035,785	5,035,783	5,035,783	5,035,784	5,035,784	5,035,784	5,035,784	5,035,784	5,035,784	5,035,784	5,035,784	5,035,785
Campeche	506,594,568	42,216,214	42,216,214	42,216,213	42,216,213	42,216,214	42,216,214	42,216,214	42,216,214	42,216,214	42,216,214	42,216,214	42,216,216
Coahuila	69,455,124	5,787,927	5,787,927	5,787,927	5,787,926	5,787,926	5,787,927	5,787,927	5,787,927	5,787,927	5,787,927	5,787,927	5,787,929
Colima	90,226,271	7,518,856	7,518,856	7,518,856	7,518,856	7,518,855	7,518,855	7,518,856	7,518,856	7,518,856	7,518,856	7,518,856	7,518,857
Chiapas	345,771,302	28,814,275	28,814,275	28,814,275	28,814,275	28,814,275	28,814,274	28,814,274	28,814,274	28,814,275	28,814,275	28,814,275	28,814,279
Chihuahua	193,416,790	16,118,066	16,118,066	16,118,066	16,118,066	16,118,066	16,118,066	16,118,065	16,118,065	16,118,066	16,118,066	16,118,066	16,118,066
Durango	86,701,148	7,225,096	7,225,096	7,225,096	7,225,096	7,225,096	7,225,096	7,225,096	7,225,096	7,225,095	7,225,095	7,225,094	7,225,094
Guanajuato	198,461,870	16,538,490	16,538,489	16,538,489	16,538,489	16,538,489	16,538,489	16,538,489	16,538,489	16,538,489	16,538,488	16,538,488	16,538,492
Guerrero	299,872,414	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,368	24,989,367	24,989,367
Hidalgo	157,904,276	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,690	13,158,686
Jalisco	144,034,154	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,846	12,002,848
México	384,069,781	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,815	32,005,816	32,005,815	32,005,815
Michoacán	236,355,716	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,310	19,696,306
Morelos	114,538,070	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,839	9,544,841
Nayarit	68,492,852	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,738	5,707,734	5,707,734
Nuevo León	124,793,402	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,450	10,399,452
Oaxaca	819,531,453	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,288	68,294,285
Puebla	172,443,723	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,310	14,370,313
Querétaro	72,199,253	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,604	6,016,609
Quintana Roo	206,958,689	17,246,557	17,246,558	17,246,558	17,246,558	17,246,558	17,246,558	17,246,557	17,246,557	17,246,558	17,246,558	17,246,559	17,246,553
San Luis Potosí	103,114,668	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889	8,592,889
Sinaloa	235,239,775	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,315	19,603,310
Sonora	212,450,853	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,238	17,704,235
Tabasco	229,590,368	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,531	19,132,527
Tamaulipas	77,456,993	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,749	6,454,754
Tlaxcala	210,663,451	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,288	17,555,283
Veracruz	209,265,195	17,438,766	17,438,767	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,766	17,438,768
Yucatán	95,423,107	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,926	7,951,921
Zacatecas	63,293,069	5,274,422	5,274,422	5,274,423	5,274,423	5,274,423	5,274,423	5,274,423	5,274,423	5,274,423	5,274,422	5,274,422	5,274,420

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Club de Periodistas, con superficie de 87.45 metros cuadrados, ubicado en Calle Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal 9-19576-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-04/2023.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Club de Periodistas, con superficie de 87.45 metros cuadrados, ubicado en Calle Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal 9-19576-2.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 59 fracción V, 61, 62, 66, 68, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 4, apartado G, fracción V, artículo 48 y artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Club de Periodistas, con superficie de 87.45 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 9-19576-2, ubicado en Calle Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con el contrato de fecha 12 de diciembre de 1986, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 16 de febrero de 2023 bajo el Folio Real número 57241/4, a través del cual, se formalizó la compraventa del inmueble de mérito en favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número SC-562-2021, elaborado a escala 1:50, registrado el 15 de abril de 2021, bajo el número DRPCI/6928/9-19576-2/2021/T y certificado el 12 de enero de 2023 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

CUARTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2022/0160 de fecha 3 de febrero de 2022, la Subdirectora de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles de la Alcaldía, no colinda con Monumento Histórico, sin embargo, se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

QUINTO.- Que mediante oficio número 0165-C/0165 de fecha 4 de febrero de 2022, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble objeto del presente instrumento, está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

SEXTO.- Que mediante oficio FGR/OM/DGRMSG/DGAI/DPI/404/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, el Director de Patrimonio Inmobiliario de la Fiscalía General de la República, solicitó se otorgue el destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento a favor de ese órgano autónomo, para ser utilizado como oficinas administrativas con atención al público.

SÉPTIMO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Ciudad de México, determinó que al predio o inmueble de referencia le aplican las zonificaciones: HO/8/20 (Habitacional con Oficinas, 8 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre).

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el acto que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado Club de Periodistas, ubicado en Calle Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-19576-2, a la Fiscalía General de la República, para ser utilizado como oficinas administrativas con atención al público.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega física, jurídica y administrativa del inmueble que en este acto se destina a la Fiscalía General de la República.

TERCERO.- Si la Fiscalía General de la República diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

CUARTO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Fiscalía General de la República, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

QUINTO.- La Fiscalía General de la República, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El destino únicamente confiere a la Fiscalía General de la República el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA MUROS Y PISOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 13/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping y compromiso de precios

1. El 24 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China (“China”), independientemente del país de procedencia, y por la que se aceptó un compromiso en materia de precios (la “Resolución Final”). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. \$8.3 dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.;
- b. \$10.53 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.;
- c. \$11.49 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.;
- d. \$9.32 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Kito Ceramics Group Co., Ltd., antes Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.;
- e. \$9.35 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.;
- f. \$5.75 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.;
- g. \$12.42 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.;
- h. \$10.3 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Jingdezhen Kito Ceramic Co., Ltd.;
- i. \$7.37 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd.;
- j. \$8.7 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.;
- k. \$11.73 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.;
- l. \$8.92 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Qingyuan Nafuna Ceramic Co., Ltd.;
- m. \$6.63 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.;
- n. \$10.04 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.;
- o. \$12.13 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.;
- p. \$8.94 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.;

- q. \$8.49 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.;
- r. \$2.9 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.;
- s. \$11.51 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Yekalon Industry, Inc.;
- t. \$9.55 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd., y
- u. \$12.42 dólares por metro cuadrado para las demás empresas productoras-exportadoras.

2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría aceptó el compromiso de precios que asumieron las exportadoras y/o productoras extranjeras a que se refiere el punto 405 de la Resolución Final, así como la China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters (la "Cámara China") y determinó la no aplicación de las cuotas compensatorias a dichas empresas. El compromiso asumido consiste en lo siguiente:

- a. el cumplimiento de un precio de exportación al mercado mexicano que no deberá ser menor a \$6.72 dólares por metro cuadrado a nivel libre a bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board), puerto de embarque, China y 8.40 dólares por metro cuadrado a nivel de costo, seguro y flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost Insurance and Freight), puerto de destino, México, dependiendo del término de compraventa utilizado y establecido en la factura de exportación correspondiente;
- b. dichos precios serían netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionado a la venta del producto objeto del compromiso;
- c. la implementación de un sistema de monitoreo de precios previo a la exportación de las mercancías, para las empresas que formen parte del compromiso, a través de la Cámara China y el gobierno de China, mediante el cual, estas últimas se asegurarán que previo al despacho del producto para su exportación a México se cumple con el compromiso en todos sus términos;
- d. no exportar mercancías que no cumplen con los mecanismos de revisión, control y certificación adoptados por la Cámara China y el gobierno de China;
- e. remitir dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, informes de las operaciones de exportación a México, del producto objeto del compromiso;
- f. en caso de incumplimiento de una o de varias de las partes firmantes, dar por concluido el compromiso y, en consecuencia, pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 404 de la Resolución Final, y
- g. no realizar exportaciones que eluden de forma alguna el compromiso ni incurran en acciones que de otra manera lo evadan.

3. De acuerdo con lo señalado en los puntos 398 y 399 de la Resolución Final, desde enero de 2017 la Cámara China ha presentado a la Secretaría el informe de las exportaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

B. Aclaración de la Resolución Final

4. El 27 de febrero de 2017 se publicó en el DOF una aclaración a la Resolución Final, mediante la cual se corrigió el nombre de algunas empresas productoras-exportadoras.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas, así como los compromisos de exportadores que se indican en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en éste para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El Aviso incluyó el compromiso de las exportadoras sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarios de China, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

6. El 7 de septiembre de 2021, Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V. y Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V. ("Vitromex" y "Lamosa", respectivamente), manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China.

E. Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

7. El 7 de octubre de 2021 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

8. El nombre genérico del producto objeto de examen es losetas o baldosas cerámicas, esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos ("recubrimientos cerámicos").

9. Los recubrimientos cerámicos son piezas cerámicas impermeables que están constituidas por un soporte cerámico. Las arcillas utilizadas en la composición del soporte pueden ser de cocción roja o blanca, con o sin recubrimiento esencialmente vítreo: el esmalte cerámico. Son incombustibles e inalterables a la luz. Los recubrimientos cerámicos pueden ser no esmaltados ("unglazed") o esmaltados ("glazed"), los no esmaltados se someten a una cocción única; los esmaltados reciben una cubierta vitrificable entre la primera y segunda cocción (bicocción) o antes de la única cocción (monococción).

10. El producto objeto de examen se obtiene a partir de arcillas naturales y otros componentes minerales, a veces con aditivos de diferente naturaleza que, tras un proceso de modelado, se someten a operaciones de secado, aplicación de esmaltes y decoraciones, así como otros tratamientos, para desembocar en uno o varios procesos de cocción que confieren el estado final y, consecuentemente, las propiedades técnicas y estéticas. Por su geometría, al ser placas de poco grosor y dimensiones más o menos regulares, se utilizan para el revestimiento de paredes y pisos.

11. De acuerdo con lo señalado en el punto 6 de la Resolución Final, no son parte de la cobertura de producto las siguientes piezas que se identificaron como piezas especiales:

Nombre	Descripción
Ángulo	Pieza que se utiliza en las esquinas internas o externas de cubiertas de baño y cocina instaladas con muro o revestimiento de pared, las cuales dan continuidad a cenefas y listelos. Presenta un radio convexo o cóncavo en uno de sus bordes.
Cenefa	Pieza de forma rectangular obtenida mediante corte o molde, constituye elementos repetidos de un mismo adorno, puede presentarse sobre revestimientos, unida con una malla de cartón o con terminación en punta.
Cordón o trenza	Pieza tipo bordura que tiene moldeado los bordes de una soga.
Listelo	Pieza de forma rectangular más pequeña que una cenefa, recta, obtenida mediante corte o molde.
Decorado o inserto	Pieza decorada que se utiliza para acentuar el decorado de pisos y muros.
Modular	Pieza cortada de la base original en cuadros o rectángulos para hacer instalaciones combinadas.
Moldura	Pieza con una bordura o relieve que sobresale de la base cerámica o parte plana, generalmente no decorada.
Media caña	Pieza con bordura o relieve con apariencia de medio círculo.
Peldaño para escalón	Pieza cuadrada o rectangular, que en una orilla se le inserta una media caña o media vuelta, o en la misma pieza presenta un boleado. Sirve para recubrir escaleras.
Rosetón	Pieza cuadrada formada por pedazos de varios colores, decorados sobre malla de cartón.
Taco o esquina	Pieza cuadrada que da vuelta o continuidad a una cenefa.
Taco sobre malla	Pieza formada por cortes regulares o irregulares de varios colores de piso unidas con una malla de cartón que sirve para dar continuidad a una cenefa.

Nombre	Descripción
Triángulo	Pieza con forma de triángulo que al invertirla va formando una cenefa.
Torelo	Pieza con una o dos borduras que salen de la base, se usa para acentuar el producto. Visto de forma transversal tienen una forma convexa que asemeja un cilindro en su parte central, también llamado pecho de paloma.
Ventana	Pieza perfectamente rectangular que deja un hueco para insertar una cenefa, sobre las bases de revestimiento de muro o pared.
Zoclo o rodapié	Pieza de forma rectangular, en la cual uno de sus bordes largos está boleado o con una curva. Protege y decora la parte inferior de los muros.

Fuente: Punto 6 de la Resolución Final y 11 de la Resolución de Inicio.

12. Asimismo, como se indica en el punto 7 de la Resolución Final y 12 de la Resolución de Inicio, no están contemplados en la cobertura de producto los recubrimientos total o parcialmente constituidos de vidrio, como son: azulejos de vidrio y productos de vidrio con mármol. También los productos prefabricados para la construcción, el mármol y marcas de cerámica para asfalto.

2. Tratamiento arancelario

13. Durante el periodo de vigencia del compromiso de precios y las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 a 3 de la presente Resolución, el producto objeto de examen se clasificó en las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se crearon las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE, y se suprimieron las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 a partir del 28 de diciembre de 2020. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

14. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2012 y 2020", donde se indica que: la fracción arancelaria 6907.90.01 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a la fracción arancelaria 6907.21.02; la fracción arancelaria 6907.90.02 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020), corresponde a las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02; la fracción arancelaria 6907.90.99 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01; la fracción arancelaria 6908.90.02 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a la fracción arancelaria 6907.21.02, y la fracción arancelaria 6908.90.03 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02, vigentes a partir del 28 de diciembre 2020.

15. Derivado de los cambios en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la Secretaría realizó una consulta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) para corroborar si el producto objeto de examen se clasifica en las fracciones arancelarias 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE. En su respuesta, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior del SAT indicó que en dichas fracciones se clasifican productos distintos al objeto de examen. Lamosa coincidió en que las fracciones arancelarias 6907.30.01 y 6907.40.01 no son propias del producto objeto de examen. Por lo anterior, la Secretaría consideró que, por su descripción, las fracciones arancelarias 6907.30.01 y 6907.40.01 no corresponden al producto objeto de examen.

16. El 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (en adelante, el "Decreto que expide la LIGIE 2022"), el cual concuerda con las fracciones arancelarias y los NICO señalados en el siguiente punto.

17. El 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" (el "Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), en el que se dan a conocer los siguientes NICO:

- a. Para la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE se crearon los NICO 01, 02 y 99 que corresponden al producto objeto de examen;
- b. Para la fracción arancelaria 6907.22.02 de la TIGIE se crearon los NICO 01 y 99, que corresponden al producto objeto de examen, y

- c. Para la fracción arancelaria 6907.23.02 de la TIGIE se crearon los NICO 01 y 99, que corresponden al producto objeto de examen.

18. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022”, en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, éstos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

19. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos.
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
Subpartida 6907.21	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
Fracción 6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.22	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
Fracción 6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.23	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
Fracción 6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, publicados en el DOF el 1 de julio de 2020, 7 de junio de 2022 y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

20. De acuerdo con el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” publicado en el DOF el 7 de junio de 2022 las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, están sujetas a un arancel del 15%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas.

21. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el metro cuadrado.

3. Características

22. En general, los recubrimientos cerámicos tienen forma rectangular con tendencia a ser cuadrada, se clasifican en gresificados, semigresificados, porcelánicos y cottoforte (monoporoso). Entre las principales características que distinguen a cada uno de los recubrimientos cerámicos se encuentran las siguientes:

- a. Temperatura de cocción: se refiere a la temperatura en grados centígrados a la que es sometida la pieza en el proceso de fabricación.
- b. Absorción de agua: es la capacidad del recubrimiento para aceptar y retener agua.
- c. Resistencia: se refiere a la flexión que soporta cada pieza.

4. Proceso productivo

23. Los insumos utilizados en la fabricación de recubrimientos cerámicos son feldespatos, arcillas, sílicas, engobes, esmaltes, colores, granillas, colores de cuerpo e incluso, en algunos casos, sales solubles.

24. Para la producción de recubrimientos cerámicos existe una gran variedad de rutas y la diversidad de productos hace que sea difícil la clasificación y la esquematización de los diferentes procesos productivos. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en el punto 14 de la Resolución Final, el proceso productivo de los recubrimientos cerámicos objeto de examen tiene las siguientes fases básicas: control de materias primas; preparación de pastas (mezcla, molienda, atomización); conformado (por prensado o extrusión); secado; preparación de esmaltes; esmaltado y decoración; cocción y clasificación, y embalaje.

5. Normas

25. Los recubrimientos cerámicos se producen principalmente conforme a especificaciones de las siguientes normas técnicas nacionales e internacionales:

Normas aplicables a los recubrimientos cerámicos	
Norma	Descripción
NMX-C-076-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-076-ONNCCE-2002).
NMX-C-422-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-422-ONNCCE-2002).
ASTM-C373-18	Métodos de prueba estándar para la determinación de la absorción de agua y propiedades asociadas mediante el método de vacío para baldosas de cerámica prensada y baldosas de vidrio y el método de ebullición para baldosas de cerámica extruidas y productos de cerámica blanca sin cocción de baldosas.
UNE-EN 14411	Características físico-químicas que deben contemplarse en la baldosa cerámica.

Fuente: Secretaría de Economía.

6. Usos y funciones

26. El uso y función principal de los recubrimientos cerámicos es en un 99.8% el de recubrir muros y pisos, tanto internos como externos. Sin embargo, puede llegar a tener usos alternos de nichos muy específicos como recubrir una barra de cocina, bases de mesas o inclusive la elaboración de cuadros artísticos, lo cual, representa sólo el 0.2% del uso ordinario.

G. Convocatoria y notificaciones

27. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

28. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento, a la Cámara China y al gobierno de China.

H. Partes interesadas comparecientes

29. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productores nacionales

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 5, Torre B, piso 10
Col. Lomas de Sotelo
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V.
Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Torre 1, piso 8
Col. del Valle Oriente
C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

2. Otros

China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters
Martín Mendalde No. 1755 – PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

30. A solicitud de Lamosa, Vitromex, la Cámara China y Comercializadora Interceramic, S.A. de C.V. (“Interceramic”), la Secretaría les otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 8 y 9 de diciembre de 2021, Lamosa, Vitromex y la Cámara China, respectivamente, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. Interceramic no presentó respuesta al formulario oficial, ni argumentos, ni pruebas en el procedimiento.

J. Réplicas

31. A solicitud de Lamosa, Vitromex y la Cámara China, la Secretaría les otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus réplicas y contra argumentaciones. El 6 de enero de 2022 Lamosa, Vitromex y la Cámara China presentaron sus réplicas y contra argumentaciones, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

K. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

32. A solicitud de Lamosa, Vitromex y la Cámara China, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 14 de febrero de 2022. Lamosa, Vitromex y la Cámara China presentaron sus respuestas el 14 de marzo de 2022.

33. A solicitud de Lamosa y Vitromex, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 31 de mayo de 2022. Lamosa y Vitromex presentaron sus respuestas el 14 de marzo de 2022.

2. Partes**a. Lamosa y Vitromex**

34. El 14 de marzo de 2022, Lamosa y Vitromex respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 14 de febrero de 2022, para que, entre otras cosas, corrigieran diversos aspectos de forma y explicaran si la medida de la mercancía objeto de examen es una característica relevante en la definición de los tipos de producto y, de ser el caso, compararan el precio de exportación y el valor normal considerando esta característica; presentaran la base de datos proporcionada por el Consejo Cerámico de Norte América-Méjico (TCNA) que contuviera las operaciones de importación originarias de China durante el periodo examinado; clasificaran los productos exportados a México en porcelánico, gresificado, semigresificado o cottoforte, e indicaran si se trata de producto esmaltado o no esmaltado; demostrarán que las tarifas por flete marítimo que aportaron, corresponden a producto objeto de examen o, en su caso,

presentaran tarifas de flete aplicables, para el periodo de examen; calcularan la tarifa de flete ajustando por concepto de crédito a partir de la fecha de pago del servicio y proporcionaran el soporte documental, así como la metodología de cálculo correspondientes; presentaran los ajustes correspondientes para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica y compararlo al mismo nivel con el valor normal; presentaran mayores elementos para acreditar que en la producción y venta de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, fabricados por empresas del sector o industria en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, considerando en su análisis todos los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); justificaran la pertinencia de considerar que las situaciones señaladas en diversos medios de prueba que presentó para su análisis de la industria china de recubrimientos cerámicos como economía de no mercado, continuó vigente, tomando en cuenta que describen situaciones que no abarcan el periodo de examen; acreditaran que el costo financiero de dicha industria está distorsionado por intervenciones del estado que mantienen dicho costo a niveles inferiores a los que se observarían de otra forma; sustentaran que, como consecuencia de la aplicación de aranceles a la exportación de facto a diversas materias primas en China, los precios del producto objeto de examen se ubicaron a un nivel inferior al precio internacional, durante el periodo de examen; acreditaran que el gobierno chino otorgó préstamos blandos a la industria productora de recubrimientos cerámicos en China, en el periodo julio de 2020 a junio de 2021; que el sector de recubrimientos cerámicos es un sector clave para el desarrollo de la industria y explicaran cómo dichas distorsiones se transfieren a los precios de los recubrimientos cerámicos; que se controla la entrada al sector por medio de estipular condiciones de acceso referentes a equipo, tecnología y escala de producción y que se establece criterios para forzar el cierre de empresas que son de pequeña escala o ineficientes y explicaran cómo ello afectó los precios del producto objeto de examen; describieran el mecanismo por el que los controles a la entrada a la minería de extracción de arcillas, distorsiona los precios de las materias primas de los recubrimientos cerámicos y cómo dichas distorsiones se transfieren al precio del producto final; a partir de la edición 2020 del Catálogo que regula la inversión extranjera, describieran cuáles son los incentivos específicos a la industria de recubrimientos cerámicos y explicaran su impacto en los costos y precios en la industria; identificaran las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor del producto objeto de examen, hasta llegar al precio final en el mercado interno de China, durante el periodo julio de 2020 a junio de 2021; demostraran que los supuestos en que se basan los modelos teóricos que expusieron, son aplicables a la industria productora de recubrimientos cerámicos de China, y aclararan si el proceso de producción de los recubrimientos cerámicos es o no, intensivo en capital; acreditaran que la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción de la mercancía objeto de examen, es similar entre los Estados Unidos y en China; respecto a las referencias de precios proporcionadas para el cálculo del valor normal, presentaran una explicación respecto a la forma en que el TCNA recopiló los datos solicitados por Lamosa y Vitromex, que los precios proporcionados corresponden exclusivamente a la mercancía objeto de examen, que las referencias de precios son una base razonable para el cálculo del valor normal, y clasificaran las ventas de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos en porcelánico, gresificado, semigresificado o cottoforte, así como en esmaltados y no esmaltados; explicaran cómo se concilia su argumento referente a que los precios en el mercado interno de China “se consideran precios en el curso de operaciones comerciales normales”, con sus manifestaciones tendientes a demostrar que China opera bajo principios que no son de mercado; en relación con los precios aportados para el mercado interno de China, explicaran la metodología para seleccionar la muestra de 20 empresas a las que solicitaron precios, que las solicitudes incluían cantidades representativas de los grandes clientes, una definición de “cliente grande” dentro del mercado de recubrimientos cerámicos, y realizaran los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica; en razón de que las metodologías de “país sustituto” y “precios en el mercado interno” son opciones mutuamente excluyentes, reportaran exclusivamente el precio calculado con la opción de valor normal que consideraran pertinente para efectos del procedimiento; explicaran por qué la base de datos proporcionada contiene operaciones “originarias de México” y por qué las consideraron en el cálculo de importaciones; precisaran si el volumen de producción que reportaron, corresponde a la producción total o sólo a la producción para venta, y explicaran para qué utilizan el autoconsumo; aportaran información sobre sus ventas al mercado interno por tipo de recubrimiento para cada año del periodo de análisis; explicaran cómo determinaron los inventarios; aclararan diversos aspectos de sus estados financieros y de sus estados de costos ventas y utilidades; indicaran a qué destinan el autoconsumo que reportaron; aclararan por qué multiplicaron el costo unitario proyectado de la materia prima y gastos indirectos de fabricación por el volumen total de producción proyectado; aclararan si la información presentada en relación con sus inversiones, corresponde solo a recubrimientos cerámicos para muros y pisos similares a los que son objeto del procedimiento y para el caso de que se tratara de proyectos de inversión, proporcionaran su objetivo, fechas de inicio y finalización del proyecto, el monto de la inversión inicial, el origen de los recursos, su mercado

objetivo, tiempo de vida, tasa de descuento para calcular el valor presente neto (VPN), el criterio de selección de dicha tasa, y los montos de los flujos de caja del proyecto; aclararan y corrigieran las inconsistencias reflejadas en la proyección de los indicadores de la industria nacional reportados, para exportaciones, importaciones, producción, inventarios, empleo y salarios; en relación con el precio que alcanzarían las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China en el periodo proyectado julio 2021-junio 2022, así como el nivel de subvaloración en relación con el precio nacional que consideraron, sustentaran que las importaciones que ingresan por las fracciones 6907.90.99, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE presentan un coeficiente de absorción de agua mayor a 0.5%; justificaran la selección de países propuesta como referencia del precio al que concurrirían las importaciones objeto de examen; explicaran por qué es razonable que los precios de los recubrimientos cerámicos originarios de China se comporten de acuerdo con el precio promedio de las importaciones de los tres países exportadores de menor precio, y justificaran la razonabilidad de incluir el precio de la industria nacional para determinar el precio al que concurrirían las importaciones objeto de examen; la metodología utilizada para determinar el margen de subvaloración; justificaran la razonabilidad de tomar como referencia los precios del periodo de examen para proyectar el precio de venta al mercado interno y de las importaciones objeto de examen, y complementaran la información aportada respecto a los indicadores del país exportador con cifras de capacidad instalada de China.

35. El 28 de junio de 2022, Lamosa y Vitromex respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 31 de mayo de 2022, para que, entre otras cosas, corrigieran diversos aspectos de forma y explicaran los criterios en que se basaron para afirmar que China tiene criterios propios para la clasificación de los recubrimientos cerámicos; para demostrar la similitud entre el país sustituto y China, actualizaran la información referente a producción de electricidad y gas, y que la moneda es convertible en los mercados internacionales; explicaran la forma en que los términos de pago afectan el valor comercial reportado en las facturas aportadas para acreditar las referencias de precios internos en el mercado interno del país sustituto y, en su caso, realizaran los ajustes por términos y condiciones de venta necesarios; justificaran la pertinencia de considerar el precio de una de las facturas que reporta que el precio de lista es de Canadá; por qué utilizaron el mismo valor normal de los recubrimientos porcelánicos para estimar el margen de discriminación de precios de los recubrimientos cerámicos; demostrarán que los productos reportados para el cálculo del valor normal conforme a la metodología de país sustituto tienen un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5%; que las ventas de baldosas para pared y piso del fabricante en los Estados Unidos representan el porcentaje señalado en relación con sus ventas totales, si considera las ventas de empresas filiales, y proporcionaran la totalidad de las ventas registradas durante el periodo de examen, por tipo de producto, para dicha empresa. Asimismo, de forma particular, respondieron a los requerimientos de información formulados por la Secretaría para que:

- a. Lamosa, de acuerdo con la forma de comercializar sus productos, presentara por separado el estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al productor y los correspondientes a las comercializadoras; aclarara si los proyectos de inversión que presentó se trata de compra de maquinaria o mejoras a los procesos productivos, explicara el efecto que tendrán las inversiones proyectadas en el producto similar, y cómo se incrementará la capacidad de producción del producto similar, y si los proyectos de inversión que presentó, se dirigen exclusivamente al mercado interno, presentara los flujos de efectivo que corresponden al mercado interno, bajo el supuesto de la vigencia de la cuota compensatoria y bajo el supuesto de que no se encuentre vigente dicha cuota, y
- b. Vitromex, respecto a las proyecciones presentadas, proporcionara la metodología y cálculos que empleó para determinar el porcentaje que aplicó para incrementar la proyección del costo unitario de la materia prima; para la determinación del porcentaje, en que proyectó el aumento a la mano de obra, explicara la razonabilidad de determinar un promedio simple del incremento porcentual; presentara la metodología y cálculos que sustentan el aumento de los gastos indirectos de fabricación; aclarara si los proyectos de inversión que presentó se trata de compra de maquinaria o mejoras a los procesos productivos, explicara el efecto que tendrán las inversiones proyectadas en el producto similar; explicara la razonabilidad de no reportar volumen de venta, ni precio en los flujos de efectivo, para los escenarios con y sin cuota compensatoria, y debido a que los proyectos de inversión que reportó se dedican al mercado global, aplicara los prorrataeos correspondientes y presentara los flujos de efectivo orientados específicamente al mercado interno, bajo el supuesto de la vigencia de la cuota compensatoria y bajo el supuesto de que no se encuentre vigente dicha cuota.

b. Cámara China

36. El 14 de marzo de 2022, la Cámara China respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de febrero de 2022, para que, entre otras cosas, realizara los ajustes al precio de exportación, necesarios para llevar dichos precios a nivel ex fábrica; explicara por qué resultan representativas las ventas que presentó para acreditar el valor normal del producto objeto de examen; respaldara su manifestación

referente a que las tres medidas de recubrimientos cerámicos que propuso para calcular el valor normal, fueron los principales tamaños exportados a México, durante el periodo de examen y explicara si la medida es una característica relevante en la definición de los tipos de producto; explicara la metodología que siguió para allegarse de la muestra de facturas que presentó para el cálculo del valor normal, demostrara que se trata de una muestra representativa de ventas para consumo en el mercado interno de China y que los precios que contienen son a nivel ex fábrica; clasificara los productos señalados en la base de datos que proporcionó en porcelánico, gresificado, semigresificado o cottoforte, señalara si corresponden a producto esmaltado o no esmaltado y, derivado de ello, presentara la comparación entre el valor normal y el precio de exportación relacionado a los recubrimientos cerámicos examinados; convirtiera a metros cuadrados las cifras de exportaciones que reportó y expresó en kilogramos, y aportara el factor de conversión de kilogramos a metros cuadrados.

3. No partes

37. El 14 de febrero de 2022, la Secretaría requirió al TCNA para que, entre otras cosas, proporcionara el volumen de producción de las empresas nacionales que fabricaron el producto objeto de examen en el periodo analizado y explicara por qué consideró como producto objeto de examen operaciones que indican como país de origen “México”. El plazo venció el 15 de marzo de 2022.

38. El 16 de febrero de 2022 y 29 de agosto de 2022, la Secretaría requirió al SAT para que proporcionara diversos pedimentos de importación y precisara las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de examen, respectivamente. Presentó su respuesta el 2 de marzo y 6 de septiembre de 2022, respectivamente.

39. El 17 de febrero de 2022, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa. El plazo venció el 3 de marzo de 2022.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

40. El 15 de marzo de 2022, la Secretaría notificó a Lamosa, Vitromex y la Cámara China la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

41. A solicitud de Lamosa, Vitromex y la Cámara China, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar sus argumentos y pruebas complementarias. El 4 de mayo de 2022 presentaron sus argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Otras comparecencias

42. El 3 de enero de 2022 compareció el Consejero Económico-Comercial de la Embajada de China en México, para manifestar su preocupación por que se permitiera la participación de la Cámara China en el procedimiento y que la Secretaría evalúe objetivamente la pertinencia de prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias.

N. Hechos esenciales

43. El 28 de julio de 2022, la Secretaría notificó a Lamosa, Vitromex y la Cámara China los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”). El 11 de agosto de 2022, Lamosa, Vitromex y la Cámara China presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

O. Audiencia pública

44. El 4 de agosto de 2022, se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de Lamosa, Vitromex y la Cámara China, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

45. El 11 de agosto de 2022 Lamosa, Vitromex y la Cámara China presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

46. Con fundamento en los artículos 89 F, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2023. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

47. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5o. fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

48. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

49. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

50. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

51. Durante este procedimiento, la Secretaría no contó con argumentos, pruebas o información relevante por parte de exportadores de China. Tampoco comparecieron al presente procedimiento importadores del producto objeto de examen. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información y pruebas proporcionadas por Lamosa y Vitromex, quienes forman parte de la producción nacional y de la Cámara China, así como la información de que se allegó la Secretaría.

52. Lamosa y Vitromex manifestaron que la eliminación o disminución de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarios de China, así como al compromiso de precios, dará lugar a la repetición o continuación de la práctica desleal de comercio.

53. Agregaron que, durante el periodo objeto de examen, constataron que los precios de las importaciones del producto objeto de examen, pese a estar por encima de los precios establecidos en el compromiso de precios, arrojan márgenes de discriminación de precios superiores a de minimis.

1. Precio de exportación

54. Para el cálculo del precio de exportación Lamosa y Vitromex señalaron que el precio de exportación del producto objeto de examen que emplearon, corresponde al valor en aduana que proporcionó el TCNA con base en las estadísticas de importación originarias de la República Popular China correspondientes a las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02, 6908.90.03 y 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE, en el periodo comprendido entre el 1 de julio 2020 y el 30 de junio de 2021. Dicha información la obtuvo del SAT.

55. Las productoras nacionales explicaron que, por las fracciones arancelarias indicadas anteriormente, además del producto objeto de examen, ingresan otros productos que no son objeto de examen, por lo que, para efectos de identificar el producto objeto de examen, el TCNA realizó una depuración, empleando una metodología que consistió en clasificar cada operación por el campo de descripción, tal como se indica a continuación. De la base estadística de importaciones, clasificó como producto objeto de examen aquellas operaciones bajo los siguientes criterios:

- a.** las descripciones que se refieren a losetas o baldosas cerámicas, como azulejos, duela, losa, loseta, pavimento, piso, placa, muro, recubrimiento, vitropiso, porcelanato, gres porcelánico, o términos como cerámico, vitrificado, porcelánico, de porcelana, de porcelanato;
- b.** descripciones y términos que incorporan denominaciones de modelos de losetas cerámicas;
- c.** descripciones que refieren un uso para piso, suelo, pavimento, muro o pared, y

d. descripciones genéricas de recubrimientos, que no incluyen términos de descarte.

56. Excluyó el producto no objeto de examen en virtud de lo dispuesto en los puntos 6 y 7 de la Resolución Final y 11 y 12 de la Resolución de inicio, bajo los siguientes criterios:

- a. aquellos de materiales distintos a cerámica, porcelana o porcelanato, como acero inoxidable, vidrio, cantera, barro, fibrocemento, granito, mármol, entre otros;
- b. piezas especiales tales como listelos, rodapie y/o términos similares, decorado, ángulos, cenefas, entre otros;
- c. mercancías distintas a recubrimientos, tales como arnés de seguridad, bandas retráctiles, cerámica para construcción, entre otros;
- d. mercancía para construcción;
- e. mercancía de uso distinto a piso o muro;
- f. mosaicos;
- g. muestras y muestrarios;
- h. desperdicio y piezas rotas, y
- i. no se consideraron las operaciones de importación con clave de pedimento distinta de A1, A3, C1, C3, F4 Y G1, que no corresponde a un ingreso de mercancía a territorio nacional en régimen definitivo.

57. Realizada la depuración de la base estadística de importaciones, Lamosa y Vitromex estimaron un precio de exportación sin distinguir por tipo de producto.

58. Por su parte, la Cámara China estimó el precio de exportación con base en los reportes trimestrales del compromiso de precios proporcionados a la Secretaría, sin distinguir el tipo de producto.

59. Con la finalidad de obtener mayor información del producto objeto de examen, la Secretaría requirió a Lamosa y Vitromex que explicaran si la medida del producto objeto de examen era una característica relevante en la definición de los tipos de producto. Las productoras respondieron al requerimiento de información y señalaron que la medida o formato no resulta relevante en la definición de estos. La práctica comercial de los agentes económicos, realiza las transacciones en metros cuadrados, que pueden cubrirse con base en las distintas medidas o formatos que ofrecen los fabricantes. Agregaron que, cualquier comparación basada en la medida puede traer resultados equivocados, ya que no es válido comparar un material porcelánico con uno cerámico de la misma medida o formato.

60. En el mismo sentido, la Secretaría les requirió que clasificaran el producto objeto de examen en porcelánico, gresificado, semigresificado o cottoforte, esmaltado o no esmaltado. En respuesta al requerimiento de información, señalaron que no fue posible clasificarlo debido a que el campo de descripción del producto es muy general. Añadieron que, la tarifa arancelaria vigente no permite establecer un criterio que distinga el producto objeto de examen en las categorías de producto solicitadas por la Secretaría, ni es práctica comercial identificarlos conforme a dicha clasificación, tal como lo demuestra la información vertida en el campo de descripción de la base de datos proporcionada por el SAT.

61. Lamosa y Vitromex enfatizaron que las características esenciales de los recubrimientos cerámicos están definidas por el cuerpo de las arcillas y el grado de porosidad o absorción de agua que presenta el producto, las cuales se adquieren durante su proceso de fabricación. Destacándose los recubrimientos porcelánicos con una porosidad inferior o igual a 0.5% de absorción de agua, y los cerámicos, con porosidad mayor a 0.5%. Los primeros se comercializan en formatos de mayor tamaño que los segundos y ambos pueden ser esmaltados o no. Agregaron que el acabado es un elemento secundario y accidental en la determinación de los precios de los recubrimientos cerámicos.

62. Por consiguiente, de la base estadística de importaciones depurada, las Solicitantes identificaron las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6908.90.02 y 6907.21.02 de la TIGIE correspondientes a los recubrimientos porcelánicos cuya descripción arancelaria corresponde a las placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso, así como las fracciones arancelarias 6907.90.02, 6908.90.03, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE correspondientes a los recubrimientos cerámicos cuya descripción arancelaria corresponde a las placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% en peso. En lo que respecta a las fracciones arancelarias 6907.90.99, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE al ser genéricas, las clasificaron en porcelánicos y cerámicos con base en las descripciones de cada una de las operaciones de importación. Para poder clasificar las importaciones por

acabado, esmaltado y no esmaltado, lo hicieron con base en cada una de las descripciones por operación de importación, dejando a un tercer grupo sin clasificación, luego de que la descripción no aportaba ningún indicio del acabado.

63. No obstante, lo anterior, solicitaron que se clasifique el producto objeto de examen en dos categorías: con un coeficiente de absorción de agua menor o igual a 0.5% y la otra, con un coeficiente de absorción superior al 0.5%, debido a que esta característica es esencial, pues el establecer la porosidad de una pieza y el porcentaje de agua en peso que puede absorber, resulta determinante en relación con su resistencia mecánica y otras que son determinantes en la fijación del precio de la mercancía. Además, en la etapa final del procedimiento, presentaron el reporte "Pisos Cerámicos porcelánicos y no porcelánicos" de GESARISA, especialista en materiales cerámicos, que describe la diferencia entre los pisos porcelánicos y cerámicos. Sostienen que en la práctica existen dos tipos de pisos: los porcelánicos, cuya absorción al agua es inferior o igual a 0.5% y los no porcelánicos cuya absorción al agua es mayor a 0.5%. Si bien, en el reporte también se indica que los pisos no porcelánicos se dividen, a su vez, en gresificados, semigresificados, etc., dicha subclasificación resultó irrelevante para el cálculo del margen de discriminación de precios, al no aportarse información sobre su pertinencia, específicamente, dicha distinción no se desprende ni de la base de datos del SIC-M ni de los pedimentos de importación.

64. Solicitaron que no se apliquen los criterios observados en la investigación originaria, ya que estos han sido superados por la práctica comercial de la industria de recubrimientos, hecho que se constata en la actualización de los códigos arancelarios basados en el criterio de coeficiente de absorción de agua, que se confirma en los Decretos publicados en el DOF correspondientes al 6 de enero de 2016 y 1 de julio de 2020, en la actualización de la LIGIE, y en la tabla de correlación de la versión de 2012 y 2017 del sistema armonizado, información que proporcionaron para demostrarlo.

65. Señalaron que mientras que las organizaciones mundiales clasifican porcelánicos y cerámicos conforme a grados de absorción de agua, China no sigue esa directriz, creando en el consumidor una expectativa de calidad y desempeño del producto, que en realidad no se cumple.

66. Con la finalidad de obtener mayor detalle sobre las operaciones de importación originarias de China, y poder identificar de manera más precisa las características del producto objeto de examen, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, de las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02, 6908.90.03 y 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE. Cotejó dicha información con la que proporcionó el TCNA, entre otros datos, descripción de la mercancía, valor en dólares, volumen en metros cuadrados, número de operaciones de importación, encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

67. Por lo anterior, determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M. La Secretaría depuró la base de datos del SIC-M, siguiendo la metodología empleada por las productoras nacionales.

68. Adicionalmente, la Secretaría solicitó a la ANAM y a los agentes aduanales, los pedimentos de importación del producto objeto de examen y su documentación anexa a estos. La Secretaría realizó el análisis de los pedimentos de importación, así como de la documentación anexa a estos, como la factura comercial, la guía de embarque, lista de empaque, orden de compra, manifestación del valor de los incrementables, carta protestada, certificado de origen, entre otra información. Con dicha documentación logró distinguir entre producto objeto de examen y los que no eran objeto de examen, según la información que tuvo a su alcance, y extraer este último de la base de datos del SIC-M. Confirmó los valores en dólares y las cantidades en metros cuadrados. Dentro del análisis de la información, observó que, en algunas facturas comerciales se reporta el coeficiente de absorción de agua, de igual manera, confirmó e integró información de los términos y condiciones de venta. Además, en la documentación anexa, se encontró información acerca del gasto por flete marítimo de puerto chino a puerto mexicano, e información acerca del seguro de la mercancía, por lo que la capturó en una base aparte.

69. La Secretaría realizó el análisis de la descripción de las fracciones arancelarias vigentes y las anteriores a estas, a partir del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicada en el DOF, el 6 de enero de 2016, el cual destacó que la industria cerámica a nivel mundial se ha orientado a la fabricación de productos para el sector de la construcción de conformidad con los estándares internacionales, para asegurar la calidad y fabricación de estos, creándose cuatro fracciones arancelarias, 6907.90.01, 6907.90.02, 6908.90.02 y la 6908.90.03, para facilitar la identificación de las mercancías conforme al patrón de comercio, que identifican el producto objeto de examen como cerámicos o porcelánicos según el grado de absorción de agua y suprime la fracción arancelaria 6908.90.01, permaneciendo la fracción 6907.90.99 cuya descripción es "Las demás".

70. En 2016, aún existía una diferenciación entre los recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar y los barnizados o esmaltados. Los primeros clasificados bajo la partida 6907, mientras que aquellos barnizados o esmaltados clasificados bajo la partida 6908. Sin embargo, el 1 de julio de 2020, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”. Siendo uno de sus objetivos implementar la sexta enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que incorpora nuevas mercancías, modifica descripciones y suprime las mercancías que han dejado de tener representación en los flujos de comercio mundial. Tal como se observa en la Tabla de correlación de la versión 2017 y 2012 del Sistema Armonizado, presentado por las productoras, que establece que la estructura de las partidas 6907 y 6908 quedó obsoleta.

71. De esta forma, se crean las fracciones arancelarias 6907.21.02 de la TIGIE para las placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso. La 6907.22.02 de la TIGIE para las placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso. La 6907.23.02 de la TIGIE para las placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso. La 6907.30.01 de la TIGIE para cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40, y la fracción 6907.40.01 de la TIGIE para las piezas de acabado. Suprimiéndose las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03, entrando en vigor el 28 de diciembre de 2020.

72. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020”. La fracción arancelaria 6907.90.01 corresponde a la fracción arancelaria 6907.21.02; la fracción arancelaria 6907.90.02 corresponde a las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02; la fracción arancelaria 6907.90.99 corresponde a las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01; la fracción arancelaria 6908.90.02 corresponde a la fracción arancelaria 6907.21.02, y la fracción arancelaria 6908.90.03 corresponde a las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02.

73. Como resultado de su análisis, la Secretaría observa que la diferencia del producto con base en el acabado coexistió con la categorización del producto por coeficiente de absorción de agua, a partir de 2016. Sin embargo, la primera categorización dejó de ser relevante, por lo que en 2020 se prescindió de esta, ello debido al cambio en el patrón de comercio. De la descripción se elimina el tipo de acabado, es decir, que las placas y baldosas sean con barniz o esmalte y sin barniz o esmalte, para dar paso a los coeficientes de absorción de agua inferiores o iguales a 0.5%, a los coeficientes superiores al 0.5% pero inferiores o iguales al 10% en peso, y los coeficientes superiores al 10% en peso.

74. Asimismo, la Secretaría consideró apropiado, para el análisis de las importaciones procedentes de China, utilizar las tablas de correlación de las fracciones arancelarias correspondientes al producto objeto de examen. Lo anterior, dado que la categorización del producto objeto de examen según su acabado, dejó de ser relevante en la descripción arancelaria según el patrón de comercio. Por ello, para la clasificación del producto objeto de examen por tipo de producto, agrupó las fracciones arancelarias con base en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020”.

75. Por consiguiente, la Secretaría clasificó las importaciones procedentes de China durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, en dos categorías con base en el coeficiente de absorción de agua. Para los recubrimientos porcelánicos con un coeficiente de absorción de agua igual o inferior a 0.5% en peso, agrupó a las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.90.01, 6908.90.02 de la TIGIE y para los recubrimientos cerámicos con coeficiente de absorción de agua superior a 0.5% en peso, agrupó a las fracciones 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE.

76. En relación con la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE, al ser genérica, la Secretaría puntualiza que, al allegarse de los pedimentos de importación y documentos anexos a estos, el análisis de las importaciones para clasificar las transacciones en las dos categorías mencionadas anteriormente se basó en la descripción que figura en la documentación anexa a los pedimentos. Mientras que para aquellas operaciones en las que no contó con dicha información se basó en la descripción que figura en la base de datos.

77. Además, destaca que ni en la base de datos de importaciones del SIC-M, ni en los pedimentos y su documentación anexa, pudo encontrar información referente a los tipos de producto semigresificados ni cottofortes, hecho que coincide con lo argumentado por la producción nacional.

78. En cuanto a las fracciones arancelarias 6907.30.01 y 6907.40.01, la Secretaría solicitó a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal del SAT, que confirmara si, de acuerdo con la definición del producto objeto de examen, este puede clasificarse en dichas fracciones, a lo

que respondió que no existen elementos para determinar que las mercancías descritas como “recubrimientos cerámicos para muros y pisos” y que se describen como losetas o baldosas cerámicas esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos (“recubrimientos cerámicos”) se debe clasificar en las fracciones arancelarias 6907.30.01 y 6907.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

79. Derivado de lo anterior, la Secretaría excluyó del análisis las transacciones que ingresaron a México por las fracciones 6907.30.01 y 6907.40.01. Cabe aclarar que la proporción de dichas fracciones correspondió al 0.2% del volumen total de importaciones de la base de datos del SIC-M, durante el periodo objeto de examen.

a. Determinación

80. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación por tipo de producto, es decir, por recubrimientos porcelánicos con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual a 0.5% en peso, y por recubrimientos cerámicos con un coeficiente de absorción de agua superior a 0.5% en peso, en dólares por metro cuadrado, a partir de la información aportada por las productoras nacionales Lamosa y Vitromex, y la que se allegó la Secretaría. La Secretaría no utilizó la información aportada por la Cámara China, por tratarse de información incompleta, toda vez que sólo contiene la información de las empresas chinas que firmaron el compromiso de precios, y que, adicionalmente, no diferencia por tipo de producto.

b. Ajustes al precio de exportación

81. Lamosa y Vitromex manifestaron que, debido a que consideraron el valor en aduana de las importaciones, lo ajustaron por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete interno en China.

i. Flete marítimo

82. En respuesta al formulario oficial, Lamosa y Vitromex señalaron que, debido a que el precio de exportación lo estimaron a partir del valor en aduana, lo ajustaron únicamente por concepto de flete marítimo para llevarlo a nivel FOB puerto chino, con base en dos tarifas de flete marítimo de China a Manzanillo, obtenidas de las facturas presentadas por las productoras nacionales.

83. La Secretaría analizó dicha información y observó que el producto reportado en ellas, podría no tratarse del producto objeto de examen, dada su descripción, por lo que les requirió para que presentaran información puntual a este o bien que justificaran por qué esa tarifa sería aplicable al transporte del producto objeto de examen. Adicionalmente, les requirió un ajuste por crédito a las tarifas de flete y las pruebas pertinentes, ya que en dicha información se señaló un crédito para algunas facturas.

84. En su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría señalaron que, en virtud de que el precio de exportación se estimó a partir del valor en aduana, para llevarlo a nivel ex fábrica realizaron los cálculos por flete marítimo y flete interno en China de puerto a planta del productor. Presentaron una estimación del gasto por flete marítimo a partir de dos facturas, sustituyendo a las anteriores, debido a que son específicas al producto objeto de examen, cuyas fechas están dentro del periodo objeto de examen. Lamosa y Vitromex proporcionaron las facturas por flete marítimo junto con pedimentos de importación, lista de empaque y conocimiento de embarque.

85. La Secretaría observó que la información respecto al flete marítimo aportada por Lamosa y Vitromex, es parte de la documentación de los pedimentos de importación, y que ya estaba incluida en la información que la Secretaría se allegó de la ANAM y de los agentes aduanales, la cual, contiene un mayor número de operaciones en las que es posible identificar el flete marítimo, esto es, abunda más a la presentada por la producción nacional.

ii. Flete interno

86. Lamosa y Vitromex en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, aportaron la cotización de la empresa naviera ajustada por inflación, al estar fuera del periodo examinado. Presentaron la comunicación a través de correos electrónicos con la empresa y el índice de precios al consumidor de China obtenido de la página de Internet <http://data.mofcom.gov.cn/zhtj/cpi.shtml>, que emplearon en la estimación del ajuste.

87. La Secretaría analizó la cotización proporcionada por las empresas. Corroboró en Internet que la empresa que expide la cotización es una empresa enfocada en la cadena de suministro en aduanas y logística, con más de 50 años de experiencia. En la cotización se observa que el producto transportado se

refiere a losas, además, se lee de puerta a puerto mexicano, por lo que las productoras nacionales solicitaron a la empresa naviera el desglose del flete interno en China de la ciudad al puerto de carga o de salida en China y del puerto de salida en China al puerto mexicano.

88. La fecha de la cotización que presentaron está fuera del periodo objeto de examen por lo que las productoras nacionales la ajustaron por inflación, llevándola al periodo examinado con base en el Índice de precios al consumidor de la página de Internet del Servicio de Información Comercial Pública del Ministerio de Comercio de China, que fue confirmada por la Secretaría en la página de Internet <http://data.mofcom.gov.cn/zhtj/cpi.shtml>.

89. La Secretaría observó que la cotización contiene algunos cargos que sólo están indicados por siglas, razón por la cual requirió a Lamosa y Vitromex el significado de dichas siglas y que justificaran si los gastos forman parte del gasto por flete interno. En su respuesta al requerimiento de información, indicaron que "THC" significa "Terminal Handling Charge", o su equivalencia en español "Manipulación de Contenedor en Terminal Portuaria", "AMS" significa "Automated Manifest System" o bien "Sistema de Manifiesto Automatizado", y "VGM" que significa "Verified Gross Mass" o en español "Comprobación de Peso Bruto". Agregaron que los conceptos antes señalados al ser incidentales a la transportación de la mercancía, relativos a maniobras y gastos portuarios en origen, son ajustes al precio de exportación, según la fracción segunda del artículo 54 del RLCE.

90. La Secretaría ahondó en la producción del producto objeto de examen en China, constatando que la ciudad de Foshan, prefectura de la provincia de Guangdong al sur de China, tiene una larga historia en la producción de porcelana y cerámica. También se cercioró de que, actualmente, esta industria constituye un pilar económico en esa zona. Lo anterior, debido a su alta producción de porcelana. Por ello, esta ciudad es considerada como la capital de la porcelana en China. La Secretaría también pudo confirmar, en la página de Internet <http://www.chinatoday.com.cn/hoy/2004/04011/52s.htm> que tres de las marcas más importantes son: Eagle, Newzhonggyuan y Dongpeng, esta última, desde 2001 empezó a explorar y desarrollar un tipo de baldosas cerámicas pulidas, que se continúa vendiendo. La Secretaría indagó en google maps que la ciudad de Sanshui, ciudad reportada en la cotización de flete terrestre, está bajo la administración de Foshan. Tomando en cuenta que esta es una ciudad importante en la fabricación del producto objeto de examen consideró que es razonable estimar el punto de partida del flete interno de esta ciudad al puerto de China. De igual forma, la Secretaría revisó los cálculos realizados por las productoras nacionales y los validó.

iii. Seguro

91. Como se señaló anteriormente, la Secretaría al allegarse de los pedimentos de importación y su documentación anexa, encontró información acerca del seguro de la mercancía, por lo que calculó el ajuste por gasto de seguro del producto objeto de examen en dólares por metro cuadrado.

92. En relación con la base de datos de la Cámara China presentada ante la Secretaría, esta observó que los precios no están reportados a nivel ex fábrica, por lo que le requirió los ajustes necesarios para llevarlos a ese nivel. La Cámara China respondió que no tiene la información a nivel ex fábrica, sino sólo a nivel FOB o CIF y no tiene forma de llevarla a ese nivel, pues para ello, requeriría la participación individual de las empresas.

c. Determinación

93. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación (de acuerdo con el término de venta de cada transacción), por concepto de flete marítimo y seguro, a partir de la información de la que se allegó de los pedimentos de importación y documentación anexa, toda vez que se trata de información más completa que la aportada por las productoras nacionales, y por flete interno en China, a partir de la información y metodología que presentaron Lamosa y Vitromex.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

94. Lamosa y Vitromex presentaron un estudio denominado "Informe sobre cómo es que en la industria china de recubrimientos cerámicos siguen prevaleciendo estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado" (el estudio), del consultor especializado "Cassidy Levy Kent", para demostrar que en la industria china de recubrimientos cerámicos han prevalecido estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, toda vez que los costos de producción de dicha industria están distorsionados por la intervención del estado, y dichas distorsiones repercuten en la formación de los precios de los recubrimientos cerámicos fabricados en China.

95. Agregaron que dicha información es pertinente y adecuada para caracterizar a la industria china de recubrimientos cerámicos como una que se desempeña en un ambiente de no mercado, por lo que solicitaron a la Secretaría, se adopte una determinación del valor normal a partir de precios de un país sustituto.

96. El estudio destacó que proporciona evidencias de que el costo de las principales materias primas, el costo de la energía (tanto en su vertiente gas natural como en electricidad) y el costo de la mano de obra de la industria china de recubrimientos cerámicos están distorsionados, ya que a través de intervenciones del estado dichos costos se mantienen a niveles inferiores a los que se observarían en el mercado en ausencia de esas intervenciones.

97. El consultor especializado manifestó que, el estudio proporciona evidencias de que en el periodo objeto de examen, en la industria china de recubrimientos cerámicos prevalecieron estructuras de costos y precios que no se determinaron conforme a principios de mercado. Al respecto, expone lo siguiente.

i. Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

98. La moneda china, el renminbi (RMB), no es libremente convertible para transacciones bajo la cuenta de capital. Esto significa que, para este uso específico, intercambiar moneda nacional por divisas requiere la aprobación expresa de las autoridades chinas.

99. Hizo referencia al “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER, por las siglas en inglés) que publica el Fondo Monetario Internacional (FMI) para 2020, el cual informa sobre los controles hacia fuera y hacia dentro respecto a valores del mercado de capitales, instrumentos del mercado monetario, valores de inversión colectiva, derivados e instrumentos similares, créditos comerciales, créditos financieros, garantías e instrumentos similares, inversiones directas, liquidación de inversiones extranjeras, transacciones inmobiliarias y transacciones de capital personal. Este reporte para 2020, indica que China mantiene restricciones sobre las once categorías antes mencionadas bajo la cuenta de capital.

100. Agregó que los valores del Índice Chinn-Ito, también conocido como el Índice KAOPEN corrobora que el RMB no es convertible bajo la cuenta de capital. Este índice captura la intensidad de las restricciones sobre las transacciones bajo esa cuenta. Los valores del Índice KAOPEN en su actualización con datos de 2020 oscilan entre 2.32 y -1.92. Rango que denota el grado de apertura en la cuenta de capital. Siendo el valor del Índice KAOPEN para China de -1.32, lo que está muy cerca del extremo inferior de este índice. Concluyó que este hecho confirma que China regula estrictamente todas las salidas y entradas de capital, por lo que el RMB no es libremente convertible para transacciones bajo la cuenta de capital. Para dar sustento a sus argumentos, presentó fragmentos traducidos de las notas sobre el Índice de apertura financiera Chinn-ito, de la página de Internet http://web.pdx.edu/~ito/Readme_kaopen2019.pdf.

ii. Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

101. En cuanto a la negociación salarial, el estudio señala que el costo de la mano de obra de la industria china de recubrimientos cerámicos está distorsionado. El costo bajo de la mano de obra en China, se explica no sólo por su abundancia sino porque su costo no refleja una libre negociación salarial debido a la existencia de un solo sindicato y al sistema de registro domiciliario denominado hukou.

102. Resaltó que, el único sindicato llamado Federación Nacional China de Sindicatos (ACFTU por las siglas en inglés de All China Federation of Trade Unions), es un apéndice del Partido Comunista Chino. Esta es la única organización laboral que se permite bajo la ley china y los trabajadores están impedidos para establecer sindicatos independientes. Para sustentarlo se basó en el documento “Congressional-Executive Commission on China: 2020 Annual Report”.

103. Agregó que China no ha ratificado ninguna de las Convenciones Básicas de la Organización Internacional del Trabajo referentes a asociación y a negociación colectiva. Los trabajadores no tienen derecho de organizarse en sindicatos que ellos elijan, los sindicatos creados legalmente deben estar afiliados al ACFTU y aceptar su control. El derecho a la negociación colectiva está restringido, lo mismo que el derecho de huelga, tanto en la ley como en la práctica. Sustentó su dicho en el reporte denominado “Internationally Recognized Core Labor Standards in the People's Republic of China: Report for the WTO General Council Review of the Trade Policies of the People's Republic of China (2010)”.

104. Destacó que el costo de la mano de obra no sólo está deprimido por lo mencionado anteriormente, sino por el sistema de registro domiciliario o hukou. En China, la mayor parte de las prestaciones de servicios públicos y bienestar están ligados al sistema hukou de una persona, y no a su ubicación física. Cuando los trabajadores migran a una zona urbana industrial, pero carecen del derecho legal (por la vía del hukuo) de establecerse en esa zona urbana industrial, no reciben tales prestaciones. Lo que resulta en que el costo de contratar trabajadores migrantes por parte de las industrias chinas, incluyendo a la de los recubrimientos

cerámicos, sea mucho menor de lo que sería de tener que pagarles prestaciones sociales si no existiera el sistema hukou. Lo anterior, según un fragmento traducido del artículo “What should economists know about the current Chinese hukou system?” de China Economic Review 29 (2014).

105. Para reforzar lo anterior, indicó que el artículo 10 de la ley promulgada en 1992, denominada “Regulations of the People’s Republic of China on Household Registration”, señala que los ciudadanos que se muden de áreas rurales a ciudades deben tener un permiso por parte de la autoridad de registro domiciliario urbano. Aludió al artículo “The Chinese Hukou System at 50” de Eurasian Geography and Economics 50 (2009), que enfatizó que la ampliación de las prestaciones urbanas sociales y económicas a los migrantes continúa siendo casi inexistente debido al uso del sistema hukou.

106. El estudio agregó que Huang y Tao, un par de especialistas en el tema, calcularon que el hukou reduce el costo de contratar trabajadores que migran a áreas urbanas hasta en un 40%. Para demostrarlo presentó un fragmento traducido del artículo “Factor Market Distortion and the Current Account Surplus in China” de Asian Economic Papers de 2010.

107. Puntualizó que los trabajadores migrantes representan un tercio de la fuerza laboral de China según datos de “China’s Labor Market in the ‘New Normal’” de International Monetary Fund (2015).

108. Del estudio se desprende que, según Kam Win Chan, “Achieving Comprehensive Hukou Reform in China”, llevará décadas desmantelar el Sistema Hukou.

109. En el mismo sentido, el artículo de Kam Wing Chan, “China’s hukou reform remains a major challenge to domestic migrants in cities” de World Bank Blogs, del 17 de diciembre de 2021, señaló que los trabajadores urbanos con un costo bajo, que constituyen el grueso de la población flotante de China, contribuyen a mantener el precio de las manufacturas chinas a un nivel bajo y muy competitivas en el mercado mundial. Esta población al no tener un registro domiciliario local, el hukou, no tienen acceso a las prestaciones urbanas.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

110. El estudio señaló que proporciona evidencias claras de que el costo de las principales materias primas, el costo de la energía y el costo de la mano de obra de la industria china de recubrimientos cerámicos, estuvieron distorsionados durante el periodo de examen, ya que, a través de intervenciones del estado, dichos costos se mantuvieron a niveles inferiores a los que se observarían en el mercado en ausencia de esas intervenciones y, sobre la base de la teoría económica, se explica cómo es que esas intervenciones mantienen el precio de los insumos de que se trata a niveles que son inferiores a los que se observarían en el mercado.

111. En el estudio se argumenta que las arcillas, el caolín, el feldespato y los esmaltes son las principales materias primas que se usan en la fabricación de los recubrimientos cerámicos. En China, estas materias primas están sujetas a una tasa de 13% del impuesto al valor agregado (IVA), que, en caso de ser exportadas, el reembolso de dicho impuesto es parcial o nulo. Por otro lado, las exportaciones de recubrimientos cerámicos no están sujetas a un arancel a la exportación de facto, pero reciben un reembolso del 100% del IVA en las ventas de exportación. Para demostrarlo presentó impresiones de consultas a la información sobre la tasa del IVA correspondiente a diferentes materias primas del producto objeto de examen y de su reembolso, obtenida de la Administración General de Aduanas de China.

112. Agregó que, el IVA, se recauda sobre bienes y servicios generalmente a una tasa de 13%, existiendo tasas más bajas. Anteriormente, se aplicaba una tasa de 17%. Para demostrarlo presentó un fragmento del artículo titulado “Reforming Value Added Tax in Mainland China: A Comparison with the EU” de Revenue Law Journal, Vol. 20 (2011), y la página de Internet <https://taxsummaries.pwc.com/peoples-republic-of-china/corporate/other-taxes>.

113. En el estudio se citaron las publicaciones de Piyush Chandra and Cheryl Long, “VAT rebates and export performance in China: Firm-level evidence” del Journal of Public Economics 102 (2013), y a Julien Gourdon, “Export management and incomplete VAT rebates to exporters: the case of China” de FERDI, Working Paper 117 (diciembre de 2014), académicos que afirman que las ventas de exportación al no recibir reembolsos completos de IVA actúan como aranceles a la exportación reduciendo el volumen de comercio.

114. El estudio se apoya en la teoría económica para sostener que los precios de las materias primas de la industria de recubrimientos cerámicos en China están deprimidos artificialmente debido a que dichas materias primas están sujetas a un arancel de facto a la exportación de 13%. De acuerdo con el estudio, la teoría económica señala que, en ausencia de restricciones al comercio internacional, los precios internos

deben de estar al mismo nivel que el precio mundial. Esta premisa se rompe cuando se mantiene una restricción a la exportación, ya sea en forma de arancel o cupo a la exportación, cuando un país tiene un excedente exportable, lo que provoca que los precios internos caigan por debajo del precio internacional.

115. El estudio indicó que el gobierno chino recurre a los aranceles a la exportación de facto en razón de que su Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio (Protocolo de Adhesión de China a la OMC) limita el número de productos que pueden ser sujetos a aranceles a la exportación de jure. Para demostrarlo presentó el Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

116. Enfatizó que la Secretaría de la OMC comparte la opinión de que "...las restricciones a la exportación de cualquier tipo tienden a reducir el volumen de las exportaciones de los productos afectados y desvían la oferta hacia el mercado nacional, provocando presiones a la baja sobre los precios nacionales de los productos de que se trate. La diferencia resultante entre los precios nacionales y los precios mundiales constituye una ayuda implícita a los fabricantes nacionales de las fases avanzadas de elaboración de esos productos y, por consiguiente, redonda en su ventaja competitiva". Lo anterior, se expuso en el Examen de las Políticas Comerciales, China 2010. Informe de la Secretaría: China, Examen de las Políticas Comerciales, WT/TPR/S/230 (26 de abril de 2010) de la OMC.

117. Concluyó que la aplicación de aranceles a la exportación a las materias primas que se usan en la producción de recubrimientos cerámicos ha tenido dos efectos contrapuestos: uno, reducir las exportaciones de tales materias primas y dos, aumentar las exportaciones de recubrimientos cerámicos. Para demostrarlo, presentó cifras de las bases estadísticas de Naciones Unidas, UN COMTRADE, a nivel subpartida sobre la caída de las exportaciones de arenas síliceas y el incremento de las exportaciones de recubrimientos cerámicos.

118. Respecto a la aplicación de aranceles de facto, la Secretaría requirió a los productores nacionales para que aportaran pruebas que sustentaran que, como consecuencia de la aplicación de estos aranceles a las arcillas, el caolín, el feldespato, los esmaltes, entre otras materias primas en China, los precios de estos productos se ubicaron a un nivel inferior al precio internacional durante el periodo de examen. Lamosa y Vitromex en respuesta al requerimiento de información, contestó que su afirmación se basó en lo que señala la teoría económica y que no podía presentar comparaciones de precios internos en China contra internacionales dentro del periodo de examen, debido a que no tienen acceso a la información contable de los productores chinos.

119. El estudio resaltó que el gobierno central chino ha formulado planes de desarrollo económico a nivel nacional desde 1953, los cuales abarcan un periodo de cinco años. Estos pueden ser complementados con planes y políticas de desarrollo para industrias o sectores específicos formulados por el gobierno central; planes de desarrollo formulados por los gobiernos provinciales y planes de desarrollo formulados por los gobiernos provinciales para industrias o sectores específicos. Agregó, que la razón de que el gobierno chino implemente planes de desarrollo sectoriales, es debido a que China no está dispuesta a aceptar los resultados económicos que se conseguirían si las empresas tomaran sus propias decisiones.

120. En el estudio se expuso que el Décimo Tercer Plan para el Desarrollo Económico y Social de la República Popular China, correspondiente al quinquenio 2016-2020, refuerza la orientación normativa para alcanzar el equilibrio en los mercados usando medidas económicas y legales, y de ser necesario, medidas administrativas. Por su parte, el Décimo Tercer Plan de Desarrollo para la Industria de Minerales No Metálicos menciona que las arcillas, el caolín, los esmaltes y otras materias primas que se usan en la fabricación de los recubrimientos cerámicos son minerales no metálicos y son importantes para el desarrollo económico y social. Ya el Décimo Segundo Plan de Desarrollo para la Industria de Minerales No Metálicos calificaba de manera similar a los minerales no metálicos y a los productos fabricados con estos como materias primas y productos indispensables para el desarrollo económico, además de ser importantes para el desarrollo de industrias nuevas y de alta tecnología. Presentó un extracto del Décimo Tercer Plan para el Desarrollo Económico y Social de la República Popular China y proporcionó la página de Internet <https://en.ndrc.gov.cn/policies/202105/P020210527785800103339.pdf>.

121. Resaltó que el Décimo Tercer Plan de Desarrollo para la Industria de Minerales no Metálicos, emitido por el gobierno central chino que estuvo en vigor del año 2016 al 2020, controla la entrada al sector a través de tecnología, equipo y escala de producción. Establece criterios para forzar el cierre de empresas que son de pequeña escala y/o ineficientes, y prevé además la consolidación de empresas.

122. La Secretaría les requirió a Lamosa y Vitromex que describieran cómo es que el control a la entrada al sector por medio de estipular condiciones de acceso referentes a equipo, tecnología y escala de producción, el establecimiento de criterios para forzar el cierre de empresas que son de pequeña escala y/o ineficientes, y las distorsiones en los costos de las materias primas, por efecto de los planes de desarrollo, se transfieren a los precios de los recubrimientos cerámicos. Las productoras nacionales en respuesta al requerimiento de información, señalaron que estos requerimientos conllevan a establecer estándares mínimos

que tienen que cumplirse en cuanto a escala de producción y rendimientos. Agregaron que, cuando se alcanzan economías de escala, se reduce el costo total de producción (ya que el costo fijo pasa a prorratearse entre un mayor volumen de producción) y que alcanzar eficiencias (que se generan cuando se cumple con rendimientos mínimos de carácter obligatorio) también reduce el costo total de producción. Concluyeron mencionando que, de acuerdo con postulados de teoría microeconómica, en la medida en que los costos de producción de los recubrimientos cerámicos en China se reduzcan artificialmente por la intervención del gobierno, la producción de dicha mercancía será mayor, y los precios internos de este producto serán menores de lo que serían de otra suerte.

123. Asimismo, el estudio señaló que el gobierno central chino controla la entrada a la minería de extracción de arcillas. De acuerdo con el documento “Perspectives on China’s Non-Metallic Minerals Industry”, publicado por el Servicio de Información Geológica de China el 3 de noviembre de 2015, obtenido de la página de Internet https://en.cgs.gov.cn/news1/201603/t20160309_266346.html, del que se desprende que para entrar a la minería de extracción de arcillas con un alto contenido de alúmina se requiere que la capacidad por línea de producción sea superior a las 50, 000 toneladas anuales y los índices de recuperación sean de al menos 80%.

124. La Secretaría requirió a Lamosa y Vitromex que describieran el mecanismo por el que los controles a la entrada a la minería de extracción de arcillas, distorsionan los precios de las materias primas de los recubrimientos cerámicos y que explicaran cómo dichas distorsiones se transfieren al precio del producto final. En su respuesta al requerimiento de información señalaron que el desarrollo analítico es análogo al que se describió en el punto 122 de la presente Resolución.

125. En el estudio también se señaló que existen distorsiones en los costos de la energía, indicó que las dos fuentes de energía principales en la fabricación de los recubrimientos cerámicos, el gas natural y la electricidad, están sujetos a control de precios por parte del gobierno central chino. Señala que el Protocolo de Adhesión de China a la OMC especifica que tanto el gas natural como la electricidad están sujetos a un control de precios. Agrega que, este hecho continúa vigente, tal como lo demuestra el Examen de las Políticas Comerciales de la OMC de 2021, por lo que aseveró que el hecho de que el gas natural y la electricidad estén sujetos a control de precios implica que los costos de la energía que enfrentan los productores chinos de recubrimientos cerámicos están anclados a niveles inferiores a los de mercado.

126. Para demostrar que el precio interno del gas natural en China tradicionalmente se ha fijado por debajo del precio de mercado, el estudio citó el artículo “Energy Prices, Subsidies and Resource Tax Reform in China” de Working Paper 1406, Center for Climate Economics & Policy, Crawford School of Public Policy, Australian National University de junio de 2014, en el cual se asienta que el precio del gas natural se ha fijado desde hace mucho por debajo del costo de producción de los productores y no refleja la relación entre la oferta y la demanda. Adicionalmente, con base en las cifras reportadas en el estudio “Estimates of energy subsidies in China and impact of energy reform” de Boqiang Lin y Zhujung Jian, realizó un comparativo entre el precio interno contra el precio del gas importado y calculó que el precio del gas para consumo industrial representó apenas el 51% del precio de importación del gas natural licuado en 2010, mientras que, de acuerdo con un estudio del Instituto de Energía de Oxford el precio a boca de pozo del gas de la Cuenca de Ordos representó cerca del 50% del precio promedio del gas importado durante 2013.

127. En relación con la electricidad, presentó el artículo “Avoiding Pitfalls in China’s Energy Reform” de la revista The Energy Journal publicado en 2020, donde puntualiza que la mayor parte de la producción de electricidad ha sido asignada anualmente por los gobiernos locales con tarifas que han sido determinadas por la agencia de planificación central, pero fijadas por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (NDRC por las siglas en inglés de National Development and Reform Commission). Mientras que el servicio de información Thomson Reuters señala que las tarifas y precios están regulados por el gobierno y la NDRC los actualiza constantemente. A ello se une el señalamiento de la Comisión Europea, publicado en el documento “On Significant Distortions in the People’s Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations”, publicado en 2018, en el cual se advierte que es facultad de la NDRC fijar las tarifas eléctricas.

128. Agregó que las notificaciones de la propia NDRC dejan claro que fijar las tarifas es una de sus facultades. Para demostrarlo, presentó un fragmento traducido de “Notice of National Development and Reform Commission on Lowering Coal-fired Electricity On-grid Price and General Industrial and Commercial Electricity Price”, donde indica que el precio nacional que la red debe pagar por la electricidad generada quemando carbón se reduce en 0.03 yuanes por kilowatt hora y los precios de venta generales a la industria y al comercio se reducen en la misma medida. Los criterios que aplica la NDRC para fijar las tarifas no se basan en los costos de generarla, sino en el nivel de precios históricos, el gobierno lo determina por vía administrativa, según el documento de Xiaolei Wang y Boqiang Lin, “Electricity Subsidy Reform in China”, Energy and Environment. Por último, según se desprende del documento “On Significant Distortions in the People’s Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations”, la Comisión Europea señala

que en el caso de las industrias o sectores que los Catálogos que regulan la inversión clasifican como alentados o a ser eliminados, las tarifas eléctricas son, respectivamente, más bajas o más altas que las tarifas eléctricas base.

129. Concluyó que, aunque los precios de la electricidad no sólo estén controlados por el gobierno chino, sino que los fije la principal agencia de planificación con base en criterios como fomento industrial o actualización de precios históricos, demuestra que los precios no se fijan por el mercado.

130. En el estudio se señaló que el gobierno central chino también formula planes de desarrollo para la industria de materiales para la construcción, en la que se encuentra el producto objeto de examen. El Plan de Desarrollo de la Industria de materiales para la construcción correspondiente al quinquenio 2016-2020, del cual presentó la traducción de algunos fragmentos, prevé que el gobierno chino asuma el papel de micromanager y tenga la facultad de decidir cómo es que la industria queda integrada en lo relativo a la escala de producción y a la tecnología de las empresas. El plan requiere, asimismo, que se continúe con la industrialización de materiales básicos clave, como lo son, en el caso de la industria de la construcción, las arcillas, y expandir las exportaciones de productos con un alto valor agregado.

131. En el estudio se afirma que las distorsiones en los costos de producción que existen en China afectan una proporción importante del costo de producción total de la industria fabricante de recubrimientos cerámicos. Explica que debido a que la información económica-contable de los productores chinos no es pública, la producción nacional infirió las proporciones del costo de las materias primas, energía y mano de obra, a partir de su propia información correspondiente al año fiscal 2020, en virtud de que el proceso de producción es similar en todo el mundo. En apoyo a su afirmación, comparó su resultado con la proporción de los costos de producción que estimó, a partir del Informe final de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (“USITC”, por sus siglas en inglés) en su investigación referente a Recubrimientos Cerámicos de China, en 2018, del cual presentó el cuadro del que obtuvo los datos para hacer su estimación. Con base en lo anterior, concluyó que al menos un 40% del costo total de producción de la industria china está afectado por distorsiones.

132. El estudio se apoyó en la teoría económica para determinar los efectos de esas distorsiones en la oferta y en los precios de los recubrimientos. En particular citó los libros de James A. Brander y Jeffrey M. Perloff, “Managerial Economics and Strategy” de Pearson, 2019; Michael R. Baye y Jeffrey T. Prince, “Managerial Economics and Business Strategy” de McGraw Hill, 2017, y Anna Koutsoyiannis, “Modern Microeconomics” de St. Martin’s Press, 1979, en los cuales se establece que a menor costo en los insumos de producción mayor será la producción, mayor la oferta de un producto y menor su precio. Se afirma que al aplicar estos principios al caso que nos ocupa, se puede concluir que los costos de producir recubrimientos cerámicos en China, al estar distorsionados a la baja por la intervención del gobierno, tendrán el efecto de que la producción de recubrimientos cerámicos en China será mayor y los precios internos de este producto serán más bajos.

133. El estudio reportó que las decisiones de negocios de la industria china de recubrimientos cerámicos reflejan interferencias significativas del gobierno chino por lo que no responden a las señales de mercado.

134. Una manera de intervención del gobierno chino en las industrias chinas que se busca fomentar, es proveerlas de incentivos económicos y apoyos fiscales. Para ello se han creado los Catálogos para guiar la inversión extranjera publicada por la NDRC y el Ministerio de Comercio de China. Se refirió que la Comisión Europea señaló en el documento “On Significant Distortions in the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations”, que las industrias en la categoría alentada reciben el mejor trato en lo que se refiere a la inversión extranjera. Estas pueden beneficiarse de mayor flexibilidad y de incentivos fiscales y de otra índole. Tales incentivos son las tarifas preferenciales de electricidad, como se señaló en el documento “How China Did Not Transform Into A Market Economy”.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

135. En el estudio se señala que el gobierno chino regula fuertemente la inversión extranjera directa y las coinversiones. Menciona que el Índice de Restrictividad Regulatoria sobre la Inversión Extranjera Directa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) clasifica a China como el sexto país más restrictivo de los 84 países que analiza. Para sustentarlo presentó el Índice de Restricción Regulatoria que publica la OCDE en la página de Internet <http://stats.oecd.org/Index.aspx?datasetcode=FDIINDEX>.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

136. En el tema de la contabilidad de las empresas en China, en el estudio se señaló que es muy difícil presentar información que demuestre directamente que la información contable de los productores chinos de recubrimientos cerámicos no es confiable. No obstante, presentó literatura, como “The quality of financial

reporting in China: An examination from an accounting restatement perspective" de China Journal of Accounting Research 4, 2011, donde señala que una cuarta parte de las empresas que cotizan en bolsa admitieron la mala calidad de su información financiera al modificar sus informes financieros previos a 1999-2005. Añadió que en "Causes and Consequences of Accounting Fraud in China", tesis doctoral de Yang Wang de 2018, se señala que examinó seis tipos de fraude contable por parte de las empresas chinas en el mercado de valores, que incluyen estados de resultados, balances generales, estados de flujos de caja, todos estos falsos, consolidaciones de estados de resultados deficientes, retrasos en la presentación de informes anuales e informes provisionales, y revelación de información falsa o insuficiente. Citó la publicación "Institutional Investor" de junio de 2020, que afirma que la Comisión de valores y Bolsas en los Estados Unidos suspendió las operaciones bursátiles de 180 empresas chinas y presentó demandas contra las empresas, sus ejecutivos y "guardianes" como auditores y consultores que les ayudaron a acceder a los mercados de los Estados Unidos. Otra muestra de ello, es la demanda de la Comisión de Valores y Bolsa contra Luckin Coffee Inc. que alega que defraudó a sus inversionistas, falseando datos respecto a ingresos, gastos y pérdidas de operación en términos netos de la compañía en un esfuerzo por aparentar haber logrado un rápido crecimiento y un aumento de rentabilidad y cumplido las expectativas sobre sus utilidades.

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas

137. En el estudio se señala que el gobierno chino otorga a esa industria préstamos blandos (a través de bancos estatales), concesiones impositivas (en forma de exenciones o tasas impositivas preferenciales), e incluso transferencias de efectivo. La Secretaría requirió a las productoras nacionales que presentaran elementos de prueba sobre sus afirmaciones, las productoras nacionales respondieron al requerimiento de información que la Secretaría ha reiterado en diversas resoluciones que los subsidios son completamente irrelevantes a efectos de determinar si una industria china debe recibir trato de economía no mercado. No obstante, presentaron el Informe semestral correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 presentado por los Estados Unidos, el cual contiene el aviso de los Estados Unidos de que las importaciones de baldosas originarias de China están sujetas a derechos compensatorios.

138. La Secretaría analizó el estudio presentado por Lamosa y Vitromex, y les requirió que, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del RLCE, presentaran mayores elementos, tanto argumentos como pruebas, que acreditaran que, en la producción y venta de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, fabricado por las empresas del sector o industria en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, que la información que proporcionaran debería corresponder al periodo de examen. Al respecto, respondieron al requerimiento de información señalando que las estructuras de costos y precios en una industria o sector no reflejan principios de mercado cuando los costos de producción y los precios del producto de que se trata están distorsionados por efecto de intervenciones (o acciones) del estado, que se documentan en el estudio presentado, y actualizaron algunas de las fuentes contenidas en dicho estudio. Éstas se encuentran contenidas en la exposición del estudio.

139. Agregaron que, en materia de caracterización de China como una economía de no mercado, su obligación procesal se limita a aportar pruebas a su alcance, en ausencia de cooperación de las partes que sí tienen acceso a ella, y solicita se formulen conclusiones con la información disponible. Además de admitirse el uso de inferencias razonables, a partir de la información de la producción nacional que no esté a su alcance.

b. Determinación

140. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada en el presente examen que obran en el expediente administrativo.

141. La Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, permanece como texto vigente el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

142. Efectivamente, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, el cual,

al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores chinos investigados, en China, o la de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China.

143. En este sentido, es importante destacar que, en este procedimiento de examen, no comparecieron empresas importadoras ni productoras-exportadoras chinas. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de recubrimientos cerámicos para muros y pisos prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionaron Lamosa y Vitromex, quienes fueron las únicas partes interesadas que proporcionaron información al respecto.

144. En consecuencia, la Secretaría determina que existe una base legal para evaluar la propuesta de la producción nacional de considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, y analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto.

145. En este caso, Lamosa y Vitromex presentaron el estudio, donde se hace referencia a diferentes determinaciones que la Secretaría ha emitido, en procedimientos referentes a productos como discos de aluminio, ollas de presión, bobinas de papel aluminio, todos de China, las cuales, según el dicho de las productoras nacionales, son aplicables al presente examen. La Secretaría considera que, dichas determinaciones por sí mismas no pueden ser la prueba bajo la cual una empresa pueda sustentar el análisis integral referente a la condición de las estructuras de costos y precios en China, específicamente para recubrimientos cerámicos para muros y pisos, y deducir, si son de no mercado.

146. Considerando lo anterior, la Secretaría señala que, en cada procedimiento determina con base en los méritos de cada investigación. Es decir, analiza a partir de las particularidades específicas de las pruebas que las partes aporten. Por lo tanto, para efectos de este examen, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 RLCE la Secretaría observó lo siguiente:

- a. En relación con la convertibilidad de la moneda china, según la información del estudio presentada por Lamosa y Vitromex, la Secretaría ratificó en el documento "Notas sobre el Índice de Apertura Financiera Chinn-ito", que el Índice Chinn-Itō o KAOPEN es un índice que mide el grado de apertura en la cuenta de capital de un país. El índice se basa en las variables reportadas en el Reporte Anual del FMI sobre AREAER. Efectivamente, el Índice KAOPEN registra un rango de apertura en la cuenta de capital de 2.32 y -1.92. China tiene un índice de -1.23, el cual es uno de los índices más bajos. También examinó el Reporte AREAER, y observó que China mantiene restricción sobre las 11 categorías bajo la cuenta de capital, mencionadas anteriormente. Este índice confirma que China regula estrictamente todas las salidas y entradas de capital, por lo que la moneda en China no es libremente convertible.
- b. En cuanto a la libre negociación salarial, la Secretaría analizó la información presentada. Observó que, el reporte "Congressional-Executive Commission on China: 2020 Annual Report", señala que la ACFTU, dirigida por el Partido Comunista Chino, sigue siendo la única organización sindical permitida por la ley china, y los trabajadores no pueden establecer sindicatos independientes.
- c. La Secretaría indagó en Internet y encontró la página de una consultora independiente en Asia, denominada "CHINA BRIEFING from Dezan Shira & Associates", cuya página de Internet es <https://www.china-briefing.com/>, consultada en febrero de 2022. En esta se señala que todos los sindicatos en China bajo un empleador deben estar registrados en la ACFTU. La federación es un organismo gubernamental que responde directamente al Comité Central del Partido Comunista de China. Mientras que la Ley de Sindicatos de China define al sindicato "como una organización de masas de la clase obrera dirigida por el Partido Comunista bajo la cual los trabajadores se unen voluntariamente. Es el puente entre el Partido Comunista de China y los trabajadores". La Secretaría considera que, si existe una sola federación de sindicatos vinculada al único Partido en China, no existen los sindicatos independientes.
- d. En relación con el Sistema de Registro de Domicilio, la Secretaría indagó en el artículo de Kam Wing Chan, "China's hukou reform remains a major challenge to domestic migrants in cities" que, en la década de 1950, el sistema hukou, una institución socioeconómica central de China, dividió a todos los ciudadanos en general en dos subsistemas: uno para los residentes urbanos y otro para los residentes rurales. Al migrar a las ciudades, y no contar con el registro de hogar local, carecieron de acceso a los beneficios sociales urbanos. Además, la población migrante alcanzó los 376 millones a fines de 2020, formando parte de la enorme fuerza laboral en China, estos trabajadores migrantes en las ciudades no tienen acceso a múltiples beneficios sociales. En 2014, China lanzó una iniciativa para reformar el sistema hukou y disminuir la brecha de beneficios sociales urbanos. No obstante, el objetivo no se cumplió, y en 2020 la brecha fue más amplia, por lo que reformar al sistema hukou

tomará más tiempo. Este artículo, confirma que el desmantelamiento del sistema de registro de domicilio es más difícil y que este actúa como una contención al salario y a todas las demandas de los trabajadores por beneficios sociales.

- e. Sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción de la mercancía objeto de examen, la Secretaría corroboró que las ventas o importaciones de bienes, la prestación de servicios y las ventas de bienes intangibles e inmuebles están sujetos al IVA en China. A partir de 2019, la tasa aplicable a las ventas o importaciones de bienes, corresponde al 13%. Este dato, también lo corroboró en el Informe de la Secretaría: China, Examen de las Políticas Comerciales, WT/TPR/S/415 (15 de septiembre de 2021) y en la documentación de la Administración General de Aduanas de China.
- f. En su análisis acerca de los aranceles a la exportación en China, la Secretaría destaca que los aranceles a lo largo de la historia han sido usados tanto por países industrializados como por aquellos en desarrollo para impulsar su industria nacional. Han sido influenciados por las doctrinas económicas y la situación política de los países. Estos se aplican con el fin de otorgar ventajas competitivas a los productores locales y desalentar la competencia externa. Se trata de un mecanismo de protección de la industria nacional que mejora la balanza comercial, genera ingresos gubernamentales, entre otros. La Secretaría concuerda con el análisis de la Secretaría de la OMC, en que el gravamen a la exportación puede convertirse en una ayuda a la elaboración de fases avanzadas de los productos afectados. China ajusta las tasas de desgravación del IVA como parte de sus políticas industriales para controlar, restringir o gestionar la exportación de determinados productos.
- g. Con respecto a la exportación de materias primas, la Secretaría revisó las exportaciones de las arenas silíceas y las exportaciones de recubrimientos cerámicos de UN COMTRADE y observó que las exportaciones de una de las materias utilizadas en la producción de los recubrimientos cerámicos fueron disminuyendo de 2001 hasta 2020. Mientras que la exportación de los recubrimientos cerámicos fue en aumento. Por lo que se aprecia que el resultado de mantener una política de restricción a la exportación de las materias primas de los recubrimientos cerámicos, en la forma de un arancel de facto, ha resultado en la protección de esa parte de la cadena de producción.
- h. La Secretaría, a partir de la revisión del Décimo Tercer Plan de Desarrollo para la Industria de Minerales No Metálicos que estuvo en vigor del año 2016 al 2020, confirmó la categorización como importante de los minerales no metálicos como materias primas y productos indispensables para el desarrollo económico, además de ser importantes para el desarrollo de industrias nuevas y de alta tecnología.
- i. La Secretaría examinó el documento "Perspectives on China's Non-Metallic Minerals Industry" de China Geological Survey del 3 noviembre de 2015, el cual sostiene que el plan de desarrollo de la industria no metálica es un proyecto a nivel nacional. Cada vez más gobiernos locales han formulado planes de desarrollo de minerales no metálicos. Los gobiernos locales que tienen una base de industria no metálica, intentan encontrar un nuevo modelo de desarrollo, concentrar la explotación y el suministro de recursos, promover la tasa de utilización de recursos, diseñar la industria y hacer que la industria sea sistemática. El hecho de que exista un plan de desarrollo específico para la industria de minerales no metálicos confirma que la industria es importante para el gobierno chino, lo que conllevaría a una intervención por parte de este para el impulso, la dirección y el apoyo a todas las industrias que utilicen minerales no metálicos, como es el caso de la industria de recubrimientos cerámicos.
- j. En relación con los controles de precios, la Secretaría examinó el Informe de la Secretaría de la OMC, Examen de las Políticas Comerciales-China, 2021, este manifiesta que durante el periodo objeto de examen no se introdujeron cambios en la legislación en relación con los controles de precios. El artículo 18 de la Ley de Precios faculta a las autoridades competentes para controlar cuando sea necesario, los precios. Los controles de precios son de dos tipos: "precios fijados por el Gobierno" o "precios orientados por el Gobierno". Los primeros son precios fijos determinados por las autoridades competentes, mientras que los segundos los determinan las empresas, pero dentro de un rango de precios que establecen los correspondientes departamentos de fijación de precios. La transmisión y distribución de electricidad y el gas en tuberías están sujetos a controles de precios por parte del gobierno central.
- k. En el documento "On Significant Distortions in the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations", se señala que los sectores denominados "alentados" y las empresas permitidas en el Catálogo de Inversiones según la NDRC, pagan la tarifa básica de electricidad. Mientras que los de los sectores "obsoletos" o "prohibidos" pagan un recargo además de la tarifa

básica. Y en “Electricity Subsidy Reform in China” de Xiaolei Wang y Boqiang Lin, se menciona que “El precio de la electricidad en China no se basa en los costos de generación, sino en los niveles de precios históricos y la necesidad de cubrir los incrementos de costos...”, lo cual es determinado administrativamente por el gobierno”. Lo que demuestra claramente que existe un control por parte del gobierno chino sobre los precios de la electricidad.

- I. En suma, la Secretaría identificó distorsiones en los costos de producción del producto objeto de examen a partir de la intervención por parte del gobierno chino, principalmente en las materias primas de los recubrimientos cerámicos, llevándolos a la baja por medio de los aranceles a la exportación de facto, el control de precios del gas y la electricidad y la creación de un plan determinado para la industria de minerales no metálicos.
- m. En relación con las restricciones existentes que impone China a la inversión extranjera, la Secretaría indagó en la página de la OCDE y encontró que si bien China no es el sexto país más restrictivo de los que analiza, sí se encuentra dentro de los diez más restrictivos, lo cual es consistente con lo argumentado en el estudio.
- n. En cuanto a la información contable de empresas productoras chinas, si bien esta no se refiere a productores de la mercancía objeto de examen, con la información que obra en el expediente, se deja claro que no existe confiabilidad en las cifras y datos reportados por las empresas chinas.
- o. Si bien las productoras nacionales no proporcionaron información acerca de las distorsiones en el sector financiero del sector o industria, la Secretaría considera que sí se documentaron en forma suficiente las distorsiones existentes en los costos de producción de la mercancía objeto de examen.

147. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que la información aportada por la producción nacional genera la presunción de que en las empresas que producen recubrimientos cerámicos para muros y pisos en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, en razón de que se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del producto objeto de examen e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo. En razón de lo anterior y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

i. Estados Unidos de América

148. Lamosa y Vitromex señalaron la condición de la industria china de recubrimientos cerámicos de operar en un ambiente de no mercado, según lo acreditado en el estudio del consultor independiente. Razón por la cual, propusieron a los Estados Unidos como país sustituto de China a efecto de determinar el valor normal para propósitos del presente examen.

149. Las productoras nacionales de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, presentaron lo siguiente para acreditar que el país sustituto propuesto cumple con la condición de una economía de mercado:

- a. La moneda de curso legal en los Estados Unidos es de convertibilidad generalizada en los mercados internacionales de divisas. Siendo el dólar de este país, una de las divisas en el mundo con mayor volumen de negociación e intercambio. La Secretaría requirió a Lamosa y Vitromex para que actualizaran su información. Señalaron que, como reserva de valor en 2021, el dólar comprendía el 60% de las reservas divulgadas a nivel mundial. Como medio de cambio entre el 2000 y 2020 en la banca internacional el dólar es una moneda dominante. Un examen del uso del dólar a nivel mundial durante las dos últimas décadas sugiere un papel dominante y relativamente estable. Para sustentarlo presentaron los documentos: La Encuesta Trienal de Bancos Centrales y “The International Role of U.S. dollar”, publicado por la Reserva Federal de los Estados Unidos. La Secretaría corroboró esta información en la página de Internet.
- b. En los Estados Unidos, los salarios se establecen mediante libre negociación entre patrones y trabajadores, con intensa participación sindical. En el artículo que presentaron de “La Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales”, la Secretaría confirmó que la negociación colectiva es el proceso en el que los trabajadores, a través de sus sindicatos, negocian contratos con sus empleadores para determinar sus términos de empleo, incluidos salarios, beneficios, horas, licencias, políticas de salud y seguridad en el trabajo, entre otros. A través de esta, los trabajadores sindicalizados tienen salarios más altos y mejores beneficios. Cada año, millones de trabajadores estadounidenses negocian o renegocian sus contratos de trabajo.

- c. Las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del estado. Para demostrarlo presentó información del más grande fabricante de baldosas cerámicas en los Estados Unidos, empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Se aprecia que son sus órganos de gobierno los que representan y toman decisiones en función de los intereses de la empresa y de sus accionistas en todo momento, por lo que no cabe intervención gubernamental alguna en las decisiones de la empresa.
- d. En los Estados Unidos no existen restricciones significativas a la inversión extranjera salvo por ciertas áreas sensibles vinculadas a la seguridad nacional. No existe normatividad restrictiva en cuanto a negocios o sujetos para invertir y desarrollar negocios por parte de extranjeros. Para demostrarlo presentó un documento del Banco Mundial, donde se resalta que los Estados Unidos son una de las jurisdicciones más fáciles del mundo para hacer negocios. Las barreras regulatorias son generalmente bajas, el sistema legal está bien desarrollado y es transparente.
- e. En el sector de recubrimientos cerámicos de los Estados Unidos se contabilizan y registran las transacciones mediante una contabilidad única, auditible y apegada a principios contables de aceptación generalizada, los cuales son auditables constantemente. Para demostrarlo presentó el reporte anual 2020 del fabricante más grande de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos, donde se señaló que los estados financieros se preparan conforme a principios contables generalmente aceptados en ese país, las empresas son quienes toman decisiones que afectan los activos, pasivos, ingresos y gastos.
- f. Los costos de producción y situación financiera del sector o industria de que se trate no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes. El sector financiero de los Estados Unidos es preponderantemente privado y moderno, opera conforme a principios e instrumentos de mercado. En el caso de la industria de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos, la participación de la empresa más importante en la bolsa de valores de Nueva York es prueba de que la industria participa del sector financiero para su financiamiento. Para demostrarlo presentó información del Servicio de Investigación para el Congreso de los Estados Unidos, donde se señala que la principal fuente de financiamiento son los mercados de capitales para las empresas no financieras estadounidenses. Existiendo órganos reguladores como la Comisión de Bolsa y Valores (SEC por las siglas en inglés) que protege a los inversionistas y mantiene la integridad de los mercados de valores.

150. Con base en los artículos 33 de la LCE y 48 párrafo tercero del RLCE, Lamosa y Vitromex presentaron los siguientes argumentos y pruebas para justificar la selección del país sustituto:

- a. En los Estados Unidos y en China se fabrican recubrimientos cerámicos con características similares, esmaltados o sin esmaltar, en formatos planos cuadrados, rectangulares o hexagonales utilizados para revestir pisos y muros. Proporcionaron catálogos de productores de recubrimientos cerámicos de ambos países, y un cuadro comparativo de estos. La Secretaría observó que los productos presentados en los catálogos son similares.
- b. Los recubrimientos cerámicos en ambos países se fabrican mediante un proceso a base de arcillas, que comprende las siguientes etapas fundamentales: molienda, mezcla con feldespato en agua, secado, prensado y cocido. Presentaron información obtenida de la página de Internet de una de las empresas productoras de recubrimientos cerámicos en China donde se explica el proceso de producción de estos. De igual forma, presentaron el proceso de producción de los recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos a partir de información del TCNA. La Secretaría observó que los procesos productivos son similares.
- c. Los insumos que se emplean intensivamente en la fabricación de recubrimientos cerámicos están disponibles en ambos países. Presentaron estadísticas de arcillas, gas y electricidad. Agregaron que la estructura de costos de los factores que se utilizan en la producción del producto objeto de examen es similar entre ambos países. La Secretaría les requirió para que actualizaran las cifras referentes a la producción de gas y electricidad debido a que estas eran de 2016. En su respuesta al requerimiento de información proporcionaron datos de la empresa consultora Enerdata de la página de Internet <https://datos.enerdata.net/electricidad/estadisticas-mundiales-produccion-electricidad.html>, correspondientes a 2020.
- d. Los Estados Unidos y China son activos comerciantes internacionales de recubrimientos cerámicos. Para sustentarlo, presentaron exportaciones de recubrimientos cerámicos por subpartidas de ambos países.

d. Determinación

151. El artículo 48 párrafo tercero del RLCE señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información que las productoras proporcionaron para considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China.

152. A partir del análisis integral de dicha información, la Secretaría considera que Lamosa y Vitromex proporcionaron los argumentos y pruebas para demostrar que los Estados Unidos es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal, toda vez que cuenta con una economía de mercado, es productor de la mercancía objeto de examen, sus procesos de producción son similares a los de China, ambos tienen disponibilidad del principal insumo, y son exportadores.

153. Por lo tanto, la Secretaría aceptó la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos de calcular el valor normal, de conformidad con el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

e. Precios internos en los Estados Unidos

154. Para acreditar el valor normal en el país sustituto, Lamosa y Vitromex en su respuesta al formulario oficial, proporcionaron las ventas mensuales de baldosas cerámicas para piso y muro realizadas en los Estados Unidos por los fabricantes de recubrimientos cerámicos miembros del TCNA, durante el periodo objeto de examen. Señalaron que son precios de fábrica de los fabricantes estadounidenses, representando aproximadamente el 99% de las ventas de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos. Presentaron la base de datos de las ventas mensuales de baldosas cerámicas para piso y muro, con las que estimaron el valor normal en los Estados Unidos en dólares por metro cuadrado. Además, proporcionaron la comunicación con el TCNA donde señala el envío de la base de datos, que son precios de fábrica de los productores estadounidenses a distribuidores y que representan aproximadamente el 99% de la fabricación de baldosas de cerámica en los Estados Unidos.

155. Con la finalidad de hacer comparable el valor normal con el precio de exportación, la Secretaría les solicitó, en el primer requerimiento de información, que agruparan el producto objeto de examen en porcelánico, gresificado, semigresificado o cottoforte. Lamosa y Vitromex respondieron que el TCNA no dispone de datos específicos de ventas por los tipos de baldosas requeridos por la autoridad. Razón por la que presentaron cálculos de los precios en el mercado de los Estados Unidos, clasificadas en porcelánicos y cerámicos, a partir de facturas comerciales del producto objeto de examen, de tres productores que consideran representativos en los Estados Unidos. Uno de ellos productor y distribuidor de recubrimientos cerámicos en el mundo y en los Estados Unidos, otro que contribuyó con el 2% de la producción mundial, mientras que el tercero reportó una capacidad productiva de 50 millones de pies cuadrados, por lo que consideraron que los precios son válidos del periodo objeto de examen. Para demostrarlo, proporcionaron una muestra de facturas y sus estimaciones, divididas por coeficiente de absorción de agua: porcelánicos y cerámicos, los perfiles comerciales de las productoras estadounidenses, así como comunicación con las empresas productoras.

156. La Secretaría analizó las facturas comerciales proporcionadas por las productoras nacionales. Observó que el producto objeto de examen se reporta por tipo de modelo, algunos de estos modelos los observó en un catálogo de venta presentado por las productoras y en la base del SIC-M. Las facturas comerciales contienen el logotipo del fabricante, el lugar de origen corresponde a los Estados Unidos, con excepción de una originaria de Canadá y la fecha de las facturas se encuentra dentro del periodo objeto de examen. En algunas facturas se reportan los términos de venta ex fábrica, razón por la que las productoras nacionales proporcionaron la comunicación con una de las empresas, confirmando que los términos de venta eran ex fábrica. La Secretaría indagó en Internet acerca de los tres productores estadounidenses y confirmó que son fabricantes del producto objeto de examen.

157. Observó que algunas de las facturas comerciales reportan los términos de pago, por lo que requirió a las productoras nacionales explicaran en qué forma estos términos afectaban el valor comercial reportado en la factura, y de ser necesario aplicaran los ajustes de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría requirió a Lamosa y Vitromex para que aclararan por qué debería ser considerada la factura canadiense dentro del cálculo de los precios en el mercado de los Estados Unidos, presentaran una de las facturas faltantes y explicaran por qué utilizaron el mismo valor normal de los recubrimientos porcelánicos para estimar el margen de discriminación de precios de los recubrimientos cerámicos, así como para que demostraran que las ventas de cerámicos, efectivamente tienen un coeficiente de absorción de agua superior a 0.5%.

158. Lamosa y Vitromex respondieron que no se realizó ningún ajuste por deducciones por pronto pago o cualquier otro concepto de crédito contenido en las facturas, a excepción de dos de ellas. Presentaron la factura faltante, y excluyeron la factura canadiense de los cálculos, ya que no correspondía a ventas en los Estados Unidos. Con respecto al cálculo del margen de discriminación de precios las productoras lo corrigieron y presentaron la respuesta del fabricante en los Estados Unidos.

159. En el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, Lamosa y Vitromex, a fin de proporcionar mayores elementos de valor normal en el país sustituto, presentaron un informe de ventas de recubrimientos cerámicos del mayor fabricante de recubrimientos cerámicos de los Estados Unidos en el periodo julio 2020-junio 2021, uno de los fabricantes representativos del que habían presentado facturas de venta, en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría. Las ventas están a nivel ex fábrica, representando arriba del 30% de sus ventas totales, separadas por coeficiente de absorción de agua menor y mayor a 0.5%, durante el periodo examinado.

160. A partir de este informe de ventas del fabricante estadounidense, estimaron los precios de venta en los Estados Unidos por tipo de producto, en porcelánicos y cerámicos, durante el periodo objeto de examen, en dólares por metro cuadrado. Determinaron la representatividad de dichos precios, tomando el total de ventas enviado por el TCNA en su respuesta al formulario oficial. Por lo que consideraron que estos deben ser válidos y representativos del mercado interno en los Estados Unidos.

161. La Secretaría analizó la información de las ventas del fabricante estadounidense. Observó que, Lamosa y Vitromex, en su estimación no integraron las ventas reportadas en las facturas proporcionadas en su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, por lo que se les requirió integrarlas. Además, les requirió para que presentaran las ventas totales del fabricante estadounidense. Sin embargo, presentaron únicamente el volumen en pies cuadrados, separadas por coeficiente de absorción de agua, que el mismo fabricante les proporcionó e integraron las ventas de las facturas con las ventas del fabricante estadounidense, con las que calcularon el valor normal en el país sustituto.

162. Debido a que los precios internos en los Estados Unidos se encuentran a nivel ex fábrica no existe la necesidad de ajustarlos.

f. Determinación

163. La Secretaría analizó la información integrada de las ventas en el mercado de los Estados Unidos. Con la finalidad de evitar la doble contabilización de transacciones, decidió no considerar las facturas del mayor fabricante de los Estados Unidos, al no tener la certeza de si dichas facturas se encuentran contabilizadas en la información de ventas reportada de dicha empresa. Las facturas de los otros dos productores sí fueron consideradas. En cuanto a la factura faltante, que en respuesta al requerimiento de información fue presentada, la Secretaría extrajo algunas ventas por corresponder a mosaicos y a piezas especiales, y una más por estar reportada en piezas y no contar con el factor de conversión.

164. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal por tipo de producto, es decir, por recubrimientos porcelánicos con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual a 0.5% en peso, y por recubrimientos cerámicos con un coeficiente de absorción de agua superior a 0.5% en peso, en dólares por metro cuadrado. Con base en la información aportada por las productoras nacionales Lamosa y Vitromex.

g. Precios internos en el mercado de China

165. Lamosa y Vitromex señalaron que no obstante la evidencia presentada de que la industria china exportadora de la mercancía examinada opera como economía de no mercado, para el caso de que la Secretaría no compartiera dicha conclusión, proporcionaron un estudio de un consultor especializado denominado “Pisos de Cerámica y Porcelana en la República Popular de China: Informe sobre el mercado interior para julio 2020 – junio 2021”, que contiene cotizaciones de precios de recubrimientos porcelánicos y cerámicos en el mercado de China.

166. La Secretaría requirió a Lamosa y Vitromex que agruparan los precios reportados en cuatro tipos de producto y señalaran la metodología para la obtención de los precios reportados. Lamosa y Vitromex, en respuesta al requerimiento de información, manifestaron que sólo identificaron dos tipos de recubrimientos cerámicos con base en el coeficiente de absorción de agua menor o igual, y mayor a 0.5%. Acerca de la metodología de obtención de los precios en el mercado de China, Lamosa y Vitromex señalaron que el consultor se basó en información pública encontrada en Internet. Sobre las características del producto presentado indicaron que se trata del producto objeto de examen. Asimismo, actualizaron los precios de las cotizaciones al periodo objeto de examen.

167. La Secretaría les solicitó en el mismo requerimiento de información que optaran por la metodología de país sustituto o la de precios internos en China, toda vez que son mutuamente excluyentes, a lo que respondieron que las opciones son alternativas y no excluyentes.

168. Por su parte, la Cámara China afirmó que la industria china de recubrimientos cerámicos opera en condiciones de mercado, sin proporcionar prueba alguna de su afirmación. Para sustentar el valor normal presentó ventas nacionales de sólo tres medidas de baldosas de una empresa china que exportó a México en el marco del compromiso de precios durante el periodo objeto de examen y argumentó que son los principales tamaños exportados a México durante el periodo examinado. Sobre la representatividad de tales ventas y las facturas presentadas, señaló que estas son de una empresa que participa en el compromiso de precios y representan el 34% de las ventas totales a México.

169. La Secretaría requirió a la Cámara China para que señalara si la medida es una característica relevante en la definición del producto, sin embargo, no dio respuesta, sólo presentó el volumen de las exportaciones chinas de las tres medidas que propuso para estimar el valor normal.

170. Se destaca que, durante el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, la Cámara China manifestó que, después de revisar la información de la rama de la producción nacional y de una amplia deliberación entre las empresas hoy sujetas al compromiso de precios, no desea entrar en confrontación legal alguna en el presente procedimiento de examen y solicitó que la Secretaría prorrogue en sus términos el actual compromiso de precios.

171. Si bien la Secretaría analizó la información de precios en el mercado interno de China, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE y derivado de lo que se menciona en los puntos 94 a 147 de la presente Resolución, concluye que no es procedente su utilización en el cálculo, toda vez que, para efectos del presente examen se determinó que China no opera en condiciones de mercado en la producción y venta del producto objeto de examen, por lo que validó la metodología de precios de un país sustituto.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

172. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, así como con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos, y con fundamento en los artículos 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuaría la práctica de dumping en las exportaciones a México de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarios de China.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

173. La Secretaría analizó la información que Lamosa, Vitromex y la Cámara China aportaron en el curso del procedimiento, así como la que ella misma se allegó, que consta en el expediente administrativo del caso, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

174. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportaron Lamosa y Vitromex, ya que son representativas de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 179 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo julio de 2021-junio de 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

175. Lamosa y Vitromex indicaron que son productoras de recubrimientos cerámicos similares al producto objeto de examen. Acreditaron su carácter de productoras mediante una carta del TCNA que lo confirma. Señalaron que, además de ellas, las empresas Nitropiso, S.A. de C.V ("Nitropiso"), Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V. (Interceramic), Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V. ("Dal-Tile") y Cesantoni, S.A. de C.V. ("Cesantoni") también fabrican recubrimientos cerámicos.

176. Al respecto, el TCNA aportó información sobre el volumen de producción y la participación porcentual de Lamosa y Vitromex, así como del resto de las empresas productoras nacionales de recubrimientos cerámicos: Interceramic, Dal-Tile, Nitropiso, Cesantoni, Ibérica Tiles, S.A.P.I. de C.V. ("Ibérica Tiles") y Cerámica Santa Julia, S.A. de C.V. ("Cerámica Santa Julia"). Asimismo, presentó cartas de las empresas Nitropiso, Interceramic, Dal-Tile y Cesantoni, quienes se manifestaron en favor de que se mantengan las medidas establecidas sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China.

177. De acuerdo con la información disponible, durante el periodo de examen la participación de las empresas fue la siguiente: Lamosa (50%), Vitromex (16%), Interceramic (15%), Dal-Tile (10%), Nitropiso (4%), Cesantoni (2%), Ibérica Tiles (2%) y Cerámica Santa Julia (1%). En conjunto, Lamosa y Vitromex, empresas que manifestaron interés en el inicio del procedimiento de examen, representaron el 66% de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos durante el periodo de examen.

178. Por otra parte, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02, 6908.90.03, 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, la Secretaría observó que durante el periodo analizado Lamosa y Vitromex realizaron importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, pero en volúmenes insignificantes (menores al 1% de las importaciones totales en dicho periodo).

179. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que Lamosa y Vitromex constituyen la rama de producción nacional, al representar en conjunto el 66% de la producción nacional de recubrimientos cerámicos similares a los examinados en el periodo de examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

180. Para analizar el comportamiento del mercado internacional del producto objeto de examen, Lamosa y Vitromex presentaron información sobre producción, consumo, importadores y exportadores mundiales de baldosas de cerámica que obtuvieron de la publicación "Ceramic World Review de 2021", divulgada por el centro de estudios Machinery Economic Studies (MECS) de la Asociación de Fabricantes Italianos de Maquinaria y Equipos para Cerámica (ACIMAC, por sus siglas en italiano), con información del periodo comprendido de 2016 a 2020. Por su parte, la Cámara China aportó la misma publicación.

181. De acuerdo con dicha información, la producción mundial de recubrimientos cerámicos pasó de 17,110 a 16,093 millones de metros cuadrados entre 2016 y 2020, lo que se tradujo en una caída del 6%. En 2020, la producción se recuperó ligeramente, con un incremento de 1.7%. En dicho año, el principal país productor fue China (52.7%), seguido de India (8.2%), Brasil (5.2%), Vietnam (3.3%) y España (3%).

182. En cuanto al consumo mundial de recubrimientos cerámicos, las cifras indican que registró un desempeño similar al que tuvo la producción mundial, pues se redujo 5% entre 2016 y 2020, al pasar de 16,859 a 16,035 millones de metros cuadrados. En este último año, China fue el mayor consumidor (49%), seguido de India (5.5%), Brasil (5.2%), Vietnam (2.5%) e Indonesia (2.2%). México participó con el 1.5% del consumo mundial.

183. El balance de producción menos consumo de recubrimientos cerámicos indica que en 2020, los países con mayor excedente exportable fueron China, India y Vietnam con 615, 435 y 134 millones de metros cuadrados, respectivamente.

184. Respecto al comercio mundial de recubrimientos cerámicos, las cifras de "Ceramic World Review" indican que, entre 2017 y 2020, las exportaciones mundiales disminuyeron 1%; pasaron de 2,789 a 2,769 millones de metros cuadrados. En particular en 2020, se observó que los principales países exportadores fueron China, quien concentró el 22.5% de las exportaciones mundiales, seguido de India (15.8%), España (15.2%), Italia (11.5%) e Irán (6.5%).

185. Por su parte, las importaciones mundiales disminuyeron 2% entre 2016 y 2020; pasaron de 2,825 a 2,769 millones de metros cuadrados. Particularmente, en 2020, los principales países importadores de recubrimientos cerámicos fueron los Estados Unidos (7.1%), seguido de Arabia Saudita (6%), Iraq (5.8%), Alemania (4.4%) y Francia (4.1%).

186. De acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores, destaca el papel de China en el mercado internacional, ya que fue el mayor productor, consumidor y exportador de recubrimientos cerámicos del mundo durante el periodo de 2016 a 2020.

3. Mercado nacional

187. La información que obra en el expediente administrativo indica que Lamosa, Vitromex, Interceramic, Dal-Tile, Nitropiso, Cesantoni, Ibérica Tiles y Cerámica Santa Julia son productoras nacionales de recubrimientos cerámicos similares al objeto de examen. Como se señaló en el punto 237 de la Resolución Final, también participan en el mercado nacional importadores, distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas como tiendas departamentales, de autoservicio y especializadas. Estas empresas abastecen a consumidores para remodelación de vivienda y a la industria de la construcción en edificación residencial y comercial.

188. Lamosa y Vitromex señalaron que realizan sus actividades en todo el territorio nacional y, como el producto objeto de examen es de uso generalizado, los consumidores también se localizan en todo el país.

189. En relación con el comportamiento del mercado, Lamosa y Vitromex argumentaron que el Consumo Nacional Aparente (CNA) mantuvo una tendencia decreciente en la mayor parte del periodo analizado, ya que únicamente se observó crecimiento en el periodo de examen. Al respecto, señalaron que dicho crecimiento fue coyuntural y derivado de inversiones en la remodelación en los hogares atribuibles a las restricciones de movilidad por la pandemia de COVID-19, lo que incrementó el consumo de recubrimientos cerámicos.

190. Respecto a los componentes del CNA manifestaron que, durante el periodo analizado, las importaciones totales crecieron 4.5%, concentrándose en fuentes de proveeduría que ofertaron recubrimientos cerámicos a precios bajos, con un coeficiente de absorción de agua menor a 0.5%; la producción nacional registró una contracción del 5.7% y, aunque en el periodo de examen se incrementó 23.4% (ocasionado por las condiciones coyunturales de mercado por el COVID-19), fue insuficiente para alcanzar el nivel observado en el primer periodo de la vigencia de las cuotas compensatorias; respecto a las exportaciones, manifestaron que tuvieron una reducción de 2.6%, por lo que resulta evidente que la producción nacional orienta su producción predominantemente al mercado interno, por lo que se vería seriamente afectada en un escenario de eliminación de las cuotas compensatorias.

191. Asimismo, Lamosa y Vitromex manifestaron que, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, la producción nacional realizó importantes inversiones en la capacidad productiva, sin embargo, éstas se han visto afectadas por la tendencia decreciente del mercado y por las importaciones de recubrimientos cerámicos, de forma que no se ha aprovechado para impulsar el crecimiento de la industria nacional.

192. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de recubrimientos cerámicos a partir de la información disponible en el expediente administrativo. El CNA, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos exportaciones, creció 2% durante el periodo analizado; aumentó 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyó 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 15% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, para aumentar 21% en el periodo de examen. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 18% en el periodo analizado: aumentaron 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 0.5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, crecieron 8% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero disminuyeron 1% en el periodo de examen. En el periodo analizado las importaciones se efectuaron de 39 países, en particular, en el periodo de examen el principal proveedor fue India (66%), seguido de España (16%), Italia (9%), China (5%) y Perú (2%);
- b. la producción nacional registró una caída de 3% a lo largo del periodo analizado: disminuyó 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 18% en el periodo julio de 2019-junio de 2020; en el periodo de examen creció 25%, y
- c. las exportaciones totales disminuyeron 17% durante el periodo analizado: se redujeron 18% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 18% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero crecieron 27% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio 17% de la producción nacional.

193. En cuanto al comportamiento esperado del mercado nacional, Lamosa y Vitromex indicaron que en el futuro inmediato se prevé un menor dinamismo que en el periodo de examen, debido al retorno del patrón de gasto y los hábitos de consumo previos a la pandemia, que afectará negativamente a la producción y ventas domésticas, lo que colocará a la rama de producción nacional en un estado de vulnerabilidad ante un escenario de eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, que propiciaría la incursión de volúmenes masivos de mercancía examinada a precios desleales. Estimaron que en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 el CNA tendría una caída de 11.9%.

194. A pesar de lo descrito en el punto anterior, Lamosa y Vitromex señalaron que se observará un repunte de la demanda a finales del 2022 y principios del 2023, derivado del aumento de la inversión pública por el progreso de los proyectos de infraestructura en el sur-sureste del país, así como de la inversión y el consumo privados con el apoyo de los programas sociales del gobierno federal. Asimismo, el TCNA estima que el comportamiento de las ventas nacionales de recubrimientos cerámicos, si bien tendrán una caída en 2022, en el 2023 se recuperarán en un rango de 2.3 y 4.1%.

195. En relación con el argumento de la producción nacional referente a que el crecimiento del CNA en el periodo de examen fue ocasionado por la pandemia, y que este efecto terminará en el futuro inmediato, la Cámara China consideró que la producción nacional no toma en cuenta el crecimiento en la demanda de recubrimientos cerámicos de la industria de la construcción. Consideró que el CNA continuará creciendo con o sin pandemia.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

196. Lamosa y Vitromex manifestaron que, a pesar del compromiso de precios y de las cuotas compensatorias impuestas, se registraron importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China que ingresaron en condiciones de discriminación de precios, lo cual, aunado a la capacidad libremente disponible de China, las inversiones para aumentar la capacidad instalada de dicho país, así como las medidas de remedio comercial que enfrenta el producto objeto de examen en diversos países, alentaría el retorno al mercado mexicano de las importaciones examinadas en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, en caso de que se eliminen dichas medidas correctivas, lo que causarían la repetición del daño a la industria nacional.

197. Agregaron que, durante la vigencia de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, se produjo una recomposición de las importaciones en dos sentidos: i) terceros países ocuparon el vacío que dejó China, con grandes volúmenes a precios bajos y ii) continuaron ingresando importaciones chinas al mercado mexicano a pesar de las medidas que se examinan, pero en el segmento de precios alto, con precios bajos y discriminados. Lo anterior, hace previsible que la posible eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios genere un "efecto compuesto" adicionando los grandes volúmenes de China con los volúmenes de los demás oferentes marginales, en detrimento de la producción nacional.

198. Lamosa y Vitromex analizaron el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen a partir de información del SAT que les proporcionó el TCNA sobre importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 69.07.90.99, 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01, 6907.40.01, 69.08.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE. Las empresas indicaron que, por las fracciones arancelarias señaladas, además del producto objeto de examen, ingresan otros productos, por lo que solicitaron al TCNA efectuar la depuración y el cálculo de las importaciones objeto de examen durante el periodo analizado.

199. Al respecto, indicaron que la clasificación y metodología empleadas en la investigación ordinaria, para identificar los tipos de recubrimientos cerámicos, en función de su acabado y esmaltado, ha quedado en desuso. Lo anterior, dados los cambios en la nomenclatura del sistema armonizado de clasificación de mercancías de 2017, a partir de la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que se reflejaron en la LIGIE. Por lo tanto, identificaron a la mercancía objeto de examen en función de su grado de absorción de agua: productos con un coeficiente de absorción de agua menor a 0.5% (porcelánicos) y aquéllos con un coeficiente mayor a 0.5% (cerámicos). Consideraron que de ésta forma se identifica adecuadamente al producto examinado conforme a la realidad comercial y de la industria.

200. El TCNA realizó la depuración de la base de datos que obtuvo del SAT, la cual consistió en identificar aquellas operaciones que por su descripción corresponden a recubrimientos cerámicos y excluir las operaciones de importación cuya descripción es inconsistente con la definición del producto objeto de examen, o bien, que deben excluirse dado que son productos que están fuera de la cobertura, en virtud de lo dispuesto en los puntos 6 y 7 de la Resolución Final, así como en los puntos 11 y 12 de la Resolución de Inicio. Asimismo, sólo consideró las claves de pedimento que implican un ingreso de mercancía al país en un régimen definitivo (A1, A3, C1 C3, F4 y G1) y, dado que, observó una operación con un volumen atípico (cercano al volumen de producción de India), la excluyó pues la consideró como un error estadístico.

201. A partir del cálculo de importaciones objeto de examen realizado por el TCNA, Lamosa y Vitromex indicaron que, durante el periodo analizado, contrario a la tendencia del mercado nacional, las importaciones totales de recubrimientos cerámicos crecieron 4.5%, concentrándose en países distintos a China, que ofertaron recubrimientos a precios bajos, principalmente en el segmento con un coeficiente de absorción de agua menor a 0.5%. En tanto que, las importaciones examinadas redujeron su volumen y participación en las importaciones totales, al pasar de 10% a 5% durante el periodo analizado, concentrándose en el segmento de precios altos.

202. Por su parte, la Cámara China consideró que las importaciones examinadas no constituyen una amenaza para la industria nacional pues durante el periodo analizado ingresaron en volúmenes mínimos y con precios altos, por lo que, en todo caso serían las importaciones de otros orígenes con bajos precios, en particular de India, que causan o amenazan causar daño. Para sustentar sus afirmaciones presentó estadísticas de importaciones de la página de Internet www.economia-snci.gob.mx (SIAVI) de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01. A partir de dicha información señaló que en el periodo analizado:

- a. el mayor volumen importado fue de otros países, principalmente de India que representó el 65%, China participó sólo con el 5%;

- b. las importaciones originarias de China mostraron una tendencia decreciente, pues disminuyeron 28% y su precio se incrementó 10%, contrario a las importaciones de India que se incrementaron 30% mientras que su precio se redujo 7%, y
- c. el precio promedio de las importaciones originarias de China fue 136% mayor que el precio promedio de las importaciones de India.

203. Lamosa y Vitromex manifestaron su desacuerdo con la Cámara China, pues a partir de la información que presentó, consideraron que confunde el procedimiento de examen con una investigación ordinaria. Al respecto señalaron que, la naturaleza del presente examen de vigencia tiene un carácter "prospectivo", que busca determinar si la disminución o supresión de las medidas de remedio comercial daría lugar a la continuación o repetición de las prácticas desleales y el daño, y no un análisis basado únicamente en elementos retrospectivos. Esto no podría ser de otra manera, ya que efectuar un análisis meramente histórico o "retrospectivo", que resulta afín a las investigaciones administrativas sobre prácticas desleales no sería adecuado para cumplir el propósito antes señalado.

204. Al respecto, indicaron que la Secretaría se ha expresado en estos términos en los exámenes de vigencia sobre las importaciones de metoprolol tartrato originarias de India (párrafos 71 y 123) y alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania (párrafo 177, inciso e), donde señaló lo siguiente:

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

71...el propósito de un examen consiste en determinar la probabilidad de que, de eliminarse la cuota compensatoria, continúe o se repita tanto el dumping o subvención como el daño y establecer una causalidad entre la supresión de la cuota compensatoria y la probable continuación o repetición de la práctica desleal...

123. Como hemos indicado anteriormente, en una determinación formulada en un examen por extinción con arreglo al párrafo 3 del artículo 11, lo que hay que demostrar es el vínculo entre la "supresión del derecho", por una parte, y la probabilidad de "continuación o repetición del dumping y del daño", por la otra. Observamos que el párrafo 3 del artículo 11, en efecto, presupone expresamente que, cuando se realiza un examen por extinción, el dumping y el daño, o cualquiera de ellos, pueden haber cesado pero que la supresión del derecho puede dar lugar a la "repetición del daño y del dumping".

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 10 de diciembre de 2021.

177...

e) el presente procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, se basa fundamentalmente, en el análisis prospectivo, que permita determinar si, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional...

205. Agregaron que la Cámara China no aporta evidencia de carácter prospectivo que demuestre que, al suprimirse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, no existe la probabilidad fundada de que no se registrarían importaciones examinadas en condiciones de discriminación de precios y no se repetiría el daño a la rama de producción nacional.

206. La Secretaría considera que el argumento de la Cámara China relativo a que las importaciones examinadas no aumentarían sustancialmente en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, ya que durante el periodo de análisis tuvieron una tendencia descendente, resulta improcedente, ya que la finalidad de un examen de vigencia es evaluar si ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, es decir, implica un análisis prospectivo. En este sentido, no resulta pertinente determinar el efecto que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios con base en un análisis retrospectivo del comportamiento de las importaciones examinadas.

207. En cuanto a que el daño sería causado por las importaciones de otros orígenes como India y no por las de China, la Secretaría reitera que un examen de vigencia conlleva a un análisis prospectivo sobre el efecto de la supresión o eliminación de las actuales cuotas compensatorias y el compromiso de precios impuesto a China, por lo que, aunque las importaciones de otros orígenes pudieran también causar daño a la producción nacional, lo que hay que demostrar es el vínculo entre la "supresión del derecho" y la probabilidad de "continuación o repetición del dumping y del daño". Sin embargo, la Cámara China no aportó información pertinente en este sentido.

208. Para evaluar la razonabilidad de la información que aportaron Lamosa y Vitromex, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M, correspondientes a las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01, 6907.40.01, 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE, así como de 295 pedimentos de importación para confirmar las características de los recubrimientos cerámicos.

209. Tal como se señaló en el apartado de tratamiento arancelario, el producto objeto de examen no se clasifica en las fracciones arancelarias 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE, por lo que la Secretaría no consideró estas fracciones para el análisis de importaciones.

210. Con base en dicha información, replicó la metodología de depuración del TCNA. Identificó el producto objeto de examen a partir de su descripción y excluyó las operaciones de importación de productos distintos, entre ellas: ángulos, filtro de agua, tejas de arcilla, bandas retráctiles, botones de porcelana, rejillas de cerámica, entre otros. Asimismo, excluyó las operaciones identificadas como muestras, así como las piezas especiales señaladas en los puntos 6 y 7 de la Resolución Final, y los puntos 11 y 12 de la Resolución de Inicio.

211. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

212. A partir de dicha información, la Secretaría observó que las importaciones totales de recubrimientos cerámicos para muros y pisos tuvieron un incremento de 18% en el periodo analizado: crecieron 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 0.5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, aumentaron 8% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y se redujeron 1% en el periodo de examen. Dicho comportamiento se explica en mayor medida por las importaciones de otros orígenes:

- a. las importaciones originarias de China tuvieron una caída de 34% en el periodo analizado: aumentaron 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyeron 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, 20% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 16% en el periodo de examen, y
- b. las importaciones de otros orígenes se incrementaron 22% en el periodo analizado: aumentaron 11% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 0.3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, crecieron 11% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y no registraron crecimiento en el periodo de examen.

213. Asimismo, la información indica que, las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China disminuyeron su participación en las importaciones totales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 8% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 5% en el periodo de examen; comportamiento y participación muy cercana a la que estimaron Lamosa y Vitromex.

214. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 1.6 puntos porcentuales su participación durante el periodo analizado; pasaron de 10.1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 11.7% en el periodo de examen. En particular, las importaciones examinadas disminuyeron 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 0.8% a 0.5% y representaron en promedio el 0.8% del CNA durante dicho periodo, participación similar a la señalada por Lamosa y Vitromex, mientras que las importaciones de otros orígenes aumentaron 1.8 puntos porcentuales de participación de mercado, al pasar de 9.3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 11.1% en el periodo analizado.

215. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno perdió 1.6 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 89.9% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 88.3% en el periodo de examen. La participación de mercado de las importaciones y la producción nacional orientada al mercado interno, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, se resumen en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones y de la producción nacional

Participación (%) CNA	Julio 2016-Junio 2017	Julio 2017-Junio 2018	Julio 2018-Junio 2019	Julio 2019-Junio 2020	Julio 2020-Junio 2021
Otros Orígenes	9.3	10.2	10.4	13.4	11.1
Originarias de China	0.8	0.9	0.8	0.8	0.5
Producción Nacional	89.9	89.0	88.8	85.8	88.3

Fuente: SIC-M y TCNA.

216. Por otra parte, Lamosa y Vitromex manifestaron que el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, dadas las expectativas favorables del mercado nacional de recubrimientos cerámicos de México en el 2023 y los pronósticos de crecimiento de la economía china. Al respecto, señalaron lo siguiente:

- a. si bien se estima que, en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, el mercado mexicano tenga una caída de 11.9% con respecto al periodo de examen por el reajuste de los patrones de consumo, también se espera un crecimiento en la demanda de recubrimientos cerámicos a finales de 2022 y principios de 2023, lo que constituye un atractivo para las exportaciones chinas de recubrimientos cerámicos en un futuro próximo, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y su acceso al compromiso de precios;
- b. el TCNA estima que el comportamiento de las ventas nacionales de recubrimientos cerámicos, si bien tendrán una caída en 2022, en el 2023 se recuperarán en un rango de 2.3 y 4.1%;
- c. las expectativas de crecimiento del sector de la construcción en México estimularían la presencia de los exportadores chinos de recubrimientos cerámicos. Lo anterior, derivado del aumento de la inversión pública en los proyectos de infraestructura como el Aeropuerto Felipe Ángeles o el Tren Maya, que detonará el interés en proyectos inmobiliarios de la región con la inversión privada y los programas sociales del gobierno federal;
- d. la débil recuperación del empleo y los ingresos de las personas en China, en un contexto post pandemia, aunado a políticas del gobierno de restricción a los créditos para vivienda y mayores impuestos a la propiedad, desestimulan el consumo de recubrimientos cerámicos. Lo que presionará a la industria china a la colocación de su producción en mercados externos como el mexicano;
- e. la industria china de recubrimientos cerámicos continua con restricciones para colocar la mercancía examinada en los mercados internacionales en virtud de las medidas de remedio comercial impuestas por sus prácticas desleales en Argentina, la Unión Europea, Colombia, Pakistán, los Estados Unidos, Emiratos Árabes Unidos, India y Brasil, por lo que es previsible que China busque colocar sus exportaciones en países con un mercado abierto, como el mexicano, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, y
- f. el contexto económico mundial, dado los efectos derivados de la post pandemia y de la guerra en Ucrania, se estima una desaceleración de la economía mundial en 1%, y una posible recesión en 2023, así como presiones inflacionarias, lo que hace previsible que, de eliminarse o reducirse las cuotas compensatorias que se examinan y el compromiso de precios, el mercado mexicano se convierta nuevamente en un destino real e importante para las exportaciones chinas de este producto.

217. Lamosa y Vitromex estimaron el volumen que alcanzarían las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China y de otros países en el periodo julio de 2021-junio de 2022, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias y el compromiso de precios. Para ello, consideraron que las importaciones de China alcanzarían una participación en el CNA igual a la que tuvieron durante el periodo investigado en la investigación ordinaria, que fue de 12%. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, estimaron su volumen a partir de su tasa media de crecimiento anual del periodo analizado. Por lo tanto, para obtener el volumen de importaciones de China, primero estimaron el comportamiento prospectivo del CNA, que determinaron con base en el volumen observado de dicho indicador en el periodo julio de 2019-junio de 2020 (periodo donde no se refleja el crecimiento de mercado temporal y coyuntural causado por el confinamiento por la pandemia COVID-19) y las expectativas de crecimiento del sector de la construcción de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) para 2021 y 2022 (en promedio 7.25%).

218. La Secretaría consideró aceptable la metodología que utilizaron las productoras nacionales para estimar el volumen potencial de las importaciones examinadas en razón de que se basan en la participación de mercado que alcanzaron en la investigación antidumping, así como en el comportamiento de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado.

219. La Secretaría replicó el cálculo del volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios. En razón de que la estimación de las importaciones examinadas se basa en el CNA del periodo julio de 2019-junio de 2020, la Secretaría consideró la metodología que usaron Lamosa y Vitromex para proyectar este indicador, pero utilizó las estadísticas de importaciones del SIC-M, pues tal como se señaló en el punto 211 de la presente Resolución, resulta la mejor información disponible. Una vez que determinó el CNA, la Secretaría estimó el volumen de importaciones examinadas de acuerdo a la participación de mercado que tuvieron en la investigación ordinaria (12%) y estimó las importaciones de otros orígenes a partir de su volumen observado en el periodo de examen y su tasa media de crecimiento anual observada durante el periodo analizado.

220. A partir de esta estimación, la Secretaría observó que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China alcanzarían una participación en las importaciones totales de 48% en el periodo julio de 2021-junio de 2022. El crecimiento de las importaciones examinadas desplazaría del mercado a la producción nacional orientada al mercado interno en 13.8 puntos porcentuales, debido a que pasaría de una participación de 88.3% en el CNA en el periodo de examen, a una participación de mercado de 74.5% en el periodo julio de 2021-junio de 2022. Por su parte, las importaciones de otros orígenes en los mismos periodos, incrementarían su participación de mercado en 2.1 puntos, al pasar de una contribución de 11.1% a 13.2%.

221. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

222. Lamosa y Vitromex manifestaron que durante el periodo de examen se registraron importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China a precios tales que, a pesar estar por encima del compromiso de precios (8.40 dólares por metro cuadrado), registraron márgenes de discriminación de precios, lo que revela que la industria china sigue exportando en condiciones de dumping, por lo que de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, se repetiría la práctica desleal de China.

223. Vitromex explicó que, aunque sus precios de venta al mercado interno crecieron en el periodo analizado, dicho comportamiento contrasta con las utilidades negativas que obtuvo en los periodos julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019 y julio de 2019-junio de 2020. Asimismo, si bien en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y en el periodo de examen obtuvo resultados positivos, el margen de utilidad fue inferior al que exige la operación de la industria de recubrimientos, siendo insuficiente para cubrir los costos fijos y amortización de las inversiones realizadas por Vitromex durante el periodo analizado.

224. Vitromex consideró que dicho comportamiento se explica por el ingreso de importaciones de recubrimientos cerámicos originarios de terceros países a precios bajos, lo que le impidió colocar los recubrimientos de fabricación nacional a niveles adecuados de venta en el mercado interno, obligándole a operar en un estado de vulnerabilidad, por lo que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, agravaría su condición impidiéndole continuar operando.

225. Por su parte, Lamosa indicó que el precio de venta al mercado interno de la industria nacional registró una tasa de crecimiento promedio anual de 4.3% durante el periodo analizado. Este comportamiento estuvo determinado principalmente por el precio de los recubrimientos cerámicos con un coeficiente de absorción de agua mayor a 0.5%, ya que el precio de los recubrimientos porcelánicos (con un coeficiente de absorción de agua menor a 0.5%) sufrió un rezago en los años previos al periodo de examen, pues es el más expuesto a la competencia con importaciones a precios bajos. Añadió que en el periodo de examen los precios nacionales, en particular los de recubrimientos porcelánicos, tuvieron una recuperación gracias al crecimiento de la demanda; sin embargo, en caso de que se eliminen las cuotas y el compromiso de precios, esta recuperación estará amenazada por las importaciones examinadas, toda vez que se estima que concurran con significativos márgenes de subvaloración.

226. Lamosa y Vitromex agregaron que recientemente se ha registrado un inusitado cambio de circunstancias en la industria nacional de recubrimientos cerámicos a causa del alza generalizada de los precios de insumos esenciales, lo que ha provocado el incremento de los costos de fabricación de la mercancía nacional.

227. Lo anterior, debido a los acontecimientos políticos y económicos recientes, entre ellos los diversos desbalances en el mercado mundial, reflejado en cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios de alimentos y materias primas, principalmente los energéticos, aunado a las presiones inflacionarias

por el conflicto militar entre Rusia-Ucrania y las tensiones políticas y sanciones económicas de la comunidad internacional, lo que ha aumentado los problemas de abasto de insumos industriales, además de generar volatilidad en los mercados internacionales de mercancías y en el ámbito financiero.

228. Para determinar el efecto que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias en los precios nacionales, Lamosa y Vitromex estimaron el comportamiento potencial de los precios, tanto de las importaciones como los nacionales, para el periodo julio de 2021-junio de 2022. Para ello realizaron un análisis por tipo de recubrimiento en función del coeficiente de absorción de agua; recubrimientos cerámicos (con un coeficiente de absorción de agua mayor a 0.5%) y recubrimientos porcelánicos (con un coeficiente de absorción de agua menor a 0.5%). Dicha estimación, también consideró un ajuste para tomar en cuenta el incremento de los costos en el periodo posterior al de examen, el cual ha repercutido sobre los precios.

229. Lamosa y Vitromex estimaron el precio que alcanzarían las importaciones examinadas en el periodo proyectado, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios. Para ello, consideraron que el precio del producto examinado igualaría el precio promedio de los países oferentes con menores precios en cada segmento (cerámico y porcelánico). Estimaron los precios de las importaciones examinadas a partir de las estadísticas de importación que les proporcionó el TCNA para el periodo analizado y de las estadísticas del SIAVI para el periodo julio-noviembre de 2021, pues los precios de dicho periodo reflejan el incremento en los costos de los insumos derivado de los cambios en el contexto internacional. Para ello procedieron de la siguiente forma:

- a. para el tipo porcelánico (con un coeficiente de absorción de agua menor a 0.5%) tomaron como referencia del precio al que podrían llegar las importaciones examinadas, el precio promedio de las importaciones de India, Brasil y Perú (oferentes marginales de mayor participación de volumen y menor precio), que ingresaron por las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6908.90.02 y 6907.21.02 de la TIGIE durante el periodo de examen; obtuvieron un precio de \$4.586 dólares por metro cuadrado. Ajustaron a este precio con la variación del precio de las importaciones de recubrimientos porcelánicos (correspondientes a la fracción 6907.21.02) registrada en el periodo julio-noviembre de 2021 respecto al primer semestre de 2021 (46%), que calcularon con información del SIAVI. Obtuvieron un precio de \$6.70 dólares por metro cuadrado para el periodo julio de 2021-junio de 2022, y
- b. para el tipo cerámico (con un coeficiente de absorción de agua mayor a 0.5%) como referencia del precio al que podrían llegar las importaciones examinadas, el precio promedio de las importaciones de India, Brasil y Perú (oferentes con mayor participación en volumen y menor precio) correspondiente a las fracciones arancelarias 6908.90.03, 6907.90.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE durante el periodo de examen, así como el precio de la industria nacional de dicho segmento; obtuvieron un precio promedio de \$4.145 dólares por metro cuadrado. Ajustaron este precio con la variación del precio de las importaciones de recubrimientos cerámicos (correspondientes a las fracciones 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE) registrada en el periodo julio-noviembre de 2021 respecto al primer semestre de 2021 (24.8%), que calcularon con información del SIAVI. Obtuvieron un precio de \$5.17 dólares por metro cuadrado para el periodo julio de 2021-junio de 2022.

230. En cuanto al precio esperado de venta al mercado interno, Lamosa y Vitromex consideraron que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, las importaciones chinas se concentrarían en el segmento de recubrimientos porcelánicos y desplazarían totalmente a la producción nacional de este segmento, por lo que estimaron el precio nacional a partir de las ventas al mercado interno del segmento de recubrimientos cerámicos (un coeficiente de absorción de agua mayor a 0.5%) que les proporcionó el TCNA para el periodo julio de 2021-marzo de 2022. Para ello calcularon dos precios, uno para productos de gama alta y otro para productos de gama baja. Consideraron que el precio de venta al mercado interno que prevalecería sería el de la gama baja, ya que los productos de gama alta también serían desplazados del mercado.

231. Con base en sus proyecciones de precios, Lamosa y Vitromex señalaron que en el escenario de eliminación de las cuotas compensatorias y compromiso de precios que se examinan, el daño que sufriría la industria nacional partiría del hecho que las exportaciones chinas retornarían al mercado mexicano con márgenes de subvaloración. Lamosa y Vitromex estimaron que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, se registraría el ingreso de importaciones examinadas, en su mayoría de producto porcelánico; este último registraría una subvaloración con respecto al precio nacional del mismo segmento del 39% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, por lo que existe la probabilidad fundada de un incremento de la demanda de la mercancía examinada, principalmente de la categoría de recubrimientos “porcelánicos”, que no necesariamente cumplen con el criterio de absorción de agua menor a 0.5%.

232. La Secretaría consideró aceptable la metodología que Lamosa y Vitromex utilizaron para estimar los precios de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarios de China, así como los precios nacionales, en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, en razón de lo siguiente:

- a. la estimación del precio que alcanzarían las importaciones examinadas se basa en los precios que tuvieron los países oferentes con menores precios y mayor volumen en cada segmento (cerámico y porcelánico), durante el periodo de examen, y con los que tendrían que competir las importaciones examinadas;
- b. es factible que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones examinadas ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados del punto 172 de la presente Resolución;
- c. la estimación del precio nacional se basa en el precio de los recubrimientos de la gama cerámica, única gama que se vendería en el mercado en caso de que se eliminaren las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, puesto que las importaciones examinadas desplazarían a los recubrimientos porcelánicos de fabricación nacional, dados los niveles de subvaloración que registrarían, y
- d. los precios proyectados (tanto de venta al mercado interno como de las importaciones examinadas) consideran un ajuste por la inflación observada en el periodo posterior al de examen, debido a los cambios en el contexto económico internacional.

233. Lamosa y Vitromex explicaron que el comportamiento de los precios de las importaciones examinadas tendría los siguientes efectos sobre la industria nacional:

- a. generaría un efecto sustitución de productos porcelánicos y cerámicos de gama alta de fabricación nacional por productos porcelánicos chinos, pues se observaría un mínimo diferencial de precios entre el "porcelánico" chino y el "cerámico" nacional de la gama alta de precios (que comprende el mayor volumen de ventas nacionales), y
- b. generaría un efecto de contención de precios; la industria nacional se vería impedida de transmitir el incremento de costos experimentado en el periodo proyectado, pues su precio de venta al mercado interno aumentaría sólo 3.7%, lo que provocaría un deterioro de sus indicadores operativos y financieros.

234. Por su parte, la Cámara China argumentó que las importaciones examinadas han cumplido con el compromiso de precios, por lo que se ha eliminado cualquier daño que pudo sufrir la rama de producción nacional y, por ende, no existe la continuación de daño. Aunado a ello, el precio promedio de las importaciones chinas se incrementó 10% a lo largo del periodo de análisis, por lo que resulta inverosímil alegar un posible daño causado por las importaciones chinas durante dicho periodo.

235. La Cámara China explicó que los productores y exportadores chinos, sujetos al compromiso de precios, exportan productos que atienden un segmento del mercado de mayor calidad o valor agregado, por lo que sus exportaciones no presentan márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales. En contraste, importaciones de otros orígenes sí registran márgenes de subvaloración con respecto a los nacionales, lo que indica que dichas importaciones atienden al segmento del mercado de menor calidad o valor agregado, donde compite la producción nacional. Por lo tanto, consideró que, en todo caso, serían las importaciones de terceros países las que provocarían una afectación en los precios nacionales.

236. Finalmente, la Cámara China manifestó su desacuerdo con el argumento de la producción nacional relativo a que la subvaloración de las importaciones de recubrimientos con coeficiente de absorción de agua menor a 0.5% (porcelánico) se transmitiría a las de mayor porosidad (cerámico), que son las de menor precio y mayor consumo. Consideró que, lo que le interesa a la producción nacional es proteger el segmento de recubrimientos de menores precios y no el segmento de precios altos y de menor consumo que atienden las importaciones originarias de China.

237. Lamosa y Vitromex replicaron que la Cámara China funda la inexistencia de daño a la producción nacional y la probabilidad de su repetición, en la mera operación del compromiso de precios, cuando la conclusión de falta de daño y su no repetición debe derivarse de un análisis prospectivo de los indicadores y hechos relevantes en un escenario carente de las medidas examinadas. Indicaron que resulta lógico que las importaciones chinas sujetas a las cuotas compensatorias y compromiso de precios, muestren en principio precios "no lesivos" para la producción nacional, sin embargo, en ausencia de dichas medidas, existe la probabilidad fundada de que estos precios se reduzcan drásticamente, con el consiguiente aumento de volumen y desplazamiento de producto nacional, tal y como se ha demostrado en el presente caso.

238. Por lo tanto, reiteraron que resulta inadecuado un análisis histórico o “retrospectivo” para cumplir el propósito del presente examen, que busca determinar si la disminución o supresión de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios daría lugar a la continuación o repetición de las prácticas desleales y el daño a la industria nacional, lo cual es imposible determinar con un mero análisis de importaciones efectuadas en presencia de dichas medidas.

239. Al respecto, la Secretaría reitera que no resulta pertinente determinar el efecto que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios con base en un análisis retrospectivo del comportamiento de los precios de las importaciones examinadas, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la naturaleza del análisis de la continuación o repetición del daño en un examen de vigencia es de carácter prospectivo.

240. La Secretaría analizó el comportamiento real y potencial de los precios de los recubrimientos cerámicos a partir de la información que aportaron Lamosa y Vitromex, incluyendo el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y el precio de las importaciones calculado con información del listado de operaciones de importación del SIC-M. A partir de dicha información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el precio promedio de las importaciones originarias de China aumentó 25% durante el periodo analizado; creció 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, 2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 17% en el periodo de examen;
- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se redujo 16% en el periodo analizado; creció 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyó 6% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 17% el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aumentó 7% en el periodo de examen, y
- c. el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 9% en el periodo analizado: creció 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyó 0.3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 4% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aumentó 4% en el periodo de examen.

241. La Secretaría evaluó la existencia de subvaloración durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, para ello consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China.

242. La Secretaría observó que, al comparar el precio promedio de las importaciones totales originarias de China con el precio de venta al mercado interno, no se registraron márgenes de subvaloración durante el periodo analizado. Situación que se explica por la existencia de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios.

243. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento potencial que tendrían los precios de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, así como el precio nacional del producto similar, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, para determinar si se registraría subvaloración en el futuro inmediato. La comparación consideró únicamente los precios del segmento de recubrimientos cerámicos (con coeficiente de absorción de agua mayor a 0.5%).

244. La Secretaría comparó el precio proyectado de las importaciones objeto de examen con el precio estimado de la rama de producción nacional y observó que en el periodo julio de 2021-junio de 2022 se registraría subvaloración de 6% con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y de 25% con respecto al precio de las importaciones de otros orígenes; lo que sustenta que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen.

245. Aunado a lo anterior, se observaría un efecto de contención en los precios nacionales cuyas ventas se concentrarían en el segmento cerámico, pues para poder competir con las importaciones examinadas, en su mayoría del segmento porcelánico, la rama de producción nacional no podría incrementar sus precios en un nivel que compense el incremento de sus costos de fabricación, los cuales se espera que crezcan en 20% mientras que sus precios sólo crecerían 2.6% (expresados en pesos). El efecto de contención también se observa si se consideran los costos de operación unitarios, ya que crecerían 7.5%.

246. La Secretaría considera que es factible que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las importaciones examinadas ingresen con márgenes de subvaloración, por lo que el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen y, por tanto, dichas importaciones desplazarían a la producción nacional. Además, provocarían una contención en los precios de venta al mercado interno, lo que ocasionaría un desempeño negativo en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

247. Con base en los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, concurren al mercado nacional a niveles de precios tales, que incrementaría la demanda por nuevas importaciones y tendría efectos negativos en los precios nacionales de venta al mercado interno, lo que, a su vez, afectaría el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

248. Lamosa y Vitromex manifestaron que la industria nacional no pudo resarcirse del daño durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, ya que se observó una contracción del mercado nacional de 5.7% (a pesar de que en el periodo de examen el consumo creció 23.4%, debido al aumento en la demanda que generó el confinamiento por la pandemia de COVID-19), la persistencia de importaciones de mercancía examinada en condiciones de dumping, y el incremento de importaciones de otros orígenes a bajos precios, que desplazaron a la mercancía de fabricación nacional y generaron una operación de la industria nacional en condiciones de vulnerabilidad.

249. Por lo tanto, Lamosa y Vitromex consideraron que la eliminación de las cuotas compensatorias, así como del compromiso de precios, daría lugar al ingreso al mercado mexicano de importaciones examinadas en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, lo que aunado a los efectos de las importaciones de otros orígenes, provocaría un desempeño adverso en los indicadores de la producción nacional, tanto en volúmenes como en precios, por lo que se repetiría el daño.

250. Por su parte, la Cámara China manifestó que durante el periodo analizado, el compromiso de precios contrarrestó la práctica desleal causante del daño, pues se observó que la rama de producción nacional tuvo una salud económica y financiera aceptable, por lo que no existe probabilidad de que el daño vuelva a repetirse. Asimismo, consideró que, en todo caso el posible daño obedecería a otros factores distintos a las importaciones originarias de China como los efectos del COVID-19 en el sector de la construcción o las importaciones de otros orígenes a precios bajos.

251. Respecto a los argumentos de la Cámara China, Lamosa y Vitromex señalaron que el presente examen tiene un carácter “prospectivo”, que busca determinar si la disminución o supresión de las medidas de remedio comercial daría lugar a la continuación o repetición de las prácticas desleales y el daño a la producción nacional, por lo que no es pertinente el análisis retrospectivo, con base en el comportamiento de los indicadores de la rama de producción nacional del periodo analizado.

252. Al respecto, la Secretaría considera que el hecho de que la rama de producción nacional tuviera un desempeño positivo durante el periodo analizado es normal y lo esperado al existir las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, pues indica que las medidas han sido efectivas para contener las importaciones en condiciones de discriminación de precios, causantes de daño.

253. Por otra parte, la Secretaría coincide con la producción nacional en cuanto a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la naturaleza del análisis de la continuación o repetición del daño en un examen de vigencia es de carácter prospectivo. En este sentido, la Cámara China no presentó ningún análisis o información que sustente que, en el futuro inmediato, ante la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, no se registrarían importaciones examinadas en condiciones de discriminación de precios y no se repetiría el daño a la rama de producción nacional.

254. Por lo tanto, la Secretaría analizó el efecto que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios sobre la rama de producción nacional a partir de la información que proporcionaron Lamosa y Vitromex. Las empresas aportaron sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la mercancía objeto de examen, destinada al mercado nacional, así como hojas de trabajo donde incluyen los costos unitarios correspondientes) para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, así como sus estados financieros dictaminados correspondientes a los años 2016 a 2020. Adicionalmente, proporcionaron proyecciones para el periodo julio de 2021-junio de 2022, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias y el compromiso de precios.

255. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros (el estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno) de Lamosa y Vitromex, correspondientes al producto similar al examinado, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros dictaminados de dichas empresas. La Secretaría también analizó la información relacionada con los proyectos de inversión de Lamosa y Vitromex.

256. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

257. Tal como se señaló en el punto 192 de la presente Resolución, el mercado nacional de recubrimientos cerámicos creció 2% durante el periodo analizado, fundamentalmente debido al crecimiento que se registró en el periodo de examen de 21% por el aumento en la demanda derivado de la pandemia de COVID-19. En este contexto, a pesar del crecimiento que registró en el periodo de examen, la producción de la rama de producción nacional acumuló una caída de 2% en el periodo analizado: disminuyó 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 17% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 30% en el periodo de examen.

258. Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional aumentaron 5% en el periodo analizado: disminuyeron 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 8% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aumentaron 24% en el periodo de examen. Este comportamiento se explica fundamentalmente por el comportamiento de las ventas al mercado interno. En efecto:

- a. las ventas al mercado interno, que representaron el 86% de las ventas totales, crecieron 12% en el periodo analizado: disminuyeron 5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 0.2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 5% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aumentaron 25% en el periodo de examen, y
- b. las ventas al mercado externo tuvieron una caída de 30% en el periodo analizado: disminuyeron 12% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 10% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, 24% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aumentaron 17% en el periodo de examen; destaca que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio el 14% de las ventas totales de la rama de producción nacional, lo que indica que depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios.

259. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales de la rama de producción nacional, también registró un desempeño positivo en el periodo analizado, con un crecimiento acumulado de 4%; disminuyó 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 16% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero se incrementó 32% en el periodo de examen.

260. El comportamiento de los indicadores descrito en los párrafos anteriores, confirma lo señalado por Lamosa y Vitromex en el sentido de que el mercado nacional de recubrimientos cerámicos registró una recuperación temporal atribuible a la demanda extraordinaria generada debido al confinamiento por el COVID-19.

261. En cuanto a la participación de mercado de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que gracias al crecimiento del periodo de examen la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional ganó un punto porcentual de participación en el periodo analizado, al pasar de 60% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 61% en el periodo de examen. Sin embargo, en los periodos previos al examinado, la rama de producción nacional perdió participación en favor de las importaciones de otros orígenes. En efecto, su participación de mercado pasó de 60% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, a 58% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 57% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 56% en el periodo julio de 2019-junio de 2020.

262. Este comportamiento, confirma el argumento de Lamosa y Vitromex en cuanto a que el incremento de las importaciones de otros orígenes a precios bajos, desplazaron a la mercancía de fabricación nacional y generaron una operación de la industria nacional en condiciones de vulnerabilidad.

263. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional acumuló una caída de 11% en el periodo analizado: disminuyó 2% tanto en el periodo julio de 2017-junio de 2018, como en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 10% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 3% en el periodo de examen. La masa salarial se incrementó 24% en el periodo analizado: aumentó 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyó 2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 14% en el periodo de examen.

264. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un incremento en la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, de 11% en el periodo analizado: disminuyó 2% en el periodo de julio de 2017-junio de 2018, 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 8% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 26% en el periodo de examen.

265. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional acumularon una caída de 66% en el periodo analizado: aumentaron 22% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se redujeron 46% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 48% en el periodo de examen.

266. La capacidad instalada de la rama de producción nacional disminuyó 4% durante el periodo analizado, mientras que su utilización aumentó 1 punto porcentual: pasó de 93% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 94% en el periodo de examen (86% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 83% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 71% en el periodo julio de 2019-junio de 2020).

267. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas (expresados en pesos) acumularon un incremento de 9.5% en el periodo analizado: disminuyeron 2.9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 1.8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y 6.7% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero crecieron 23.1% en el periodo de examen.

268. Los costos operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 1.5% en el periodo analizado, disminuyeron 2.4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, crecieron 7% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyeron 11.2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentaron 9.4% en el periodo de examen.

269. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, la Secretaría observó que, las utilidades operativas de la rama de producción nacional aumentaron 53.6% durante el periodo analizado; los resultados operativos disminuyeron 5.7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 52.9% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero crecieron 51.5% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y más de 1 vez en el periodo de examen.

270. En consecuencia, el margen operativo acumuló un incremento de 6.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 15.3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 21.4% en el periodo de examen: disminuyó 0.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 7.7 puntos porcentuales en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se incrementó 4.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 9.9 puntos porcentuales en el periodo de examen.

271. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de caja y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones objeto de examen se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2016 a 2020 de Lamosa y Vitromex, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

272. La Cámara China manifestó, que la producción nacional no acreditó las inversiones que realizó durante el periodo sujeto a examen de vigencia, argumento que es falso, ya que como señala el punto anterior, la Secretaría contó con los estados financieros dictaminados de la empresas integrantes de la rama de producción nacional, donde se registraron las inversiones realizadas durante el periodo analizado, es importante tener en cuenta que corresponden a la totalidad de los productos, y debido a que el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado, se reporta en periodos de junio a julio, y los estados financieros se reportan en periodos de enero a diciembre, no es posible determinar la contribución del producto similar al investigado al rendimiento de los activos.

273. El rendimiento sobre los activos de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en los años 2016 a 2020, con una tendencia creciente (aumentó 2 puntos porcentuales), no obstante, reportó índices negativos en 2018 y 2019 como se muestra en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Rendimiento sobre los activos	2.6%	2.4%	-1.2%	-0.8%	4.6%

Fuente: Estados financieros de las empresas Lamosa y Vitromex.

274. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó una tendencia creciente durante el periodo de 2016 a 2020, al registrar un incremento de 84.1%, debido a una mayor generación de capital de trabajo y de partidas no erogadas.

275. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor.

276. La Secretaría analizó la razón de circulante y la prueba ácida de la rama de producción nacional, y consideró que el nivel de solvencia es aceptable, excepto en 2018 y 2019, en tanto la liquidez de las empresas productoras es limitada para los años 2018 a 2020, al reportar los siguientes índices:

Índices de solvencia					
Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Razón de circulante	2.75	2.90	0.75	0.76	1.10
Prueba de ácido	2.22	2.25	0.43	0.46	0.85

Fuente: Estados financieros de las empresas Lamosa y Vitromex.

277. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera manejable una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100%, o menor a una vez el total de deudas en relación con el total de capital. En el periodo analizado la rama de producción nacional reportó niveles no adecuados, al registrar índices mayores a una vez del total de pasivo, en relación con el total de capital, para los años 2018 a 2020. Respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles fueron manejables al reportar los siguientes porcentajes:

Índices de apalancamiento y deuda					
Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Pasivo total a capital contable (medido en veces)	0.72	0.58	1.90	1.63	1.34
Pasivo total a activo total	42%	37%	66%	62%	57%

Fuente: Estados financieros de las empresas Lamosa y Vitromex.

278. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que las cuotas compensatorias y el compromiso de precios contuvieron el ingreso de las importaciones examinadas durante el periodo analizado, lo que, aunado al crecimiento registrado en el periodo de examen del mercado, generó un desempeño positivo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, productividad, ingresos por ventas, utilidades de operación y margen operativo. Sin embargo, debido a la competencia con las importaciones de otros orígenes, la rama de producción nacional guarda un estado vulnerable ante un eventual retorno de las importaciones originarias de China en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios.

279. En cuanto al comportamiento esperado del mercado nacional, Lamosa y Vitromex indicaron que en el periodo julio de 2021-junio de 2022, ya normalizadas las actividades productivas, se espera un reajuste de la demanda, en razón del retorno al patrón de gasto y los hábitos de consumo previos a la pandemia, que revertirá el crecimiento de mercado observado en el periodo de examen, por lo que se espera una caída de 11% en el CNA. Agregaron que, en el periodo posterior al periodo de examen se registró un cambio de circunstancias en la operación de la industria nacional a causa del choque económico derivado de las secuelas del COVID-19 en la economía mundial y la guerra en Ucrania, lo que ha provocado un alza generalizada de los precios de insumos esenciales que, a su vez, ha generado un importante incremento de los costos de fabricación de la mercancía nacional y ha deteriorado las condiciones de operación de la producción nacional.

280. Lamosa y Vitromex explicaron que se han registrado diversos desbalances en el mercado mundial, que están exacerbando las presiones inflacionarias y afectando el comportamiento de los precios de sus insumos, entre ellos, cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios de las materias primas y los energéticos, así como volatilidad en los mercados internacionales de mercancías y en el ámbito financiero.

281. En este contexto de mercado, Lamosa y Vitromex indicaron que, a pesar de que la participación de las importaciones originarias de China en el CNA se mantuvo en niveles mínimos durante el periodo analizado, es previsible que, en ausencia de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, ingresarían volúmenes importantes de importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China en condiciones de dumping, que se sumarían a la fuerte competencia con las importaciones de terceros países con precios bajos, y desplazarían del mercado a la producción nacional, obligándola también a reducir sus precios para poder competir, lo que provocaría el deterioro de diversos indicadores. Adicionalmente, las importaciones examinadas también provocarían un efecto de contención de precios, ya que, debido a la competencia, la industria nacional no podría reflejar el incremento de los costos proyectados en sus precios.

282. Lamosa y Vitromex indicaron que, en ausencia de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, se observarían afectaciones en indicadores económicos y financieros como participación de mercado, producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo, inventarios, precios, ingresos por ventas, utilidades y rentabilidad, así como la imposibilidad de amortizar las cuantiosas inversiones efectuadas, al ser esta industria altamente intensiva en capital. Agregaron que el deterioro en los indicadores financieros podría acelerarse, pues la inflación observada en el periodo proyectado no puede considerarse transitoria, ya que según estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se prolongará entre 12 y 18 meses, ante los problemas logísticos por el rezago de contenedores a nivel mundial, las secuelas del COVID-19 en la economía mundial, sumado a las tensiones por la guerra en Ucrania, que ha generado la escasez de materias primas.

283. Para sustentar sus afirmaciones Lamosa y Vitromex proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo julio de 2021-junio de 2022 en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios. Basaron su estimación en el comportamiento observado del CNA en el periodo julio de 2019-junio de 2020, periodo donde no se refleja el crecimiento de mercado temporal y coyuntural causado por el confinamiento por la pandemia COVID-19. Estimaron dicho indicador con base en las expectativas de crecimiento del sector de la construcción de la CMIC para 2021 y 2022 (en promedio 7.25%).

284. Una vez que determinaron el CNA, estimaron sus indicadores con base en los datos del periodo de examen y su comportamiento histórico (mediante las tasas de crecimiento que registraron los indicadores durante el periodo de análisis o bien durante el periodo de examen), salvo para los salarios, para los que utilizaron el incremento promedio anual que tendrían los salarios mínimos en 2021 y 2022, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI). Para ello, Lamosa y Vitromex procedieron de la siguiente forma:

- a. estimaron la producción de cada empresa aplicando a dicho indicador observado en el periodo de examen, la variación que tendría la producción nacional total en el periodo proyectado julio 2021-junio 2021 (-21.6%) en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios. Para estimar la producción nacional total de la industria, restaron del CNA proyectado, las importaciones totales y las exportaciones proyectadas;
- b. estimaron las ventas al mercado interno de cada empresa aplicando a dicho indicador observado en el periodo de examen, la variación que tendría la producción orientada al mercado interno en el periodo proyectado julio 2021-junio 2021 (-25%);
- c. estimaron las ventas al mercado externo de cada empresa aplicando a dicho indicador observado en el periodo de examen, la tasa media de crecimiento anual de sus exportaciones del periodo analizado;
- d. estimaron la capacidad instalada de cada empresa aplicando a dicho indicador observado en el periodo de examen, la tasa media de crecimiento anual de su capacidad instalada del periodo analizado;
- e. estimaron el empleo de cada empresa dividiendo su producción proyectada entre su productividad por empleado observada en el periodo de examen;
- f. estimaron el salario de cada empresa tomando como base el salario por persona observado en el periodo de examen, al cual le aplicaron el promedio del incremento anual de los salarios mínimos para 2021 y 2022 determinados por la CONASAMI (19%);
- g. estimaron sus inventarios al aplicar a sus ventas totales proyectadas, la rotación de inventarios promedio en el periodo analizado, y
- h. en el caso de la productividad consideraron que ésta mantendría el mismo nivel observado en el periodo de examen.

285. En cuanto a los indicadores financieros, Lamosa y Vitromex presentaron proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno para el periodo julio de 2021-junio de 2022 con su respectiva metodología, en el escenario donde las cuotas compensatorias serían derogadas. Calcularon los costos unitarios de materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación del periodo de examen, a los cuales les añadieron la tasa de crecimiento que cada uno de estos elementos reportaron; posteriormente los multiplicaron por el volumen de producción proyectado orientado al mercado interno. En lo que se refiere a los gastos de operación proyectados, calcularon los gastos de venta y de administración unitarios del periodo de examen, les añadieron la tasa de crecimiento que registraron, y los multiplicaron por el volumen de ventas al mercado interno.

286. En lo relativo a los proyectos de inversión, Lamosa y Vitromex señalaron que cuentan con siete proyectos de inversión relacionados con la mercancía similar al objeto de examen, dos por parte de Lamosa y cinco por parte de Vitromex. Al respecto, proporcionaron información de: monto de inversión, flujos de efectivo, tasa de descuento y cálculos del valor presente neto y tasa interna de retorno, específicamente para

el mercado interno bajo dos supuestos, uno que considera la vigencia de las cuotas compensatorias, y otro, donde no se encuentran vigentes dichas medidas. En el caso de Vitromex, la empresa aclaró que los proyectos 4 y 5, se refieren a la compra e incorporación de equipos, para estandarizar la inspección, incrementar la productividad y reducir costos, y que no impactarían directamente al volumen de producción del producto similar al investigado, por lo tanto, no fueron evaluados por la Secretaría. De acuerdo con esta información, la eliminación de las cuotas y el compromiso de precios, aunado a los recientes acontecimientos políticos y económicos, pondrían en riesgo la viabilidad de sus proyectos de inversión.

287. La Secretaría analizó las proyecciones que aportaron Lamosa y Vitromex sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables debido a que se basan en el comportamiento observado del CNA durante el periodo julio de 2019-junio de 2020, el cual no considera el crecimiento inusual y coyuntural que se registró en el periodo de examen por la pandemia COVID-19. Asimismo, se basan en el comportamiento y participaciones que registraron sus indicadores durante el periodo analizado y el periodo de examen, así como pronósticos de la CMIC y de la CONASAMI.

288. Por lo tanto, la Secretaría analizó el comportamiento esperado de la rama de producción nacional a partir de las estimaciones de Lamosa y Vitromex, para ello sumó las proyecciones de sus indicadores económicos para el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 y replicó el cálculo del CNA. De acuerdo con este último cálculo, el mercado nacional tendría una caída del 11.1% en el periodo proyectado, similar a lo pronosticado por Lamosa y Vitromex.

289. Como resultado, la Secretaría observó que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, se registraría una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en el periodo julio de 2021-junio de 2022 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, entre ellos en el volumen de producción total y la producción para venta (-22%), la producción orientada al mercado interno (-24%), las ventas al mercado interno (-25%), la participación de mercado (-9 puntos porcentuales), los inventarios (70%), la utilización de la capacidad instalada (-20 puntos porcentuales), el empleo (-22%), los salarios (-7%), los ingresos por ventas (-23.1%), los beneficios operativos (-55%) y el margen operativo (-8.9 puntos porcentuales) al pasar de 21.4% a 12.5%.

290. En cuanto al incremento en los costos que la industria nacional espera en el periodo proyectado, Lamosa y Vitromex proporcionaron sus costos y gastos unitarios, por lo tanto, la Secretaría analizó el comportamiento de los costos de operación unitarios y observó que aumentarían 7.5% en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, respecto al periodo de examen, para representar en estructura porcentual el 88.6%, dando lugar a una baja en el margen operativo de 4 puntos porcentuales, al pasar de 15.4% a 11.4%, lo que confirmaría el deterioro de los indicadores financieros derivado de un efecto de contención de precios de la producción nacional, pues mientras los costos de operación unitarios crecerían 7.5%, los precios sólo crecerían 2.6%.

291. Con respecto a los siete proyectos de inversión de Lamosa y Vitromex, cinco están relacionados directamente con la capacidad instalada de producción de la mercancía similar al objeto de examen, los cuales fueron evaluados. Al respecto, tanto en los dos proyectos de inversión presentados por Lamosa, como en los tres proyectos de inversión de Vitromex, en los respectivos escenarios donde no considerarían vigentes las cuotas compensatorias, la Secretaría observó un desplazamiento en el volumen de ventas de aproximadamente 25%; los proyectos de Lamosa registrarían una baja en el precio promedio del 3% y los proyectos de Vitromex reportarían una reducción de 7.8% en el precio promedio, ocasionando en ambas empresas reducciones en los indicadores de rentabilidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

Indicadores	Lamosa		Vitromex		
	Proyecto 1	Proyecto 2	Proyecto 1	Proyecto 2	Proyecto 3
Comportamiento del valor presente neto	103%	172%	72%	84%	56%
Variaciones en puntos porcentuales de la tasa interna de rendimiento	11	10	7	6	8

Reducciones registradas en los proyectos de Inversión, en el escenario que no considera vigentes las cuotas compensatorias, en comparación con el escenario que las considera vigentes.

292. En los proyectos de Lamosa, bajo el supuesto de que las cuotas compensatorias no fueran vigentes y como resultado de las bajas registradas en los indicadores de rentabilidad, en ambos proyectos, el valor presente neto se tornaría negativo, por lo que no serían viables, ya que comprometerían el retorno del capital invertido. Para el caso de los tres proyectos de Vitromex, la Secretaría observó que el valor presente neto y la tasa interna de retorno, tanto en el escenario donde considera vigente las cuotas compensatorias, como en el que no las considera vigente, la inversión sería viable ya que el valor presente neto sería positivo y la tasa

interna de retorno sería superior a la tasa de descuento; no obstante, los tres proyectos, en los escenarios donde no consideran vigente las cuotas compensatorias, como resultado de las reducciones registradas en los indicadores, verían mermada su rentabilidad.

293. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que ingresarían, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, la rama de producción nacional registraría efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de recubrimientos cerámicos para muros y pisos.

7. Potencial exportador

294. Lamosa y Vitromex manifestaron que China cuenta con una considerable capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores al tamaño de la industria y del mercado mexicano, lo que le permitiría incrementar sus exportaciones de recubrimientos cerámicos a México en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, desplazando así a la producción nacional. Agregaron que China se encuentra entre los mayores exportadores de recubrimientos cerámicos a nivel mundial.

295. Para sustentar sus afirmaciones, Lamosa y Vitromex aportaron la publicación "Ceramic World Review" de 2021, publicada por el centro de estudios MECS de la ACIMAC, que contiene información de producción, consumo, capacidad instalada y exportaciones de recubrimientos cerámicos en China, para el periodo de 2016 a 2020. A partir de dicha información señalaron lo siguiente:

- a. China se ubicó entre los mayores exportadores de recubrimientos cerámicos a nivel mundial, sus exportaciones representaron poco más del 25% de las exportaciones mundiales de 2016 a 2020, lo que hace evidente la orientación al mercado externo que dan a su producción de recubrimientos cerámicos;
- b. en el periodo julio de 2020-junio de 2021 la producción de recubrimientos cerámicos de China fue de 8,200 millones de metros cuadrados, sus exportaciones de 596 millones de metros cuadrados, lo que significó un coeficiente entre exportaciones y producción de 7.3%;
- c. la capacidad instalada se ubicó en 12,594 millones de metros cuadrados, de forma que su capacidad ociosa fue de 35%. El consumo interno de China fue 7,620 millones de metros cuadrados, por lo que su potencial exportador (diferencia entre capacidad instalada y el consumo interno) fue de 4,974 millones de metros cuadrados, lo que significó 20 veces el CNA de recubrimientos cerámicos de México en el periodo de examen;
- d. durante el periodo analizado, si bien la capacidad instalada de China disminuyó 7%, también lo hizo su consumo interno en 18%, asimismo, sus exportaciones disminuyeron 34% como consecuencia de las medidas compensatorias impuestas por diversos países, que evidencian la competencia desleal de la industria China de recubrimientos cerámicos, lo que permitió que su potencial exportador se incrementara, ubicándose en el periodo de examen en 4,974 millones de metros cuadrados, volumen que representó 20.2 veces el CNA de recubrimientos cerámicos de México en dicho periodo, y
- e. la industria china experimentó un crecimiento de su capacidad ociosa (capacidad instalada menos producción) al pasar de 3,444 millones de metros cuadrados a 4,394 metros cuadrados en el periodo analizado, situación que se prevé se agudice toda vez que se esperan más inversiones de China en nuevas líneas de recubrimientos cerámicos, lo que significará la continuación de la expansión de su capacidad libremente disponible y el previsible incremento de exportaciones a países con mercado abierto como el mexicano, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

296. Adicionalmente, Lamosa y Vitromex reiteraron que, de acuerdo con los factores descritos en el punto 216 de la presente Resolución, el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de la mercancía objeto de examen, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, ya que, dada la desaceleración del crecimiento de la economía china, así como las restricciones que enfrenta China por las múltiples medidas compensatorias impuestas en varios países a los recubrimientos cerámicos que fabrica, buscará colocar sus excedentes de producción en mercados abiertos y con expectativas de crecimiento como el mexicano.

297. Por su parte, la Cámara China también aportó cifras de producción y consumo del "Ceramic World Review" de 2021, así como exportaciones de la página de Internet de estadísticas de comercio de China <http://english.customs.gov.cn/statistics/Statistics?ColumnId=7>. A partir de dicha información indicó que más del 90% de la producción de recubrimientos cerámicos de China se consumió en su mercado interno, mientras que la capacidad instalada se mantuvo estable y la producción, exportaciones y consumo se redujeron durante el periodo analizado.

298. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de China fabricante de recubrimientos cerámicos, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, podrían destinarse al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

299. Dado que la información de la publicación “Ceramic World Review” se muestra en años calendario, con fines del presente análisis, la Secretaría replicó el cálculo de los datos de los períodos julio-junio, con base en la metodología proporcionada por Lamosa y Vitromex, para ello obtuvo el promedio de los períodos anuales involucrados en cada uno de los períodos que conforman el periodo analizado. De acuerdo con dicha información, la producción de recubrimientos cerámicos de China disminuyó 20% en el periodo analizado, al pasar de 10,206 a 8,200 millones de metros cuadrados; en el periodo de examen disminuyó 2%. Este último volumen fue equivalente a más de 33 y 31 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen.

300. Por su parte, el consumo interno de recubrimientos cerámicos de China se redujo 18% en el periodo analizado, al pasar de 9,245 a 7,620 millones de metros cuadrados; en el periodo de examen tuvo una caída marginal de 0.5%.

301. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para fabricar recubrimientos cerámicos de China, Lamosa y Vitromex estimaron las cifras del periodo analizado a partir de la tasa media de crecimiento de la capacidad de los años 2014, 2017 y 2020, que obtuvieron de diversas fuentes de información; la capacidad de 2014 proviene de una investigación antidumping de la Unión Europea en contra de los recubrimientos cerámicos chinos (23 noviembre de 2017), el TCNA les proporcionó la capacidad de 2017, finalmente, obtuvieron la capacidad de 2020 de la publicación de “Ceramic World Review” de 2021. De acuerdo con los resultados de su estimación, este indicador registró una contracción de 8% en el periodo analizado, al pasar de 13,650 a 12,594 millones de metros cuadrados. La Secretaría observó que este último volumen representó más de 47 veces la capacidad instalada nacional en el periodo de examen. En cuanto a la utilización de dicha capacidad, durante el periodo analizado China utilizó en promedio el 65%, lo que indica que cuenta con una importante capacidad ociosa.

302. Por otra parte, la información disponible indica que la industria fabricante de recubrimientos cerámicos de China contó con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar. En efecto:

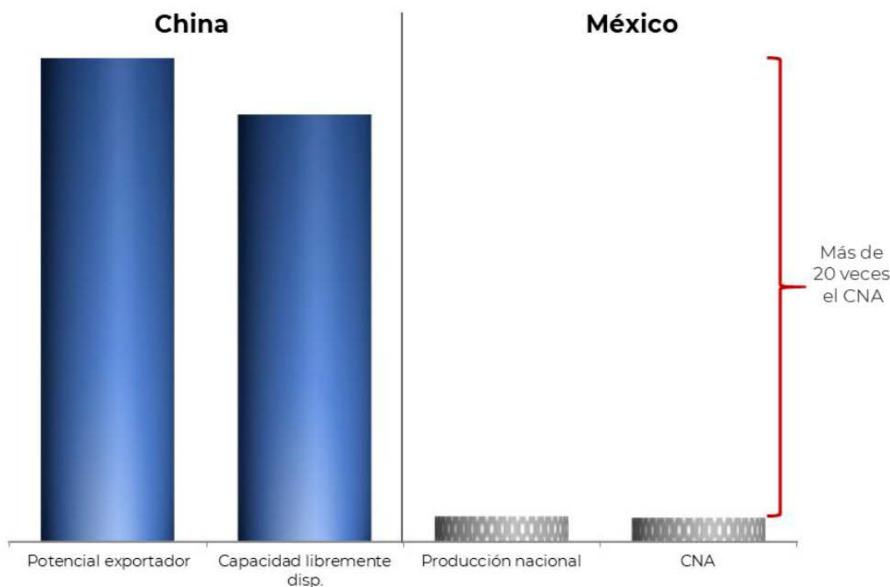
- a. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) creció 13% en el periodo analizado, al pasar de 4,405 en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 4,974 millones de metros cuadrados en el periodo de examen; este último volumen fue equivalente a más de 20 y 18 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) aumentó 28% en el periodo analizado, al pasar de 3,444 en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 4,394 millones de metros cuadrados en el periodo de examen; de hecho, este último volumen representó más de 17 veces el CNA y más de 16 veces el tamaño de la producción nacional de recubrimientos cerámicos en el periodo de examen.

303. Con respecto al perfil exportador de China, la Secretaría observó que, de acuerdo con los datos de la publicación “Ceramic World Review”, las exportaciones de recubrimientos cerámicos de China registraron una caída de 34% durante el periodo analizado; pasaron de 908 millones de metros cuadrados en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 596 millones de metros cuadrados en el periodo de examen. Sin embargo, este último volumen representó más de dos veces el CNA y la producción nacional del periodo de examen, respectivamente.

304. La Secretaría observó que la información anual que aportó la Cámara China confirma el potencial exportador y la capacidad libremente disponible con que cuenta China. En efecto, en 2020 China registró una capacidad libremente disponible de 3,926 millones de metros cuadrados, que representó más de 15 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional de recubrimientos cerámicos del periodo de examen. Asimismo, tuvo un potencial exportador de 4,541 millones de metros cuadrados, que representó más de 18 veces el CNA y más de 17 veces el tamaño de la producción nacional de recubrimientos cerámicos en el mismo periodo.

305. Los resultados descritos en los puntos anteriores, sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China en el periodo de examen
 (millones de metros cuadrados)



Fuente: Lamosa, Vitromex, TCNA, SIC-M.

306. Por otra parte, Lamosa y Vitromex señalaron que, de acuerdo con las proyecciones del FMI, la economía de China ha recortado su crecimiento, pues para 2021 y 2022 los crecimientos estimados del Producto Interno Bruto (PIB) son de 3.3% y 6.3%, respectivamente, lo que significa que no alcanzarán los niveles observados en 2019 y 2020, de 5.8% y 6.6%. Asimismo, Capital Group estimó que los pronósticos del PIB de China podrían ser menores debido, entre otros motivos, al complejo panorama del sector inmobiliario.

307. En este sentido, Lamosa y Vitromex manifestaron que se espera que en el periodo proyectado el consumo interno de recubrimientos cerámicos de China mantenga la tendencia decreciente que registró durante el periodo analizado, lo que presionará a la industria de recubrimientos cerámicos de China a la colocación de su producción en mercados externos abiertos como el mexicano, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias y el compromiso de precios.

308. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de recubrimientos cerámicos de China, cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones examinadas por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que, la eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios incentivaría el retorno de las exportaciones de recubrimientos cerámicos de China al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusiones

309. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, daría lugar a la continuación y repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias continuaría el dumping en las exportaciones a México de recubrimientos cerámicos originarias de China.
- No obstante que en el periodo analizado la aplicación de las cuotas compensatorias desincentivó la concurrencia de importaciones de recubrimientos cerámicos en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, la proyección de estas importaciones ante la posible eliminación de las cuotas compensatorias y el compromiso de precios, confirman la probabilidad fundada de que éstas concurran de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación significativa de mercado.

- c. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, es previsible que distorsionen los precios nacionales, puesto que ingresarían con márgenes de subvaloración y desplazarían al producto similar nacional del mercado. Asimismo, dado el incremento en el costo de los insumos registrado recientemente derivado del contexto internacional, el re-ingreso de volúmenes considerables de importaciones examinadas también provocaría un efecto de contención en los precios de la rama de producción nacional. Lo anterior, afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- d. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en el periodo julio de 2021-junio de 2022 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan el volumen de producción total y la producción para venta (-22%), la producción orientada al mercado interno (-24%), las ventas al mercado interno (-25%), la participación de mercado (-9 puntos porcentuales), los inventarios (70%), la utilización de la capacidad instalada (-20 puntos porcentuales), el empleo (-22%), los salarios (-7%), los ingresos por ventas (-23.1%), los beneficios operativos (-55%) y el margen operativo (-8.9 puntos porcentuales) al pasar de 21.4% a 12.5%.
- e. China dispone de una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación considerable en relación con el mercado y la producción nacional de recubrimientos cerámicos. En efecto, durante el periodo de examen la capacidad libremente disponible y el potencial exportador de China fueron equivalentes a más de 16 y 18 veces el volumen de la producción nacional, así como 17 y 20 veces el tamaño del mercado mexicano, respectivamente.
- f. Las exportaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China son objeto de medidas de remedio comercial en Argentina, la Unión Europea, Colombia, Pakistán, los Estados Unidos, Emiratos Árabes Unidos, India y Brasil, lo que permite presumir que China, buscará reorientar sus exportaciones hacia mercados más abiertos como el mexicano.

310. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70, fracción II, y 89 F, fracción IV, literal a de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

311. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

312. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China y el correspondiente compromiso de precios, a que se refieren los puntos 1 a 3 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 25 de octubre de 2021; en consecuencia, se deberán seguir presentando los reportes del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución.

313. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

314. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

315. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

316. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM para los efectos legales correspondientes.

317. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

318. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- La Secretaría de Economía, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Titular de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones I y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 191 de la Ley Federal de Derechos; y 6, fracción I, 12, fracción VI, y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de la Función Pública diversas facultades de vigilancia, inspección y control en la Administración Pública Federal, así como de promoción del cumplimiento de los objetivos a los que fueron destinados los recursos públicos federales;

Que el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos establece que los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública;

Que se dispone que los ingresos obtenidos por la recaudación de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, que no estén destinados a las Entidades Federativas, se asignarán a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control;

Que en los términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos; además de que, cuando los mismos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias que los generan, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana establece las medidas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio del gasto público federal, con el fin de coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, por lo que resultan aplicables y de observancia en la materia que regulan los presentes lineamientos;

Que en los términos del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

Que para la aplicación de los recursos de cinco al millar resulta necesaria la emisión de unos nuevos lineamientos que faciliten la implementación de procedimientos complementarios para la adecuada administración interna de los recursos, así como la definición de medidas de control presupuestario que permitan cumplir con los objetivos y metas institucionales, en observancia de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CINCO AL MILLAR,
PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191
DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DESTINADOS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

1. OBJETO

Estos lineamientos tienen por objeto regular el destino de los recursos del cinco al millar para la operación, conservación, mantenimiento e inversión, necesarios para la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control, que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

2. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de los lineamientos, se entenderá por:

I. DGPyP: Dirección General de Programación y Presupuesto;

II. DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

III. Gastos de operación: el pago que realiza la Secretaría al prestador de servicios de apoyo, respecto de las erogaciones que este último hubiese realizado con motivo del alojamiento, alimentos, transporte aéreo y terrestre, fuera de la Ciudad de México, y durante el tiempo de la estadía en el lugar, que no se encuentren pactados expresamente en el contrato;

IV. Lineamientos: los Lineamientos para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control;

V. POBALINES: las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública;

VI. Programas: conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas entre sí, así como planeadas, que se ejecutan en períodos determinados, con el propósito de fortalecer el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la secretaría, por lo que requieren de recursos que provienen de la recaudación del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

VII. Prestador de servicios de apoyo: persona física que por sus conocimientos profesionales o técnicos tiene la capacidad de prestar, en favor de alguna unidad responsable, servicios de apoyo para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control a cargo de la secretaría;

VIII. Recursos de cinco al millar: aquellos que provienen del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la secretaría para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes le encomiendan;

IX. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública;

X. Servicio de vigilancia, inspección y control: el ejercicio de las atribuciones de la secretaría y de sus unidades administrativas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como todas las actividades necesarias para llevarlas a cabo;

XI. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. UAF: Unidad de Administración y Finanzas; y

XIII. Unidades responsables: áreas administrativas de la secretaría que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada.

3. DISPOSICIONES GENERALES

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para la DGPyP, la DGRMSG y las unidades administrativas de la secretaría que requieran bienes, arrendamientos, servicios, obras y demás acciones necesarias con cargo a los recursos de cinco al millar, sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás normativa aplicable en la materia.

La UAF estará facultada para interpretar los presentes lineamientos.

4. AUTORIZACIÓN DE RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

Corresponde a la DGPyP gestionar ante la SHCP la autorización de ingresos concernientes a los recursos de cinco al millar, en los términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la fracción VII del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los cuales serán aplicados a los programas que se encuentren alineados con el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control.

El ejercicio, registro y control presupuestal de los recursos de cinco al millar autorizados por parte de la SHCP se regirán conforme al Título Tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y demás normativa aplicable a los recursos presupuestales, atendiendo al tipo de gasto, conceptos y partidas a los que sean asignados, por lo que las unidades responsables deberán ejercer los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de dar cumplimiento a los objetivos para los que fueron destinados.

5. DE LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS

Las unidades responsables deberán remitir a la DGPyP, durante el cuarto trimestre del año en curso, sus necesidades con cargo a los recursos de cinco al millar del siguiente ejercicio fiscal que se encuentren previstas en los programas para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control, observando los principios de racionalidad y austeridad republicana, con la finalidad de que sean revisadas y, en su caso, consideradas en la asignación presupuestal inicial.

En el caso de alguna necesidad relacionada con los conceptos de gasto previstos en estos lineamientos, las unidades responsables podrán gestionar la asignación de presupuesto adicional ante la UAF, durante el ejercicio fiscal en curso.

6. CONCEPTOS DE GASTO

La secretaría, para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control, así como de todas aquellas actividades necesarias para llevarlo a cabo, podrá adquirir bienes, arrendamientos, obras y servicios, con cargo a los recursos de cinco al millar, en los conceptos de gasto siguientes:

1. Prestadores de servicios de apoyo;
2. Bienes informáticos, su mantenimiento y conservación; licencias; adquisición o arrendamiento de software;
3. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, además de su mantenimiento y conservación;
4. Equipos especializados para medición, pruebas de laboratorio, de resistencia de materiales, así como su mantenimiento y conservación;
5. Contribuciones y/o aportaciones destinadas a fortalecer las acciones de coordinación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno;
6. Materiales y útiles de oficina, así como para el procesamiento en equipos y en bienes informáticos;
7. Adquisición y/o arrendamientos de bienes muebles;

8. Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales;
9. Servicios y servicios relacionados con obra pública;
10. Seguros de bienes patrimoniales; y
11. Los demás que se requieran para el servicio de vigilancia, inspección y control.

7. DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

El ejercicio de los recursos de cinco al millar se sujetarán a lo siguiente:

- a) Deberán ser gestionados ante la UAF por el Titular de la unidad responsable, o por quien lo supla en su ausencia.
- b) La DGPyP informará, trimestralmente, en el seno del Comité de Control y Desempeño Institucional, sobre el seguimiento financiero de los recursos de cinco al millar vinculados con la inspección, vigilancia y control por parte de las unidades responsables, así como sobre la captación de ingresos.
- c) La DGPyP deberá presentar al Órgano Interno de Control de la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe que incluya la captación y autorización de los recursos de cinco al millar, y la relación de los contratos formalizados.

8. DE LA CONTRATACIÓN

La DGRMSG llevará a cabo los procedimientos de contratación con cargo a los recursos de cinco al millar, conforme a lo establecido en las leyes en la materia y sus respectivos reglamentos, en las POBALINES y demás normativa que resulte aplicable.

Para el procedimiento de contratación y formalización de los contratos, la DGRMSG deberá implementar mecanismos de simplificación.

9. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES

Para todos los efectos legales es obligación de las unidades responsables lo siguiente:

- I. Determinar las necesidades relacionadas con el servicio de vigilancia, inspección y control a cargo de la secretaría.
- II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, por conducto de la persona servidora pública que se designe como administradora en el instrumento legal y, en su caso, con el apoyo del área técnica.
- III. Autorizar los gastos de operación que presenten los prestadores de servicio de apoyo para su pago, con base en la documentación comprobatoria, observando lo siguiente:
 - a) Gastos de transporte aéreo. – Sólo vuelos de clase turista.
 - b) Gastos de transporte terrestre. – El correspondiente al pasaje en autobús o, en su caso, del consumo de gasolina regular o diésel, calculando los kilómetros aproximados recorridos de punto a punto durante la realización de actividades en sitio fuera de la Ciudad de México, dividiendo el resultado entre 10 (rendimiento 10 litros por kilómetro), y multiplicándolo por el precio del litro establecido en el comprobante de pago de la fecha correspondiente, así como la restitución de gastos de peaje, siempre que se presenten los comprobantes respectivos.
 - c) Gastos de alojamiento y alimentación. - Hasta por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el lugar en que realizarán las actividades objeto del contrato se ubique a más de 60 kilómetros del edificio sede de la secretaría.
 - d) Que los pagos correspondan exclusivamente al periodo comprendido desde la fecha de inicio hasta la conclusión de la estadía en el sitio en que realicen las actividades, para lo cual será necesario establecer las previsiones necesarias en las programaciones respectivas.

- e) Verificar los días efectivos de cada estadía en sitio, para lo cual se considerará desde la fecha de traslado del prestador de servicios de apoyo al sitio en que realizarán las actividades derivadas del objeto del contrato, hasta la fecha en que se retire del mismo. En casos de más de un día, el último día de estancia se tomará como dfa "sin pernocta", por lo que el límite de restitución de gasto de alojamiento y alimentación se limitará al 50% del monto máximo.
- f) Los comprobantes fiscales digitales presentados por los prestadores de servicios de apoyo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando por las condiciones geográficas y económicas del lugar en que realizan las actividades derivadas del objeto del contrato, no fuera posible obtener los comprobantes fiscales respectivos, por lo que en su caso será suficiente la presentación de comprobantes fiscales simplificados o, en su caso, las notas de mostrador.

Para el pago de los gastos de transporte, alojamiento y alimentación a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente numeral, se deberá cumplir con lo establecido en los incisos d), e) y f) del mismo numeral.

- IV. Solicitar, ante las áreas competentes de la secretaría, la rescisión de los contratos que resulte del incumplimiento de las obligaciones por parte del prestador, así como la terminación anticipada que dichas unidades determinen conforme a la normativa en la materia.

10. COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.

La documentación comprobatoria de los gastos deberá ser presentada a la DGPyP por las unidades administrativas solicitantes del recurso, quienes serán las responsables de que se encuentre debidamente validada, conforme a lo establecido en los contratos celebrados, por corresponder a la documentación soporte de los pagos realizados con cargo a recursos presupuestales.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la DGPyP, podrá solicitar información adicional o complementaria que resulte necesaria a fin de que las erogaciones presupuestarias cuenten con el debido soporte documental de acuerdo con el marco normativo aplicable.

11. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las unidades responsables deberán mantener accesible toda la información relacionada con el ejercicio de los recursos de cinco al millar, conforme a los plazos de conservación de la documentación, así como en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las "Políticas y lineamientos para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación de la contribución establecida en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control", publicados en Intranet, página web de la Secretaría de la Función Pública y dadas a conocer por el "Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Función Pública, de las normas internas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

TERCERO.- Los programas, las contrataciones y comprobaciones de gasto con cargo a los recursos de cinco al millar, realizadas o iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Ciudad de México, a los 28 días de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico 2022 del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Medicina Genómica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO 2022 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA.

ALFREDO HIDALGO MIRANDA, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Genómica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 antepenúltimo párrafo, de la Ley de las Entidades Paraestatales; 20 segundo párrafo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 44 segundo párrafo, inciso a), del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica; da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica en la Segunda Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 8 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo número O-02/2022-4:

ESTATUTO ORGÁNICO 2022 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA:

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico, para consulta del Estatuto Orgánico 2022 del Instituto Nacional de Medicina Genómica, el cual tiene por objeto actualizar las disposiciones, las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran a este organismo, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Denominación: Estatuto Orgánico 2022, del Instituto Nacional de Medicina Genómica

Emisor: Instituto Nacional de Medicina Genómica

Fecha de emisión: el 8 de diciembre de 2022 aprobado por Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, mediante Acuerdo número O-02/2022-4

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet, en la siguiente liga:

https://www.inmegen.gob.mx/media/filer_public/f5/bc/f5bc6437-bfde-4aa6-a2ac-4a85e02a2155/estatuto_organico_2022.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/estatuto_organico_diciembre_2022_Inmegen.pdf

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Genómica, **Alfredo Hidalgo Miranda**.- Rúbrica.

(R.- 534441)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir de enero de 2023, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 15 y se derogan los artículos 2, fracción XII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 18 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 15 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo Único.- Se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 15 y se **derogan** la fracción XII del apartado "A" del párrafo primero del artículo 2, y el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

A. ...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 15.- ...

I. a II. ...

II Bis. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

III. a XV. ...

Artículo 21.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos en trámite que son atendidos por la Dirección General de Publicaciones, continuarán siendo atendidos por la Dirección General de Bibliotecas.

TERCERO. Los archivos, documentación y acervos bibliográficos de la Dirección General de Publicaciones serán transferidos a la Dirección General de Bibliotecas.

CUARTO. Se transfieren al Fondo de Cultura Económica los derechos y obligaciones, recursos presupuestarios, derechos de autor, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentren bajo resguardo de la Dirección General de Publicaciones.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que se incremente su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-MICH-16/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”.

- I.6** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.
- II. DE “LA ENTIDAD”:**
- II.1.** El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, lo que acredita con nombramiento expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 01 de octubre del año 2021, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.2.** Que de conformidad con los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, Los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.
- II.3.** Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1° y 2° del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto
- II.5** La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública centralizada cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada ley
- II.6** El Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.
- II.7.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145, Colonia Las Américas, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
 - a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “EL INSABI”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA ENTIDAD” deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la “LA ENTIDAD”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

- XI.** Informar de manera trimestral a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022”.
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”. - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a “LA ENTIDAD”, para la operación de “EL PROGRAMA”, en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “EL INSABI” a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo de la persona Titular de la Dirección de Servicios de Salud en “LA ENTIDAD”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera el Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$436,983.72
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$436,983.72

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$10,166,578.93
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$19,481,975.85
TOTAL	\$29,648,554.78

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERÍODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERÍODO:
Transferencia de recursos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	ENERO-MAYO
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales”	A PARTIR DE ENERO
Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante	
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA _ UMM	TOTAL 2022
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$371,436.16
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$65,547.56
TOTAL	\$436,983.72

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa:	Monto por concepto de gasto									
Concepto de Gasto de Aplicación	Nombre del Concepto de Gasto	1	2							
Fecha de elaboración	3	4								
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
TOTAL ACUMULADO										16 0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| 1 Entidad Federativa. | 12 Especificar si es contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto | 13 Proveedor o Prestador de Servicios |
| 3 Concepto de Gasto de Aplicación | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado. |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 19 (o equivalente). |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 20 Entidad Federativa (o su equivalente) |
| | 21 Mes en que se reporta |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APPLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Dirección General de Información en Salud		Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención							
			Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)					
			Clave	Nombre					CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010552	Las Tinajas	*	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010039	El Cirián	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010331	Juntas Chiquitas	2		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010083	La Huerta	64		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010025	La Bufa	26		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010134	La Parotita	2		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010116	La Mesa	6		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010673	Ceibas Amarillas	1		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010126	Los Paredones	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010105	Loma Blanca	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010696	Pinzán del Romero	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010240	Santas Marias	4		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010699	Puerto Del Durazno	11		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010381	El Primer Rancho	12		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010070	El Fraile	5		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010112	El Manguito	70		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010266	Los Ciruelos	55		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010410	Los Tepehuajes	21		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010609	Chuparrosa	20		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010241	Los Sauces	17		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010065	El Durazno	35		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010602	Cerro de la Mula	12		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010421	Las Vigas	4		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)				

Lunes -
Viernes 8 h

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010109	Los Llanos	7	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010160	Los Planes (El Plan)	53		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010185	El Salto de Copuyo	15		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010711	Las Granadas	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010712	El Jahuical	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010094	La Lagunilla	28		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010368	Piedra del Agua (Peña del Agua)	25		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010305	El Conejo	25		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010234	Las Galleras	67		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010239	La Palma	15		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010254	La Fragua (La Fraguita)	18		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010111	Las Majadas	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010528	Río Verde	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010120	El Mezcal	70		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010024	El Buey	102		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010043	La Cordoniz	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010128	El Pantano (Los Pantanos)	9		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010187	Santa Juana	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010551	Los Encinos	6		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010351	La Molera	1		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010666	Páramo	128		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010667	Piedras de Lumbre	46		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010163	Los Potreros	35		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010276	Agua Dulce	9		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010005	Aguacatito	7		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010640	Santas Marías	4		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010220	La Yerbabuena	*		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010665	El Chilar	23		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	053	Morelia	160530096	Parritas	21		MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009			2		52		Lunes - Viernes 8 h	1	1	1
							1,081	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170020	Mogotes	185	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170113	La Placita	14			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170031	EI Tecolote	256			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170018	Lázaro Cárdenas	168			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170112	La Ladera	51			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	050	Maravatio	160500126	EI Botín	52			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310035	Tejocote San Isidro (La Providencia)	363			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310059	EI Arenal	9			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310034	EI Tejocote Polvillas (Fátima)	218			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Familiar Polvillas	Médica Móvil Tejocote	UMM-0, 2009	3			9	1,316			1	1	1	1
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810055	EI Bonete	59	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810036	La Pluma	22			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810012	Corral Viejo	3			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810020	EI Hondable	137			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810117	La Parotita	10			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810038	Los Ranchos	4			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810047	Ciranda Blanca	39			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810061	EI Plátano	55			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810125	EI Cirián	7			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810031	Comunidad Pluma La	47			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810067	EI Naranjo (Los Limones)	299			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810064	Huisache	*			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810065	La Colmena	18			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable		UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810070	EI Tular	27			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave	Nombre Localidad				Clues	Nombre	Clues	Nombre
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810025	Limoncito	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente		Lunes - Viernes 8 h	MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810006	El Capire				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810128	Laja Lisa				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810134	Los Granadillos				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810022	Lagunilla				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810075	Rancho Viejo				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810097	La Cañadita				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810018	Guayabo Chico				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810028	Mesa Rica				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810005	La Cañada				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810009	Cerro de Guadalupe (Lampazos)				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810030	Molino Viejo				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081 Susupato	160810103	Puerto del Cerro Pelón (Puerto de Susupato)				MNSSA002936	C. S. Susupato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	1		27	1,262	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380320	Atzimbaro	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente		Lunes - Viernes 8 h	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380332	El Timbinal				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380324	San Pablo				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380470	Otatitos				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380333	La Vinata				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380472	El Palmarito				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380585	La Rodillera				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380326	El Limón (Puerto El Limón)				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380322	La Guajillera				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380334	Coródiro				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380502	El Paracatal				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380357	Palo Seco				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380112	Rincón de Las Truchas				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038 Huetamo	160380360	El Cóbano				MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	Caravana Atzimbaro	038	Huetamo	160380359	El Bejuco (Los Bejucos)	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380329	El Sauz		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380020	Brasil		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380331	La Fragua		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380327	El Guayabo		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380437	Santa Lucía		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380208	El Palmar		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380209	Ojo de Agua		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380464	La Higuera Dulce		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380203	Los Parajes		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380131	Santa Teresa		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380375	Hornos del Palmar		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380386	Paso Hondo (Paso Ancho)		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380127	Santa Gertrudis		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380139	Tierra Caliente		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380289	Cacamicua		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380018	Las Bermejas		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380544	Paracaceo		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		038	Huetamo	160380072	El Limón de Los García		MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		1		33	831	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	Caravana Siete Carreras	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920531	Gallitos (Siete Carreras)	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920640	El Zapién		MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920543	El Manguito		MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920648	La Pastoria		MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920283	Los Bancos		MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920630	La Minita		MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez	

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920610	Pionías	4	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920529	Filete	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920062	Ojo de Agua	2			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920295	El Cirián Grande	115			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920411	El Tepamito	1			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920514	La Bermeja	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920305	Charco El Ansia	2			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920078	Puerto del Changungo	23			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920031	Chocolate	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920009	Buenavista	46			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920080	El Queretano	135			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920635	Rincón del Manguito (Rincón de Manguito)	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920638	La Torrecilla	32			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920631	La Parrita	4			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920634	Puerto Metates	48			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920576	El Saucillo	39			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920615	Las Tocuseras	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920202	El Salitre	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920134	Palmeros	7			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920121	Las Trojas	15			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920427	El Palmar	17	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920512	El Algodón	31			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920629	Los Hoyos	16			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920643	El Llano	6			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920066	El Pantano	12			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920328	Loma García	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920603	Plan del Salmerón	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920508	El Guayabo	9			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	16092n/d	El Águila	3			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920587	La Carrerita	4			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920616	Triguitos	78			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920093	Loma de Las Yeguas	12			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920556	Los Pinos	15			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920190	El Tepehuaje	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920535	Los Huérfanos (La Esmeralda)	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920309	La Dibujada	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920519	Las Ceibas	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920550	Las Palmas	19			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920579	El Codo (El Chicol)	6			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920421	Cruz de Piedra	11			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920416	Cerro El Paisano	*	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920039	Guayabo Zancón	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	1		48		1,105			1	1	1	1
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920110	El Tejocote	60			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920423	La Gobernadora	10			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490008	Arroyo Verde	16			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920501	Talayote	16			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920657	La Dispersa (El Nopalito)	28			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490104	La Soledadita	245			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490033	Cuacurio de Los Gómez (El Puerto de Cuacurio)	15			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490596	El Puerto Blanco	*			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490370	Puerto Colorado	2			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490226	La Muñeca	64			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490010	Balcones	145			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490416	Huizachera	3			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490470	El Aguacate	*			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490011	Los Bancos	52			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490105	Las Tablas (Las Tablitas Potreros)	34			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490102	La Sierrita	46			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490267	La Laja	17			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490332	La Cieneguita	5			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160499009	El Barrito	*			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490053	Las Juntas	6			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490493	Los Aguacates	48			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490437	La Cañita	21			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490438	San Pedro	33	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490111	Truchas	3		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490524	Peña Redonda	60		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490400	Zárate	8		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490396	Las Truchitas	7		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490148	Ceiba Mocha	*		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490447	Los Ailes	16		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490220	El Pinal	2		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490155	San Juan	22		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490263	Ispancillos	16		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490381	Salto Chico	47		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490259	El Capire	3		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490281	El Añil (Mesa El Añil)	8		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490337	El Cuirindal	9		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490421	La Mesa del Salto (La Mesa del Salto Chico)	41		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490440	Pinzanitos	26		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490486	Los Nogales	48		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490091	El Real	35		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490379	El Salitre	2		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490399	El Zapote Huerta (Zapote De La Peña)	7		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490117	Zapote Bandolo	13		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490539	El Tapatio	11		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490334	El Cirián	2		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490317	La Almazana	14		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490172	La Maroma	3		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490536	Saiba De Los Gallos	28		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490036	Cuindora	65		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490074	Piedras Blancas	11		MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490087	El Puente de San José (El Puente Uno)	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	26	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490420	El Maguey				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490429	El Platanito				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490169	El Cuental				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490099	Santa Catarina				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490192	La Limonera				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490188	Agua Santa				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490289	Plan de los Remedios				MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer			
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	2		58		1,535	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590012	El Mirador	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	35	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590016	La Parota				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590043	La Guadalupe				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870005	El Hoyo del Aire				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870014	Terrenate				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870007	Mesa de Cázarez				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110003	La Ciénega (Los Naranjos)				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110015	Los Naranjos (La Joya del Molino)				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020107	San Marcos				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020103	El Sabino				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020277	Lázaro Cárdenas				MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez			
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	4		11		3,052	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680029	Parambén	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	196	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680044	Las Tinajas				MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680027	Hoyicazuela				MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830082	La Tapiada				MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680006	Copetiro				MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680101	La Laja				MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680036	Potrerillos				MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes			

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave	Nombre Localidad				Clues	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680054	El Huizache	*	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680051	Curistarán	*		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancítaro	160830049	El Pinabete	148		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancítaro	160830041	Ojo Zarco	185		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680043	Tengüérán	13		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancítaro	160830016	La Sidra	16		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancítaro	160830033	El Hueso	30		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancítaro	160830018	Coronita	12		MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes	
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	2			15	945	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580014	Milpillas	494	MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580003	Los Aguacates	182	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580023	San Antonio	127		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580074	La Güeyera	8		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580059	La Ciénega	7		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580062	El Pinabete	7		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580009	Canoa Alta	22		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580033	El Diezmo	14		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580063	Rancho Viejo	26		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580030	Ziricuti (Los Pajaritos)	49		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580058	Zorumatal	23		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580008	Las Barrancas	34		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580055	El Mesón	10		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580017	La Pacata	57		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580010	El Durazno	36		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580050	Rancho Nuevo	30		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	083	Tancítaro	160830055	La Soledad	226		MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez	
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	2			17	1,352	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad		CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad									
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020192	El Potrero	3	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020291	El Capire	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020238	El Timbiriche (Barranca Del Timbiriche)	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020031	El Blanqueadero	10		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020290	Casas Blanqueadas	2		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020457	Las Huertas	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020142	La Loma	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020105	La Haciendita	13		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020159	Los Obscuros	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020460	La Sidra	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020430	Los Nogales (Los Nogales de Chapula)	35		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020395	El Aguacate	1		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020300	El Chupadero	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020418	El Infiernillo	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960289	Zacasillas	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100833	Barrera De La Guayabera	10		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960536	La Barranca De Los Ranchos	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960538	Boca del Río del Chacal	21		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100513	El Naranjal	10		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100512	El Carrizo	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100514	Las Tierritas	3		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960614	La Sierrilla	17		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100824	El Ancón	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960509	La Pochota	9		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960229	Los Fogones	8		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960517	El Uje	6		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100422	Tototán	14		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960424	El Dominico	14		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES		Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960237	Las Higueras	11	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960200	Barranca De La Gloria	2		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020529	La Guayabera	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960215	El Cóbano	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150220	El Ahijadero	6		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960132	La Sierrita	4		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020407	El Chical	25		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020237	El Tigre	2		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020612	Falsetes	10		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020024	Barranca Aguacate	Del		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020139	La Línea	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960277	Sánchez	16		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960262	El Parotal	16		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960513	La Risquera	12		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960526	El Ahijadero	18		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960546	La Cruz	1		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960577	La Pajita	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960283	La Tigra	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960281	El Tejamanil	4		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960251	Mesa La Paloma	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960276	Las Salinas	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960230	La Garita	3		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960279	El Sincopal	9		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960214	El Coacoyul	8		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960217	El Copal	19		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960235	Higuera Raizada	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960267	Pino Cuate	2		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960278	La Sidra	14		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960452	El Huje	17	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960197	Los Arreguines	3		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960213	Cerro Prieto	8		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960295	Las Calabacillas	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960226	Las Enramadas	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960196	El Arenal	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960220	Las Cuevitas	6		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960254	La Mora	13		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960233	Guayabillera	10		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960287	La Yácatá (La Chachalaca)	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960198	Barranca Adentro	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020224	El Tacote	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960274	Rincón de Gálvez	8		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020490	El Corral De Piedra	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960258	La Otatera	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020416	El Hondable	3		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020120	El Jovero	15		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020356	Paso de Los Atutos	8		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020033	La Bolsa (Paso de La Bolsa)	13		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020537	Las Piedras De Amolar	14		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020398	La Camalotera	11		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020410	La Fortuna	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatío	160960303	Palo Alto	2		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020469	El Cóbano	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020021	La Barilera	6		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020560	La Ujera	7		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020428	Mirador De Chapula	18		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020250	La Venadera	3		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150512	La Higuera	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020043	Las Canoas				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020610	Chapula				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150526	Las Juntas				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151058	Las Pilas				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020013	Alacranes				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020475	La Mina				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020213	Salto Blanco				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020380	El Zapote				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020113	La Ordeñita				MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	4		94	631	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150599	El Sauz	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150486	La Ciénega	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150857	La Yácatá	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150521	El Izote	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150015	Barranca Seca	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150574	Potrero de Las Higueras	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150274	El Rayo (Las Congueras)	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150586	Ranchos Viejos	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150591	Los Rodríguez	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150514	El Huarache	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150569	El Pinabete	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151074	El Manguito	*		Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150175	La Troja	10			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150495	Los Chorritos	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150500	El Fresno	18			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150275	Palma Real	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151179	La Palmita	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150921	La Polvareda	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150723	El Pozo	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151208	La Verdura	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151123	La Zarzamora	2			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150522	El Izote	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151190	Puerto de Toros	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150491	El Cuadril (Las Tierritas)	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150546	El Naranjo	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150484	Carricitos	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150570	El Pitayo (El Pitahayo)	1			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151112	El Perro del Agua	8			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150603	Las Tabernas	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150797	La Palangana	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150680	Horno de Cal	1			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150990	La Gavilanera	*	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Tumbiscatío	160960524	Aguacate	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150193	La Españita	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150518	La Huerta	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150631	El Agua de Bacilio	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150557	El Paraíso	9			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150908	Los Otatillos	10			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151064	La Trojita	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151003	La Limonera	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150595	El Salto	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150543	Monte Verde	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150763	El Algodón	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151062	Puerto de los Nuevos	11			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150065	El Guayabal	16			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150562	Patacuerá	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150572	Platanillera	6			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151030	El Trigo	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150774	El Cinco	1			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150969	La Amargocera	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150116	Los Nuevos	28			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150773	Las Charandas	*	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151007	La Maromera	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151182	La Parotita	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151187	La Platanillera	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150080	Las Joyas	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151204	La Troja	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151012	La Parotilla	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150493	Curtido	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150361	El Corral	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150967	Agua Zarca	14			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151024	Rancho de En Medio	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150360	Las Tecatas	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150654	Las Cañadas	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151189	Puerto de La Penguinilla	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150379	La Peña (El Fresno)	12			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150568	El Pimentel	8			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151025	Salgado	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150714	Las Pilas	17			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150712	Puerto de Los Gallos	9			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150196	Las Huertas (La Otatera)	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150344	Barranca Verde	14	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150499	Fogoncitos	2		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150533	Maguey Verde	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150383	El Nogal	*		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150994	La Joya	10		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150551	Ojo de Agua de Vargas	6		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150986	Las Charandas	5		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150345	Santas Marias	16		MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	2		79	640	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080004	Las Águilas	15	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080372	El Molino	2		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080728	La Calera Dos	*		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080136	Perricola	37		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080461	Rancho Clara	13		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080263	La Coyulera	38		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080034	Cerro Prieto	37		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080345	Lomas Blancas	39		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080265	La Ciénega (Ciénega del Pomar)	29		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080269	La Yerbabuena	23		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080270	Cerro del Horcón	18		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080371	Las Minitas	2		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080573	Los Cabezos	10		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080532	Pueblo Viejo	5		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080592	El Coyul	26		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080597	Los Cuires	21		MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Cárdenas Lázaro

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080517	El Aguacatito	*	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080870	Las Piedras	5			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080520	El Colomito (Los Colomos)	5			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080167	El Terrero	44			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080807	Guasigenes	19			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080019	Birague del Coire P.	14			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080262	La Cuidara	24			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150839	Cochumala	29			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150973	El Avillo	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080558	La Cueva	10			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080077	Muerto Zacate	12			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080055	La Cuchara del Diezmo	47			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080035	La Ciénega del Diezmo	19			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080633	El Ocote	38			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	16008n/d	La Encinera	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080566	El Apalmar	20			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080159	San Juan de Las Palmeras	24			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080598	Los Cuiris	17			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080634	Ojo de Agua Uno	2			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080186	La Agua Fría Dos	2			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080515	El Algodón	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080615	El Izote	3			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080519	Barranca de La Troja	35			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080735	El Guayabillo	6			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	2		40		690	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	035	La Huacana	160350282	Puerto San Simón (Cerro de Burras)	367	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100425	Vallecitos	44			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100406	El Platanito	213			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100603	La Añilera	26			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100009	Agua Zarca	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100296	Aguillilita		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100056	La Cuchara		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100040	Cerro De La Lumbre		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100295	Los Aguacates		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100167	Pinzandaran		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100031	Campo De Aviacion		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100135	La Ordeña		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100034	Los Capires		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100739	El Barrito		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100749	Los Coyules		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100203	El Sauz		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100803	Los Hornos		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100082	El Huindure		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	Arteaga	010	Arteaga	160100423	Tres Tubos		MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	H. Integral Arteaga	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009		2		19	1,308	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080146	Pueblo Nuevo	94	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h		MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080011	Barranca de Chila (La Cruz de Chila)	12				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080099	El Limón	4				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080093	Los Hules	6				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080810	La Huertita	6				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080107	Los Mezcales	6				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080646	Los Pelones	5				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080156	Salsahuate	5				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080533	La Palma Sola	138				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080814	La Manzanilla	24				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080849	Agua Chiquita	84				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080500	La Vainilla de Ostula	23				MNSSA001722	H.G. Cárdenas	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad			Clave	Nombre	CLUES	Nombre	
			Clave	Nombre	Clave	Clave	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080127	La Palmita de Ostula	44	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080700	El Plátano	10			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080640	El Parotal	30			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080664	La Vuelta del Limón	11			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080879	El Agua Caliente	22			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080864	La Michicuilera	24			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080614	El Inmediato	86			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080023	El Calvillo	11			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080677	El Cuasúchil	23			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080365	La Majahuita	88			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080801	El Crucero de Ostula	6			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080726	Los Cárdenas (Chachahua)	53			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080204	Astilleros	34			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080366	La Marieta	18			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080301	El Chico	4			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080074	La Estanzuela	90			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080168	El Tererro de La Estanzuela	31			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080203	Agua Caliente (La Piña)	35			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080300	La Chuparrosa	47			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080364	Mesa del Chino	8			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080155	El Rosario	70			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080100	La Majada (La Majadita)	41			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080201	El Aixtal	79			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080472	San Mateo (Barranca de Sán Mateo)	11			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080866	Las Palmitas del Calvario	7			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080600	Chamaine (Boca de Chamaine)	54			MNSSA001722	H.G. Cárdenas	Lázaro Cárdenas	
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	1		38		1,344	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310057	Yereje Cabezas	217	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310029	San Bernardo	375					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310085	Las Golondrinas	52					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310025	El Rodeo	408					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310097	El Jacal de La Mata	32					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310049	Estanzuela Los Lulos (Santa Rosa)	256					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310037	El Venado	161					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310032	Ex-Hacienda San Miguel	184					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310101	Yereje Canteras	107					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	Epitacio Huerta	160310109	Temascales (Bellotla Loma de En Medio)	60					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	1		10	1,852	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	Contepec	160170027	San Rafael	535	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	Contepec	160170004	Atotonilco	1,775					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	Contepec	160170012	Las Cuevas	260					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	Contepec	160170023	Las Pilas	339					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	Contepec	160170101	Cerro Colorado	38					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	Contepec	160170022	Las Peritas	107					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	1		6	3,054	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	Cuanajillo	291	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	Los Manzanillos	111					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	San José Cuanajillo	304					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	Las Juntas	45					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	Españaña	216					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	Paso Real	204					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	La Golondrina	26					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	El Embarcadero (El Chaparral)	31					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	Agua Zarca Del Sur	16					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	Corral De Tierra	12					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	La Peña Del Tecolote	19					MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)					
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090054	Llano Grande (La Bellota)	79	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h		MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090123	Rancho Río	*				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090157	La Joyita	18				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090122	La Esperanza	5				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016633	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090016	El Calabozo	304				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016634	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	190090019	El Cangrejo	106				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016635	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	150090040	El Durazno	159				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016636	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	150090017	La Campana	44				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016637	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	097	Turicato	160070071	El Encanto	1,024				MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro				
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	3		20	3,014	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350082	Piedra Verde	421	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h		MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350115	El Canelo	227				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350288	El Coco (El Guache)	17				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350299	Sin Agua (Rancho Nuevo)	240				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350042	San Miguel De La Laguna (Las Estancias)	206				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350065	La Máquina	16				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350116	Tamo	135				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350133	El Colorado	92				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350052	La Caja de Zicuirán (El Jazmín)	68				MNSSA017400	H.G. Apatzingan				
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	1		9	1,422	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310074	Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz	227	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h		MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310012	La Luz	610				MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310033	Santa Cruz Ojo de Agua	571				MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310015	San Antonio Ojo de Agua	84				MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310010	La Tenencia de Guerrero (Hormigas Uno)	188				MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310087	Las Hormigas Dos	58				MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310064	La Cima	61				MNSSA001606	H. Maravatio				
MNSSA016825	Caravana Zitácuaro Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310004	El Bellotito Dos	66				MNSSA001606	H. Maravatio				

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310070	El Pinto (Ejido Piedra Larga)	238	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310091	El Sauz de La Luz	114					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310078	El Cerrito	259					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310092	El Toro	33					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310053	La Ciénega	33					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310055	Santa Genoveva (Cuartel de Guerrero)	158					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310083	Guadalupe La Paz (Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz)	96					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	Epitacio Huerta	160310084	Ex-Hacienda La Paz	90					MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta UMM-3, 2009	1		16	2,886	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	Uruapan	161020058	La Basilia	707	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	Uruapan	161020114	Tejerías (Tejerías de Santa Catarina)	548					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	Uruapan	161020113	Tanaxuri (Tanachuri)	247					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	Uruapan	161020072	Cheranguérán	304					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	Uruapan	161020074	El Durazno	120					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580031	Los Arroyos	25			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020173	San Pedro Jucutácato (Crucero A Matanguarán)	129			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020168	Cuesta del Molino (La Charanda)	31			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020237	Tiracaticho	12			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020122	Zirapondiro	177			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020115	Tiamba	369			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA017204	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020141	El Fresno	5			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martinez	
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta UMM-3, 2009	2		12	2,674	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
			20		613	31,994	64		13	13	20	20

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa		Trimestre:		Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
	70 y más			1er							
	65 a 69			2do							
	60 a 64			3er							
	55 a 59			4to							
	50 a 54			Total							
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										
Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)											
				Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento							
				Consultas subsecuentes							
				Acciones al individuo y acciones a la comunidad							
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):											
				Otros comentarios							

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa.

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

V. Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO							
	1er. Trimestre		2do. Trimestre		3er. Trimestre		4to. Trimestre	
	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento							
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados							
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica							
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica							

VI. Obesidad

ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO							
	1er. Trimestre		2do. Trimestre		3er. Trimestre		4to. Trimestre	
	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento							
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados							
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad							
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad							

VII. Dislipidemias

ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO							
	1er. Trimestre		2do. Trimestre		3er. Trimestre		4to. Trimestre	
	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento							
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados							
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias							
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias							

VIII. Síndrome Metabólico

ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO							
	1er. Trimestre		2do. Trimestre		3er. Trimestre		4to. Trimestre	
	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento							
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados							
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico							

IX. Cáncer Cervicouterino

ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO							
	1er. Trimestre		2do. Trimestre		3er. Trimestre		4to. Trimestre	
	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)	(N/D) *100 (N)	Numerador Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino							
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano							
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH							
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)							
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino							

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
	2.1		
II	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

	8.1	
VIII	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS	A Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO INSTRUMENTAL Y DE LABORATORIO. REPARACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE	Y Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	2	1	4

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
0	13	13	13	13		39
1	3	3	3	3		9
2	2	2	2	2	2	8
3	2	2	2	2	2	8
TOTAL	20	20	20	20	4	64

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL	
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA		
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -	
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,**PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA****PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de por la cantidad de \$436,983.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera el Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Dr. Misael Ley Mejía, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DR. MISAEL LEY MEJÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Nayarit,
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XVIII inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.120123/3.P.DG, de fecha 12 de enero del 2023 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Mtra. Marlene Alejandra Guzmán Cervantes, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente:

“Seguridad y Solidaridad Social”.

Tepic, Nayarit, a 14 de marzo de 2023.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, Dr. **Misael Ley Mejía**.- Rúbrica.

(R.- 534448)

AVISO mediante el cual se da a conocer acuerdo de la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegación de facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DE LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELELEGACION DE FACULTADES

H. AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON SEDE EN EL ESTADO DE TABASCO, PATRONES, ASEGUADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251-A de la Ley del Seguro Social, 138, 139, 144, 155 primer párrafo fracción XXVII, inciso a) Párrafo único e inciso b) Párrafo único, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, en ejercicio de las facultades de la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/27.P.DG, de fecha 15 de febrero de 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social Vigente, comunico que he designado al Licenciado en Contaduría Pública Manuel Armando Pérez Domínguez, Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de junio de 2022.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco, Licda. en Enf. **Rosa Herlinda Madrigal Miramontes**.- Rúbrica.

(R.- 534445)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de las Mujeres.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22, fracción I; 58, fracción VII, y 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, fracciones III y XVII, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, y

CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo INMJGE2301866 de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), fue aprobada la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres.

Que las citadas políticas, bases y lineamientos posibilitan ejercer el presupuesto, alcanzar las metas y cumplir con los programas del Inmujeres, bajo los principios de transparencia, economía, imparcialidad, honradez, eficiencia y eficacia, para la toma de decisiones en la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y en la prestación de los servicios, considerando la modernización y el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva y ordenada delegación de facultades, conforme a lo establecido en los artículos 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3 de su Reglamento, así como en el Capítulo primero del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y las demás disposiciones legales aplicables.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PRIMERO.- Con objeto de que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Mujeres y el público en general puedan consultar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres, se hacen de su conocimiento las páginas electrónicas: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/politicas-bases-y-lineamientos-en-materia-de-adquisiciones-arrendamientos-y-contratacion-de-servicios-del-inmujeres-2023?state=published> y www.dof.gob.mx/2023/INMUJERES/POBALINES_INMUJERES_2023.pdf

SEGUNDO.- De forma adicional, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres pueden ser consultadas de manera física en las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres.

TERCERO.- Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres aprobadas mediante acuerdo INMJG1903738, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, celebrada el 20 de agosto de 2019, y dadas a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de las Federación el 17 de abril de 2020.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023.- Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.

(R.- 534467)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

SECRETARIA AUXILIAR: ÉRIKA LORENA LIZETTE ELIZONDO QUIROZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna diversos artículos de leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós que establecen cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con este último derecho.

	Apartado	Criterio y decisión	Pp.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad.	13
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	Se tienen por impugnados diversos artículos de leyes de ingresos de municipios de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.	13-14
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	14-15
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	15-18
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestiman las causales de improcedencia propuestas.	18-20
VI.	ESTUDIO DE FONDO	El análisis de los conceptos de invalidez planteados se dividirá en cuatro apartados.	20-141
	VI.1. CONTRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	Viola principios de proporcionalidad y equidad. Se declara la invalidez de los artículos 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.	20-96
	VI.2. COBRO POR SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	Viola el principio de legalidad tributaria y seguridad jurídica. Se declara la invalidez de los artículos 50 en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayan; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.	96-110

	VI.3. COBRO POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (RELACIONADA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	Vulnera principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información. Se declara invalidez de los artículos 29, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 53, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.	110-124
	VI.4. COBRO POR LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES Y COPIAS CERTIFICADAS, NO RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Vulnera principios de proporcionalidad y seguridad jurídica. Se declara invalidez de los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.	124-141
VII.	EFFECTOS	Se invalidan todas las disposiciones impugnadas.	141-161
	EXTENSIÓN DE EFECTOS	Se extienden los efectos de la invalidez a los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, de los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, de los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, de los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y de los anexos 1 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina, Ayometla, todos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de la Entidad.	142-160
	FECHA A PARTIR DE LA QUE SURTE EFECTOS LA DECLARATORIA GENERAL DE INVALIDEZ	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.	160
	VINCULACIÓN AL CONGRESO	Se vincula al Congreso de Tlaxcala para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de constitucionalidad en lo futuro.	161
	NOTIFICACIONES	Se ordena notificar la sentencia a los Municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyos preceptos se invalidaron.	161

VIII.	DECISIÓN <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50, en su porción normativa 'Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 40, fracción IV, 48 y 50, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetelulco, 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 37, fracción I, y 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco y 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los anexos I, II y III de la referida ley Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, I, II y III de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 1, 3 (sic) y 3 de la aludida Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ayometla, II, III y IV de la señalada Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad y I, II y III de la indicada Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.</p> <p>TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	161-162
-------	--	---------

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2022**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS****VISTO BUENO****SRA. MINISTRA****PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF****COTEJÓ****SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS****SECRETARIA AUXILIAR: ÉRIKA LORENA LIZETTE ELIZONDO QUIROZ**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sesión del trece de octubre de dos mil veintidós, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

1. Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **5/2022**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Poder Ejecutivo del citado Estado y diversas disposiciones normativas contenidas en las leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

2. **Demandas inicial y normas impugnadas.** Por escrito recibido el veintiuno de enero de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el veinticuatro de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, por cobros por servicios de alumbrado público; de los numerales 50 en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlizayanca; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, por cobros por servicios que presta la Comisión de Agua y Alcantarillado, así como por el suministro de agua potable; los preceptos 29, fracciones I, inciso b) y II, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetulco; de los dispositivos 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, por cobros por la reproducción de la información pública solicitada; 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetulco; 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, por cobros por servicios de reproducción no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del citado Estado.
3. Señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala.
4. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante estima violados los artículos 10., 60., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adujo, en esencia, lo siguiente:

• **PRIMERO. Contribución por la prestación del servicio de alumbrado público.**

- a) La Comisión promovente aduce que los artículos 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración la ubicación de los predios de los propietarios o poseedores que sean sujetos activos en relación con su distancia con la fuente de alumbrado público.
- b) Agrega que lo anterior significa que el legislador local, para fijar la cuota respectiva, consideró elementos ajenos al costo real de ese servicio, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad en las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, así como el principio de justicia tributaria al prever que el cobro por el servicio de alumbrado público será atendiendo al "beneficio" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.
- c) Asimismo, estima que la base gravable la determina el mayor o menor beneficio que obtengan las personas contribuyentes en razón de los metros de frente respecto a la fuente de alumbrado público, lo que transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.
- d) Además, indica que las normas controvertidas establecen la obligación de pagar el servicio de alumbrado público a través de una tasa que se fija tomando en consideración elementos ajenos al costo real que le representó a los municipios tlaxcaltecas en cuestión, por lo que resultan contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

• **SEGUNDO. Cobro por servicios que presta la Comisión de Agua y Alcantarillado, así como por el suministro de agua potable.**

- a) Los numerales 50 en su porción normativa "Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, transgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de reserva de ley y legalidad tributaria.
- b) Lo anterior, porque regulan dos supuestos diferentes, pues en las leyes de ingresos municipales de Atlitzayanca, Huamantla y de Santa Cruz Tlaxcala, el legislador local estableció que las tarifas que se deben considerar para el cobro de los servicios que prestan las comisiones de Agua Potable y Alcantarillado en esos municipios, serán determinadas por: a) la propia comisión o b) su Consejo de Administración.
- c) Mientras que para el Municipio de Santa Apolonia Teacalco las tarifas que se aplicarán para el suministro de agua potable serán fijadas por parte de los comités ciudadanos que la misma población determine.
- d) Dichas disposiciones son incompatibles con el parámetro de regularidad constitucional, porque delegan la facultad de determinar los elementos esenciales del derecho correspondiente en una autoridad administrativa y ciudadana, lo que propicia la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.
- e) Se colige que, si bien se regula el pago por servicios diferentes en las disposiciones impugnadas, lo cierto es que contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad consistente en que el legislador local habilitó a autoridades administrativas y a comités ciudadanos para determinar y aprobar la tarifa de las mencionadas contribuciones.

- f) El legislador local estableció en las disposiciones impugnadas que serán autoridades administrativas municipales y comités ciudadanos quienes determinarán las tarifas por el cobro de los servicios que prestan las comisiones de agua potable y alcantarillado, así como por el suministro de agua potable, siendo que dicha atribución es propia del Poder Legislativo local por virtud del principio de legalidad en materia tributaria.
 - g) De esa forma, las disposiciones impugnadas contravienen el derecho humano de seguridad jurídica, así como los principios de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que ello implica que se deja al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de la tarifa de las contraprestaciones que deban cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado, en perjuicio de la seguridad jurídica de los contribuyentes.
- **TERCERO. Cobro por la reproducción de la información solicitada.**
 - a) Los numerales 29, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, prevén cobros injustificados por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples y copias certificadas.
 - b) Por tanto, vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 60., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - c) En ese tenor, recae en el legislador local la carga de demostrar que el cobro establecido en las disposiciones impugnadas, por proporcionar información en diversos medios, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.
 - d) De tal suerte que, si no existe razonamiento que justifique el cobro por la reproducción de información con una base objetiva, ello solo puede significar que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria sin contemplar el costo real de los materiales empleados en la reproducción de la información en copias simples y certificadas, por lo que las normas combatidas violan el principio de gratuidad en el acceso a la información contenido en el artículo 60. de la Constitución Federal.
 - e) Puntualiza que las normas impugnadas impactan desproporcionadamente al gremio periodístico al cobrar la búsqueda de documentos y, por ende, ello tiene un efecto inhibidor en el ejercicio de una profesión lícita.
 - f) Destaca que este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, decretó la invalidez de normas que establecían cobros desproporcionales e injustificados de diversas leyes de ingresos municipales tlaxcaltecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve y, además, vinculó al Congreso del Estado para que en lo futuro se abstuviera de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información en términos de lo resuelto en ese fallo.
 - **CUARTO. Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.**
 - a) Los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla,

todas las legislaciones del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, que prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

- b) Lo anterior, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información, por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, Constitucional.
- c) Reitera que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le presentan a los ayuntamientos involucrados la prestación de esos servicios.
- d) Las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos por servicios, por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.
- e) Las cuotas, en caso de que la entrega de información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

- **Cuestiones relativas a los efectos.**

Finalmente, se indica que de ser tildadas de inconstitucionales las normas impugnadas, se extiendan los efectos a todas aquellas que estén relacionadas; asimismo, que se vincule al Congreso local a que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio alegado.

6. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de Presidencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 5/2022 y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente.
7. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a las autoridades que emitieron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Mediante escrito recibido el dos de marzo de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Miguel Ángel Caballero Yonca, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, compareció en representación del Poder Legislativo de la entidad a rendir el informe correspondiente. En el cual expresa lo siguiente:

En cuanto a la procedencia de la acción

- Refiere que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación por parte de la titular del órgano protector de los derechos humanos a nivel nacional, para impugnar los decretos en cuestión.
- Ello, porque las disposiciones impugnadas contienen normas de carácter contributivo y de acceso a la información pública, mismas que escapan de la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para llevar a cabo su impugnación.
- Sostiene, en primer lugar, que dicha legitimación está acotada a las vulneraciones a derechos humanos de las personas; sin embargo, la Comisión accionante no es el órgano legitimado para el caso que nos ocupa, pues aun cuando el numeral 105, fracción II, de la Constitución Federal reconoce a ciertos órganos como legitimados para presentar una acción de inconstitucionalidad, también lo es que modula dicha atribución en atención a la materia u otras condiciones, siendo el Ejecutivo Federal y no la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quién por ministerio de ley constitucional se le otorga la atribución para impugnar cualquier tipo de norma general por todo tipo de violaciones a la Constitución Federal.

- En segundo lugar, aduce que tratándose de materia de transparencia y acceso a la información pública, el órgano legitimado para plantear una acción de inconstitucionalidad es, en todo caso, el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o su equivalente en el Estado de Tlaxcala.
- Por lo que el planteamiento de la vulneración a los derechos humanos de seguridad jurídica, proporcionalidad de las contribuciones y demás principios constitucionales, así como la violación al derecho de acceso a la información pública, resulta insuficiente para acreditar la afectación requerida por el texto constitucional.
- Es decir, a pesar de que la Comisión accionante adujo que las normas reclamadas violan los artículos 10., 60., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en la demanda no se explicó por qué se vulnerarían materialmente los derechos de acceso a la información y seguridad jurídica, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones y de reserva de ley, ya que no se demuestra de modo alguno que las normas sean excesivas en el cobro de los derechos ahí previstos, pues a contrario sensu, dicha interpretación conllevaría a posibilitar la impugnación de la totalidad del sistema tributario y vaciaría de contenido la regla de la legitimación impuesta a ese organismo constitucional autónomo.
- De manera que al no contar con legitimación la Comisión accionante se actualiza lo previsto por el numeral 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, en relación con el propio artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, lo que permitiría decretar el sobreseimiento del medio de control constitucional intentado.

En cuanto al fondo

- **PRIMERO.** Resultan inatendibles e inoperantes los conceptos de invalidez propuestos, en relación a la falta de competencia y violación al principio de legalidad tributaria, puesto que es obligación de los ciudadanos contribuir de manera equitativa y proporcional al gasto público del Estado, a través de contribuciones que se encuentren establecidas en la ley, las cuales deben ser pagadas por las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma, de ahí que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas derechos y no un impuesto.

De conformidad con el numeral 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, la hacienda pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo, y el servicio público de alumbrado pueden gravarlo a efecto de realizar cobros y recaudaciones para seguir prestando dicho servicio, siempre y cuando se encuentre establecido como derecho y no como impuesto.

La base gravable se determina a partir del costo real que genera la prestación del servicio de alumbrado público, lo que además requirió la creación de una unidad de medida que reflejara de manera proporcional y equitativa el costo del servicio dentro de las facultades del municipio, por lo que se denominó metro luz al costo que resulta de dividir la suma de los gastos de la tabla que refiere entre el total de usuarios del servicio, siendo este el costo de la iluminación y los gastos para su mantenimiento de la superficie que existe de frente al predio calculado desde la mitad de la vialidad por un metro lineal, así la carga de tal superficie se comparte entre vecinos de la misma vialidad, más haciendo la distinción de aquellas vialidades en donde no existe alumbrado público, pues su ausencia reduce el costo de mantenimiento y de energía eléctrica del municipio para la prestación del servicio a los ciudadanos en aquellos lugares donde no existe alumbrado público pero que si hay predios habitados o no.

El cobro del derecho de alumbrado público no solo tiene relación directa con el servicio que se presta, sino que el legislador distingue entre los ciudadanos cuyo beneficio es directo con una tarifa proporcional tanto como para aquellos que careciendo del servicio, tengan la posibilidad de descontar la ausencia del mismo de sus obligaciones de contribuir al gasto del alumbrado público municipal.

La normatividad impugnada por la Comisión accionante regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio, cuya cuantificación se efectúa como la describe en su informe. Lo que significa que de acuerdo con la propia norma y acorde con el texto

constitucional, que la base del tributo se encuentra relacionado con un hecho imponible que responde a una actividad del ente público, que es la prestación de dicho servicio. El cálculo que se utiliza para determinar la tarifa por el servicio de alumbrado público deriva de la prestación de un servicio por parte de los Municipios que refiere, y que otorga en lugares de dominio público, de carácter municipal y de su uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios.

Los preceptos impugnados toman como base para el cálculo del derecho de iluminación, el costo del servicio de alumbrado público y no el consumo de energía eléctrica generado por el municipio; de ahí que la carga tributaria que se impone constituye una contraprestación por el servicio a que se refieren los preceptos combatidos; es decir, se trata de un derecho y no de un impuesto.

Lo que cobra mayor certeza atendiendo a lo expuesto en los dictámenes con proyecto de las leyes de ingresos de municipios que indica, suscritos por la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala (se transcribe).

Refiere que la citada Comisión de Finanzas advirtió previo a la publicación de las leyes, que resultaba inconstitucional tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público el consumo de energía eléctrica; de ahí que prescindiera de dicho esquema de cobro, situación que se corrobora de la literalidad de los artículos materia del presente juicio, los cuales se indica que en ningún momento toman en consideración tal elemento para el cálculo de su base gravable, ni forma parte de los elementos de la contribución; de ahí que si resulta la competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala gravar la prestación; máxime, que el derecho por el servicio de alumbrado público es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado, en este caso del Municipio, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica la remuneración por ese concepto.

De forma que al instaurarse un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que realiza el Municipio y no de un tributo que corresponda a la exclusiva competencia de la Federación, no se transgrede el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal.

Insiste en que los preceptos combatidos no gravan la prestación del servicio de acuerdo al consumo generado por cada uno de los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad. No debe pasar inadvertido que las tarifas previstas en la normativa impugnada se fijaron en función del consumo de energía eléctrica.

El Congreso local respetó lo dispuesto en el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Federal, porque el hecho gravable (objeto) del derecho de alumbrado público regulado en los preceptos combatidos consiste en la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios en cuestión, en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas; mientras que la base gravable radica en la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio público y que comprende todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio y está dividido entre el total de sujetos pasivos que tiene la Comisión Federal de Electricidad. Lo que revela que el tributo cuya constitucionalidad se reclama, no grava el consumo de energía eléctrica, sino la prestación del servicio de alumbrado público.

Así, el hecho de que los preceptos impugnados prevean tarifas para distintos sujetos, las cuales aumentan o disminuyen en función del consumo de kilovatio hora, es para establecer tarifas progresivas, pues reitera, el legislador local utilizó el referido elemento -kilovatio hora- para establecer tarifas más altas para consumidores mayores y tarifas más bajas para consumidores menores, pero no para definir cuál sería el objeto (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (el costo que le genera al municipio brindar ese servicio), los cuales sí guardan estrecha relación con la prestación de un servicio público, a saber: el alumbrado público.

Que no se soslaya la jurisprudencia de rubro “ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.”, en la que se aborda el tema que concierne.

En esa jurisprudencia el Alto Tribunal determinó que las leyes o códigos locales que establecen como referencia para el cobro de derechos de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica, son inconstitucionales porque invaden la esfera de atribuciones de la Federación, porque ello implica que se establece un gravamen sobre dicho consumo y no el cobro de derechos de alumbrado público previsto en la legislación local.

Sin embargo, tal situación en la especie no acontece, pues el derecho de alumbrado público previsto en las normas impugnadas, no contemplan como base para su cálculo el consumo de energía eléctrica, sino el costo que le genera al municipio brindar el servicio de alumbrado público, de ahí que dicha jurisprudencia no cobra aplicación al caso.

- **SEGUNDO.** Por lo que se refiere a las disposiciones impugnadas en el segundo concepto de invalidez que se indica facultan al Ayuntamiento para fijar las tarifas de los derechos que deben pagar las personas por el servicio de agua potable y alcantarillado está previsto de manera expresa en el artículo 115, fracción II, Constitucional, el cual garantiza la autonomía municipal para la emisión de los reglamentos en las materias que formen parte de su jurisdicción y competencia.

Así, resulta necesaria la implementación de instrumentos jurídicos que regulen la prestación de los servicios, de manera que el municipio, como sujeto obligado a su provisión, cuenta con las facultades y atribuciones para expedir las normas reglamentarias que establezcan los tipos y formas para su prestación. Esa facultad encuentra sustento en el numeral 115, fracción II, de la Constitución Federal.

Refiere que los gobiernos municipales, como base de la división territorial de los Estados, en uso de las facultades y atribuciones que les otorga la Constitución Federal, tienen la facultad originaria para aprobar y expedir, de acuerdo a los procedimientos que rigen en cada entidad federativa, los reglamentos en materia de prestación de servicios públicos municipales. Por tanto, al tener los municipios la obligación de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es claro que también les corresponde la creación del reglamento respectivo para la prestación de dicho servicio, se hace hincapié en que deben observar y respetar las normas y lineamientos vigentes en cada Estado, ello atento a lo previsto en el primer párrafo de la fracción II del numeral 105, Constitucional.

De acuerdo con el numeral 115 Constitucional los servicios públicos municipales se gestionan, en principio, directamente por el mismo municipio, de manera que existe una identidad entre el titular del servicio con el gestor de dicho servicio, otorgándose a cada municipio, a través de su Ayuntamiento, la posibilidad de elegir el modelo administrativo que considera más adecuado para la prestación de los servicios, tomando en consideración sus respectivas condiciones, capacidades, características y necesidades.

Se aclara que el Municipio está facultado en su ámbito competencial exclusivo para dictar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen, así como para asegurar la participación ciudadana y vecinal. Al ejercer esa atribución, el Municipio debe acatar las bases establecidas en las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas estatales.

Refiere que este Alto Tribunal determinó ampliar la facultad reglamentaria de los Municipios para garantizar su autonomía en su ámbito competencial, de forma que ese poder legislativo en ningún momento delegó su facultad o su naturaleza legislativa al municipio, sino que en cumplimiento al artículo 115, fracción II, Constitucional es la autoridad municipal quién formulará la reglamentación en los servicios que son parte de sus facultades, y su expedición sigue siendo facultad de los Congresos Locales. Se precisa que por disposición constitucional la prestación del servicio de agua potable, el sujeto obligado es el municipio.

Indica que el Municipio de Atlitzayanca a su vez faculta a la Comisión de Agua Potable establecer las tarifas, potestad que deriva de la potestad originaria del municipio sobre el manejo de la prestación del referido servicio, lo cual, no puede ni debe ser considerado como contrario a la norma federal, puesto que las comisiones de agua potable y alcantarillado se encuentran dentro del mismo orden municipal y de acuerdo con la disposición impugnada, prevé que las tarifas deber ser "ratificadas o reformadas" por el Cabildo del Ayuntamiento, por lo que, de manera formal y real, sigue la regulación de lo concerniente al servicio de agua potable en la jurisdicción y competencia del Municipio a través de su cuerpo edilicio, puesto que dicha ratificación o reforma a las tarifas

propuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atltzayanca se perfeccionan de manera legal y material a través de la mencionada ratificación o, en su caso, reforma por parte del Ayuntamiento de que se trata.

- **TERCERO.** De acuerdo con los preceptos impugnados en el tercer concepto de invalidez que prevén el cobro por la expedición de constancias que se derivan de las solicitudes de acceso a la información pública, refiere que no contravienen el principio de gratuidad consagrado en la Constitución Federal, puesto que el cobro está basado en el costo que genera al municipio la expedición de los documentos en donde se hace constar la información pública a la que tienen derecho de acceder las personas.

Es así, porque si bien la información relativa al quehacer del Estado en sus tres órdenes de gobierno es pública de oficio, también lo es que la entrega a través de medios físicos de la información o de la información que se derive de la búsqueda original materia de la primera solicitud, sí genera un costo que puede ser cobrado. Ello conforme la tesis aislada que refiere de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: “TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFOMRACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

De manera que en la regulación de los preceptos impugnados se expresa que el referido cobro se refiere al costo que genera la entrega física de la información, no el acceso a ésta. El o la peticionaria podrá acceder a la información pública de oficio de manera libre, pero deberá cubrir el costo que genera la entrega física de la misma, lo que no puede interpretarse como un obstáculo para el ejercicio del derecho a la información.

- **CUARTO.** Finalmente, se afirma que para la búsqueda de la información genera el uso y desgaste de las herramientas y consumibles del municipio, por lo que, a efecto de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado dentro del orden municipal, es necesario el cobro de los derechos referidos en los numerales impugnados dentro del cuarto concepto de invalidez.

Por lo que no puede considerarse que la legislación municipal contravene el principio de gratuidad de la información, pues ya se ha determinado que el cobro de esos derechos deriva del costo que se genera por la expedición de la información.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.** Por escrito recibido el veintitrés de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Rufino Mendieta Cuapio, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo, compareció a nombre del Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, a rendir el informe solicitado.
10. Manifestó que es cierto el acto que se le atribuye al Poder que representa, pues, acorde a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al Ejecutivo local le corresponde la sanción y promulgación de las leyes emitidas por el Congreso local.
11. Asimismo, en el informe agregó que las atribuciones e intervención del Poder Ejecutivo local en el proceso legislativo de las normas impugnadas deberá declararse constitucional, debido a que no se transgredió el Pacto Federal ni disposición de la Constitución Federal.
12. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento.
13. Por escrito recibido el veintisiete de abril de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la delegada de la Comisión accionante formuló alegatos.
14. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de uno de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre de la instrucción.

I. COMPETENCIA

15. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece; toda vez que en ella la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

16. Las normas combatidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su demanda son los artículos: 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, por cobros por servicios de alumbrado público; los numerales 50 en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, por cobros por servicios que presta la Comisión de Agua y Alcantarillado, así como por el suministro de agua potable; los preceptos 29, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, por cobros por la reproducción de la información solicitada; 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, por cobros por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha Entidad a través de los Decretos números 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

III. OPORTUNIDAD

17. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.
18. En el caso, la acción de inconstitucionalidad se presentó de forma oportuna, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la Ley Reglamentaria.
19. Así, el cómputo inició el jueves veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y venció el viernes veintiuno de enero de dos mil veintidós, ya que las normas reclamadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.
20. En consecuencia, si la demanda se presentó el veintiuno de enero de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que la acción es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

21. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estime violatorias de derechos humanos.
22. Ahora, en términos de los artículos 15, fracciones I y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal.
23. Por tanto, si quien suscribe el escrito inicial de la presente acción es María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta del citado órgano mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dicha funcionaria está facultada para promoverla.

¹ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

24. Cabe precisar que se impugnan preceptos de leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Tlaxcala, expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, que establecen el cobro de derechos por alumbrado público, suministro de agua potable, por la búsqueda y certificación de información relacionada en unos casos con el derecho al acceso a la información y en otros no, lo cual la promovente estima violatorio de los derechos humanos de seguridad jurídica, acceso a la información, legalidad, reserva de ley, legalidad tributaria, entre otros.
25. Sin que sea óbice a lo anterior que la autoridad emisora de las normas impugnadas en su informe indique que la promovente carece de legitimación para impugnar normas de carácter tributario, pues —refiere— está legitimada únicamente para impugnar normas relacionadas con el desarrollo de sus atribuciones en materia de derechos humanos, pero no las relacionadas con una violación a los principios en materia tributaria, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
26. No obstante, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra limitante para ello, por lo que, como se precisó, dicha Comisión sí se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como acontece en el caso.² Esta aseveración se robustece con el criterio P.J. 31/2011.³
27. Igual respuesta se da en cuanto a la alegada falta de legitimación propuesta por el Poder Legislativo Local en relación con las normas de búsqueda y certificación de información.
28. Es así, pues si bien es verdad que el órgano constitucional autónomo reconocido en el artículo 6º constitucional (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) tiene facultad para cuestionar la constitucionalidad de normas relacionadas con transparencia, acceso a la información y protección de datos, lo cierto es que, si en éstas se encuentran involucrados derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, nada impide a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitar la tutela de esos derechos a través de la acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

29. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, de forma que se procede al análisis de las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.
30. Al respecto, el Poder Legislativo estatal planteó la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impugnar la constitucionalidad de normas de carácter contributivo, así como aquellas vinculadas a la transparencia, acceso a la información y protección de datos, al estar fuera de su ámbito competencial; sin embargo, este Tribunal Pleno desestima esta propuesta, en tanto, como quedó precisado en el apartado anterior de esta resolución, cualquier norma que involucre derechos humanos, con independencia de sus características, se encuentra dentro de las facultades de la Comisión accionante para solicitar su inconstitucionalidad a través del presente medio de control constitucional.

² Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, Ponentes: Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo, 26 de septiembre de 2019, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³ El rubro y texto dicen: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011). Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que esable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos.” Jurisprudencia P.J. 31/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 870, registro digital 161410.

31. Por otro lado, el Poder Ejecutivo local señala que no participó en la formación de las normas impugnadas, pues sus atribuciones e intervención en el proceso legislativo de las normas reclamadas se limitaron únicamente a la promulgación y publicación, por lo que deberá declararse su constitucionalidad, debido a que no se transgredió el Pacto Federal ni disposición alguna de la Constitución Federal.
32. Tales argumentos deben desestimarse, pues lo cierto es que el ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia —tal como el propio poder local lo reconoce en su informe—, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos.
33. Sustenta lo expresado, la jurisprudencia P.J. 38/2010, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**”.⁴
34. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.
35. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

VI. ESTUDIO DE FONDO

36. Para el análisis de los conceptos de invalidez planteados, el estudio se dividirá en cuatro apartados:

VI.1. CONTRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

37. La Comisión accionante refiere en la demanda que los artículos 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público tomando en consideración la ubicación de los predios de los propietarios o poseedores que sean sujetos activos en relación con su distancia con la fuente de alumbrado público.
38. De igual forma, la Comisión accionante vierte los siguientes argumentos.
 - a) Que para fijar la cuota respectiva, el legislador consideró elementos ajenos al costo real de ese servicio, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad en las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, así como el principio de justicia tributaria al prever que el cobro por el servicio de alumbrado público será atendiendo al “beneficio” o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.
 - b) Para llegar a la conclusión anterior, el argumento lo estructura con un primer apartado en el que expone las características de las contribuciones en el Estado Mexicano. Posteriormente, esboza el desarrollo jurisprudencial de los principios de justicia tributaria. Finalmente, esgrime las razones por las que considera que las normas impugnadas resultan inconstitucionales
 - c) En relación con la naturaleza y características de las contribuciones, la Comisión accionante indica que la Constitución Federal regula en su artículo 31, fracción IV, los principios que deben regir las contribuciones, a efecto de garantizar límites al poder público frente a los derechos del

⁴ El texto es el siguiente: “Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.” Jurisprudencia P.J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

gobernado. Dicha disposición consagra los principios constitucionales de índole fiscal consistentes en generalidad contributiva, reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, las cuales, además de ser derechos fundamentales inherentes a los gobernados reconocidos por el texto constitucional, enuncian características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución.

- d) Así, expresa que las contribuciones o tributos se entienden como un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza —Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios—, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
- e) Las contribuciones previstas en el texto constitucional pueden ser de distinta naturaleza, atendiendo a su configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula, saber: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago.
- f) Los componentes referidos son una constante estructural de los tributos, su contenido es variable y se presentan de manera distinta y dependiendo del tipo de contribución que se analice se determina la naturaleza propia de cada una.
- g) En las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible se refiere a una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público. En contraste, en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que, sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
- h) Es así como el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye un presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que, además, sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece.
- i) En ese sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.
- j) Así, aduce que resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera que se respete la garantía de proporcionalidad de las contribuciones en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.
- k) Asimismo, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula.
- l) En cuanto a los principios de justicia tributaria, la Comisión accionante sostiene que el principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, entraña una garantía de las personas por virtud de la cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, observando los parámetros constitucionales para la imposición de contribuciones y lo correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas.
- m) De esta manera, aduce que sólo las autoridades constitucionalmente habilitadas pueden imponer los tributos, y las personas no deben ser llamadas a contribuir si se ve amenazada su capacidad para salvaguardar sus necesidades elementales.
- n) Agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria en las contribuciones rige de manera distinta cuando se trata de derechos o de impuestos, puesto que estos últimos tienen una naturaleza distinta a los primeros, por lo que es necesario establecer un concepto adecuado de proporcionalidad y equidad que les sea aplicable.

- o) En materia fiscal, se entiende por “derechos” a aquellas contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten. Así, el principio de proporcionalidad en materia de “derechos” implica que la determinación de las cuotas correspondientes por ese concepto ha de tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.
- p) De suerte que, al tratarse de “derechos”, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se originan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
- q) Por otra parte, expresa que el principio de equidad en materia tributaria exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación.
- r) Es así como el principio de equidad en la imposición establece que las personas, en tanto estén sujetas a cualquier contribución y se encuentren en iguales condiciones relevantes para efectos tributarios, han de recibir el mismo trato en lo que se refiere al tributo respectivo.
- s) Acorde con los criterios de ese Máximo Tribunal, para analizar los principios de proporcionalidad y equidad de una disposición normativa que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en la que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.
- t) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que los artículos impugnados que establecen un cobro por el servicio de alumbrado público, cuya base gravable se determina, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria.
- u) Agrega que del contenido de las normas controvertidas se desprende que determinan que el pago de alumbrado público es exigible a los sujetos pasivos que aprovechan ese servicio, por lo que para determinar el monto, el legislador local estableció tres fórmulas para fijar la cuota de la contribución, la cual, además de considerar el costo del servicio y el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, toma como un elemento indispensable para su cuantificación el grado de “beneficio” de las personas en metro luz.
- v) Que el legislador local consideró como componente determinante para la tarifa de la contribución un aparente beneficio en función de los metros luz de las casas de los sujetos pasivos en relación con la vía pública. Ello significa que dicha legislatura previó el cobro por este derecho con base en un parámetro de mayor o menor beneficio por la simple ubicación de los predios y pierde de vista que el objeto del servicio no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes en el territorio municipal correspondiente.
- w) Expresa que la base gravable la determina el mayor o menor beneficio que obtengan las personas contribuyentes en razón de los metros de frente respecto a la fuente de alumbrado público, lo que transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.
- x) Que es necesario traer a colación lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 28/2019, promovida por esa Comisión contra diversos artículos de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de normas de contenido similar a las ahora impugnadas, pues preveían un cobro por el derecho de alumbrado público y se observó que el legislador no solo gravó el consumo de energía eléctrica siendo incompetente para ello, sino también que el cobro de ese derecho se fijó teniendo en cuenta el tamaño, ubicación y destino del predio que se consideró beneficiado, lo cual no atendía a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni al costo del servicio, por lo que no se cumplió con el contenido de los principios de justicia tributaria.
- y) Indica que al resolverse la acción de inconstitucionalidad 21/2020, promovida contra diversos preceptos de las leyes de ingresos para los Municipios de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se concluyó que las normas que preveían fórmulas para el cobro del derecho de

alumbrado público que consideraban los metros de frente a la vía pública de los predios, resultaban violatorias de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, y de seguridad jurídica, porque los elementos que proporcionó el legislador no atendían al costo que representa al Estado la prestación del servicio, ni cobraba el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

- z) Que el Alto Tribunal ha reiterado que son inconstitucionales las normas cuya tarifa corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que se fije a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa al municipio dar ese servicio sino, en todo caso, con la capacidad económica del contribuyente que se refleja en función del destino o del tipo de predio y otro tipo de elemento, como su ubicación respecto de las luminarias.
- aa) En el caso, el legislador local consideró como elemento determinante para el establecimiento de la cuota del derecho respectivo la ubicación del predio, esto es, los metros luz que tiene de distancia con la vía pública, ello se traduce en la desproporcionalidad de la tarifa, puesto que no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el municipio.
- bb) En consecuencia, ya que las normas controvertidas establecen la obligación de pagar el servicio de alumbrado público a través de una tasa que se fija tomando en consideración elementos ajenos al costo real que le representó a los municipios tlaxcaltecas en cuestión, es inconscuso que resultan contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones.
- cc) Las contribuciones establecidas en las disposiciones controvertidas vulneran el principio de justicia tributaria, porque la autoridad legislativa impuso una base gravable atendiendo a la ubicación de los predios de los sujetos pasivos y no así el costo que le causa a los municipios la prestación de tal servicio, además de que impone tarifas diferenciales a los sujetos pasivos pese a que beneficia a toda la colectividad por igual.
39. Ahora, este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por la Comisión accionante, estima oportuno traer a colación el contenido del artículo 115, fracciones III, inciso b, y IV, inciso c, de la Constitución Federal, el cual indica lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

b) Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los

de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]

40. Del citado precepto se desprende que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público, y que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo a través de la figura contributiva de los "derechos" para el financiamiento del servicio público.
41. Conforme al principio de reserva de ley, dichos derechos sólo pueden regularse a través de leyes, que, en este caso, serían locales; esto es, sólo pueden tener como fuente normativa la ley.
42. Así, corresponde a las legislaturas de los estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público).
43. Conforme a lo antes indicado, para determinar si los artículos impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son inconstitucionales, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevé; es decir, si se trata de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Tlaxcala.
44. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Estados y los Municipios. El citado precepto —en lo que interesa— dispone:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

45. En tal texto, la Constitución Federal precisa los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución:
a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; **b)** Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; **c)** Sólo se pueden crear mediante ley; **d)** Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica y **e)** Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
46. De acuerdo con estas características, se puede indicar que la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, estados o municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
47. Así, una vez fijado el concepto constitucional de contribución, es necesario precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.
48. Los elementos esenciales de la contribución reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
49. En relación con lo expresado, es necesario indicar que, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término 'objeto' se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible, y, en específico, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

50. En ese tenor, el numeral 5º del Código Fiscal de la Federación indica:

Artículo 5º. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

51. Esos conceptos pueden explicarse de la forma que se menciona a continuación:

- **Sujeto.** Es aquella persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- **Hecho Imponible.** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Así, constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
- **Base Imponible.** Es el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
- **Tasa o Tarifa.** Se puede decir que es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- **Época de Pago.** Es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

52. Ahora, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de forma distinta según el tipo de contribución que se estudie, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

53. Además, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las entidades federativas, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esa libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

54. Por su parte, el numeral 2º del Código Fiscal de la Federación indica la clasificación de las contribuciones. Así, distingue cuatro especies del género contribución, como son: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

55. Esos conceptos los establece de la manera que se menciona:

Artículo 2º. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso,

se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.

56. Conforme a lo reproducido, a diferencia de los impuestos, que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que para ello debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
57. En otras palabras, en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que este último determine, por el aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el Estado.
58. A partir de los razonamientos referidos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia; pues, inversamente, no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, por tanto, deberán ser eliminadas del sistema jurídico al que pertenezcan.
59. Así, tratándose de derechos, es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista razonabilidad entre el valor por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado por el Estado, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.
60. Ahora, la exigencia de correlación entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
61. Por otra parte, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
62. En ese tenor, la relevancia de los elementos de la contribución, en particular, la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; pues, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
63. Puntualizado lo anterior, los artículos de las leyes de ingresos municipales cuya invalidez se reclama en este apartado disponen lo siguiente:
 - 1) Artículo 48 de la Ley de ingresos del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós:

CAPÍTULO IX

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continua (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente lumínosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a.-Tabla A.

Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$ 8,963,220.76 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 76/100), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 27,870 (Veintisiete mil ochocientos setenta usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una Última relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP=SIAP=FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP=SIAP= FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio. el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA. mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0329 UMA)

CML. COMÚN (0.0309 UMA)

CU. (0.0340 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINÚO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE HUAMANTLA (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		8,816.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PÚBLICA	\$ 654,733.00				\$ 7,856,796.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES-POR 0.011	\$7,202.06				\$86,424.76
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PÚBLICAS	3085.6				

B-2).-PORCENTAJE E LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	5730.4				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	27870				
D).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 229,156.55				
E).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL ES	\$425,576.45				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 85,000.00				\$ 1,020,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y	\$ -				
MATERIALES RECICLADOS					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) J	\$ -				\$
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,351.00	3085.6	\$ 13,425,445.60		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA s DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	S 3,800.00	5730.4	\$ 21,775,520.00		
M).MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE ILUMINARIAS RESULTADO "a"			\$ 35,200,965.60	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA ADMINISTRACION y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$ 8,963,220.76

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN y QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PUBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACION
(1)-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2) GASTOS POR DEPRECACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA, ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L)/60 MESES/TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABÓ LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES 5 AÑOS))	\$ 72.52	\$ 63.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LIJMINARIA AL MES ES IGUAL, TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA/EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 74.27	\$ 74.27		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES, ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LIJMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 0.82	\$ 0.82		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.05	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$147.60	\$138.42		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.05	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS /UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL/ENTRE DOS FRENTES	\$2.95	\$ 2.77		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PUBLICOS	0.0329			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CML.COMUN		0.0309		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0340	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

INGRESOS PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en el anexo V de esta Ley de lugares para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APlicando EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1475	94.1814795	94.1340959	99.95%	0.20919121	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1475	94.1814795	94.0998892	99.91%	0.74510464	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, NDSIAP 3	1475	94.1814795	94.057031	99.87%	1.41656039	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1475	94.1814795	94.009115	99.82%	2.16725625	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1475	94.1814795	93.9404354	99.74%	3.24325366	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1475	94.1814795	93.81612	99.61%	5.19089237	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1475	94.1814795	93.5842598	99.37%	8.82342624	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1475	94.1814795	93.4027114	99.17%	11.6677295	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1475	94.1814795	93.2348723	98.99%	14.2972502	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1475	94.1814795	92.9280768	98.67%	19.103789	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ.	TARIFA APPLICADA CADA SUJETO PASIVO ENUMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1475	94.1814795	93.2760002	99.04%	13.652903	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1475	94.1814795	91.5293289	97.18%	41.0178524	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1475	94.1814795	90.464662	96.05%	57.6978975	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1475	94.1815	93.92	99.72%	3.533	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1475	94.1815	93.79	99.59%	5.535	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1475	94.1815	93.70	99.49%	6.932	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1475	94.1815	93.57	99.35%	9.024	0.6100
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1475	94.1815	93.41	99.18%	11.553	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1475	94.1815	93.15	98.91%	15.584	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1475	94.1815	92.73	98.46%	22.225	1.4527
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1475	94.1815	91.83	97.50%	36.307	2.3515
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1475	94.1815	90.56	96.15%	56.236	3.6235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1475	94.1815	89.92	95.47%	66.266	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS ASU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1475	94.1815	84.702	89.94%	147.977	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1475	94.1815	83.215	88.36%	171.276	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1475	94.1815	81.728	86.78%	194.579	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1475	94.1815	79.646	84.57%	227.195	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1475	94.1815	77.365	82.14%	262.926	16.8163

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1475	94.1815	74.986	79.62%	300.204	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1475	94.1815	71.515	75.93%	354.573	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1475	94.1815	66.558	70.67%	432.239	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1475	94.1815	57.816	61.39%	569.195	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1475	94.1815	51.684	54.88%	665.269	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN LIMA POR SUJETO PASIVO EN LIMA	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN LIMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1475	94.1814795	87.49	92.89%	104.346	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1475	94.1814795	86.02	91.34%	127.304	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1475	94.1814795	81.96	87.02%	190.970	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1475	94.1814795	75.50	80.17%	292.117	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1475	94.1814795	66.78	70.91%	428.770	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1475	94.1814795	58.50	62.11%	558.540	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1475	94.1814795	50.85	53.99%	678.325	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1475	94.1814795	35.56	37.76%	917.900	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1475	94.1814795	0.00	0.00%	1475	94.1815
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1475	94.1814795	0.00	0.00%	1475	94.1815

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO:

INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NNEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1475	94.1814795	65.3308	69.37%	451.4686	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1475	94.1814795	62.4879	66.35%	496.0073	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1475	94.1814795	57.2238	60.76%	578.4789	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1475	94.1814795	47.4319	50.36%	731.8883	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1475	94.1814795	27.4278	29.12%	1045.2909	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1475	94.1814795	0.0000	0.00%	1475	94.1815
NNEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1475	94.1814795	0.0000	0.00%	1475	94.1815
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1475	94.1814795	0.0000	0.00%	1475	94.1815
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1475	94.1814795	0.0000	0.00%	1475	94.1815
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1475	94.1814795	0.0000	0.00%	1475	94.1815

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS ENUMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1475	94.1815	0.0000	0	1475	94.1815

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentará su solicitud al Municipio para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería, enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería; y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

2) Artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós:

CAPÍTULO VIII

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continua (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción A. Alcance:

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base del tributo se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta ya con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionan la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para el buen funcionamiento y proporcione el alumbrado público adecuadamente por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente lumínosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la: infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada cinco años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.**a. Tabla A.**

Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$5,029,500.00 (CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 12,204 (Doce mil doscientos cuatro usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b. Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU.

c. Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de PESOS a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U. y que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en 11 ETROS LUZ y su monto de contribución dado en UMAS.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo I de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagara al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene nuestra Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma según las condiciones de la suministradora de energía podría llegar al corte del suministro eléctrico, y si sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, de forma diaria en los 365 del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las tres fórmulas:

- a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

Este municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}= \text{SIAP}= \text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}+ \text{CML COMÚN})+ \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}= \text{SIAP}= \text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS})+ \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

$$\text{MDSIAP}= \text{SIAP}= \text{FRENTE}/\text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS}^* (\text{CML COMÚN}+ \text{CML PÚBLICOS})+ \text{CU}$$

El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a cada ejercicio fiscal, los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN, C.U.

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el nexo II de la presente Ley

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el nexo III en la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenido en el anexo IV de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en DMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS	(0.0405 UMA)
CML.COMÚN	(0.0383 UMA)
CU.	(0.0366 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI PARA EN EL EJERCICIO 2022
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS ÁREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI TLAXCALA.

MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, ALMES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		3,250.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	\$375,000.00				\$4,500,000.00
<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES=POR 0.011</u>	\$4,125.00				\$49,500.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	1137.5				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2112.5				
<u>C).-TOTAL DE SUSBTOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	12204				
<u>D).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES</u>	\$131,250.00				
<u>E).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES ALMES</u>	\$243,750.00				

<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES)</u>	\$40,000.00				\$ 480,000.00
<u>G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS</u>	\$-				
<u>H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.</u>	\$-				
<u>I)-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.</u>	\$-				
<u>J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+ H)+ I)=J</u>	\$-				\$ -
<u>K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS</u>	\$3,900.00	1137.5	\$ 4,436,250.00		
<u>L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES) INCLUYE LEDS</u>	\$3,300.00	2112.5	\$ 6,971,250.00		
<u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS=RESULTADO "A"</u>			\$11,407,500.00	UTILIZARLA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</u>					\$ 5,029,500.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACION
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/ TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABÓ LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 65.00	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$115.38	\$115.38		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.27	\$1.27		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.28	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2)+ (3) + (4) =X	\$181.65	\$171.65		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.28	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS/ UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$3.63	\$3.43		

VALORES DADOS EN UMAS

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0405			APLICAR,ENFORMULA MDSIAP
CML.COMÚN		0.0383		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0366	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINUA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula :MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 3.1 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que reside la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS EN UMA.

BLOQUE UNO, VIVIENDAS (APLICACION BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS ASU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1277	100.722563	100.675179	99.95%	0.13711905	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1277	100.722563	100.640972	99.92%	0.57096249	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1277	100.722563	100.598114	99.88%	1.11453286	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1277	100.722563	100.550198	99.83%	1.72225129	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1277	100.722563	100.481519	99.76%	2.59331437	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1277	100.722563	100.357203	99.64%	4.17000608	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1277	100.722563	100.125343	99.41%	7.11068804	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, 1IDSIAP 8	1277	100.722563	99.9437947	99.23%	9.41326564	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1277	100.722563	99.7759556	99.06%	11.5419683	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1277	100.722563	99.4691601	98.76%	15.4330543	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERALE DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERA LEN UMA POR SUJETO PASIVO ENUMA	SUBSIDIO POR CADA DIFERENT E SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTA JE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APPLICAD AA CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO,	1277	100.72256	99.8170835	99.10%	11.020343	0.9054793
MDSIAP 11		3			3	
NIVEL DE BENEFICIO,	1277	100.72256	98.0704122	97.37%	33.173368	2.6521506
MDSJAP 12		3			1	
NIVEL DE BENEFICIO,	1277	100.72256	97.0057453	96.31%	46.676534	3.7168175
MDSIAP 13		3				

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS ASU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1277	100.7226	100.46	99.74%	2.828	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1277	100.7226	100.34	99.62%	4.449	0.3873
NIVELDEENEFICIO, MDSIAP 16	1277	100.7226	100.25	99.53%	5.580	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1277	100.7226	100.11	99.39%	7.273	0.6100

NIVELDEENEFICIO, MDSIAP 18	1277	100.7226	99.95	99.23%	9.320	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1277	100.7226	99.69	98.98%	12.584	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1277	100.7226	99.27	98.56%	17.960	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1277	100.7226	98.37	97.67%	29.360	2.3515
NNEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1277	100.7226	97.10	96.40%	45.493	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1277	100.7226	96.46	95.77%	53.613	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ,POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1277	100.7226	91.243	90.59%	119.761	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1277	100.7226	89.756	89.11%	138.623	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1277	100.7226	88.269	87.64%	157.487	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1277	100.7226	86.187	85.57%	183.891	14.5356
NIVEL DE BE'IEFICIO MDSIAP 28	1277	100.7226	83.906	83.30%	212.817	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1277	100.7226	81.527	80.94%	242.995	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1277	100.7226	78.057	77.50%	287.009	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1277	100.7226	73.099	72.57%	349.882	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1277	100.7226	64.358	63.90%	460.754	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1277	100.7226	58.225	57.81%	538.530	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA,

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DEMDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ,POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ,DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1277	100.722563	94.03	93.35%	84.440	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1277	100.722563	92.56	91.90%	103.025	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1277	100.722563	88.50	87.86%	154.565	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1277	100.722563	82.04	81.45%	236.449	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1277	100.722563	73.32	72.79%	347.075	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1277	100.722563	65.04	64.57%	452.129	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1277	100.722563	57.39	56.98%	549.099	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1277	100.722563	42.10	41.80%	743.045	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1277	100.722563	0.00	0.00%	1277	100.7226
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1277	100.722563	O.DO	0.00%	1277	100.7226

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASNOEN METROS LUZ,DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	e	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1277	100.722563	71.8718	71.36%	365.4497	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1277	100.722563	69.0290	68.53%	401.5056	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1277	100.722563	63.7649	63.31%	468.2696	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1277	100.722563	53.9730	53.59%	592.4607	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1277	100.722563	33.9689	33.73%	846.1727	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1277	100.722563	0.0000	0.00%	1277	100.7226
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1277	100.722563	0.0000	0.00%	1277	100.7226
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1277	100.722563	0.0000	0.00%	1277	100.7226
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1277	100.722563	0.0000	0.00%	1277	100.7226
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1277	100.722563	0.0000	0.00%	1277	100.7226

BLOQUE SEIS.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASNO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARJFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ,DE BENEFICIO	TARJFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1277	100.7226	0.0000	0	1277	100.7226

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo tres factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería municipal enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

3) Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós:

CAPÍTULO XIV

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por -el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna)

y continua (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere, que el Municipio cuenta ya con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera; y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año de que se trate, ya que proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que el buen funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente lumínosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, etcétera; y a cada cinco años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP SIAP incluido en la propia Ley

de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a. Tabla A.

Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un (sic) obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$ 6,364,680.00 (SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCIENTA PESOS M.N.) , es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 10800 (Diez mil ochocientos usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b. Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como son se calcula el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c. Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en metros luz y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso

de revisión que se localizan en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las tres fórmulas:

- a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP=SIAP=FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP=SIAP=FRENTE* (CML PÚBLICOS)+ CU

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que si se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN+ CML PÚBLICOS)+ CU

El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a cada ejercicio fiscal, los valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo II de la presente Ley Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el nexo III en la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenido en el anexo IV de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022. en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS	(0.0454 UMA)
CML.COMÚN	(0.0430 UMA)
CU.	(0.0362 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE TETLA DE SOLIDARIDAD, PARA EN EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO DE TETLA DE SOLIDARIDAD (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO F1SCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO. AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	Z
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		3,600.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	\$490,000.00				\$5,880,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$5,390.00				
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				\$64,680.00
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	1260				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2)TOTAL DE LUMINARIAS DE ÁREAS COMUNES	2340				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	10800				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS ALMES	\$171,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$318,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS DEL PERSONALES DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$35,000.00				\$ 420,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$-				

I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$-				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) +I)=J	\$-				\$-
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,950.00	1260	\$ 4,977,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA s DE DIFERENTES TECNOLOGIAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,300.00	2340	\$7,722,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS=RESULTADO "A"			\$ 12,699,000.00	UTILIZAR LA DEPRECACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA Y ADMINISTRACION MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$ 6,364,680.00

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TETLA DE SOLIDARIDAD QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	c	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN/REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABÓ LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)	\$ 65.83	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGIA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 136.11	\$ 136.11		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.50	\$ 1.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).-GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL .TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.24	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 203.44	\$ 192.61		TOTAL, DE GASTOS UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.24	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 4.07	\$ 3.85		

VALORES DADOS EN UMAS

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0454			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML.COMÚN		0.0430		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0362	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINUA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta ley de ingresos del municipio de TETLA DE SOLIDARIDAD TLA.XCALA para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO, VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN ME1ROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1355	II9.796873	119.749489	99.96%	0.12697608	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1355	II9.796873	119.715283	99.93%	0.51399848	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1355	II9.796873	119.672424	99.90%	0.99890592	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1355	II9.796873	119.624508	99.86%	1.54103847	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1355]19.796873	II9.555829	99.80%	2.31809513	0.24!0441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1355	119.796873	II9.431513	99.70%	3.72462791	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1355	119.796873	119.199653	99.50%	6.34794707	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1355	119.796873	119.018105	99.35%	8.40202706	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1355	119.796873	118.850266	99.21%	10.3009969	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1355	119.796873	118.54347	98.95%	13.7721511	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1355	119.796873	118.891394	99.24%	9.83566647	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1355	119.796873	117.144722	97.79%	29.5979038	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1355	119.796873	116.080055	96.90%	41.6437879	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1355	119.7969	119.54	99.78%	2.527	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1355	119.7969	119.41	99.68%	3.973	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1355	119.7969	119.32	99.60%	4.982	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1355	119.7969	119.19	99.49%	6.493	0.6100

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1355	119.7969	119.03	99.36%	8.319	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1355	119.7969	118.77	99.14%	11.230	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1355	119.7969	118.34	98.79%	16.027	1.4527
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1355	119.7969	117.45	98.04%	26.196	2.3515
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1355	119.7969	116.17	96.98%	40.588	3.6235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1355	119.7969	115.53	96.44%	47.832	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN :METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN MTRS. LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1355	119.7969	110.318	92.09%	106.841	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1355	119.7969	108.830	90.85%	123.667	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1355	119.7969	107.343	89.60%	140.496	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1355	119.7969	105.261	87.87%	164.050	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1355	119.7969	102.981	85.96%	189.854	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1355	119.7969	100.601	83.98%	216.775	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1355	119.7969	97.131	81.08%	256.039	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1355	119.7969	92.174	76.94%	312.127	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1355	119.7969	83.432	69.64%	411.033	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1355	119.7969	77.300	64.53%	480.416	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO 1IDSIAp 34	1355	119.796873	113.10	94.41%	75.332	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1355	119.796873	111.64	93.19%	9L911	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1355	119.796873	107.57	89.80%	J37.889	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1355	119.796873	101.12	84.41%	210.935	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1355	119.796873	92.39	77.13%	309.622	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1355	119.796873	84.11	70.21%	403.339	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1355	119.796873	76.47	63.83%	489.844	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1355	119.796873	61.17	51.07%	662.859	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1355	119.796873	0.00	0.00%	1355	119.7969
NIVEL DE BENEFICIO 1IDSIAp 43	1355	119.796873	0.00	0.00%	1355	119.7969

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1355	119.796873	90.9462	75.92%	326.0145	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1355	119.796873	88.1033	73.54%	358.1791	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1355	119.796873	82.8392	69.15%	417.7379	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1355	119.796873	73.0473	60.98%	528.5261	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1355	119.796873	53.0432	44.28%	754.8571	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1355	119.796873	0.0000	0.00%	1355	119.7969
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1355	119.796873	0.0000	0.00%	1355	119.7969
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1355	119.796873	0.0000	0.00%	1355	119.7969
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1355	119.796873	0.0000	0.00%	1355	119.7969
NIVEL DEBENEFICIO, MDSIAP 53	1355	119.796873	0.0000	0.00%	1355	119.7969

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APUCADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1355	119.7969	0.0000	0	1355	119.7969

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo tres factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería del municipal enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería municipal y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería municipal por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

4) Artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós:

CAPÍTULO XI

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continua (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/ balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.

Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$5,420,703.60 (CINCO MILLONES CUATROcientos VEINTE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.) es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 13,158 (Trece mil ciento cincuenta y ocho usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo ID de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}= \text{SIAP} = \text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales

siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP=SIAP=FRENTE* (CML PÚBLICOS)+ CU

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTEJNÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN+ CML PÚBLICOS)+ CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo

III de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS. CML. COMÚN,

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBUCOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0335 UMA)

CML. COMÚN (0.0312 UMA)

CU. (0.0382 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACIONDEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJE.RCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,787.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA. AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 402,300.00				\$ 4,827,600.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES-POR 0.011	\$4,425.30				\$ 53,103.60
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1675.45				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3111.55				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	13158				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 140,805.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 261,495.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$45,000.00				\$ 540,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H + I)=J	\$				\$ -

K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,900.00	1675.45	\$ 6,534,255.00		
L).- PROMERIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,300.00	3111.55	\$10,268,115.00		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS=RESULTADO "A"			16,802,370.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS DE ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$5,420,703.60

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO AEL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL, RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA, ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓNJ. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABÓ LA VIDA ÚTIL DE CADA 60 MESES (5 AÑOS)	\$ 65.00	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL, TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 84.04	\$ 84.04		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INELACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES, ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POE ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES 1 MULTIPLICADO POR LA	\$ 0.92	\$ 0.92		GASTOS POR UNA LUMINARIA

INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL, A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.42	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6)TOTALES SUMAS DE "GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 149.96	\$ 139.96		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(?)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.42	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8)GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FUENTES	\$ 3.00	\$ 2.80		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

TABLA C, CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE, CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0335			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0312		APLICAR, EN FORMULA. MDSIAP
CU			0.0382	APLICA, EN FORMULA, MDSIAP

INGRESOS PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en el anexo III de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna Ges el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicadaa CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO E UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1487	96.2498482	96.2024646	99.95%	0.14254271	0.0473836
NNEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1487	96.2498482	96.1682579	99.92%	0.67122446	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1487	96.2498482	96.1253997	99.87%	1.33361948	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1487	96.2498482	96.0774837	99.82%	2.07418536	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1487	96.2498482	96.0088041	99.75%	3.1356631	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1487	96.2498482	95.8844887	99.62%	5.05702011	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1487	96.2498482	95.6526285	99.38%	8.64053607	0.5972197
NNEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1487	96.2498482	95.4710801	99.19%	11.4464579	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1487	96.2498482	95.303241	99.02%	14.0404955	0.94"6072
NNEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1487	96.2498482	94.9964455	98.70%	18.7821742	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL ENUMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1487	96.2498482	95.3443689	99.06%	13.4048432	0.9054793
NIVEL DE BENEEFICIO, MDSIAP 12	1487	96.2498482	93.5976976	97.24%	4-0.4005263	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1487	96.2498482	92.5330307	96.14%	56.8554885	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICADO EI CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1487	96.2498	95.99	99.73%	3.422	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1487	96.2498	95.86	99.60%	5.396	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	1487	96.2498	95.77	99.50%	6.775	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1487	96.2498	95.64	99.37%	8.838	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	1487	96.2498	95.48	99.20%	11.333	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1487	96.2498	95.22	98.93%	15.310	L0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1487	96.2498	94.80	98.49%	21.862	L4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1487	96.2498	93.90	97.56%	35.753	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1487	96.2498	92.63	96.24%	55.413	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1487	96.2498	9L99	95.57%	65.308	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicadaa CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1487	96.2498	86.771	90.15%	145.917	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1487	96.2498	85.283	88.61%	168.901	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1487	96.2498	83.796	87.06%	191.889	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1487	96.2498	8L714	84.90%	224.065	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1487	96.2498	79.434	82.53%	259.314	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1487	96.2498	77.054	80.06%	296.089	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1487	96.2498	73.584	76.45%	349.725	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1487	96.2498	68.627	71.30%	426.342	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1487	96.2498	59.885	62.22%	561.450	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1487	96.2498	53.752	55.85%	656.228	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada a CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1487	96.2498482	89.56	93.04%	102.874	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1487	96.2498482	88.09	91.52%	125.522	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1487	96.2498482	84.03	87.30%	188.329	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1487	96.2498482	77.57	80.59%	288.112	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1487	96.2498482	68.85	71.53%	422.921	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSJAP 39	1487	96.2498482	60.56	62.92%	550.940	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1487	96.2498482	52.92	54.98%	669.108	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1487	96.2498482	37.63	39.09%	905.450	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1487	96.2498482	0.00	0.00%	1487	96.2498
NIVEL DE BENEFICIO MDSJAP 43	1487	96.2498482	0.00	0.00%	1487	96.2498

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN TARIFA PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1487	96.2498482	67.3991	70.03%	445.3125	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1487	96.2498482	64.5563	67.07%	489.2502	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1487	96.2498482	59.2922	61.60%	570.6090	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1487	96.2498482	49.5003	51.43%	721.9482	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1487	96.2498482	29.4962	30.65%	1031.1218	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1487	96.2498482	0.0000	0.00%	1487	96.2498
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1487	96.2498482	0.0000	0.00%	1487	96.2498
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1487	96.2498482	0.0000	0.00%	1487	96.2498
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1487	96.2498482	0.0000	0.00%	1487	96.2498
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1487	96.2498482	0.0000	0.00%	1487	96.2498

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BWQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TABIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1487	96.2498	0.0000	0	1487	96.2498

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentará su solicitud al Municipio para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería, enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

5) Artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós:

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continua (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

Al. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente lumínosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un

medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$1,175,748.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 2,664 (Dos mil seiscientos sesenta y cuatro usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP SJAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP SJAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

al. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo 3 de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSJAP SJAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para

luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS+ CML COMIÚN)+ CU APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o desu predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS)+ CU

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio. el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTEINÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN+ CML PÚBLICOS)+ CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, e.u.

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo 1 de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo 2 de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo 3 de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, e.u.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a DMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0379 UMA) CML. COMÚN (0.0345 UMA) CU. (0.0335 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, BY C**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	z
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		951.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES, POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA</u>	\$89,000.00				\$ 1,068,000.00

<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES- POR 0.011</u>	\$ 979.00				\$11,748.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	332.85				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	618.15				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	2664				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS ALMES	\$31,150.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES ALMES	\$57,850.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$8,000.00				\$ 96,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+I)=J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEOS	\$4,500.00	332.85	\$1,497,825.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	618.15	\$2,225,340.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS-RESULTADO "A"			\$3,723,165.00	UTILIZAR LA DEPRECIAZIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTO AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$1,175,748.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL , RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/ TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DÉPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA, ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABÓ LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)	\$ 75.00	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$9359	\$ 93.59		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.03	\$ 1.03		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE(C)			\$ 3.00	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$169.62	\$154.62		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.00	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$339	\$3.09		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APPLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0379UMA			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML.COMÚN		0.0345		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0335	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

INGRESOS, PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en el anexo 3 de esta Ley, para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP=SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ,POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	975	70.5812714	70.5338878	99.93%	0.1917642	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	975	70.5812714	70.4996811	99.88%	0.6645153	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	975	70.5812714	70.4568229	99.82%	1.2568338	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	975	70.5812714	70.4089069	99.76%	1.91905323	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	975	70.5812714	70.3402273	99.66%	2.86823443	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	975	70.5812714	70.2159119	99.48%	4.58632596	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	975	70.5812714	69.9840517	99.15%	7.79073224	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	975	70.5812714	69.8025033	98.90%	10.2998081	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	975	70.5812714	69.6346642	98.66%	12.6194156	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	975	70.5812714	69.3278687	98.22%	16.8594595	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	975	70.5812714	69.6757921	98.72%	12.05!0!06	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	975	70.5812714	67.9291208	96.24%	36.1907486	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	975	70.5812714	66.8644539	94.73%	50.9048966	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	975	70.5813	70.32	99.63%	3.124	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	975	70.5813	70.19	99.45%	4.890	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	975	70.5813	70.10	99.32%	6.122	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	975	70.5813	69.97	99.14%	7.967	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	975	70.5813	69.81	98.91%	10.199	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	975	70.5813	69.55	98.54%	13.754	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	975	70.5813	69.13	97.94%	19.613	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	975	70.5813	68.23	96.67%	32.035	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	975	70.5813	66.96	94.87%	49.615	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	975	70.5813	66.32	93.96%	58.463	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO. APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APPLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	975	70.5813	61.102	86.57%	130.544	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	975	70.5813	59.615	84.46%	151.097	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	975	70.5813	58.128	82.36%	171.653	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	975	70.5813	56.046	79.41%	200.425	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	975	70.5813	53.765	76.17%	231.945	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	975	70.5813	51.386	72.80%	264.829	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	975	70.5813	47.915	67.89%	312.791	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31.	975	70.5813	42.958	60.86%	381.303	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	975	70.5813	34.216	48.48%	502.II7	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	975	70.5813	28.084	39.79%	586.869	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	975	70.5812714	63.89	90.52%	92.055	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	975	70.5812714	62.42	88.44%	112.307	8.1597
NJVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	975	70.5812714	58.36	82.68%	168.469	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	975	70.5812714	51.90	73.53%	257.696	18.6795
NJVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	975	70.5812714	43.18	61.18%	378.243	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	975	70.5812714	34.90	49.44%	492.719	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	975	70.5812714	27.25	38.61%	598.385	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	975	70.5812714	11.96	16.94%	809.724	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	975	70.5812714	O.DO	0.00%	975	70.5813
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	975	70.5812714	0.00	0.00%	975	70.5813

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	975	70.5812714	41.7306	59.12%	398.2660	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, 11DSIAP 45	975	70.5812714	38.8877	55.10%	437.5555	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, 11DSIAP 46	975	70.5812714	33.6236	47.64%	510.3070	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	975	70.5812714	23.8317	33.76%	645.6357	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	975	70.5812714	3.8276	5.42%	922.1010	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	975	70.5812714	0.0000	0.00%	975	70.5813
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	975	70.5812714	0.0000	0.00%	975	70.5813
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	975	70.5812714	0.0000	0.00%	975	70.5813
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	975	70.5812714	0.0000	0.00%	975	70.5813
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	975	70.5812714	0.0000	0.00%	975	70.5813

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APlicada A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	975	70.5813	0.0000	0	975	70.5813

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los *mismo* 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentará su solicitud al Municipio para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería, enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula 11:DSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería, por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAJ') sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

64. De lo reproducido se advierte que los preceptos impugnados en este apartado contemplan los derechos por recuperación del gasto que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuyos elementos son los siguientes:

- Hecho imponible. Es la prestación del servicio de alumbrado público, consistente en la iluminación de calles, parques públicos, centros ceremoniales bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, por doce horas nocturnas de forma continua y regular.
- Base. Los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, como son: el pago mensual por el suministro eléctrico que se realiza a la empresa suministradora de energía, el mantenimiento, reparación y reposición de la infraestructura, el pago al personal que se encarga del mantenimiento y los gastos para el control interno de la administración del servicio.

- Sujetos. La colectividad que habita en el Municipio (sujetos pasivos), que comprende a aquellos propietarios de predios que sean usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, así como lotes baldíos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente que no tengan contrato con la empresa suministradora de energía.
- Tasa o tarifa. Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y se obtendrá aplicando la fórmula $MDSIAP=SIAP$ al beneficio que cada sujeto pasivo tenga en metros luz, dependiendo de tres variables: CML PÚBLICOS (equivale a 0.0329 UMA en el Municipio de Huamantla, a 0.0405 UMA en el Municipio de Juan Cuamatzi, a 0.0454 UMA en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, a 0.0335 UMA en el Municipio de Yauhquemecan, y a 0.0379 UMA en el Municipio de Santa Catarina Ayometla), CML COMÚN (equivale a 0.0309 UMA en el Municipio de Huamantla, a 0.0383 UMA en el Municipio de Juan Cuamatzi, a 0.0430 UMA en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, a 0.0312 UMA en el Municipio de Yauhquemecan, y a 0.0345 UMA en el Municipio de Santa Catarina Ayometla) y CU (equivale a 0.0340 UMA en el Municipio de Huamantla, a 0.0366 UMA en el Municipio de Juan Cuamatzi, a 0.0362 UMA en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, a 0.0382 UMA en el Municipio de Yauhquemecan, y a 0.0335 UMA en el Municipio de Santa Catarina Ayometla), mismas que a su vez se dividen en seis bloques que sirven para hacer el respectivo cálculo. Así, la forma en que los contribuyentes harán el cálculo del monto a pagar es en razón de la cercanía que la iluminación pública que tienen al frente de su predio, le aplicarán la fórmula de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU) que se encuentran en la Tabla C y automáticamente calcularán su monto mensual, bimestral o anual de acuerdo a la clasificación de los seis bloques (los bloques uno y dos son montos calculados que se pagan bimestralmente y que aplican a viviendas y a negocios o comercios pequeños, respectivamente; los bloques tres al seis son montos mensuales y aplican para industrias y/o comercios pequeños, medianos, grandes y súper grandes, respectivamente).

Esto es, la fórmula que se aplicará a cada sujeto pasivo y que tiene cuatro aplicaciones, dependiendo los beneficios en metros luz que tenga en su frente:

- a) Si el sujeto pasivo tiene iluminación pública frente a su casa hasta antes de 50 metros en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio aplicará la siguiente fórmula: $MDSIAP=SIAP=FRENTE^* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU$
 - b) Si el sujeto pasivo no tiene alumbrado público frente a su casa después de 50 metros en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio, aplicará la siguiente fórmula: $MDSIAP=SIAP=FRENTE^* (CML PÚBLICOS) + CU$
 - c) Si los sujetos pasivos tienen un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el inmueble tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio aplicarán la siguiente fórmula: $MDSIAP=SIAP=FRENTE^*/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS^* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU$
 - d) Los predios que no cuenten con un contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente, pagarán 3 UMA anuales, que deberán cubrirse con el impuesto predial.
 - Época. Mensual y/o bimestral cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía; mensual cuando se realice a través del sistema operador de agua potable; mensual, bimestral y/o anual cuando se realice por la Tesorería por convenio; o anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.
65. En ese mismo tenor, se establecen tres tablas. La Tabla A refleja el presupuesto de egresos, esto es, los gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público; en la Tabla B se reflejan los cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU; en la Tabla C, se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU), que se encuentran en seis bloques según el beneficio dado en metros luz.
66. Las tablas de los seis bloques, en su columna A, mencionan al nivel de beneficio que es calculado con la fórmula $MDSIAP = SIAP$ hasta el nivel de beneficio $MDSIAP = 54$; en su columna F expresan los metros luz de frente a la vía pública que tiene el sujeto pasivo, y en la columna G se precisa el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se ocupa la misma fórmula $MDSIAP=SIAP$. El

bloque uno es de aplicación bimestral y corresponde a viviendas; el bloque dos es de aplicación bimestral y corresponde a negocios y/o comercios pequeños; el bloque tres es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial pequeñas; el bloque cuatro es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial medianas; el bloque cinco es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial grandes; y el bloque seis es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial súper grandes.

67. Si el contribuyente estima que el monto de su contribución debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, podrá presentar su solicitud al Municipio para pedir su revisión, para que la tesorería verifique el frente que tiene de beneficio dado en metros luz y reconsidere su nuevo monto de contribución, que deberá pagar en la misma tesorería, dándose de baja de la empresa suministradora de energía para no duplicar el monto de dicha contribución.
68. Así, el Municipio puede convenir con la suministradora de energía eléctrica que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio para que los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería deberá asignar el excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
69. Como se advierte, los preceptos impugnados por la promovente toman en cuenta el gasto que realiza cada Municipio para prestar el servicio de energía eléctrica, mismo que se calcula a través de tres factores (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU).
70. Sin embargo, para el cálculo de la tasa, se toman en cuenta elementos ajenos a dicho gasto, como son el beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio —si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio o, por el contrario, se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio—, el destino del predio —si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande— y si el predio es urbano, rural o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.
71. En ese contexto, este Tribunal Pleno observa que, si bien el legislador local estableció como base el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que, con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes, introdujo elementos ajenos al costo a partir del beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio, el destino del predio y si el predio no tiene contrato con la empresa que suministra la energía eléctrica.
72. Lo expuesto es suficiente para concluir que los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no representan el costo del servicio prestado, lo que implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente, como se hace en los impuestos. Así como no establecen un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.
73. Ahora, es cierto que del servicio de alumbrado público se benefician los dueños de predios, comercios, negocios, empresas industriales o comerciales; sin embargo, también se benefician los peatones y los conductores de los vehículos, sobre quienes no se impone este derecho porque se trata de sujetos indeterminados, lo que refuerza la consideración de que las normas impugnadas contravienen los criterios de justicia tributaria.
74. Es dable mencionar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de los derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben un mismo servicio.
75. Ciertamente, especificar en qué grado se beneficia cada individuo por el servicio prestado resulta complicado, de forma que las legislaturas locales tienen la obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, con independencia de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.
76. En consecuencia, es verdad que del servicio de alumbrado público, en principio, se benefician los dueños o habitantes de los predios especificados, pero también lo hacen los peatones y los conductores de vehículos en la vía pública, sobre quienes no se establece el derecho por tratarse de sujetos indeterminados; situación que reitera que el cobro del servicio únicamente a los propietarios y/o poseedores del predio en cuestión se trate de una carga desproporcionada y carente de razonabilidad, al no ser quienes representan el total de la comunidad que se beneficia.

77. Lo expuesto permite determinar que los artículos 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, resultan inconstitucionales; **de ahí que se declara su invalidez.**
78. Similares consideraciones, con sus matices, fueron expuestas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 21/2020 y 185/2021.⁵
79. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

VI.2. COBRO POR SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

80. La Comisión accionante sostiene que los numerales 50, en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, transgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de reserva de ley y legalidad tributaria.
81. La promovente añade los argumentos siguientes:
 - a) Agrega que lo expresado es así, porque los preceptos impugnados de las leyes municipales regulan dos supuestos diferentes, pues en las leyes de ingresos municipales de Atlitzayanca, Huamantla y de Santa Cruz Tlaxcala, el legislador local estableció que las tarifas que se deben considerar para el cobro de los servicios que prestan las comisiones de Agua Potable y Alcantarillado en esos municipios, serán determinadas por: a) la propia comisión o b) su Consejo de Administración.
 - b) Mientras que para el Municipio de Santa Apolonia Teacalco las tarifas que se aplicarán para el suministro de agua potable serán fijadas por parte de los comités ciudadanos que la misma población determine.
 - c) Que dichas disposiciones son incompatibles con el parámetro de regularidad constitucional, porque delegan la facultad de determinar los elementos esenciales del derecho correspondiente en una autoridad administrativa y ciudadana, lo que propicia la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.
 - d) Aduce que, si bien se regula el pago por servicios diferentes en las disposiciones impugnadas, lo cierto es que contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad consistente en que el legislador local habilitó a autoridades administrativas y a comités ciudadanos para determinar y aprobar la tarifa de las mencionadas contribuciones.
 - e) A efecto de exponer los argumentos que sostienen la invalidez alegada, la Comisión accionante desarrolla el marco constitucional aplicable. En cuanto al derecho humano de seguridad jurídica y principio de legalidad, la Comisión accionante expresa que la Constitución Federal reconoce en sus artículos 14 y 16 el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, los cuales constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal.

⁵ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 21/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 23 de noviembre de 2020. En relación con el punto resolutivo segundo: Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo único por el argumento de la violación al principio de proporcionalidad, Piña Hernández únicamente por el argumento de falta de competencia y en contra de cinco conceptos del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con reserva de criterio, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos, 36 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ciudad Madero y El Mante, 25 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Gómez Farías, Mainero, Miquihuana y Ocampo y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebollo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 185/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, 11 de octubre de 2022.

- f) Es decir, con base en el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, una autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que les están expresamente concedidas. Actuar fuera del marco que regula su actuación redundaría en hacer nugatoria el Estado Constitucional Democrático de Derecho.
- g) El espectro de protección de los principios de legalidad y seguridad jurídica, al constituir un límite para el actuar de todo el Estado mexicano, no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo. En efecto, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria y, además, a que los gobernados de la norma tengan plena certeza de a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.
- h) En relación con los principios de reserva de ley y legalidad en materia tributaria, la Comisión accionante refiere que con la finalidad de garantizar límites al poder público frente a los derechos fundamentales de las personas en su carácter de contribuyentes, el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir los tributos, a saber: la generalidad contributiva, el principio de legalidad en las contribuciones, la proporcionalidad, la equidad y el destino de las mismas al gasto público.
- i) En materia fiscal es de importancia el principio de legalidad tributaria, el cual consiste -como vertiente especializada del diverso de reserva de ley, en una exigencia de primer orden que implica una obligación legislativa de prever expresamente en una ley formal y material los elementos que integran una contribución, de conformidad con la cual ningún órgano exactor del Estado puede realizar actos individuales de cobro que no estén previstos legalmente ni podría considerarse que un tributo fue establecido de forma equitativa y proporcional.
- j) Por ende, es inconsciso que el principio de legalidad tributaria contenido en el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se traduce en la exigencia de que sea el legislador quien determine los elementos esenciales de la contribución y no las autoridades administrativas, es decir, deben contenerse en un ordenamiento con rango de ley formal y materialmente, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las personas en su calidad de contribuyentes.
- k) Se exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.
- l) Asimismo, la Comisión accionante reitera lo expuesto anteriormente en el primer concepto de invalidez, en cuanto al desarrollo de la naturaleza de las contribuciones.
- m) La Comisión accionante aduce que el legislador local estableció en las disposiciones impugnadas que serán autoridades administrativas municipales y comités ciudadanos quienes determinarán las tarifas por el cobro de los servicios que prestan las comisiones de agua potable y alcantarillado, así como por el suministro de agua potable, siendo que dicha atribución es propia del Poder Legislativo local por virtud del principio de legalidad en materia tributaria.
- n) Ello pues las disposiciones cuestionadas de las leyes de ingresos de los municipios de Atltzayanca, Huamantla y Santa Cruz Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, determinan que:
- o) Las cuotas por servicios que prestan las comisiones municipales de agua potable y alcantarillado serán establecidas conforme lo siguiente:
- p) En cuanto al Municipio de Atltzayanca indica que las tarifas que determine la Comisión, serán ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo.
- q) Del Municipio de Huamantla a las tarifas que determine su Consejo de Administración, se debe informar al Ayuntamiento para que éste las apruebe y se publiquen en el Periódico Oficial, y
- r) Del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala: a las tarifas que determine en su reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado municipal, debe el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.
- s) Mientras que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, las tarifas por el suministro de agua será conforme al régimen de usos y costumbre, administrador por comités de ciudadanos que la misma población determina, para lo cual se efectuará con previo censo anual estableciendo tarifas con cobro anualizado.

- t) La Comisión accionante advierte que el legislador local facultó a las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable municipales correspondientes para determinar las tarifas por la prestación de los servicios apuntados, e incluso, le atribuyó al cabildo de Atltzayanca, así como los ayuntamientos de Huamantla y Santa Cruz Tlaxcala la potestad para aprobar en última instancia el monto o cuota que deberá pagarse por tales derechos; mientras que para el Municipio de Santa Apolonia Teacalco, serán los comités ciudadanos quienes determinarán las tarifas o cuotas por el servicio de suministro de agua potable, a pesar de que dicha potestad es propia del Poder Legislativo local.
 - u) En otros términos, la Comisión accionante refiere que no existe en las disposiciones impugnadas un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, dejando a las y a los contribuyentes en la incertidumbre sobre el costo real que deberán cubrir por la prestación de los servicios correspondientes, pues será una autoridad administrativa o un comité ciudadano quienes lo determinarán cuando definan, aprueben o refrenden las propuestas en la materia.
 - v) Lo anterior, se corrobora a la luz de lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que los organismos operadores elaborarán el proyecto de tarifas correspondiente a la estación de los servicios previstos en dicha ley, y lo someterán a consideración del ayuntamiento para su aprobación.
 - w) Por último, concluye que las disposiciones impugnadas contravienen el derecho humano de seguridad jurídica, así como los principios de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que ello implica que se deja al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de la tarifa de las contraprestaciones que deban cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado, en perjuicio de la seguridad jurídica de los contribuyentes.
82. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que los argumentos de la Comisión accionante son esencialmente fundados.
83. Cabe destacar que el principio de legalidad tributaria ha sido desarrollado por este Tribunal en diversos asuntos, como son las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, 89/2020 y, más recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad 16/2021, 10/2021 y 15/2021.⁶
84. En cuanto al principio de legalidad tributaria, contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal,⁷ se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago)⁸ estén

⁶ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando décimo primero, denominado "El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público".

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 24 de septiembre de 2020, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 30 de agosto de 2021, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo los preceptos de los Municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, que viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat con precisiones en el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 30 de agosto de 2021, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis Alcántara Carrancá, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo sesenta y siete, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Alumbrado público".

⁷ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

⁸ a) Sujeto. Es aquella persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

consignados en la ley de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

85. Lo expresado se corrobora en las jurisprudencias de rubro: “**IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY**”⁹. Así como aquella cuyo rubro indica: “**IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”.¹⁰
86. De acuerdo con esos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para:
 - a) Evitar que la fijación de la contribución quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - b) Evitar el cobro de contribuciones imprevisibles;
 - c) Evitar el cobro de tributos a título particular y
 - d) Que el particular pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
87. En ese sentido, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce que, mediante un acto formal y materialmente legislativo, se determinen todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a efecto de que:
 - Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y
 - Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

b) Hecho Imponible. Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) Base Imponible. La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa. Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago. Es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 50. del Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

⁹ Cuyo texto señala: “Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro digital 232796.

¹⁰ Cuyo texto indica: “El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro digital 232797.

88. Aunado a lo expresado, es necesario puntualizar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la base gravable, la que fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P.J. 72/2006, de rubro: “**CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**”.¹¹
89. De ese criterio se puede observar que la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
90. De manera que la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución porque, en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla revelará el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.
91. Por ende, es dable mencionar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, esto es, de cuota fija o de cuota variable:
- De cuota fija. Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que, siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que, en este supuesto, el legislador puede prescindir de la base gravable o, incluso, expresarla en términos genéricos.
 - Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
 - De cuota variable. En este tipo de impuestos, la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

92. En consecuencia, este Tribunal Pleno procede a citar el contenido de los numerales impugnados, es decir: 50, en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que se impugnan en este apartado, los cuales son del tenor literal siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca

CAPÍTULO X

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO

Artículo 50. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo.

...

¹¹ Tesis cuyo texto es el siguiente: “El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.” P.J. 72/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 918, registro digital 174924.

Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla

CAPÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 50. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla (CAPAMH), se recaudarán conforme a las tarifas y cuotas que determine su Consejo de Administración, debiendo informar al Ayuntamiento para que este las apruebe y se publiquen en el Periódico Oficial.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala

CAPÍTULO IX

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 47. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 58. Para el suministro de agua potable en el Municipio se realizará a través del régimen de usos y costumbre, administrado por comités de ciudadanos que la misma población determina, para lo cual se efectuará con previo censo anual estableciendo tarifas con cobro anualizado.

93. Del numeral 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca se observa que prevé las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, que serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo; del numeral 47 citado, se desprende que contempla el cobro de derechos por servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio y que sus tarifas serán determinadas en el Reglamento del Consejo de Administración de dicha Comisión para posterior ratificación o reforma del Ayuntamiento en sesión de cabildo; el artículo 50 de la Ingresos del Municipio de Huamantla establece que los ingresos que se obtengan por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio se recaudarán conforme a las tarifas y cuotas que determine su Consejo de Administración, debiendo informar al Ayuntamiento para que este las apruebe y se publiquen en el Periódico Oficial.
94. Por otro lado, en el precepto 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, se establece que, para el suministro de agua potable en el Municipio, se realizará a través del régimen de usos y costumbres, administrado por comités de ciudadanos que la misma población determina, para lo cual se efectuará con previo censo anual estableciendo tarifas con cobro anualizado.
95. Como se observa, le asiste la razón a la Comisión accionante, pues, en efecto, los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; sin embargo, no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, dentro de los que se encuentra la tasa o cuota sobre la que se cobrará y dejan su determinación a las respectivas Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado para después ser ratificadas o modificadas por cada Ayuntamiento en sesión de cabildo o incluso mediante el régimen de usos y costumbres administrado por comités de ciudadanos.
96. En ese sentido, lo que hacen las normas impugnadas es delegar a las autoridades municipales la determinación de la tasa o tarifa aplicable a los derechos de agua potable, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.¹²

¹² Se cita en apoyo la tesis P. XLII/97, de rubro y texto: "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTICULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISION RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Los

97. Es así en la medida que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado sea de tal especificidad técnica que amerite una delegación de facultades, pues, como se indicó anteriormente, al tratarse de derechos, debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
98. Por ello, además de la violación al principio de legalidad tributaria, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica¹³ que deriva del artículo 16 de nuestra Constitución Federal, toda vez que el contribuyente no sabe con certeza el monto que debe pagar por el derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado.
99. Por dichas razones, **se declara la invalidez** de los artículos 50, en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca; 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
100. Similares consideraciones, con sus matices, fueron expuestas al resolver por este Alto Tribunal la acción de inconstitucionalidad 185/2021.¹⁴
101. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.
- VI.3. Cobro por la reproducción de la información solicitada
(relacionada con el derecho de acceso a la información pública)**
102. La Comisión accionante sostiene que los numerales 29, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, prevén cobros injustificados por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples y copias certificadas.
103. Asimismo, la Comisión accionante refiere además los argumentos siguientes.

artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deban cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, Marzo de 1997, página 87, registro digital 199233.

¹³ Sustenta lo expresado la tesis 1a./J. 139/2012, de rubro y texto: “SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden comprender en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, participe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de “seguridad a través del Derecho”. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 437, registro digital 2002649.

¹⁴ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 185/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, 11 de octubre de 2022.

- a) Aduce que los citados preceptos vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que los rige, reconocidos en los artículos 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como se indica a continuación.
- b) Expone el marco constitucional y convencional del derecho de acceso a la información. Refiere que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional comprende: 1) el derecho de informar (difundir); 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y 3) el derecho de ser informado (recibir).
- c) Añade que ese derecho garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado de los archivos, registro y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida la búsqueda y, por otra parte, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información.
- d) Destaca que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas en establecer la doble vertiente del derecho de acceso a la información, como garantía individual y como derecho colectivo o garantía social.
- e) Indica que el principio de gratuidad contemplado en el artículo 6o. constitucional, implica que su ejercicio debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando, en su caso, sea procedente, justificado y proporcional.
- f) En las discusiones que dieron origen a la reforma y adiciones al artículo 6o. constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, se advierte que el Constituyente Permanente determinó consagrar la gratuidad en el derecho de acceso a la información en su fracción III como una garantía indispensable para el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no les generará costo alguno.
- g) El Máximo Tribunal del país ha resuelto que lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos. Para ello debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.
- h) Sostiene que el artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, del Estado de Tlaxcala, prevé cobros injustificados por la reproducción de información a través de copia simple de \$48.11 (cuarenta y ocho pesos 11/100 moneda nacional), lo que equivale a 0.50 UMA, mientras que cuando se trata de certificaciones se deberá satisfacer la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), lo que equivale a 1 UMA.
- i) El numeral 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlaltelulco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, del Estado de Tlaxcala, prevé cobros injustificados por la reproducción de información a través de hoja simple, la cantidad a pagar será de 0.012 UMA, es decir, \$1.54 (un peso 54/100 moneda nacional).
- j) Expresa que el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, del Estado de Tlaxcala, prevé cobros injustificados por la reproducción de información que atiende al tamaño de la hoja utilizada, pues si se trata de tamaño carta, ésta tendrá el valor de 0.012 UMA por hoja, es decir, \$1.54 (un peso 54/100 moneda nacional) o bien, si es tamaño oficio se deberá pagar 0.018 UMA por hoja, equivalente a \$1.73 (un peso 73/100 moneda nacional).
- k) Refiere que tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación; cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está gravando la información.
- l) Es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes que, en estos casos, se debe determinar si dichas tarifas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, pues conforme al artículo 134 de la Constitución General, los recursos económicos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; de ahí que no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado, además el gasto público siempre debe buscar las mejores condiciones de contratación.

- m) Así, el Alto Tribunal Constitucional ha reconocido que, atendiendo al principio de gratuidad, se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en el cual explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos.
 - n) En esa tesitura, recaía en el legislador local la carga de demostrar que el cobro establecido en las disposiciones impugnadas, por proporcionar información en diversos medios, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.
 - o) De suerte que, si no existe razonamiento que justifique el cobro por la reproducción de información con una base objetiva, ello solo puede significar que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria sin contemplar el costo real de los materiales empleados en la reproducción de la información en copias simples y certificadas, por lo que las normas combatidas violan el principio de gratuidad en el acceso a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal.
 - p) Puntualiza que las normas impugnadas impactan desproporcionadamente al gremio periodístico al cobrar la búsqueda de documentos y, por ende, ello tiene un efecto inhibidor en el ejercicio de una profesión lícita.
 - q) Finalmente, destaca que este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, decretó la invalidez de normas que establecían cobros desproporcionales e injustificados de diversas leyes de ingresos municipales tlaxcaltecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve y, además, vinculó al Congreso del Estado para que en lo futuro se abstuviera de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información en términos de lo resuelto en ese fallo.
104. A efecto de dar respuesta a los anteriores argumentos, es necesario tener presente lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada 25/2018, 21/2019, 18/2019, 12/2019 y 15/2019¹⁵ y, más recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2021,¹⁶ 51/2021,¹⁷ 77/2021¹⁸ y 97/2021,¹⁹ en las que se ha pronunciado sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, en las que se analizó el contenido del numeral 6, fracción III, de la Constitución Federal, haciéndose énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, toda vez que su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

¹⁵ Sentencias recaídas en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada 25/2018, 21/2019, 18/2019, 12/2019 y 15/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponentes: Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek, 28 de noviembre de 2017; 6 de diciembre de 2018; 3 de septiembre, 5 de septiembre, 5 de septiembre y 30 de septiembre de 2019; respectivamente.

¹⁶ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, 30 de septiembre de 2021, por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021; y por mayoría de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

¹⁷ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 4 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021; y por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

¹⁸ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose del párrafo noventa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado B, denominado "Cobros por la búsqueda y reproducción de información".

¹⁹ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de sus párrafos ochenta y nueve y noventa y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo su inciso b), respecto del cual se pronunció por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al análisis de la norma que establece cobros por la reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y discos compactos (CD).

105. Ese principio quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,²⁰ que establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada. De igual forma, en el numeral 141²¹ se previó que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
106. Esto es, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claras al establecer la gratuitad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizar dicha gratuitad.
107. En particular, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018,²² este Tribunal Pleno determinó que el principio de gratuitad se introdujo al texto constitucional en virtud de la reforma de veinte de julio de dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en lo que importa, del dictamen de la Cámara de Diputados se observa que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información per se.
108. En ese asunto también se hizo referencia a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 5/2017,²³ en la que se analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes; así, se puntuó—en lo que importa— que, al emitir la referida ley general, el legislador enfatizó que el principio de gratuitad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.
109. En suma, se precisó que el texto constitucional establece con precisión la obligación categórica de garantizar la gratuitad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.
110. Asimismo, el Pleno indicó que, en términos de los artículos 1, 2, fracciones II y III, 17, primer párrafo, 124, fracción V, 133, 134 y 141, entre otros, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de gratuitad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable.

²⁰ Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

²¹ Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío, en su caso, y
III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

²² Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 6 de diciembre de 2018.

²³ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 28 de noviembre de 2017.

111. Esto es, la búsqueda de información no puede generar cobro alguno porque no se materializa en algún elemento; sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce, los de envío una vez plasmada o materializada, o bien, de certificación de documentos, pero si el solicitante proporciona el medio o mecanismo necesario para reproducir o recibir esa información, no se le puede cobrar costo alguno, justamente porque los proporcionó.
112. De acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables, el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos; pero, cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.
113. Afirmó que, de acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados e iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de esa determinación, entre otras, la jurisprudencia P./J. 3/98, citada en el apartado anterior.
114. En conclusión, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos, y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
115. Como se ve, los dos aspectos mencionados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable, se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.
116. Así, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que, al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.
117. Es así porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.
118. Cierto es que, si se toma en cuenta que, conforme al texto constitucional, la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que, conforme a la ley general aplicable, sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.
119. Es por ello que, en caso de incumplir ese deber, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.
120. Por consiguiente, de lo expuesto también se obtiene que, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos; pero, en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.
121. Con base en el parámetro referido, se procede a analizar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad

Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

VII. Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrará de la siguiente manera:

(...)

b) Por documentos que tengan relación con documentación pública de transparencia, 0.60 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales se cobrará de la siguiente manera:

(...)

b) Por documentos que tengan relación con documentación pública de transparencia, 0.12 de UMA.

...

Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetulco

Artículo 53. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estará a lo previsto en el artículo 18 de dicha Ley.

I. Por la expedición de reproducciones estará con la siguiente tarifa:

a) Hoja simple, 0.012 UMA.

(...)

Para los dos casos anteriores, cuando el número de hojas solicitadas sea mayor a 20, el costo tendrá una reducción del 25 por ciento del valor de cada una.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco

Artículo 46. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

a) Tamaño carta, 0.012 UMA, por hoja.

b) Tamaño oficio, 0.018 UMA, por hoja.

122. Las normas transcritas prevén las tarifas aplicables por la prestación del servicio de búsqueda, certificación de documentos y copias en UMA (Unidades de Medida y Actualización).

123. Por tanto, cualquiera que sea el método y medida de cobro, lo cierto es que imponer una cuota o tarifa a la **búsqueda** de información resulta inconstitucional, al ser contrario al principio de gratuidad que impera sobre el derecho fundamental relativo.

124. Por otra parte, algunas disposiciones establecen el cobro de **copias certificadas y simples**, el cual, si bien puede llevarse a cabo, lo cierto es que el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable, ya que este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso creativo el legislador no debe exponer necesariamente todas las razones con base en las que actúa, pero, en este tipo de casos, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado.

125. Es así, toda vez que, en materia de acceso a la información, en la que rige el principio de gratuidad, las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo cual se erige como una carga para el legislador, quien deberá razonar sobre esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos; es decir, deberán sustentarse en una metodología que justifique el precio que se impone a los interesados.

126. Aunado a lo recién mencionado, aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente, porque, de acuerdo con los textos constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos expresados.

127. De esta manera, en la presente acción de inconstitucionalidad, el legislador no justificó en el proceso legislativo que dio origen a las normas cuestionadas la razón para imponer que el costo de las copias simples para los municipios de Tetla de la Solidaridad, de la Magdalena Tlaltetulco y de Santa Apolonia

Teacalco y certificadas también en el primero de los Municipios citados; esto es, el cobro de tales copias, en el primer municipio, es de 0.60 UMA y 0.12, en el segundo, el cobro es por 0.12 UMA y, en el último de los municipios referidos, el cobro es por 0.012 y 0.018 UMA para los supuestos que especifican, de lo que resulta la inconstitucionalidad de las normas.

128. Además, el numeral 29, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad no indica si se trata de un cobro a razón de cada página o a partir de la vigésimo primera, pues, conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples, reforzando la inconstitucionalidad al cobro de copias simples.
129. Del mismo modo, cabe destacar que, en el caso de copias certificadas, ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴ que la solicitud y el pago correspondiente implican para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, así como el que dicho servicio sea instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo; por ende, a diferencia de las copias simples, que son reproducciones fotográficas de documentos, las certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide y presumen una copia auténtica de un instrumento, al haber sido comparado con su original y confrontarlo para reiterar que concuerdan.
130. Sin embargo, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por el servicio señalado.
131. Por las razones expuestas, este Tribunal Pleno declara la **inconstitucionalidad** de los artículos 29, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 53, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, normas de leyes del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
132. Similares consideraciones, con sus matices, fueron expuestas por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2020.²⁵
133. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

²⁴ Como se advierte de los criterios 1a/J. 132/2011 "DERECHOS. EL ARTÍCULO 50., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)"; 1a. CCCII/2013 "DERECHOS. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 50., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA SUBSISTE, AUN CUANDO LA NORMA HAYA SUFRIDO ACTUALIZACIONES EN LA TARIFA DEL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a/J. 132/2011 (9a.)]" y 2a. XXXIII/2010 "DERECHOS. EL ARTÍCULO 50., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA".

²⁵ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 23 de noviembre de 2020. En relación con el punto resolutivo segundo: Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales únicamente por violar el principio de proporcionalidad, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de los párrafos cien, ciento nueve y ciento diez, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea únicamente por violar el principio de proporcionalidad, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Cobros por acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo y Aldama, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 13, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 15, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 13, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, apartado B, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones I, IX y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Fariñas, 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, 13, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 13, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 19, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 20, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Llera y 15, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 16, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

VI.4. Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública

134. La Comisión accionante indica que los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuaca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, normas de leyes del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas **no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública**.
135. De igual forma, la Comisión accionante agrega los siguientes argumentos.
- a) Añade que lo anterior es así, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información, por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, Constitucional.
 - b) Expresa que el principio de proporcionalidad tributaria exige que se establezcan contribuciones cuyos elementos –hecho y base imponible– guarden concordancia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio.
 - c) Así, sostiene que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria al establecer el cobro de derechos por los servicios que prestan los referidos municipios por la búsqueda y expedición de documentos, ya sea mediante copias simples y/o copias certificadas, de forma que el legislador local debió establecer tarifas acordes a las erogaciones que les representan a los ayuntamientos la prestación de tales servicios.
 - d) Observa que las disposiciones impugnadas gravan la simple búsqueda de documentos solicitados; asimismo, prevén tarifas por copias simples que oscilan entre \$4.81 (cuatro pesos 81/100 moneda nacional) hasta \$155.87 (ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional), mientras que en la expedición de copias certificadas la cuota va entre los \$48.11 (cuarenta y ocho pesos 11/100 moneda nacional) hasta los \$240.55 (doscientos cuarenta pesos 55/100 moneda nacional).
 - e) Precisa que algunas de las tarifas previstas en las normas combatidas son diferenciadas de acuerdo con el número de fojas, por ejemplo, las primeras diez y luego un costo por cada foja adicional (leyes municipales de Santa Apolonia Teacalco, Yauhquemehcan, Xicohtzingo y Tetlahuaca), lo mismo ocurre tratándose de las copias certificadas.
 - f) Aduce que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le presentan a los ayuntamientos involucrados la prestación de esos servicios.
 - g) Expone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos precedentes que las tarifas relativas a la búsqueda y reproducción de información en copias simples y certificaciones de los documentos solicitados que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y que no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados, ni con el que implica certificar un documento, transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
 - h) Que las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos por servicios, por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

- i) Estima que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, además de que no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda.
- j) Puntualiza que cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, también se considera desproporcionado, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de hojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.
- k) En cuanto al cobro de certificaciones, la Comisión accionante estima que también resultan desproporcionados los montos previstos en algunas de las leyes controvertidas, pues si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a la relación entablada entre las partes que no es ni puede ser de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
- l) Afirma que las cuotas, en caso de que la entrega de información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que significa que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
- m) En cuanto a este tema, explica que el Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
- n) o anterior, considera es así porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
- o) Que ese criterio se puede observar en las jurisprudencias de rubros: “*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS*”²⁶ y “*DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA*”²⁷
- p) En cuanto al tópico cuestionado indica que las Salas de este Alto Tribunal, al analizar normas similares a las ahora cuestionadas, establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
- q) Además, refiere que las Salas precisaron que a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

²⁶ Tesis P.J. 2/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

²⁷ Tesis P.J.3/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

- r) Al respecto, las Salas indicaron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado, concluyendo que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
- s) A partir de lo referido, se estableció que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
- t) Que se precisó que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar, no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
- u) Tales precedentes dieron origen a la tesis de jurisprudencia 1^a.J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)." ²⁸ Así como la tesis 2^a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala que dice: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA". ²⁹

136. Los argumentos planteados resultan esencialmente **fundados**.

137. Como quedó precisado, este Alto Tribunal ha determinado que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio; tal como se desprende de diversos precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 93/2020 y, de manera reciente, en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 33/2021, 75/2021 y 77/2021. ³⁰

²⁸ El texto establece: "Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno." 1a.J. 132/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

²⁹ El texto señala: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no pueda entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente". Publicada en el 2a. XXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

³⁰ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

138. Lo anterior, toda vez que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de forma que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.³¹
139. De igual manera, en cuanto al tópico cuestionado, las Salas de este Alto Tribunal, al analizar normas similares a las aquí impugnadas, determinaron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
140. Aunado a lo anterior, precisaron que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
141. Así, las Salas indicaron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado, concluyendo que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y, después de confrontarlo, reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
142. Conforme a lo expuesto, se estableció que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
143. Indicaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 4 de octubre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 7 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 75/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 18 de noviembre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

³¹ Se cita como apoyo la tesis P.J. 2/98, de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos." Citada con anterioridad en el pie de página 45.

Así como la tesis P.J.3/98, previamente citada a nota de pie de página 21, cuyo rubro y texto es: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".

144. Tales precedentes originaron la tesis de jurisprudencia 1^a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: “**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**”.³² Así como la tesis 2^a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala que dice: “**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**”.³³
145. A partir de lo expresado, se procede al análisis de las porciones relativas de las normas reclamadas en este apartado, las cuales indican:

Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla

Artículo 40. Por la expedición de documentos públicos, certificaciones y constancias en general o la reposición de documentos, se causarán los derechos consignados en la siguiente tarifa:

...

IV. Se cobrará 1 UMA por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos y 2.5 UMA por la certificación de cualquier documento expedido por la Administración Municipal.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi

Artículo 53. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa o manual:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.5 UMA.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala

Artículo 37. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

...

³² Citada con anterioridad en la nota al pie de página 33 cuyo texto dice: “Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.”

Tesis 1a./J. 132/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

³³ Citado con anterioridad en la nota al pie 34, cuyo texto señala: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente”.

Tesis 2a. XXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad

Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrará de la siguiente manera:

a) Por documentos que no tengan relación con documentación pública de transparencia, 0.50 UMA.

...

II. Por la expedición de certificaciones oficiales se cobrará de la siguiente manera:

a) Por documentos que no tengan relación con documentación pública de transparencia, 1 UMA.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.10 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por la búsqueda y por las primeras 10 fojas, el 0.10 UMA por cada foja adicional.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco

Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos por los conceptos e importes siguientes:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 UMA por las primeras diez fojas utilizadas. Y 0.10 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por las primeras diez fojas, y el 0.10 UMA por cada foja adicional.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan

Artículo 38. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 1UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.02 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.05 UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 0.02 UMA por cada foja adicional.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias, búsqueda o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.62 UMA.

...

Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetelulco

Artículo 52. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.67 UMA.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco

Artículo 45. Por la expedición de certificados, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.5 UMA por las primeras diez fojas utilizadas y 0.7 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 50 por ciento UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 20 por ciento UMA por cada foja adicional.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla

Artículo 37. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

VIII. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.12 UMA.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla

Artículo 31. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

IX. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

...

X. Copia certificada, 1 UMA.

...

146. De manera que las normas reproducidas contienen tarifas por: la búsqueda y expedición de copia simple de documentos 1 UMA (\$96.22) y 2.5 UMA (\$240.55) por la certificación de cualquier documento, en el Municipio de Huamantla; por la búsqueda y copia simple de documentos 1.5 UMA (\$144.33), en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; por la búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA (\$96.22), en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; por la búsqueda y copia simple de documentos 0.50 UMA (\$48.11) y por la expedición de certificaciones oficiales 1 UMA (\$96.22), en el Municipio de Tetla de la Solidaridad; por la búsqueda y copia certificada de documentos 0.80 UMA (\$76.976) por las primeras diez fojas utilizadas y 0.10 UMA (\$9.622) por cada foja adicional y por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA (\$48.11) por las primeras 10 fojas, el 0.10 UMA (\$9.622) por cada foja adicional, en el Municipio de Tetlatlahuca; por la búsqueda y copia certificada de documentos 0.80 UMA (\$76.976) por las primeras diez fojas utilizadas y 0.10 UMA (\$9.622) por cada foja adicional y por la búsqueda y copia simple de documentos 0.50 UMA (\$48.11) por las primeras diez fojas, y el 0.10 UMA (\$9.622) por cada foja adicional, en el Municipio Xicohtzinco; por la búsqueda y copia certificada de documentos 1 UMA (\$96.22) por las primeras diez fojas utilizadas y 0.02 UMA (\$1.9244) por cada foja adicional y por la búsqueda y copia simple de documentos 0.05 UMA (\$4.811) por la búsqueda y por las primeras diez fojas 0.02 UMA (\$1.9244) por cada foja adicional en el Municipio de Yauhquemehcan; por la búsqueda y copia simple de documentos 1.62 UMA (\$155.8764), en el Municipio Emiliano Zapata; por la búsqueda y copia simple de documentos 0.67 UMA (\$64.4674), en el Municipio de Magdalena Tlaltelulco; por la búsqueda y copia certificada de documentos 0.5 UMA (\$48.11) por las primeras diez fojas utilizadas y 0.7 UMA (\$67.354) por cada foja adicional y por la búsqueda y copia simple de documentos 50 por ciento UMA (\$48.11) por las primeras diez fojas, el 20 por ciento UMA (\$19.244) por cada foja adicional, en el Municipio de Santa Apolonia Teacalco; por la búsqueda y copia simple de documentos 1.12 UMA (\$107.7664), en el Municipio de Santa Catarina Ayometla; por la búsqueda y copia simple de documentos 1 UMA (\$96.22) y por la expedición de copia certificada 1 UMA (\$96.22), en el Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.

147. Ahora, de una búsqueda en internet, lo que constituye un hecho notorio³⁴ para este Tribunal Pleno, se observa que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre \$0.30 (treinta centavos) y \$3.00 (tres pesos), aproximadamente, por página.³⁵

³⁴ Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por disposición del numeral 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

148. De las normas impugnadas, se observa que la tarifa mínima establecida en el municipio de Xicohtzinco es de \$48.11 por las primeras diez fojas, lo que significa que la foja, en ese caso, equivale a \$4.811 —lo que se incrementa en las demás leyes de ingresos—; lo cual sobrepasa en 300% el precio comercia y de suyo resulta desproporcional.
149. Es así como el rango por la expedición de documentos en copia simple se incrementa en el resto de las disposiciones impugnadas hasta cuotas exorbitantes, como el caso del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, donde el costo por búsqueda y copia simple es de 1.5 UMA (\$144.33).
150. De manera que cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, resulta desproporcionalado, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.
151. Por lo que hace a las copias certificadas, se advierte en las respectivas leyes de ingresos que se cobra 2.5 UMA (\$240.55) en el Municipio de Huamantla; y si bien es cierto que, en el supuesto analizado, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, como ya se explicó, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
152. En ese tenor, para este Tribunal Pleno, el hecho de que en los preceptos impugnados se determine una cuota de 1 UMA, esto es, \$96.22, no guarda una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación atendiendo al costo que en el mercado tiene una fotocopia.
153. Además, suponer que la cantidad extra que recibe el Estado por la certificación corresponde al costo de la firma del funcionario público sería tanto como reconocer un precio a ese signo que no es más que el cumplimiento de la obligación que la ley impone al servidor que la emite. De ahí que sea inconstitucional la mencionada cuota.
154. Respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Tribunal Pleno concluye que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales porque, como se ha referido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese tenor, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.
155. De igual forma, es dable mencionar que los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan por copia certificada de documentos, expedición de certificaciones oficiales y por búsqueda y copia simple de documentos se cobrarán con motivo de una hoja o por un documento completo que haya sido solicitado con independencia del número de hojas, lo que genera, en realidad, incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar.³⁶
156. Consideraciones generales a las aquí referidas fueron desarrolladas en las diversas acciones de inconstitucionalidad 15/2019,³⁷ 93/2020³⁸ y 105/2020.³⁹ De manera más reciente, en la acción de inconstitucionalidad 185/2021.⁴⁰

³⁵ Disponibles en: <https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen> y <https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1> [última fecha de consulta: 27 de junio de 2022].

³⁶ No se desconoce que al resultar fundado uno de los argumentos propuestos por la Comisión accionante (violación al principio de proporcionalidad), se cumple el propósito de este medio de control constitucional; sin embargo, en el caso se analiza la violación al principio de seguridad jurídica de las impugnadas, toda vez que se trata de normas de vigencia anual, por lo que es menester que el Congreso local en lo futuro se abstenga de incurrir en los referidos vicios de inconstitucionalidad.

³⁷ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 15/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 30 de septiembre de 2019, por unanimidad de diez votos

157. Por tanto, **procede invalidar** los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetelulco; 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
158. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

XI. EFECTOS

159. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la inconstitucionalidad de los artículos 40, fracción IV, 48 y 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; 50 en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca; 37, fracción I, y 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltetelulco; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, normas de leyes del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha Entidad.
160. **Extensión de efectos de invalidez.** Conforme el numeral 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria,⁴¹ la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:
- Los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós,⁴² porque su validez depende del artículo 48 que fue invalidado en términos del

³⁸ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos.

³⁹ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 8 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos.

⁴⁰ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 185/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, 11 de octubre de 2022.

⁴¹ Artículo 41. Los artículos deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales操ere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

⁴² (ARTÍCULO 48)

ANEXO I (Artículo 48) ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73 y 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III.....

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se llaga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(Artículo 48) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACION.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Huamantla en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público incluye como parte integrante del servicio los siguientes conceptos: Consumibles, depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público y personal administrativo.

(Artículo 48) ANEXO III RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

Oficio dirigido al Presidente Municipal.

- a) Nombre completo del promovente, la denuncia o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- b) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- c) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
- d) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
- e) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- f) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I. Una copia de los documentos.
- II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I. La solicite expresamente el promovente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. Se presente la garantía por el o los períodos recorridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.

apartado VI.1.⁴³ al regular lo previsto en el citado precepto, derecho por alumbrado público, y, en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto, así como el recurso de revisión.

- b. Los anexos I, II y III de la Ley Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós,⁴⁴ porque su validez depende del artículo 55 que fue invalidado

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirla a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ba (sic) probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y en su defecto se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

⁴³ Al respecto, resulta aplicable el criterio número P./J. 53/2010, de rubro y texto: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven. (Énfasis añadido). Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1564, registro 164820.

⁴⁴ (ARTÍCULO 55)

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI. (ARTÍCULO 55) ANEXO I

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III.....

a) Alumbrado público.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTÍCULO 55) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTÍCULO 55) ANEXO III

RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberá tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o' aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

en términos del apartado VI.1.⁴⁵ al regular lo previsto en el referido precepto, derecho por alumbrado público, y, en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto, así como el recurso de revisión.

- c. Los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós,⁴⁶ toda vez que su validez depende del artículo 35 que fue

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirla a petición de parte, así como aumentarla o disminuirla discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ (ARTÍCULO 35)

(ARTICULO 35) ANEXO II

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

a) Alumbrado público.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos

a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las-legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTICULO 35) ANEXO III
MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO
MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Tetla de la Solidaridad en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTICULO 35) ANEXO IV
RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
 - a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
 - b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
 - c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
 - d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
 - e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación, solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
 - f) Ademárs, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
 - g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos _que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I. Una copia de los documentos.
- II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

- III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I. La solicite expresamente el promovente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirla a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o die uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

invalidado en términos del apartado VI.1.⁴⁷ al regular lo previsto en el referido precepto, derecho por alumbrado público, y, en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto, así como el recurso de revisión.

- d. Los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós,⁴⁸ en virtud de que su validez depende del artículo 58 que fue invalidado

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ (ARTÍCULO 58)

ANEXO I (Artículo 58) ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115 y 134.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan en la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III...

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(Artículo 58) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Yauhquemehcan en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público incluye como parte integrante del servicio los siguientes conceptos: Consumibles, depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público y personal administrativo.

(Artículo 58) ANEXO III RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

en términos del apartado VI.1.⁴⁹ al regular lo previsto en el referido precepto, derecho por alumbrado público, y, en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto, así como el recurso de revisión.

- e. Los anexos 1, 3 (sic) y ³⁵⁰ de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós,⁵¹ porque su validez depende del artículo 55 que fue

- a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
- b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
- e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de :metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
- f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I. Una copia de los documentos.

- II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

- III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I. La solicite expresamente el promovente.

- II. Sea procedente el recurso.

- III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean detallados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.

- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

- III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

- III. Contra actos consentidos expresamente.

- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente.

- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

- IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

- V. No se probara la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirla a petición de parte, así como aumentarla o disminuirla discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

- II. Confirmar el acto administrativo.

- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y exijirá todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y en su defecto se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Se precisa que la ley en cuestión expresa en dos ocasiones el Anexo número 3.

⁵¹ (ARTÍCULO 55)

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ANEXO 1 (Artículo 55) Servicio de Alumbrado Público

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115 y 134.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III....

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

ANEXO 3 (sic) (Artículo 55)

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Santa Catarina Ayometla en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público incluye como parte integrante del servicio los siguientes conceptos: Consumibles, depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público y personal administrativo.

ANEXO 3 Recurso de Revisión (Artículo 55)

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

invalidado en términos del apartado VI.1.⁵² al regular lo previsto en el referido precepto, derecho por alumbrado público, y, en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto, así como el recurso de revisión.

161. En ese sentido, la declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, de conformidad con los numerales 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.
162. Por otra parte, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
163. De igual manera, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
164. Estas consideraciones son obligatorias, al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

XII. DECISIÓN

165. Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50, en su porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.⁸

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirla a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y en su defecto se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

⁵² Ibidem.

del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 40, fracción IV, 48 y 50, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 37, fracción I, y 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco y 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los anexos I, II y III de la referida ley Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, I, II y III de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 1, 3 (sic) y 3 de la aludida Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ayometla, II, III y IV de la señalada Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad y I, II y III de la indicada Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento veintinueve del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento treinta—, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificadas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 50, en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlitzayanca, 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 40, fracción IV, 48 y 50, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 37, fracción I, y 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tetlatlahuca, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco y 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 1, 3 (sic) y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ayometla, II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 3) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo, la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistieron a la sesión de trece de octubre de dos mil veintidós, los dos primeros previo aviso a la Presidencia y el último por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente en Funciones, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.-
Ministra Ponente, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ochenta y siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 5/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1070 M.N. (dieciocho pesos con un mil setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5195 y 11.6350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.30 por ciento.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ACUERDO mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio fiscal 2023.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES Y SE EXPIDE EL *MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023*.

ADRIANA ESPINOSA LÓPEZ, Directora de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1 y 43, fracciones III, IV y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el *Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales*, cuyo artículo 1 estableció que el INACIPE es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México;

El 25 de junio de 2012, se publicó en el DOF la *Resolución conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como Centro Público de Investigación*;

El 1 de marzo de 2017, en cumplimiento al artículo 47 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, se celebró el Convenio de Administración por Resultados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Procuraduría General de la República como cabeza de sector del INACIPE y el propio Instituto, con lo que se formalizó el carácter legal de este último como Centro Público de Investigación;

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la *Ley de la Fiscalía General de la República*, se abroga la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*; el cual establece en su Transitorio Quinto, que a partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República

El 20 de febrero de 2023 se publicó en el DOF el ACUERDO A/OM/001/2023 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023, y

El 28 de febrero de 2023 se publicó en el DOF el ACUERDO A/OM/002/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, indica, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que las personas servidoras públicas de la Federación y de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que el artículo 17, de la *Ley de la Fiscalía General de la República*, establece que: el Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho Instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.

Cuarto. Que los artículos 23 y 24 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, dispone que los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto y que el manual de remuneraciones de los servidores públicos se apegará estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Quinto. Que los artículos 66 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 20, del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022*, establece que los entes autónomos deberán publicar en el DOF:

- a) El manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman, y
- b) La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Sexto. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual entró en vigor al día siguiente, en cuyo artículo 1 se estableció que su objeto es reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República (FGR) como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;

Séptimo. El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.

Octavo. Que derivado de cambios en el proceso de conformación de las nuevas estructuras de la Institución, se requiere la incorporación de nuevos puestos, cuyo objeto es mejorar los resultados en materia de ciencias penales así como de la investigación científica en el ámbito de la criminalística, criminología, derecho penal, política, criminal y victimología, por lo que resulta necesario y procedente la modificación al Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); he tenido a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Publicar en el DOF *LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INACIPE* con sus equivalencias al tabulador de remuneraciones de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo. (**Anexo 1**);

SEGUNDO. Se expide el “*Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio 2023*”, conforme a lo siguiente:

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES PARA EL EJERCICIO 2023**OBJETO**

Artículo 1. Este Manual tiene por objeto regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio 2023.

DEFINICIONES

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables a lo establecido en el *Manual que regula las remuneraciones de las personas servidores públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Puestos/plazas autorizadas en el Instituto Nacional de Ciencias Penales que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones específicas.

II. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate.

III. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a las personas servidoras públicas que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios.

Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

IV. INACIPE: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

V. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos.

VI. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos.

VII. Ley del Instituto: La *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

VIII. Manual: *Manual que regula las remuneraciones de las personas servidores públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio 2023*.

IX. Nivel: Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos.

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XII. Sueldo mensual bruto: Cantidad que se integra con el sueldo base tabular y, en su caso, con las compensaciones que correspondan de acuerdo con el tabulador de sueldos y salarios;

XIII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al INACIPE, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

IX. Tabulador de sueldos y salarios: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de facultades, atribuciones y/o funciones que desempeñan las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Este Manual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del INACIPE.

Artículo 4. La Dirección de Administración, podrá emitir las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias que contempla este Manual o que deriven del mismo.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación de este Manual a toda contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6. Las personas Titulares de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Recursos Humanos del INACIPE serán los responsables de la aplicación de este Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 12 del presente Manual. En caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

En el **Anexo 5** de este Manual, se establecen los límites de las percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los puestos/plazas de INACIPE.

Artículo 9. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del INACIPE se agrupan por tipo, en los siguientes términos:

- a) **Categorías:** Comprende a las personas servidoras públicas que ocupan puestos/plazas de carácter directivo, de mando, enlaces y operativos, que requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, descritas en el **Anexo 2** de este Manual.
- b) **Operativo de base:** Comprende a las personas servidoras públicas que ocupan plazas que corresponden a los niveles salariales del 2 al 7 y que se encuentran descritas en el **Anexo 2** de este Manual.

El **Anexo 2** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo.

El **Anexo 3** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo y servirá como referente para llevar al cabo cualquier adecuación al tabulador de sueldos y salarios del personal de categorías.

Para efectos de este Manual, se entenderá que las personas servidoras públicas de mando superior, quienes ocupen una plaza de los códigos siguientes, tendrán la siguiente equivalencia respecto de los códigos de plazas de la FGR:

PUESTOS INACIPE			PUESTOS FGR		
Código	Nivel	Denominación	Código	Nivel	Denominación
INCP0A001	BW1	Director General de INACIPE	FG0B008	BW1	Titular de Unidad
INCP0B001	DZ1	Secretario General	FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
INCP0C001	EY1	Director de Área	FG0D004	EY1	Supervisor Especializado
INCP0C002	EY3	Director de Área	FG0D006	EY3	Supervisor Especializado
INCP0C003	EX1	Director de Área	FG0D007	EX1	Administrador Especializado
INCP0C004	EW2	Director de Área	FG0E011	EW2	Administrador Especializado
INCP0C005	EW3	Director de Área	FG0E012	EW3	Administrador Especializado

Artículo 10. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados tratando de evitar, en la medida de lo posible, incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales.

La Dirección de Administración favorecerá la conversión de plazas de carácter administrativo que queden vacantes en plazas sustantivas.

Artículo 11. No se autorizarán prestaciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto, independientemente de su denominación.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 12. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, o condiciones generales de trabajo.

Artículo 13. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, y se agrupan en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

- a)** Sueldos y salarios:
 - i) Sueldo base tabular, y
 - ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.
- b)** Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda, las cuales se clasifican en:
 - i) Por mandato de ley, y
 - ii) Por disposición de carácter especial.

II. En especie.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
- III. Cualquier otra de carácter excepcional autorizada o que, en su caso de autorice.

PERCEPCIONES ORDINARIAS**SUELDOS Y SALARIOS**

Artículo 14. El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del INACIPE;
- II. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace del INACIPE.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Administración, en términos de las disposiciones aplicables, dictaminar, actualizar y, en su caso, emitir nuevos Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los puestos operativos, así como de mando y de enlace.

Los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los **Anexos 2 y 3** de este Manual serán públicos, y deberán ajustarse en todo momento al estricto cumplimiento de las normas que les resulten aplicables.

Artículo 16. La Dirección de Administración determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear grupos, grados, niveles o categorías distintas a las previstas en este Manual.

En su caso, realizará la valuación de dichos puestos y preferentemente, ajustará los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones a los establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 14 de este Manual.

Artículo 17. Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 5 de este Manual, cualquier pago por concepto de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios a personas físicas asimilados a salarios deberá alinearse a alguna de las percepciones brutas establecidas en el **Anexo 2** de este documento.

PRESTACIONES

Artículo 18. El INACIPE sólo otorgará las prestaciones que correspondan al personal operativo, de mando y enlace, que corresponden al régimen laboral aplicable según la normatividad vigente.

POR MANDATO DE LEY

Artículo 19. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que el INACIPE realiza a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas a la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional*, son las siguientes:

I. Prima Quinquenal. Importe que se pagara con base en la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad.

Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente

Importe mensual en Pesos	Antigüedad
I. 160	5 a menos de 10 años
II. 185	10 a menos de 15 años
III. 235	15 a menos de 20 años
IV. 260	20 a menos de 25 años
V. 285	25 años en adelante

La prima quinquenal forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ciencias Penales a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; más no así para determinar las aportaciones institucionales.

II. Prima Vacacional. importe equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 períodos vacacionales a que tengan derecho.

Las personas servidoras públicas con más de 6 meses consecutivos de servicio activo tendrán derecho a disfrutar de 2 períodos de 10 días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los períodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso que cumplan con 6 meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

III. Aguinaldo Anual. Importe que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de sueldo base, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre de 2023 y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2024, en términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 21. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a lo señalado en el artículo 19 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Cuando alguna persona servidora pública al servicio del INACIPE, fallezca, sus familiares o quienes hayan vivido con ella en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación o cremación, podrán recibir el reembolso de dichos gastos hasta por un importe equivalente a cuatro meses del sueldo mensual bruto que la persona fallecida estuviere percibiendo en esa fecha; ello, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes.

La Dirección de Administración establecerá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquel órgano, dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 23. El personal operativo de base del INACIPE, contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables y a las contenidas en sus condiciones generales de trabajo.

Artículo 24. El INACIPE otorgará permiso de paternidad a las personas servidoras públicas, consistente en 5 días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Asimismo, se podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por 5 días laborables continuos por concepto de licencia de maternidad por adopción de una persona infante.

SEGUROS

Artículo 25. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar a las personas servidoras públicas del INACIPE. **Anexo 4.**

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorga como una prestación del INACIPE a las personas servidoras públicas, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. Seguro de Vida Institucional. Cubrirá los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el INACIPE.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total invalidez o incapacidad permanente total.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el INACIPE, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. Seguro de Retiro. Se otorgará a favor a las personas servidoras públicas del INACIPE que causen baja y que cumplan con los años de edad y de cotización requeridos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atendiendo a la póliza del seguro vigente, el pago de la prima mensual correspondiente se hará de la siguiente manera:

- a) \$14.55 pesos mensuales a cargo de la persona servidora pública y
- b) \$35.45 pesos mensuales a cargo de la Fiscalía.

La modificación de dichos importes sólo podrá efectuarse de manera anual, previa disponibilidad presupuestaria y, en su caso, ajuste a la póliza de seguro vigente.

Artículo 26. Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos:

- a) Despensa:

\$1,215.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos, mando y de enlace del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

- b) Previsión Social Múltiple:

\$845.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

- c) Ayuda de Servicios:

\$805.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

d) Compensación por Desarrollo y Capacitación:

\$2,000.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas del INACIPE y las aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e) Ayuda de Transporte:

\$960.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

Artículo 27. Podrá otorgarse una gratificación de fin de año a las personas servidoras públicas de la institución, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del INACIPE y conforme a los lineamientos que emita la Fiscalía General de la República

Artículo 28. La Dirección de Administración podrá determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición de la persona titular de la FGR.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 29. El INACIPE sólo cubrirá las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones específicas, que en su caso emita la FGR.

Artículo 30. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgarse una medida de fin de año en vales impresos en papel o electrónicos a los puestos/plazas que se determinen en las disposiciones específicas que, que en su caso emita la FGR.

TRANSPARENCIA

Artículo 31. La información del Tabulador de sueldos y salarios y la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá publicarse según lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La Dirección de Administración, por conducto de la Dirección Jurídica en su carácter de Unidad de Transparencia del INACIPE, publicará en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada a la fecha que se trate.

Artículo 33. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

INTERPRETACIÓN

Artículo 34. Correspondrá al Titular de la Dirección de Administración la interpretación para efectos administrativos del presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la FGR, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y es aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

Segundo. Con excepción de las *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, se abroga cualquier disposición interna del INACIPE en materia laboral que se oponga o exceda los alcances de este Manual.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023.- La Directora de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Adriana Espinosa López**.- Rúbrica.

CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES ESTABLECIDOS ENTRE EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES Y LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EQUIVALENTES AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
INCP0A001	BW1	Director General del INACIPE	FG0B008	BW1	Titular de Unidad
INCP0B001	DZ1	Secretario General	FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
INCP0C001	EY1	Director de Área	FG0E004	EY1	Administrador Especializado
INCP0C002	EY3	Director de Área	FG0E006	EY3	Administrador Especializado
INCP0C003	EX1	Director de Área	FG0E007	EX1	Administrador Especializado
INCP0C004	EW2	Director de Área	FG0E011	EW2	Administrador Especializado
INCP0C005	EW3	Director de Área	FG0E012	EW3	Administrador Especializado
INCP0D001	EV1	Subdirector de Área	FG0E013	EV1	Administrador Especial
INCP0D002	EV3	Subdirector de Área	FG0E015	EV3	Administrador Especial
INCP0D003	EU1	Subdirector de Área	FG0E016	EU1	Administrador Especial
INCP0D004	EU3	Subdirector de Área	FG0E018	EU3	Administrador Especial
INCP0E001	ES1	Jefe de Departamento	FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
INCP0E002	ES2	Jefe de Departamento	FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
INCP0E003	ES3	Jefe de Departamento	FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar
INCP0E004	ER1	Jefe de Departamento	FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
INCP0E005	EQ1	Jefe de Departamento	FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
INCP0F001	SZ1	Enlace	FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
INCP0F002	SZ2	Enlace	FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
INCP0F003	SZ3	Enlace	FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
INCP0F004	SY1	Enlace	FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
INCP0F005	SY2	Enlace	FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E
INCP0F006	SY3	Enlace	FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F
INCP0F007	SX1	Enlace	FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
INCP0F008	SX2	Enlace	FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"	A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"
A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"	A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"
P05835	6	Técnico Especialista Contable	P05835	6	Técnico Especialista Contable
P05836	6	Técnico Analista Auditor	P05836	6	Técnico Analista Auditor
T05827	6	Bibliotecario "B"	T05827	6	Bibliotecario "B"
T06804	6	Analista Programador "B"	T06804	6	Analista Programador "B"
A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"	A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"
T03824	4	Analista Profesional	T03824	4	Analista Profesional
T03826	4	Bibliotecario "A"	T03826	4	Bibliotecario "A"
S03866	3	Chofer	S03866	3	Chofer
T16824	3	Técnico Laboratorista	T16824	3	Técnico Laboratorista
A01801	2	Auxiliar Administrativo	A01801	2	Auxiliar Administrativo
A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"	A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	S01803	2	Oficial De Servicio Y Mantenimiento

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Nivel	ZE	Número de Plazas	Percepciones						Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo Anual por número de Plazas
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Asignaciones adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario	

BW1	1	1	20,779	126,978	1,215.00	577.19	160.00	2,308.78	10,581.50	2,450.35	1,038.95	2,068.60	415.58	675.32	169,248.26	2,030,979.17
DZ1	1	2	19,023	105,475	1,215.00	528.42	160.00	2,113.67	8,789.58	2,275.27	951.15	1,742.97	380.46	618.25	286,545.54	3,438,546.46
EY1	1	1	15,606	71,954	1,215.00	433.50	160.00	1,734.00	5,996.17	1,934.60	780.30	1,225.84	312.12	507.20	101,858.72	1,222,304.64
EY3	1	1	15,606	66,481	1,215.00	433.50	160.00	1,734.00	5,540.08	1,934.60	780.30	1,149.22	312.12	507.20	95,853.01	1,150,236.17
EX1	1	1	13,616	64,367	1,215.00	378.22	160.00	1,512.89	5,363.92	1,736.20	680.80	1,091.76	272.32	442.52	90,836.62	1,090,039.50
EW2	1	1	10,085	51,480	1,215.00	280.14	160.00	1,120.56	4,290.00	1,384.15	504.25	861.91	201.70	327.76	71,910.47	862,925.66
EW3	1	4	10,085	50,112	1,215.00	280.14	160.00	1,120.56	4,176.00	1,384.15	504.25	842.76	201.70	327.76	281,637.28	3,379,647.33
EV1	1	2	9,850	48,979	1,215.00	273.61	160.00	1,094.44	4,081.58	1,360.73	492.50	823.61	197.00	320.13	137,695.19	1,652,342.28
EV3	1	1	9,850	38,855	1,215.00	273.61	160.00	1,094.44	3,237.92	1,360.73	492.50	681.87	197.00	320.13	57,738.19	692,858.31
EU1	1	10	9,614	35,535	1,215.00	267.06	160.00	1,068.22	2,961.25	1,337.20	480.70	632.09	192.28	312.46	537,752.45	6,453,029.35
EU3	1	1	9,614	31,157	1,215.00	267.06	160.00	1,068.22	2,596.42	1,337.20	480.70	570.79	192.28	312.46	48,971.12	587,653.43
ES1	1	9	9,024	25,726	1,215.00	250.67	160.00	1,002.67	2,143.83	1,278.37	451.20	486.50	180.48	293.28	379,908.00	4,558,895.94
ES2	1	2	9,024	23,102	1,215.00	250.67	160.00	1,002.67	1,925.17	1,278.37	451.20	449.76	180.48	293.28	78,665.19	943,982.32
ES3	1	23	9,024	21,266	1,215.00	250.67	160.00	1,002.67	1,772.17	1,278.37	451.20	424.06	180.48	293.28	858,311.53	10,299,738.41
ER1	1	1	8,705	19,194	1,215.00	241.81	160.00	967.22	1,599.50	1,246.57	435.25	390.59	174.10	282.91	34,611.94	415,343.34
EQ1	1	6	8,080	16,302	1,215.00	224.44	160.00	897.78	1,358.50	1,184.26	404.00	341.35	161.60	262.60	183,549.16	2,202,589.89
SZ1	1	9	7,784	14,445	1,215.00	216.22	160.00	864.89	1,203.75	1,154.74	389.20	311.21	155.68	252.98	253,374.05	3,040,488.57
SZ2	1	10	7,784	13,006	1,215.00	216.22	160.00	864.89	1,083.83	1,154.74	389.20	291.06	155.68	252.98	265,736.09	3,188,833.11
SZ3	1	8	7,784	12,116	1,215.00	216.22	160.00	864.89	1,009.67	1,154.74	389.20	278.60	155.68	252.98	204,775.86	2,457,310.33
SY1	1	9	7,500	11,280	1,215.00	208.33	160.00	833.33	940.00	1,126.43	375.00	262.92	150.00	243.75	218,652.90	2,623,834.80
SY2	1	2	7,500	9,718	1,215.00	208.33	160.00	833.33	809.83	1,126.43	375.00	241.05	150.00	243.75	45,161.46	541,937.57
SY3	1	5	7,500	8,182	1,215.00	208.33	160.00	833.33	681.83	1,126.43	375.00	219.55	150.00	243.75	104,476.14	1,253,713.68
SX1	1	6	6,961	7,255	1,215.00	193.36	160.00	773.44	604.58	1,072.69	348.05	199.02	139.22	226.23	114,885.64	1,378,627.71
SX2	1	1	6,961	5,934	1,215.00	193.36	160.00	773.44	494.50	1,072.69	348.05	180.53	139.22	226.23	17,698.03	212,376.36
7	1	3	8,792	3,902	5,825.00	244.22	160.00	976.89		1,454.64	539.60	177.72	215.84	285.74	67,720.95	812,651.38
6	1	37	8,692	3,241	5,825.00	241.44	160.00	965.78		1,444.67	534.60	167.06	213.84	282.49	805,411.81	9,664,941.66
4	1	16	8,542	2,715	5,825.00	237.28	160.00	949.11		1,429.72	527.10	157.60	210.84	277.62	336,500.15	4,038,001.78
3	1	3	8,492	2,709	5,825.00	235.89	160.00	943.56		1,424.73	524.60	156.81	209.84	275.99	62,872.26	754,467.15
2	1	21	8,417	2,700	5,825.00	233.81	160.00	935.22		1,417.25	520.85	155.64	208.34	273.55	437,779.93	5,253,359.12

Partidas globales y eventuales								Importe	
Otras Prestaciones								1,267,260	
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo									
Remuneraciones por horas extraordinarias									
Eventuales investigadores y Asistentes								2,546,620	

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS EQUIVALENTES AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 2

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"	8,792.00	3,902.00	12,694.00
A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"	8,692.00	3,241.00	11,933.00
P05835	6	Técnico Especialista Contable	8,692.00	3,241.00	11,933.00
P05836	6	Técnico Analista Auditor	8,692.00	3,241.00	11,933.00
T05827	6	Bibliotecario "B"	8,692.00	3,241.00	11,933.00
T06804	6	Analista Programador "B"	8,692.00	3,241.00	11,933.00
A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"	8,542.00	2,715.00	11,257.00
T03824	4	Analista Profesional	8,542.00	2,715.00	11,257.00
T03826	4	Bibliotecario "A"	8,542.00	2,715.00	11,257.00
S03866	3	Chofer	8,492.00	2,709.00	11,201.00
T16824	3	Técnico Laboratorista	8,492.00	2,709.00	11,201.00
A01801	2	Auxiliar Administrativo	8,417.00	2,700.00	11,117.00
A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"	8,417.00	2,700.00	11,117.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,417.00	2,700.00	11,117.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,417.00	2,700.00	11,117.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE LOS PUESTOS DE MANDO Y DE ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES EQUIVALENTES AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 3

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
INCP0A001	BW1	Director General del INACIPE	20,779.00	126,978.00	147,757.00
INCP0B001	DZ1	Secretario General	19,023.00	105,475.00	124,498.00
INCP0C001	EY1	Director de Área	15,606.00	71,954.00	87,560.00
INCP0C002	EY3	Director de Área	15,606.00	66,481.00	82,087.00
INCP0C003	EX1	Director de Área	13,616.00	64,367.00	77,983.00
INCP0C004	EW2	Director de Área	10,085.00	51,480.00	61,565.00
INCP0C005	EW3	Director de Área	10,085.00	50,112.00	60,197.00
INCP0D001	EV1	Subdirector de Área	9,850.00	48,979.00	58,829.00
INCP0D002	EV3	Subdirector de Área	9,850.00	38,855.00	48,705.00

INCP0D003	EU1	Subdirector de Área	9,614.00	35,535.00	45,149.00
INCP0D004	EU3	Subdirector de Área	9,614.00	31,157.00	40,771.00
INCP0E001	ES1	Jefe de Departamento	9,024.00	25,726.00	34,750.00
INCP0E002	ES2	Jefe de Departamento	9,024.00	23,102.00	32,126.00
INCP0E003	ES3	Jefe de Departamento	9,024.00	21,266.00	30,290.00
INCP0E004	ER1	Jefe de Departamento	8,705.00	19,194.00	27,899.00
INCP0E005	EQ1	Jefe de Departamento	8,080.00	16,302.00	24,382.00
INCP0F001	SZ1	Enlace	7,784.00	14,445.00	22,229.00
INCP0F002	SZ2	Enlace	7,784.00	13,006.00	20,790.00
INCP0F003	SZ3	Enlace	7,784.00	12,116.00	19,900.00
INCP0F004	SY1	Enlace	7,500.00	11,280.00	18,780.00
INCP0F005	SY2	Enlace	7,500.00	9,718.00	17,218.00
INCP0F006	SY3	Enlace	7,500.00	8,182.00	15,682.00
INCP0F007	SX1	Enlace	6,961.00	7,255.00	14,216.00
INCP0F008	SX2	Enlace	6,961.00	5,934.00	12,895.00

SEGURO DE PERSONAS**Anexo 4**

SEGUROS	DESCRIPCION	NIVELES
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles

**LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
(NETOS MENSUALES) (PESOS)****Anexo 5**

Tipo de Personal	Sueldos y Salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
DIRECTIVO						
DIRECTOR GENERAL DEL INACIPE	88,480	106,090	21,188	25,018	109,498	131,108
MANDO						
SECRETARIO GENERAL	78,851	90,739	19,704	21,705	78,850	112,444
DIRECTOR DE AREA	46,918	59,369	11,604	14,642	58,522	74,011
SUBDIRECTOR DE AREA	33,206	38,874	9,066	10,112	42,272	48,986
JEFE DE DEPARTAMENTO	19,744	26,594	6,523	7,848	26,267	34,442
ADMINISTRATIVO						
ENLACE	11,353	18,922	4,931	6,325	16,284	25,247
OPERATIVOS DE BASE	10,105	11,400	9,730	13,501	19,835	24,901

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-29-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios de mantenimiento correctivo a la diversa maquinaria de la Fábrica de Tejido Plano.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	31 de Marzo de 2023
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	5 de Abril de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de Abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	18 de Abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de fallo	8 de Mayo de 2023 a las 11:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 31 DE MARZO DE 2023.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO

RUBRICA.

(R.- 534521)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-32-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE AGUJETAS CINTAS Y CORDONES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	4 de abril de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de fallo	9 de mayo de 2023 a las 12:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 4 DE ABRIL DE 2023.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO

RUBRICA.

(R.- 534518)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-39-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	Vestuario especial para Funcionarios, Ayudantes y mantenimiento a banderas monumentales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de fallo	4 de mayo de 2023 a las 12:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 30 DE MARZO DE 2023.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO

RUBRICA.

(R.- 534523)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-215-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 30 de Marzo al 28 de Abril de 2023.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-215-2023
Objeto de la Licitación.	Mantenimiento y operación del Sistema Digital de Sanidad para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Dirección General de Materiales de Guerra.
Fecha de Publicación.	28/03/2023.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	05/04/2023, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	12/04/2023, 08:00 horas
Fallo.	28/04/2023, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 534398)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-216-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de abastecimiento de insumos y apoyo técnico con el equipo requerido para la realización de procedimientos quirúrgicos para cirugía cardiaca pediátrica en el H.M.E.M. y N.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	27 Mar. 2023.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 4 Abr. 2023.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 12 Abr. 2023.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 2 May. 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 28 DE MARZO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 534428)

007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-07-110-007000999-N-240-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de material para el mantenimiento al edificio de la Secretaría de la Defensa Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de Marzo de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Abril de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Abril de 2023 a las 09:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

4 DE ABRIL DE 2023.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE ING. E INT.

TTE. COR. INF. D.E.M. CARLOS MAURO MARTINEZ SALINAS

RUBRICA.

(R.- 534534)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-208-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación	Adecuación del Hospital Militar de Zona, Santa María Rayón, Estado de México, (Adecuación del Hospital Militar de Zona de Sta. María Rayón) 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	24 Mar. 2023.
Visita a Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 13 Abr. 2023.
Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 4 May. 2023.
Notificación del Fallo	12:00 horas, 24 May. 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 28 DE MARZO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 534429)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-209-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adecuación del Hospital Militar Regional de Irapuato, Gto.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	24 Mar. 2023.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 14 Abr. 2023.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 4 May. 2023.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 24 May. 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 28 DE MARZO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 534427)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-210-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 30 de Marzo al 24 de Mayo de 2023.

No. de Licitación	LA-07-110-007000999-N-210-2023
Objeto de la Licitación	“Fortalecimiento del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México (CECOPAM)” (Adquisición de equipo especial).
Fecha de Publicación	24/03/2023.
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones	27/04/2023, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	04/05/2023, 08:00 horas
Fallo	24/05/2023, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 534399)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-222-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Construcción de la Agencia Nacional de Aduanas de México, un R.C.M. y su U.H.M., Nvo. Laredo Tamps. (Equipo médico no permanente del Servicio de Sanidad).
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 Mar. 2023.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 19 Abr. 2023.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 9 May. 2023.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 29 May. 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE MARZO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 534430)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SUMINISTROS MEDICOS

**RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341; informa lo siguiente:

El 31 Ene. 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-007000999-E881-2022, para la "Adquisición de equipo e instrumental odontológico para la Unidad de Especialidades Odontológicas y el 2/o. Regimiento de Artillería"; los licitantes adjudicados fueron: Aleaciones Dentales Zeyco, S.A. de C.V., con domicilio en Camino a Santa Ana Tepetitlán No. 2230, Col. Santa Ana Tepetitlán, municipio Zapopan, Edo. Jalisco, C.P. 45230, Tel. 3332083851; se le adjudicaron las partidas Nos. 1 y 12, por un monto total de \$21,830.40; Dentadec, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lago Wenner No. 14, Col. Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo Cd. Méx., C.P. 11430, Tel. 5555454520; se le adjudicó la partida No. 13, por un monto total de \$1,438,214.40

El 23 Mar. 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-44-2023, para la "Adquisición de medicamentos para el centro de mezclas del Hospital Central Militar"; los licitantes adjudicados fueron: Celltrion Healthcare de México, S.A. de C.V., con domicilio en calle Adolfo Prieto No. 1213, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tel. 5580580237; se le adjudicó la partida No. 50, por un monto total de \$163,500.00; Cima Farmaceutica, S. de R.L. de C.V., con domicilio en calle Manuel Acuña No. 115, Col. San Pedro, Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08220, Tel. 5565875670; se le adjudicaron las partidas Nos. 5, 17, 31, 32, 33, 45, 52, 55, 61, 67, 88 y 92, por un monto total de \$12,254,151.80; Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Lago de Guadalupe KM 27.5 S/N, Lote 2, Int.CEDIS 1B, Col. San Pedro Barrientos, municipio Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54010, Tel. 5555414508; se le adjudicaron las partidas Nos. 9 y 10, por un monto total de \$5,738,493.00; Darfarma, S.A. de C.V., con domicilio en calle Fray Antonio Demarchena, Col. Quintas del marqués, municipio Querétaro, Edo. Querétaro, C.P. 76047, Tel. 3319131298; se le adjudicó la partida No. 21, por un monto total de \$1,616,400.00; Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., con domicilio en calle Viaducto Tlalpan No. 3222, Col. Viejo Ejido de Santa Ursula Coapa, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04980, Tel. 5550001050; se le adjudicaron las partidas Nos. 7, 12, 14, 19, 29, 40, 60, 70, 71, 81, 82 y 83, por un monto total de \$53,310,648.00; Grupo Unimedical Soluciones, S.A. de C.V., con domicilio en calle San Jerónimo No. 502, Col. San Jerónimo, Municipio Monterrey, Edo. Nuevo León, C.P. 64640, Tel. 5515794564; se le adjudicaron las partidas Nos. 6, 16, 44, 49, 58, 59, 66, 84, 85, y 86, por un monto total de \$147,827,505.30; Medical Vive, S.A. de C.V., con domicilio en calle Morelos No. 63, Col. San Lucas Tepetlacalco, municipio Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54055, Tel. 5575776450; se le adjudicó la partida No. 1, por un monto total de \$895,000.00; Oncomedic Distribuidora de Medicamentos, S.A. de C.V., con domicilio en calle Tesoreros No. 35, Col. Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14050, Tel. 5556500949; se le adjudicaron las partidas Nos. 4 y 8, por un monto total de \$6,758,676.80; Ralca, S.A. de C.V., con domicilio en Bosque de Radiatas No. 6, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx., C.P. 05120, Tel. 5555761632; se le adjudicó la partida No. 25, por un monto total de \$299,000.00; Representaciones OPV, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Peñuelas No. 120 edificio 2A - 202, Col. Vista 2000, municipio Santiago de Querétaro, Edo. Santiago de Querétaro C.P. 76140, Tel. 5552773489; se le adjudicaron las partidas Nos. 54 y 62, por un monto total de \$589,169.00; Sago Medical Service, S.A. de C.V., con domicilio en calle Nayarit No. 56, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06760, Tel. 5516449267; se le adjudicaron las partidas Nos. 13, 24, 34, 35, 39, 47, 57, 64 y 87 por un monto total de \$3,075,174.40; Zuca Innovations, S.A. de C.V., con domicilio en calle Paseo de los Fresnos No. 184, Col. El Palomar, municipio Tlajomulco de Zúñiga, Edo. Jalisco, C.P. 45643, Tel. 3336534348; se le adjudicaron las partidas Nos. 43 y 48, por un monto total de \$1,766,000.00 y Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V., con domicilio en calle Rincón de las Dalias No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16010, Tel. 5556320772; se le adjudicaron las partidas Nos. 65 y 69, por un monto total de \$4,833,492.00

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MARZO DE 2023.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

CORONEL DE SANIDAD DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSE MANUEL SOSA LAGUNES

RUBRICA.

(R.- 534393)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-237-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 4 de abril al 29 de mayo de 2023.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-T-237-2023
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de equipo y maquinaria industrial para las UU.DD. e II. del Ejto. y F.A.M.".
Fecha de Publicación.	31/03/2023.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	4/05/2023, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10/05/2023, 08:00 horas
Fallo.	29/05/2023, 11:00 horas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 534513)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica** número **LO-16-B00-016B00985-N-8-2023** cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

LO-16-B00-016B00985-N-8-2023

Descripción	Intervención arquitectónica a determinadas áreas del Edificio Histórico, sede de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	05 de abril de 2023; 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2023; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril 2023; 10:00 horas

31 DE MARZO DE 2023.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 534474)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27312, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2023

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. Interno de Control LPNA-002-2023
Objeto de la Licitación	Fletes y Maniobras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03 / abril / 2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 / abril / 2023 a las 10:00 Horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19 / abril / 2023 a las 10:00 Horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21 / abril / 2023 a las 17:00 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.

SUBDIRECTORA DE LICITACIONES PUBLICAS

LIC. TERESITA DE JESUS AGUILAR MONTERO

RUBRICA.

(R.- 534543)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-512-008000999-N-41-2023
Objeto de la Licitación	Servicio de Comunicación Electrónica y Colaboración Institucional al Interior y Exterior de la Secretaría "Correo Electrónico"
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	28/03/2023
Junta de aclaraciones	04/04/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2023, 11:00 horas
Fallo	14/04/2023, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO

LIC. DAVID CAMACHO AYALA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534388)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

REPRESENTACION EN EL ESTADO DE COAHUILA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Fundadores No. 7643 Colonia El Sauz en Saltillo, Coahuila., teléfonos: 844-411-83-30 y 844-411-83-32, los días lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-08-125-008000962-N-9-2023

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Seguridad y Vigilancia en Inmuebles de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Coahuila
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-08-125-008000962-N-10-2023

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Coahuila
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023 11:00 horas

SALTIMBO, COAHUILA, A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA REPRESENTACION

EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA

C.P. A. JUAN ANTONIO GOMEZ BAHO

RUBRICA.

(R.- 534380)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 001/2023

LITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-009000059-N-1-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de la licitación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calle 35 Número 148, Colonia Petkanché, C.P. 97145, Mérida, Yucatán, teléfono: (999) 986-00-07, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-E1-2023	VIGILANCIA DE OFICINAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2023
Junta de aclaraciones	04/04/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	31/03/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2023, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 27 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN

ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 534528)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "San Luis Potosí", ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106, Colonia Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 444 824 70 26 Ext. 61477 y 61481, a partir del 4 de abril de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-644-009000966-N-11-2023

Descripción de la licitación	Construcción del Puente Cómoca ubicado en el km 305+250, mediante la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias, y señalamiento, demolición y desmantelamiento de la estructura existente, en la Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, Tramo: Tamazunchale - Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	12 de abril de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2023, a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA

RUBRICA.

(R.- 534527)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
CENTRO SICT SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2023
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Industrias y Eje 106 S/N Zona Industrial C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 4543300, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-N-13-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Vehículos Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023 10:00 horas
Fecha de fallo	25/04/2023 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-N-14-2023

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Limpieza Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04/04/023
Junta de aclaraciones	11/04/2023 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023 12:00 horas
Fecha de fallo	25/04/2023 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-N-16-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Arrendamiento de Transporte Vehicular Terrestre Dentro del Territorio Nacional
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04/04/023
Junta de aclaraciones	11/04/2023 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 10:00 horas
Fecha de fallo	25/04/2023 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-N-15-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Mensajería Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 12:00 horas
Fecha de fallo	25/04/2023 13:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT SAN LUIS POTOSI
ING. DAVID PABLO SANCHEZ SOLIS
 RUBRICA.

(R.- 534535)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2023

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Industrias y Eje 106 S/N Zona Industrial C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 4543300, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-T-17-2023

Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles Para Equipo de Cómputo Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	4/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2023 10:00 horas
Fecha de fallo	03/05/2023 10:00 horas

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-T-18-2023

Descripción de la licitación	Adquisición de Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte (Llantas) Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	4/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2023 12:00 horas
Fecha de fallo	03/05/2023 12:00 horas

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-09-644-009000966-T-19-2023

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	18/03/20214/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023 13:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2023 13:30 horas
Fecha de fallo	03/05/2023 13:30 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT SAN LUIS POTOSI

ING. DAVID PABLO SANCHEZ SOLIS

RUBRICA.

(R.- 534536)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “BAJA CALIFORNIA”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT “Baja California”, ubicado en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389 Mexicali, B.C., a partir del 14 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-622-009000981-N-1-2023

Descripción de la licitación	SUPERVISION PARA LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE MUROS COLADOS EN SITIO DEL KM 15+780 AL KM 16+000 Y DEL KM 16+180 AL KM 16+200 LADO IZQUIERDO DEL CADENAMIENTO, DE LA CARRETERA CHAPULTEPEC - MANEADERO, INCLUYE CONCRETO LANZADO, OBRAS DE DRENAJE Y OBRA COMPLEMENTARIA, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	21 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Capacitación del SCT, ubicada en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali, Baja California.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA

RUBRICA.

(R.- 534524)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
CENTRO S.C.T. PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Electrónica) número: LA-009000968-E4-2023, la cual estará disponible para su consulta en la página de Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Colonia Industrial El Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., Teléfono: 222 -223-73-47 los días 4 y 5 de abril de 2023, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestación de Servicios General de Mecánica de Vehículos Oficiales (Mantenimiento Preventivo, Correctivo, Eléctrico y Sistema de Escape)
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/04/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA

ING. EFRAIN DESCHAMPS GUTIERREZ DE VELASCO

RUBRICA.

(R.- 534532)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-09-311-009000988-N-14-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Universidad No. 1738 Edificio "B", Piso 1, Col. Santa Catarina, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México., de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Supervisión, Control y Seguimiento de la Construcción de la Superestructura del Viaducto Ferroviario denominado "Viaducto 0", mismo que cuenta con una longitud de 166.5 m, con inicio en el kilómetro 41+049 y concluye en el kilómetro 41+217, Suministro e Instalación de Reja Malla Forte de Acero en el Tramo I, entre los kilómetros 0+000 35+150, y Suministro e Instalación de Concertina de Seguridad en los Talleres y Cochertas, los cuales forman parte del Proyecto Integral de Transporte de Pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca".
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	11/04/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2023, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL
M.I. MANUEL EDUARDO GOMEZ PARRA
RUBRICA.

(R.- 534533)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Ejército Nacional No. 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California, teléfono: (686) 568-92-36 y fax (686) 568-92-37, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-09-622-009000049-N-3-2023

Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-09-622-009000049-N-4-2023

Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	18/04/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2023, 10:00 horas

MEXICALI, B.C., A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK

RUBRICA.

(R.- 534531)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMENES DE CONVOCATORIA NO. 302 Y 303**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-650-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE ESPACIO RECREATIVO EN LA LOCALIDAD JOLALPAN; DE CENTRO DE REHABILITACION ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COLONIA LA ERA; Y DEL CBT "GABRIEL V. ALCOCER" EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE TEPELAOXTOC DE HIDALGO, ESTADO DE MEXICO. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2023
Visita al sitio de los trabajos	05/04/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	14/04/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2023, 11:00 horas
Fallo	25/04/2023, 17:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-651-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE ESPACIO EDUCATIVO Y DEPORTIVO EN SAN BERNARDO TLALMIOLPAN; DE ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA "BENITO JUAREZ"; Y DE ESPACIO EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE TULTECA TEOPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEPELAOXTOC DE HIDALGO, ESTADO DE MEXICO. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2023
Visita al sitio de los trabajos	05/04/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	14/04/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2023, 11:00 horas
Fallo	25/04/2023, 17:00 horas

Las obras motivo de licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR

RUBRICA.

(R.- 534459)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 304

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 1, 28, 30 fracción II, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México; los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LO-15-412-015000999-T-652-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE SENDEROS Y MOVILIDAD INTERIOR EN ZONA NORTE DE PARQUE NACIONAL DEL JAGUAR, EN EL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2023
Visita de al sitio de los trabajos	11/04/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	14/04/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2023, 11:00 horas
Fallo	24/04/2023, 17:00 horas

La obra motivo de licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 534463)

014000 - SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-14-512-014000999-N-19-2023, cuya Convocatoria contiene las bases de Participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 5, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, Teléfono 55-30-00-21-00, ext. 62466, en días hábiles del 30 de marzo al 14 de abril del 2023, de las 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE REPRODUCCION, IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL GRAFICO INFORMATIVO Y DE DIFUSION, DOCUMENTOS OFICIALES Y ACABADOS, PARA LA STPS, CFCRL, CONASAMI Y INSTITUTO FONACOT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de Marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	04 de Abril de 2023 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Abril de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	14 de Abril de 2023 a las 14:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS MARTIN
 RUBRICA.

(R.- 534450)

015B00 - REGISTRO AGRARIO NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-15-B00-015B00001-N-14-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en No. 661, Colonia Ampliación Asturias, C.P 06890, teléfono: 50621400 ext. 3443, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE RESERVACION VENTA DE BOLETOS PARA LA TRANSPORTACION AEREA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de Abril de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	21 de Abril de 2023 a las 12:00

31 DE MARZO DE 2023.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MONICA PORTUGUES CAMARGO
 RUBRICA.

(R.- 534530)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN NOGALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE SERVICIOS
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, o bien en el domicilio de la convocante en: Prolongación Avenida Alvaro Obregón No. 2857, Colonia Industrial, C.P. 84094, Nogales, Sonora, los días hábiles del 04 al 18 de abril del año en curso, respectivamente, de las 8:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

No. de Licitación:	LA-06-E00-006E00034-N-3-2023
Objeto de la licitación	“Servicio Integral de Impermeabilización en Inmuebles que ocupa el Servicio de Administración Tributaria, dentro de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Nogales”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las propias bases de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/04/2023, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar visita a las instalaciones	Las fechas, hora y detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 11:00 horas
Fecha y Hora para emitir el Fallo	En el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se comunicará la fecha y hora en la que se dará a conocer el fallo, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción III de LAASSP.

NOGALES, SONORA, A 23 DE MARZO DE 2023.

ENCARGADO DE LA SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN NOGALES

LIC. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ ROJAS

RUBRICA.

(R.- 534495)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01
LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional electrónicas números **LO-16-B00-016B00004-N-1-2023** y **LO-16-B00-016B00004-N-2-2023** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el edificio anexo planta baja en Avenida Río Churubusco número 650, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Código Postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 58-04-43-00, extensión 3898, **los días del 04 de abril de 2023 al 19 de abril de 2023 en días hábiles**, de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación Ramal Zumpango (Tercera etapa) consistente en la perforación de 4 pozos (1, 2, 3 y 4 Laguna Zumpango) en reposición de los pozos 1A, 13Bis, 14Bis y 14C del Ramal Teoloyucan en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Visita al lugar de los trabajos	10/04/2023, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación Ramal Zumpango (Tercera etapa) consistente en la perforación de 4 pozos (5, 6, 7 y 8 Laguna Zumpango) en reposición del pozo 5 CITI del Ramal Tizayuca, y pozos 2, 27 y 28A del Ramal Ecatepec, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Visita al lugar de los trabajos	10/04/2023, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. SERGIO RAMIREZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 534409)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

DIRECCION DE ADMINISTRACION #016B00033

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa de las convocatorias publicada en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, en la cual se establecen las bases y requisitos de participación de las licitaciones de carácter público nacional que se relacionan, disponible para su obtención de manera gratuita en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para su consulta en: las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro, con domicilio en Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 3.5 No. 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Estado de Veracruz; de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y con número telefónico 01 (228) 8416060, ext. 1100.

Licitación	LO-16-B00-016B00033-N-6-2023
Descripción de los trabajos	DESAZOLVE DEL DREN COLORADO GRANDE A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD LA DEFENSA, MUNICIPIO DE MISANTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2023
Visita a instalaciones	04 de abril de 2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2023, 17:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2023, 10:00 horas

XALAPA, VER., A 30 DE MARZO DE 2023.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

L.C. ADRIANA ROSAS ROBLES

RUBRICA.

(R.- 534396)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica, número LA-48-E00-048E00995-N-737-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante en Av. Juárez No. 101, piso 16, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, tel.: 1000-4622 ext. 1662 y 1603, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas conforme a lo siguiente:

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO, ADAPTACION Y GRADUACION PARA LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DE BASE DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, Y FAMILIARES DIRECTOS (ESPOSA, HIJOS Y PADRES)". CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2023 a las 11:00 horas
Fecha de notificación de fallo	02 de mayo de 2023 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.

COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES

JUANA ROSA PALAFOX MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 534447)

CASA DE MONEDA DE MEXICO
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL - ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-06-G2T-006G2T002-N-16-2023

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-G2T-006G2T002-N-16-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD No. 200, Colonia ZONA INDUSTRIAL 1ERA SECCION, C.P 78395, SAN LUIS POTOSI, San Luis Potosí, teléfono: 01(444)8346000 ext. 6025 y fax 01(444) 8346000 Ext. 0, los días LUNES A VIERNES de las 08:00 A 17:00 HRS.

No. De Licitación	LA-06-G2T-006G2T002-N-16-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	Arrendamiento de dos montacargas para la planta de Casa de Moneda de México en San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el Anexo de la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	04/04/2023
Junta de Aclaraciones	11/04/2023, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/04/2023, 12:00 horas

ATENTAMENTE
 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 GERENTE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ING. ARTURO LOPEZ LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 534542)

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA
 DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Av. de los Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 555448-7000 ext. 7061 y 7069, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De las Licitaciones	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-06-G3A-006G3A001-N-25-2023
Descripción de las licitaciones	Servicio de envío de mensajes personalizados de forma masiva y de comunicación en tiempo real basado en WhatsApp
Fecha de publicaciones en CompraNet	29/03/2023
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	11/04/2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023 a las 10:00 horas
Fallo	20/04/2023 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
GERTRUDIS RODRIGUEZ GONZALEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534402)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA ABIERTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-N-20-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios para la certificación del adiestramiento del personal técnico aeronáutico de la Gerencia de Servicios Aéreos en los tipos de las aeronaves del SGM.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 11:00:00 horas
Fallo	20/04/2023, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE MARZO DE 2023.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA
 RUBRICA.

(R.- 534481)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA ABIERTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-N-21-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios de Mantenimiento para Helicópteros AS350B2, AS350B3 y Avión King Air C90 Gti, Aeronaves del Servicio Geológico Mexicano.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 11:00:00 horas
Fallo	21/04/2023, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE MARZO DE 2023.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA
 RUBRICA.

(R.- 534482)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 28 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-16-RHQ-016RHQ001-N-462-2023

Descripción de la licitación	"ADQUISICION VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL NACIONAL PARA COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES" SEGUNDA VUELTA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO NUMERO LA-16-RHQ-016RHQ001-N-98-2023, DECLARADAS DESIERTAS LAS PARTIDAS 3, 4, 7 Y 8.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/03/2023
Junta de aclaraciones	04/04/2023, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2023, 09:30 horas
Fallo	20/04/2026, 16:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 534384)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 06/2023
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Libramiento Oriente de Saltillo km 12+370 Cuerpo B Autopista La Carbonera-Ojo Caliente, sentido Monterrey-Matehuala en Ramos Arizpe, Coahuila, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	LA-09-JOU-009JOU996-N-11-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo Red FONADIN y CAPUFE para los Campamentos de la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 12/04/2023, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 19/04/2023, a las 11:00 horas.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 4 DE ABRIL DE 2023.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 534503)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 17 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-150-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUSTITUCION DE LA ALCANTARILLA KM 129+500 DE LA AUTOPISTA PUEBLA-ACATZINGO
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	04 de abril de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	10 de abril de 2023, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-151-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	TRABAJOS DE CONSERVACION DE DIVERSAS OBRAS DE DRENAJE EN LA AUTOPISTA LAS CHOAPAS OCOCOAUTLA
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	04 de abril de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	10 de abril de 2023, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2023, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2023, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-152-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: "TRABAJOS DE CONSERVACION DE DIVERSAS OBRAS DE DRENAJE EN LA AUTOPISTA LAS CHOAPAS OCOCOAUTLA
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	04 de abril de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	10 de abril de 2023, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534506)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL EN PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-9-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>,

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-9-2023

Descripción de la licitación	"Servicio integral de limpieza para los muebles e inmuebles de oficinas administrativas, almacenes, plazas de cobro, servicios médicos, centro de liquidación regional, centro de radio local y campamentos de conservación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y TRIADA (tramo México - Puebla) de la Unidad Regional en Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	10/04/2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 10:00 horas

PUEBLA, PUE., A 4 DE ABRIL DE 2023.

GERENTE DE TRAMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD REGIONAL EN PUEBLA

ING. FABRICIO FERNANDO GARCIA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 534540)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de bienes, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, el cual se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-JOU-009JOU027-N-3-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de Defensas Metálicas de 3 Crestas con Accesorios, Kit de Reparación de Barrera de Cable, Amortiguador de Bifurcación y Terminal de Absorción de Impactos para los Tramos Carreteros de la Unidad Regional Cuernavaca.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/04/2023 , 09:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México–Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023 , 09:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México–Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	28/04/2023 , 16:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México–Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

MINERVA ROMANA VAZQUEZ TORRE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534514)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009JOU995-N-3-2023, LA-09-JOU-009JOU995-N-4-2023, LA-09-JOU-009JOU995-N-5-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009JOU995-N-3-2023

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS PARA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE) Y PARA EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 11:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 11:00 AM

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009JOU995-N-4-2023

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE RESCATE MANUAL E HIDRAULICO DE LA RED FONADIN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 14:00 PM
Visita a instalaciones	Sí hay visita, se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 14:00 PM

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009JOU995-N-5-2023

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES DE PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED CAPUFE, "MANTENIMIENTO AL INMUEBLE DEL CAMPAMENTO DE CONSERVACION ORIZABA DE LA RED FONADIN" Y "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TRANSFORMADOR DE LA PLAZA DE COBRO 112 LIBRAMIENTO PONIENTE TAMPICO DE LA RED FONADIN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 11:00 AM
Visita a instalaciones	Sí hay visita, se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023, 11:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
LIC. HECTOR PEÑA MANZANO
 RUBRICA.

(R.- 534516)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a las personas interesadas en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 29 de marzo al 2 de mayo de 2023, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-09-JOU-009JOUU001-T-16-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de “material orgánico absorbente de hidrocarburos en bulto, calcetín absorbente de hidrocarburos y aditivo espumante, humectante biodegradable para fuegos forestales y urbanos” para la prestación de los servicios al usuario de las Unidades Regionales de CAPUFE, para la red del Fondo Nacional de Infraestructura y tramo México-Puebla.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de CompraNet	29/03/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/04/2023, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	09/05/2023, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	17/05/2023, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE MARZO DE 2023.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534504)

012NBB – “HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ”**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-12-NBB-012NBB002-I-5-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQ. Y SUMINISTRO DE MAT. E INSUMOS DE CURACION (GASTO DE BOLSILLO ORTOPEDIA)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	24 de Marzo de 2023 a las 17:37
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No Habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	17 de Abril de 2023 a las 13:00

27 DE MARZO DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y NORMATIVIDAD

MYRNA PACHECO PACHECO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534329)

012NBB - HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZALEZ"**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBB-012NBB002-N-3-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	24 de Marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Abril de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de Abril de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	14 de Abril de 2023 a las 11:00

24 DE MARZO DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y NORMATIVIDAD

MYRNA PACHECO PACHECO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534328)

012NBR - HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBR-012NBR001-N-18-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Aldama N° Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de Arrendamiento de Transporte de Personal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de abril de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	05 de abril de 2023 a las 16:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	20 de abril de 2023 a las 12:00

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 28 DE MARZO DE 2023.

DIRECTORA GENERAL
DRA. ALBA VASQUEZ PALACIOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534387)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Abierta Electrónica, No. LA-12-M7B-012M7B997-I-46-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de Medicamentos y Material de Curación (1 Clave)
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	4 de abril de 2023, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2023, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14 de abril de 2023, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534544)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. ADQ-003/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o en las Oficinas del Archivo General de la Nación, sita en Avenida Ing. Eduardo Molina Núm. 113, Colonia Penitenciaria, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, teléfono 55 5133 9900 ext. 19336 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas., misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Nacional no.	No. LO-047EZN999-E01-2023
Descripción de la licitación	Contratación de los Trabajos de Intervención para la Rehabilitación de la Galería 3 del Archivo General de la Nación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	31 de marzo de 2023
Visita al sitio	05 de abril de 2023, a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2023, a las 11:00 horas.
Fecha de Fallo	21 de abril de 2023, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
MTRO. SIMON ANDRES MEDINA DELGADILLO
 RUBRICA.

(R.- 534511)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
NUMERO LA-51-GYN-051GYN033- N-2-2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Amapolas N° 100, Colonia Reforma, C.P. 68050. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 04 de abril de 2023, de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Electrónica
Objeto de la Licitación	Adquisición y Suministro de Productos Alimenticios para unidades médicas. (C.H. de Huajuapan de León y C.H. de Tehuantepec.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04-04-2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10-04-2023 12:30 HORAS
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17-04-2023 14:00 HORAS
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para emitir el fallo	26-04-2023 11:00 HORAS

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 4 DE ABRIL DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
LIC. IVAN REY GOMEZ RAMIREZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534556)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

HOSPITAL REGIONAL “PRESIDENTE JUAREZ”
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica - Número LA-51-GYN-051GYN046-N-15-2023, cuya copia del texto de la convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada Dr. Gerardo Varela No. 617, Col. Faldas del Cerro del Crestón, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68040, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

Descripción de la Licitación	servicio de traslado de enfermos y heridos para el Hospital Regional “Presidente Benito Juárez” del ISSSTE en Oaxaca, ejercicio fiscal 2023
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la Licitación
Fecha de Publicación de la convocatoria	27 de marzo de 2023 Diario Oficial de la federación Compranet
Junta de Aclaración a la Convocatoria	29 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs. Compranet
Presentación y Apertura de Proposiciones, técnicas y económicas	10 de abril de 2023 a las 10:00 hrs. Compranet
Fecha y Hora para emitir Fallo	11 de abril de 2023 a las 16:00 hrs. Compranet

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 27 DE FEBRERO DE 2023.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DEL
HOSPITAL REGIONAL “PRESIDENTE JUAREZ”
ING. RENE MEJIA TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534468)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE
TRATADOS ELECTRONICA CON REDUCCION DE PLAZOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica con reducción de plazos **No. LA-51-GYN-051GYN041-T-3-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales con domicilio ubicado en Martín Mendalde 1397, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5200-5003, extensión 14143, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE ALTA ESPECIALIDAD 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2023
Visita a las Instalaciones	No habrá visita
Junta de Aclaraciones	04 de abril de 2023 a las 10:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2023 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRA. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 534455)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (LAASSP), su reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la prestación del Servicios de: **Mantenimiento de Equipos Electromecánicos** de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia N° 21, así como su unidad complementaria de Medicina Física y Rehabilitación No. 1, durante el periodo del **21 de Abril al 31 de Diciembre del 2023**; de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002/2023
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR082-N-14-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de Equipos Electromecánicos de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, así como su unidad complementaria de Medicina Física y Rehabilitación No. 1
Volumen a adquirir	364 Servicios, 86 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril del 2023
Junta de aclaraciones	11 de Abril del 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Abril del 2023, a las 08:00 horas en la oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Abril de 2023, a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis Fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet, al tratarse de una licitación 100% electrónica.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, ubicado en la Avenida Pino Suárez y Calle 15 de Mayo, s/n, Col. Centro, Monterrey Nuevo León, C.P. 64000.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE ABRIL DE 2023.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

(R.- 534475)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2023

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo segundo, 34 párrafo segundo, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR978-N-19-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento y Mejora de Imagen de Unidades de Medicina Familiar, para la Recuperación y Dignificación del Primer Nivel de Atención, Zona Córdoba .
Volumen a Contratar	Mínimo 1,120 m2, Máximo 2,800 m2.
Fecha de Publicación en CompraNet 2023	04 de Abril de 2023
Visita al Lugar de los Trabajos	11 de Abril de 2023 a las 10:00 hrs., en el Hospital General de Sub Zona No. 16 de Omealca y a las 11:00 hrs. en el Hospital General de Sub Zona No. 12 de Potrero.
Junta de Aclaraciones	13 de Abril de 2023, 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20 de Abril de 2023, 10:00 hrs.
Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR978-N-20-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento y Mejora de Imagen de Unidades de Medicina Familiar, para la Recuperación y Dignificación del Primer Nivel de Atención, Zona Cosamaloapan .
Volumen a Contratar	Mínimo 3,070 m2, Máximo 7,675 m2.
Fecha de Publicación en CompraNet 2023	04 de Abril de 2023
Visita al Lugar de los Trabajos	11 de Abril de 2023 a las 10:00 hrs., en el Hospital General de Zona No. 35 de Cosamaloapan y a las 12:00 hrs. en la Unidad de Medicina Familiar No. 43 de Tres Valles.
Junta de Aclaraciones	13 de Abril de 2023, 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20 de Abril de 2023, 12:00 hrs.
Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR978-N-21-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento y Mejora de Imagen de Unidades de Medicina Familiar, para la Recuperación y Dignificación del Primer Nivel de Atención, Zona Minatitlán-Coatzacoalcos .
Volumen a Contratar	Mínimo 4,700 m2, Máximo 11,750 m2.
Fecha de Publicación en CompraNet 2023	04 de Abril de 2023
Visita al Lugar de los Trabajos	11 de Abril de 2023 a las 10:00 hrs., en el Hospital General de Zona No. 32 de Minatitlán y a las 12:00 hrs. en la Unidad de Medicina Familiar No. 69 de Coatzacoalcos
Junta de Aclaraciones	13 de Abril de 2023, 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20 de Abril de 2023, 14:00 hrs.

La Convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz; Teléfono 272-725-9127, los días hábiles con horario de 09:00 a 16:00 horas.

Todos los eventos serán en la Sala de Juntas de las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, a excepción de la visita al lugar de los trabajos, misma que se realizará conforme a lo establecido en el presente resumen.

ORIZABA, VERACRUZ, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL VERACRUZ SUR

DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA

RUBRICA.

(R.- 534477)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraíso, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 4-2023

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-38-2023
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos de manejo especial (RME) 2023
Volumen a adquirir	2,408 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-T-39-2023
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles y accesorios para Equipo Médico 2023
Volumen a adquirir	36,676 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 10:00 AM

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 17 de marzo de 2023, autorizado por la Act. Delia Guadalupe Isaías Vera, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos. Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema CompraNet 2023, en la dirección <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>.

LEON, GUANAJUATO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA
RUBRICA.

(R.- 534485)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria contiene las Bases de participación, que se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz, Teléfono (272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 04 / 2023 ejercicio 2023

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-78-2023
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Reactivo y Material de Laboratorio para realizar la Prueba de Detección y Diagnóstico de Enfermedades Metabólicas Congénitas Grupo 080 (Tamiz metabólico neonatal), Programa IMSS Bienestar.
Volumen a adquirir	74,304 pruebas
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	30 de marzo de 2023
Fecha Junta de aclaraciones	04 de abril de 2023 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	12 de abril de 2023 10:00 a.m.

La autorización de plazo recortado a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, electrónica, se realizó mediante oficio firmado por la Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento, L.A.E. Lorena Bonilla Cervantes.

El evento se realizará, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet 2023.

ORIZABA, VERACRUZ, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 534478)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Bienes y Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 5-2023

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-59-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Manufactura de Anteojos Para Empleados y a sus Hijos, Jubilados y Pensionados para el 2023
Volumen a adquirir	91 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 08:00 horas

- La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación, se realizará con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por la L.C.P Juana Ines Lopez Perez, Titular de la Coordinación De Abastecimiento Y Equipamiento, el día 22 de marzo del 2023
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.C.P. JUANA INES LOPEZ PEREZ

RUBRICA.

(R.- 534483)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 08

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-T-146-2023
Carácter de la Licitación	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE MATERIAL DE LABORATORIO Y REACTIVOS (MCA ESPECIFICA) PARA EL CIBIS PARA EL EJERCICIO 2023
Volumen a adquirir	EN PIEZAS MAXIMO: 292 EN PIEZAS MINIMO: 117
Fecha de publicación en CompraNet	04 DE ABRIL DE 2023
Junta de aclaraciones	08 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-151-2023
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES DE DIFERENTES MARCAS INSTALADOS EN LOS INMUEBLES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
Volumen a adquirir	EN SERVICIOS MAXIMO: 9 EN SERVICIOS MINIMO: 4
Fecha de publicación en CompraNet	04 DE ABRIL DE 2023
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-152-2023
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO SUBROGADO DE MASTOGRAFIA (MOVIL) PARA EL EJERCICIO 2023
Volumen a adquirir	EN SERVICIOS MAXIMO: 11,240 EN SERVICIOS MINIMO: 4,496

Fecha de publicación en CompraNet	04 DE ABRIL DE 2023
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 A.M.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 A.M.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-153-2023
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN LOS INMUEBLES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
Volumen a adquirir	EN SERVICIOS MAXIMO: 11,240 EN SERVICIOS MINIMO: 4,496
Fecha de publicación en CompraNet	04 DE ABRIL DE 2023
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 A.M.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 A.M.

Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA ESTATAL EN MORELOS

ANGELICA MARIEL MARTINEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 534491)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR042-N-2-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas de la UMF No. 73 de Villagrán, y UMF No. 28 de Villa de Llera, Tamaulipas
Volumen a adquirir	515.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 09:00 horas
Visita a instalaciones	10/04/2023, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 09:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 10 de Abril de 2023 a las 09:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de la Dirección de la UMF No. 28, ubicadas en Juárez S/N., esq. Guerrero, Zona Centro, C.P. 87200 Llera, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR042-N-3-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas de la UMF No. 66 de San Fernando y UMF No. 18 de Valle Hermoso, Tamaulipas
Volumen a adquirir	269.54 M2
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023

Junta de aclaraciones	12/04/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	10/04/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 11:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 10 de Abril de 2023 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de la Dirección de la UMF No. 66, ubicadas en Porfirio Díaz 12, esq. Simón Bolívar, Zona Centro, C.P. 87600 San Fernando, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR042-N-4-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas de la UMF No. 31 de Güémez y UMF No. 68 de Jiménez, Tamaulipas
Volumen a adquirir	881.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	10/04/2023, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 13:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 10 de Abril de 2023 a las 13:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de la Dirección de la UMF No. 31, ubicadas en Juárez esq. Callejón 2, Zona Centro, C.P. 87230 Güémez, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR042-N-5-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas de la UMF No. 69 de Abasolo y UMF No. 70 de Soto la Marina, Tamaulipas
Volumen a adquirir	527.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023, 09:00 horas
Visita a instalaciones	11/04/2023, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023, 09:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 11 de Abril de 2023 a las 09:00 horas, siendo el punto de reunión las Oficinas de la Dirección de la UMF No. 69, ubicadas en Pedro José Méndez esq. Obregón, Zona Centro, C.P. 87760 Abasolo, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR042-N-6-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas del HGSZ/MF No. 7 de Pánuco, Veracruz
Volumen a adquirir	1,700.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	11/04/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023, 11:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 11 de Abril de 2023 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión las Oficinas de la Dirección del HGSZ/MF No. 7, ubicadas en Carretera Pánuco - Tuxpan Km. 12, C.P. 92000 Pánuco, Veracruz, lugar donde se iniciará el recorrido.
- PARA TODAS LAS LICITACIONES:**
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, CP. 87028, de Cd. Victoria, Tam., teléfono 834-316-1045 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en La Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, CP. 87028, de Cd. Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE ABRIL DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. ANDRES ALEJANDRO ORTIZ SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 534480)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 29,30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-T-79-2023
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE "CONSUMIBLES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MEDICO" DENOMINADO CAPITULO 1000, EJERCICIO 2023.
Volumen a adquirir	94,264 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de Aclaraciones	11/04/2023, 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 09:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- El titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Mtro. Hugo Zamora Oviedo, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 27 de marzo del 2023.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. HUGO ZAMORA OVIEDO

RUBRICA.

(R.- 534473)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32 y 47 de la LAASSP, 29 fracción IX y demás correlativos de su Reglamento, así como otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Internacional Abierta Electrónica LA-50-GYR-050GYR047-I-4-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 010 medicamentos, 030 fórmulas y 040 psicotrópicos y estupefacientes, no consolidados por el INSABI para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2023
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria de los grupos 010 medicamentos, 030 fórmulas y 040 psicotrópicos y estupefacientes, no consolidados por el INSABI para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2023
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023.
Junta de Aclaraciones	12 de abril de 2023 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de abril de 2023 11:00 hrs.
Acto de Fallo	9 de mayo de 2023 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
MTRA. ARACELI SANCHEZ VEGA
RUBRICA.

(R.- 534488)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I y II , 29, 30,32,33, 33 Bis, 34, 35 y ,47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 43, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en BLVD. REVOLUCION Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-90-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION Y SUMINISTRO DE FORMULAS MAGISTRALES
Volumen a adquirir	120,230 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril 2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-T-91-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE UROLOGIA
Volumen a adquirir	258 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril 2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023 09:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-92-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
Volumen a adquirir	275 KILOGRAMOS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril 2023
Junta de aclaraciones	13/04/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-T-93-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO
Volumen a adquirir	279 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril 2023
Junta de aclaraciones	14/04/2023 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2023 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-T-94-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE CRANEOTOMO, OTORRINO Y DE SISTEMA DE PRESION NEGATIVA
Volumen a adquirir	608 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril 2023
Junta de aclaraciones	18/04/2023 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/04/2023 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-T-95-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE CARDIOLOGIA
Volumen a adquirir	222 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Abril 2023
Junta de aclaraciones	28/04/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/05/2023 10:00 horas

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por el Dr, Jesús Alfonso Galindo Olmeda, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad H.E. No. 71, con fecha de 24 de Marzo 2023.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. A través del sistema de compras gubernamental Compra Net.

TORREON, COAHUILA, A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR DE LA UMAE H.E. No. 71

DR. JESUS ALFONSO GALINDO OLMEDA

RUBRICA.

(R.- 534484)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

AVISO DE CANCELACION	AVISO DE CANCELACION	FECHA DE PUBLICACION DE CONVOCATORIA DOF
001		28/03/2023
No. DE LICITACION		No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
LO-50-GYR-050GYR978-N-16-2023, LO-50-GYR-050GYR978-N-17-2023 LO-50-GYR-050GYR978-N-18-2023		534134

Ubicación del Documento

Con fundamento en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se publica el presente aviso de cancelación de las Licitaciones Públicas Nacionales Números **LO-50-GYR-050GYR978-N-16-2023, LO-50-GYR-050GYR978-N-17-2023 Y LO-50-GYR-050GYR978-N-18-2023**, derivado de las inconsistencias en los números de licitaciones en el resumen de la convocatoria, con los que serían asignados por el Sistema de Compras Gubernamental COMPRANET 2023, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 2023.

ORIZABA, VERACRUZ, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL VERACRUZ SUR

DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA

RUBRICA.

(R.- 534479)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 32 así como el artículo 39 y 43 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-50-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Contratación de Servicios Médicos Subrogados (Neurocirugías y Cateterismo) para las Unidades Médicas HGZMF Núm. 1, HGSZMF Núm. 2, HGZ Núm. 3, HGP Núm. 7, HGR Núm.17 Y HGZ Núm. 18, para el ejercicio 2023.
Volumen a adquirir	46 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023.
Junta de aclaraciones	18/04/2023, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/04/2023, 08:00 horas
Fallo	28/04/2023, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-T-51-2023
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Los Tratados.
Descripción de la licitación	Contratación de Servicios de Hemodiálisis Subrogada para las unidades Médicas HGSZMF Núm. 2, HGR Núm. 17 Y HGZ Núm. 18, para el ejercicio 2023.
Volumen a adquirir	7,632 Servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Abril de 2023
Junta de aclaraciones	19/04/2023, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2023, 08:00 horas
Fallo	28/04/2023, 14:00 horas

- La que suscribe **Lic. Dulce Milagro Mercado Solis**, Titular de la Coordinación de Abastecimiento Y equipamiento con fecha 23 de Marzo de 2023 autorizó la reducción de plazos de la licitación siguiente: LA-50-GYR-050GYR008-T-51-2023.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. PEDRO RODOLFO ARAGON AVEDOY

RUBRICA.

(R.- 534476)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-63-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Tercer Vuelta para la Contratación partida 1: Servicio Subrogado de Laboratorio, partida 2: Servicio Subrogado de Rayos x y Ultrasonido, partida 3: Servicio Subrogado de Tomografía.
Volumen a adquirir	437 pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril del 2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-67-2023
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados Tercera Vuelta
Volumen a adquirir	3 enfermeras, 9 estomatólogos, 10 médicos generales, 1 psicólogo
Fecha de publicación en CompraNet	4 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023 11:00 Hrs

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 534486)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-90-2023
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de Derecho de Uso de Licenciamiento Tableau en el Instituto Mexicano del Seguro Social”.
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, 12:00 horas
Fallo	25 de abril de 2023, 13:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA

RUBRICA.

(R.- 534490)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 47 de la LAASSP, y demás correlativos de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-50-GYR-050GYR047-T-3-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 010 medicamentos, 030 fórmulas y 040 psicotrópicos y estupefacientes, no consolidados por el INSABI para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2023.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria de los grupos 010 medicamentos, 030 fórmulas y 040 psicotrópicos y estupefacientes, no consolidados por el INSABI para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2023.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023.
Junta de Aclaraciones	27 de abril de 2023 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de mayo de 2023 11:00 hrs.
Acto de Fallo	23 de mayo de 2023 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
MTRA. ARACELI SANCHEZ VEGA
RUBRICA.

(R.- 534487)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28, fracción II; 29, 30, 32 tercer párrafo, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II; 37, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación que se detalla, conforme a lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR040-T-4-2023
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica.
Objeto de la licitación	Programa "Equipamiento Médico, con destino en los Centros de Mezclas".
Volumen a adquirir	56 bienes
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2023
Junta de aclaraciones	05/04/2023, 11:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2023, 11:00 am
Fallo	12/05/2023, 05:00 pm

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta, en el Sistema Electrónico de Información Gubernamental, denominado CompraNet en la página de internet:
<https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma CompraNet por parte de la División de Equipo y Mobiliario Médico.
- Esta Licitación se realizará con reducción de plazos de conformidad con el Artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con autorización de la Mtra. María Gabriela Quintanar Olvera, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, con fecha 30 de marzo de 2023.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 534493)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de los tratados**, de conformidad con los artículos **26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36-Bis Fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR020-T-57-2023
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis para el Periodo de Abril – Julio del ejercicio 2023.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo La Cobertura de Los Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	250 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023.
Junta de aclaraciones	11/04/2023 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 09:00 horas.

La presente licitación se llevarán a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 43 de su Reglamento, autorizada por el Mtro. Luis Medina Maldonado, Cargo: Director Administrativo UMAE Hospital de Especialidades CMNO Fecha: **28 de marzo del 2023**.

ATENTAMENTE
 “SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL”
 GUADALAJARA, JALISCO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR UMAE. HOSPITAL ESPECIALIDADES
 CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE
DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 534492)

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
LA-47-AYM-047AYM999-N-6-2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Número 105, Colonia Escandón Sección 1, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a partir del 30 de marzo del año en curso de las 09:00 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-47-AYM-047AYM999-N-6-2023.
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Integral de Eventos para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
Volumen a adquirir	Remitirse al Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2023.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, a las 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No se llevarán a cabo visitas a las instalaciones de la convocante.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2023, a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de abril de 2023, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. LAURA ELIZABETH GONZALEZ STANFORD
 RUBRICA.

(R.- 534431)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA ELECTRONICA 003
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 Y 32 Párrafo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se informa a los interesados en participar en la licitación pública internacional número 012NBV001-003-2023, electrónica, que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Carácter y medio	Internacional Abierta, Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medios de Contraste del Instituto Nacional de Cancerología.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/03/2023
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de proposiciones	18/04/2023, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/04/2023, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
L.C. NANCY RAMIREZ RESENDIZ
 RUBRICA.

(R.- 534401)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSIO VILLEGAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de Tlalpan N° 4502, Colonia Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-12-NCD-012NCD002-N-12-2023
Objeto de la Licitación	SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/04/2023 11:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/04/2023 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. MARIA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA
RUBRICA.

(R.- 534507)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE LICITACIONES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES ABIERTAS ELECTRONICAS

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Abiertas Electrónicas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en días hábiles de Lunes a Viernes, en horario de las 09:00 a las 14:30 horas, en Avenida Insurgentes número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

Licitación Pública Número	LA-12-NCZ-012NCZ001-I-55-2023	LA-12-NCZ-012NCZ001-I-56-2023
Descripción de la Licitación	Adquisición de Reactivos con Equipo en Comodato (Segunda Vuelta)	Adquisición de Medicamentos y Suturas Quirúrgicas
Bienes a Contratar	Se determinan en las Convocatorias	
Fecha de Publicación en Compra Net	30/marzo/2023	
Junta de Aclaraciones	13/abril/2023 10:00 hrs.	12/abril/2023 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/abril/2023 10:00 hrs.	20/abril/2023 10:00 hrs.
Fallo	02/mayo/2023 15:00 hrs.	08/mayo/2023 15:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MARZO DE 2023.
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
LCDO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 534400)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

CANCELACION DE CONVOCATORIAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se notifica que en referencia a las Convocatorias Públicas Nacionales con números de Licitación LA-012-NCZ-012NCZ002-N-29-2023 inherente al Servicio Médico Integral para Hemodinamia y LA-012-NCZ-012NCZ002-N-31-2023 inherente al Servicio Médico Integral para Terapia de Infusión, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 2023, se informa que dichas convocatorias se **CANCELAN**, motivo por observar inconsistencias en las fechas incluidas en el resumen de convocatoria.

Resumen de Convocatoria

Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta y obtención gratuita en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Av. Insurgentes Sur No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuiculco, Demarcación Territorial Coyoacán C.P. 04530, Ciudad de México, Tel. 01(55)10-84-09-00 ext. 1173, de lunes a viernes de 09:00 am a 02:00 pm:

Licitación Pública Número	LA-12-NCZ-012NCZ002-N-29-2023	LA-12-NCZ-012NCZ002-N-31-2023
Descripción de la Licitación	Servicio Médico Integral para Hemodinamia	Servicio Médico Integral para Terapia de Infusión
Bienes a Contratar	Se determinan en las Convocatorias	Se determinan en las Convocatorias
Fecha de Publicación en Compra Net	30 de marzo de 2023	30 de marzo de 2023
Visita a las Instalaciones	31 de marzo de 2023 10:00 hrs.	31 de marzo de 2023 13:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	04 de abril de 2023 10:00 hrs.	04 de abril de 2023 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de abril de 2023 10:00 hrs.	14 de abril de 2023 13:00 hrs.
Fallo	24 de abril de 2023 11:00 hrs.	25 de abril de 2023 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

ING. ARQ. RICARDO CASTRO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 534408)

008IZC - COLEGIO DE POSTGRADUADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-IZC-008IZC999-N-20-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56264, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS PARA REGALO DE 10 DE MAYO Y MONEDEROS ELECTRONICOS PARA TRABAJADORES DICTAMINADOS POR LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN ZONAS INSALUBRES O PELIGROSAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de Abril de 2023 a las 09:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Abril de 2023 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	25 de Abril de 2023 a las 13:00 horas

4 DE ABRIL DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534515)

008IZC - COLEGIO DE POSTGRADUADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-IZC-008IZC999-N-21-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Km 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56264, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MENORES Y DIVERSOS MATERIALES PARA LA ATENCION DE ORDENES DE TRABAJO DE LOS DIVERSOS TALLERES Y AREAS DEL UMEI, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, Y PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DEL CAMPUS MONTECILLO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de Abril de 2023 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Abril de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	28 de Abril de 2023 a las 13:00

4 DE ABRIL DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534555)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas para participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-47-J3G-047J3G997-N-5-2023 cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, con un periodo comprendido del 04 de abril al 20 de abril del año en curso de las 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-47-J3G-047J3G997-N-5-2023	MANTENIMIENTO GENERAL A BARDAS PERIMETRALES Y PORTONES DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2023, 11:00 horas

SALINA CRUZ, OAXACA, A 4 DE ABRIL DE 2023.

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA

ING. GILBERTO CASAS GUDIÑO

RUBRICA.

(R.- 534465)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-10-K2N-010K2N002-N-2-2023**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Baja California Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext.1453 los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, del 04 al 18 de abril de 2023.

Descripción de la Licitación	CARGA MANUAL, ACARREO, DESCARGA MANUAL Y COLOCACION A MANO DE PIEDRA CALIZA PARA PROTECCION DE TALUDES EN ESSA.
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2023 00:00
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	10/04/2023 11:00 A.M en la sala de juntas de la Gerencia de Conservación y Obra Pública de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 13:00 P.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 13:00 P.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA

L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534417)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-59-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 04 al 17 de abril de 2023, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE CABOS Y CABLES”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/03/2023, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	10/04/2023, a las 14:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, a las 09:30:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA

L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534385)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-62-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 04 al 17 de abril de 2023, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN DIQUE SECO A BARCAZA DE SAL 13”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2023, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	10/04/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, a las 13:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA

L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534422)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-08-VST-008VST986-N-1-2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la oficina del Enlace Administrativo de la Gerencia Estatal Michoacán de LICONSA, S.A. De C.V., ubicada en ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 642, Colonia Centro, Municipio Jiquilpan, Michoacán, Código Postal 59510, teléfono (353) 533-0388 extensión 101 y 122, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas.

LA-08-VST-008VST986-N-1-2023	Electrónica
Descripción de la licitación	"Adquisición y Suministro de Gas Licuado de Petróleo (Gas Lp) para la Operación de la Caldera y Servicios Auxiliares" de la Gerencia Estatal Michoacán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril del 2023.
Junta de aclaraciones	11 de abril del 2023.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril del 2023.
Junta de Fallo	24 de abril del 2023

JIQUILPAN, MICHOACAN, A 4 DE ABRIL DE 2023.

GERENTE ESTATAL MICHOACAN

RAUL ZEPEDA MARIN

RUBRICA.

(R.- 534452)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional que se describe más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en: Avenida San Jerónimo número 372, 4º piso, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 55-59-99-49-49 ext. 1415, 1410, 1408, del 31 de marzo al 18 de abril de 2023 de las 10:00 a las 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-12-M7K-012M7K001-N-13-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Impresiones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/marzo/2023
Junta de aclaraciones	11/abril/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	18/abril/2023, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2023.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 534517)

**LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y
REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-12-NEF-012NEF001-N-13-2023, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5935-6002, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-12-NEF-012NEF001-N-13-2023	
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL "SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO Y ENTREGA A ULTIMA MILLA, DE BAJO VOLUMEN Y/O URGENTE DE BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS A TEMPERATURA CONTROLADA, EN TERMOS PASIVOS, SIENDO EN SU MAYORIA VIA AEREA A NIVEL NACIONAL" (segunda vuelta)
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	10/04/2023, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 10:00 hrs.
Fallo	19/04/2023, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

GERENTE DE ADQUISICIONES

C. IGNACIO CRUZ ZUÑIGA

RUBRICA.

(R.- 534501)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, abierto a las condiciones del Sistema o bien, en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Torre IV, piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 555325-6000 Ext. 8207, de Lunes a Viernes de: 9:00 a las 14:00 horas.

No. de la Licitación	LA-06-HIU-006HIU001-N-29-2023
Descripción de la Licitación	Contratación de servicios de recepción, revisión, registro y Parametrización de Expedientes y documentos de Productos Financieros
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30-marzo-2023
Visita a las Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	11-abril-2023 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18-abril-2023 11:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2023.

SUBGERENTE ADQUISICIONES

LIC. SANDRA SILVIA GOMEZ ELIZARRARAS

RUBRICA.

(R.- 534466)

03891Q - INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-91Q-03891Q002-N-1-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SUMINISTRO DE BOLETOS DE AVION NACIONALES E INTERNACIONALES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	24 de Abril de 2023 a las 11:00

27 DE MARZO DE 2023.
 JEFE DE DEPARTAMENTO
GONZALO CASTILLO BAIZABAL
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534386)

03891Q - INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL Electrónica número LA-38-91Q-03891Q001-N-58-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Antigua a Coatepec # 351 Col El Haya C.P. 91073 Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 h a 17:00 h.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SUPERVISION AMBIENTAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023 10:59 h
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de Abril de 2023 a las 11:00 h
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	18 de Abril de 2023 a las 11:00 h
Fecha y hora de fallo	25 de Abril de 2023 a las 15:00 h

31 DE MARZO DE 2023.
 SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS DEL INECOL
LAE. MARCELINA SANTOS TORRES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534550)

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica: cuya convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para su consulta en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Avenida México Coyoacán No. 389, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Alcaldía, Benito Juárez, en la Ciudad de México, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a partir del 31 de marzo de 2023, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes:

Descripción de la Licitación Nacional LA-48-L9Y-048L9Y001-N-45-2023	Servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a diversos equipos instalados en los inmuebles de la Cineteca Nacional (XOCO) y Cineteca de las Artes (CENART)
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2023
Visita a instalaciones	03 de abril de 2023, a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2023, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2023, a las 09:00 horas.
Fallo	12 de abril de 2023, a las 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

VICENTE FERNANDO CAZARES AVILES

RUBRICA.

(R.- 534509)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracciones I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0010-2023
Descripción del concurso:	Suministro de Bienes y Servicio para Sistema de Recolección y Transmisión de Datos de Extracción de Agua de Pozo para Cumplimiento de la NMX-AA-179-SCFI-2018 de la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos
Fecha de publicación en Micrositio:	30/03/2023
Sesión de Aclaraciones:	17/04/2023, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	10/05/2023, 09:00 hrs
Apertura Técnica:	10/05/2023, 10:00 hrs
Apertura Económica:	17/05/2023, 09:00 hrs
Fallo	22/05/2023, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Lic. José Aurelio De la Vega Angeles, el Lic. Daniel Miranda Velázquez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494 con los correos electrónicos: joseDElavega@cfeproductiva.mx y daniel.miranda@cfeproductiva.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE, en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA

RUBRICA.

(R.- 534407)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2, fracción I inciso c), 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones IV, VI, VII y X, 34, 37 fracción I y 51, 54, 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Abierta Internacional (Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio) para la adquisición de bienes y servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0013-2023	
Diseño, ingeniería, suministro, instalación, pruebas, puesta en servicio y capacitación de un sistema de extracción de ceniza de fondo en seco del generador de vapor de las Unidades 3 y 4 de la C.T. Carbón II	
Fecha de publicación en Micrositio:	29/03/2023
Sesión de Aclaraciones:	12/04/2023, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	9/05/2023, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	9/05/2023, 11:00 hrs
Apertura Económica:	17/05/2023, 11:00 hrs
Fallo	24/05/2023, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83484 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfmx, raquel.magenta@cfmx y daniel.miranda@cfmx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2023.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
 RUBRICA.

(R.- 534405)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0014-2023
Descripción del concurso:	Aisladores para Líneas de Transmisión
Fecha de publicación en Micrositio:	29/03/2023
Sesión de Aclaraciones:	10/04/2023, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	8/05/2023, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	8/05/2023, 11:00 hrs
Apertura Económica:	15/05/2023, 11:00 hrs
Fallo	22/05/2023, 13:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfmx y daniel.miranda@cfmx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2023.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
 RUBRICA.

(R.- 534403)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º piso, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0089-2022, para la Adquisición de Mobiliario de los Centros de Atención Regional en las Divisiones Comerciales de CFE Suministrador de Servicios Básicos, con destino a CFE Suministrador de Servicios Básicos EPS, se informa que los concursantes ganadores fueron los siguientes: **Ergonomía Productividad, S.A. de C.V.**, con domicilio en Gobernador Curiel No. 1672, Col. Morelos, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44910, para las partidas 3, 5, 8, 9, 11, 14, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 41, 43, 44, 45, 49, 50, 52, 55, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 80, 83, 88, 92, 94, 98, 99, 101, 104, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 120, 121, 123, 129, 130, 133, 134, 135, 139, 140, 142, 146, 148, 153, 154, 158, 159, 161, 164, 166, 168, 172, 174, 175, 179, 180, 181, 183, 186, 188, 193, 194, 196, 197, 202, 206, 208, 209, 213, 214, 216, 219, 224, 228, 229, 230, 234, 236, 241, 247, 251, 252, 254, 257, 262, 268, 269, 271, 272, 275 y 280, con un importe total de \$52,770,221.12 M.N. (Cincuenta y dos millones setecientos setenta mil doscientos veintiún pesos 12/100 M.N.); **Ework, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Aldous Huxley No. 5028, Colonia Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, para las partidas 16, 30, 36, 48, 54, 56, 82, 85, 90, 97, 103, 122, 124, 125, 127, 131, 137, 141, 143, 144, 145, 147, 150, 162, 163, 165, 167, 185, 187, 190, 199, 201, 204, 217, 218, 221, 223, 226, 232, 233, 237, 238, 240, 250, 253, 255, 259, 261, 273, 274, 277, 278 y 279, con un importe total de \$7,173,172.27 M.N. (Siete millones ciento setenta y tres mil ciento setenta y dos pesos 27/100 M.N.); **Galleries, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Pino Suárez norte No. 2953, Colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64410, para las partidas 1, 2, 4, 6, 7, 15, 20, 21, 23, 28, 29, 35, 39, 40, 42, 46, 47, 51, 53, 61, 62, 64, 65, 75, 76, 79, 81, 84, 93, 95, 96, 100, 102, 105, 110, 111, 117, 118, 119, 126, 151, 152, 155, 156, 157, 160, 170, 171, 173, 176, 177, 178, 184, 192, 195, 198, 205, 207, 210, 211, 212, 215, 220, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 258, 264, 265, 266, 267, 270 y 276, con un importe total de \$6,101,488.61 M.N. (Seis millones ciento un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y **Sistemas Integrales de Oficina SIO, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle 17 No. 365, Col. Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Mérida, Yucatán, C.P. 97138, para las partidas 10, 12, 13, 74, 91, 132, 136, 182, 191, 227, 231, 235 y 256, con un importe total de \$1,004,528.64 M.N. (Un millón cuatro mil quinientos veintiocho pesos 64/100 M.N.). El fallo se emitió el 6 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 534404)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones, VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, por cuenta y orden de CFE Generación II EPS, se hace saber a los interesados de la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0015-2023
Descripción del concurso:	Adquisición de Canastas para Precalentador de Aire Regenerativo 5A y 5B de la Unidad No. 5 de la Central Térmica Presidente Plutarco Elías Calles
Fecha de publicación en Micrositio:	30/03/2023
Sesión de Aclaraciones:	18/04/2023, 17:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	9/05/2023, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	9/05/2023, 12:00 hrs
Apertura Económica:	16/05/2023, 12:00 hrs
Fallo	23/05/2023, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. Raquel Magaña Rojas con Clave de Agente Contratante A1A0A06 con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: josedelavega@cfmx y raquel.magan@cfmx

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
 RUBRICA.

(R.- 534453)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA ID PAC 95578

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como, 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7, segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras No. **PMX_DCAS_SA_PC_PLOG_CT_B_GCPCC_3_95578_77_2023_PCON_barreras_contenedoras_1**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y Hora
Descripción del Objeto de la Contratación:	Adquisición de Barreras Contenedoras para derrames de Hidrocarburos para las Terminales y Residencias de Almacenamiento y Servicios Portuarios
Fecha Límite para la Recepción del Documento DA-1 Manifiesto de Interés en Participar para el Evento de Aclaración de Dudas a las Bases de Contratación.	11 de abril de 2023 a las 12:00 horas
Evento de Aclaración de Dudas a las Bases de Contratación	12 de abril de 2023 a las 10:00 horas
Fecha Límite para la Recepción del Documento DA-1 Manifiesto de Interés en Participar en la etapa de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	24 de abril de 2023 a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica	25 de abril de 2023 a las 10:00 horas

- Cuenta con la autorización del Administrador del Proyecto para la reducción de plazos, con el oficio No. DGPL-SAD-GASP-333-2023.
- Los interesados en participar deberán entregar el documento DA-1, mediante el cual expresen su interés en participar al correo electrónico: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3921308105+bddq@ansmtp.ariba.com** y blanca.estela.lorenses@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.
- El Procedimiento se realizará de manera electrónica, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex” (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio.
- Los participantes deberán presentar una garantía para el sostenimiento de la oferta equivalente al 5% de su propuesta.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex” (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos del artículo 76 fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás normatividad aplicable.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.
- Para más información, podrá consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la firma electrónica avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo, y 39 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y la modificación establecida el 7 de mayo de 2021, he delegado y podré delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participa voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

EMITE:

MTRA. NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
OFICIO DCAS-0754-2022

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS
19 Y 39 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019
Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL
EL 26 DE JULIO DE 2019 Y LA MODIFICACION ESTABLECIDA EL 7 DE MAYO DE 2021

RUBRICA.

(R.- 534546)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2023-PCON-68781-1-MANTTO-UNIDADES-PESADAS, cuyo objeto es “Mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades pesadas de transporte, remolques y maniobras en áreas operativas de las Subdirecciones de Producción con operaciones en campos terrestres”, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Aclaración de dudas a las bases de contratación	12 de abril de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	28 de abril de 2023, a las 10:00 horas
Notificación del resultado del concurso	18 de mayo de 2023, a las 13:00 horas

El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP). Sólo pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.

Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) así como la demás documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral IV Información para participar en el procedimiento de contratación de las bases, al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3943533303+6q0w@ansmtt.ariba.com

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 4 DE ABRIL DE 2023.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

PARA LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 19, FRACCIONES VIII Y XXIV Y 21 PRIMER PARRAFO Y ARTICULO 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN PLENO EFECTO, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, ACEPTE DICHOS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES RUBRICA.

(R.- 534510)

PETROLEOS MEXICANOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13,19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.7 inciso b) y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número **PEP-CAT-B-GCSEYP-100-96289-23-1**, cuyo objeto es la: "Adquisición de unidades auxiliares con equipo especial para soporte y apoyo operativo en las operaciones de cementaciones y tubería flexible ejecutadas por la Gerencia de Servicios a Pozos", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de respuestas a dudas a las bases de concurso	14 de abril de 2023
Presentación y apertura de propuestas	02 de mayo de 2023
Notificación de resultado de evaluación de propuestas	11 de mayo de 2023
Notificación del fallo	12 de mayo de 2023

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX" (SISCeP).
- La firma del contrato se realizará mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar, personas físicas, morales mexicanas o extranjeros de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público, y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la LPM y 10 de las DGC.
- No podrán participar en los presentes concursos las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.

Para mayor información, consultar las bases del Concurso en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3929152072+33ne@ansmtp.ariba.com

- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para servicios a la Explotación y Perforación, de conformidad con el oficio DCAS-3424-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, cuyo aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en que puede ser consultado, así como su correspondiente nota aclaratoria, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio y 26 de julio de 2019 respectivamente, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y éstas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION,
DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DCAS-3424-2021, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV
DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A
CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO
SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

RUBRICA.

(R.- 534505)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (“T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un capítulo o título de compras del sector público o de contratación pública; artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citados a continuación:

Concurso PEP-CAT-B-GCP-500-94082-23-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Suministro e instalación de obturadores mecánicos para las instalaciones de los Activos de Producción de la Subdirección Región Sur
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	14 de abril de 2023
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2023
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3766116535+nfy8@ansmtp.ariba.com y gaston.alberto.contreras@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

Concurso PEP-CAT-B-GCP-500-94156-23-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de equipo de protección personal para garantizar la seguridad de los trabajadores operativos del Activo de Producción Bellota Jujo y/u otros Activos de la Subdirección de Producción Región Sur
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	13 de abril de 2023
Presentación y apertura de propuestas:	08 de mayo de 2023
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3940351479+ixti@ansmtp.ariba.com y jose.gabriel.moreno@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP).
- La firma de los contratos correspondientes se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público; adicionalmente, los bienes propuestos deben ser originarios de México o de cualquier país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- La manifestación de interés en participar deberá presentarse en idioma español, en días y horas hábiles.
- Las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas de los concursos, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerenta de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, deleo a los C. Angel Vázquez Sastré, Pablo Angeles Hernández, Raúl Medina Cortés, Ramón Pérez Vidal, Amelia Aguirre Sarmiento, José Gabriel Moreno Garibay, César Alberto Cervantes López, Manuel Eduardo Rodríguez Rodríguez, Héctor Manuel Leos Luna, Daniel Ramón Chan Martínez, Gastón Alberto Contreras Ricalde, Carlos Mario Torrez de la Rosa, Jairo Alejandro Uco Cruz y María Esmeralda Palomera Celis facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS
19, 35 FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534508)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

EPS CFE DISTRIBUCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 32, 33 fracción III y VII y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el siguiente concurso:

Los interesados podrán obtener los Pliegos de Requisitos en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx>, este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera Electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de actividades.

Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los Tratados No. CFE-0100-CAAAT-0004-2023 para la adquisición de: **ACCESORIOS SUBTERRANEOS DDBC**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	30 marzo 2023	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones de los documentos del concurso abierto	30-marzo-2023 al 09-abril-2023 10:00 a.m.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de aclaración de los documentos del concurso abierto	10-abril-2023 09:00 a.m.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Periodo para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	11 abril a 19 abril 2023, 11:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	19-abril-2023 11:00 a.m.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	02-mayo-2023 10:00 a.m.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo	11-mayo-2023 10:00 a.m.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	Se establecerá en el Fallo del procedimiento	

4 DE ABRIL DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DIV. DE COMPRAS

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110114

RICARDO CORRAL GALAZ

RUBRICA.

(R.- 534470)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso b) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CAAAT-0004-2023
Objeto de la Contratación	Adquisición e Instalación de Trituradores de Ceniza de Fondo con destino para la Central Termoeléctrica José López Portillo
Fecha de publicación en Micositio	27/03/2023
Sesión de aclaraciones	18/04/2023 11:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	08/05/2023 11:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	11/05/2023 11:00 horas
Notificación de Fallo	15/05/2023 15:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE ABRIL DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV

MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534421)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso c) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0013-2023
Objeto de la Contratación	“Servicio de Rehabilitación de Bomba de Circulación Forzada Unidades 3 y 4, de la C.T. Altamira”
Fecha de publicación en Micositio	30/03/2023
Sesión de aclaraciones	11/04/2023 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	17/04/2023 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	19/04/2023 10:00 horas
Notificación de Fallo	20/04/2023 13:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE MARZO DE 2023.

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS CFE GENERACION IV

ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534449)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso **b**, 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0003-2023	
SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE ESTACIONES HIDROMETEOROLOGICAS AUTOMATICAS PARA REFORZAR EL MONITOREO DE LA CUENCA DEL SISTEMA HIDROELECTRICO GRIJALVA 2023	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	31 de marzo de 2023
Sesión de Aclaraciones	11 de abril de 2023 a las 09:30 horas
Límite para la presentación de ofertas	17 de abril de 2023 a las 08:30 horas
Apertura de ofertas técnicas	17 de abril de 2023 a las 09:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	24 de abril de 2023 a las 09:00 horas
Fallo	02 de mayo de 2023 a las 09:00 horas

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla**, Jefe del Departamento Regional de **Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez**, Jefe de la Oficina Regional de Compras, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380 y 77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfmx e issis.espino@cfmx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 4 DE ABRIL DE 2023.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMÍN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534471)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso **b**, 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0004-2023	
VALVULAS TIPO MARIPOSA CON ACTUADOR UNIDADES 1 A 6 PARA LA CT PALM	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	31 de marzo de 2023
Sesión de Aclaraciones	03 de mayo de 2023 a las 08:30 horas
Límite para la presentación de ofertas	10 de mayo de 2023 a las 08:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	10 de mayo de 2023 a las 08:30 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	16 de mayo de 2023 a las 08:30 horas
Fallo	19 de mayo de 2023 a las 08:30 horas

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla**, Jefe del Departamento Regional de **Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez**, Jefe de la Oficina Regional de Compras, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380 y 77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfmx e issis.espino@cfmx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 4 DE ABRIL DE 2023.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMÍN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534472)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-23-0022-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-23-0022-1, para la obra consistente en la impermeabilización de la plazoleta del edificio Guardiola y de la azotea del edificio Principal, ubicados en Av. 5 de Mayo Nos. 1 y 2, respectivamente, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita de obra: 05 de abril de 2023
- b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 17 de abril de 2023.
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de abril de 2023.
- d) Comunicación del fallo: A más tardar el 24 de mayo de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 30 de marzo de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE LICITACIONES
LIC. KAREN EUGENIA JARA SARIÑANA
FIRMA ELECTRONICA

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

(R.- 534439)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-23-0032-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. BM-SAIG-CO-23-0032-1, para la realización de los servicios relacionados con la obra inmobiliaria, consistentes en la elaboración del **proyecto ejecutivo para remodelar la infraestructura hidro sanitaria y pluvial de los edificios ubicados en Av. 5 de Mayo 2 y 18; así como en la calle Bolívar No. 19, todos ellos ubicados en la Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.** El detalle de los servicios se indica en la convocatoria y sus anexos

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita de obra: **10 de abril de 2023**
- b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **18 de abril de 2023.**
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **25 de abril de 2023.**
- d) Comunicación del fallo: **25 de mayo de 2023.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 31 de marzo de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA
DE LICITACIONES
ING. JULIO CESAR MENDOZA ALDANA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

(R.- 534547)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-23-0078-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-23-0078-1 contratar diversos servicio integrales para exposiciones del Museo del Banco de México. El importe máximo total a ejercer es de \$3'968,000.00 y el importe mínimo total a ejercer es de \$1'587,200.00.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 12 de abril de 2023.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 19 de abril de 2023.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 09 de mayo de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 29 de marzo de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES ING. MANUEL FLORES ZARZA FIRMA ELECTRONICA.	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES LIC. ELDA LILIANA TOVAR SIERRA FIRMA ELECTRONICA.
--	---

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 534419)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-23-0201-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-23-0201-1 con el objeto de contratar la prestación de distintos servicios especializados y el suministro de bienes para llevar a cabo la adaptación, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Complejo Jalisco y Legaria. El volumen de los servicios materia de licitación se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 14 de abril de 2023.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 21 de abril de 2023.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar 11 de mayo de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 30 de marzo de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE FIRMA ELECTRONICA.	ANALISTA DE CONTRATACIONES LIC. NORAA VIRGINIA ALVARADO ALVARADO FIRMA ELECTRONICA.
---	---

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 534440)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-6-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de cubrebocas y gel para la protección del personal del Instituto que participará en proyectos No Censales 2023, Censos Económicos 2024 y servicios generales, en razón de la pandemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2023
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
 RUBRICA.

(R.- 534502)

MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION 2022-2024

Nota Aclaratoria: Cancelación del resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número MAC-OP-REPUVE-01-2023 relativa a la obra: Fresado de pavimento de concreto asfáltico de Carretera Presa la Amistad entre calle Balbuena y calle Sin Nombre (incluye cuatro carriles de desaceleración y guarnición de concreto hidráulico) en la Ciudad de Acuña, Coahuila, publicada en la página 262 del Diario Oficial de la Federación con número de registro (R-533738) el jueves 16 de Marzo de 2023.

CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, A 4 DE ABRIL DE 2023.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR

RUBRICA.

(R.- 534538)

R. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TORREON, COAHUILA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE TORREON

064015 - TORREON

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número LO-64-015-805035999-N-1-2023, LO-64-015-805035999-N-2-2023 convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Dirección General de Obras Públicas ubicada en, Av. Allende No. 333 Pte, Primer piso, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza, teléfono 01(871)5007036, ext. 1107, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-64-015-805035999-N-1-2023**

Descripción de la licitación	RECARPETEO ASFALTICO CARR. A SAN PEDRO, ENTRE PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ A LOS GRANDES PINTORES EN EJIDO IGNACIO ALLENDE.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	10/04/2023 12:00 horas
Visita a instalaciones	10/04/2023 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	24/04/2023 12:00 horas

Licitación pública nacional número **LO-64-015-805035999-N-2-2023**

Descripción de la licitación	RECARPETEO ASFALTICO DE CALZADA JUAN PABLO II – CALLE CARR. A SAN PEDRO, DE CALLE ROBERTO FIERRO A ROTONDA SS JUAN PABLO II EN COLONIA RESIDENCIAL LAS ETNIAS.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	10/04/2023 14:00 horas
Visita a instalaciones	10/04/2023 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023 14:00 horas
Fecha y hora de fallo	24/04/2023 14:00 horas

TORREON, COAH., A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO

RUBRICA.

(R.- 534494)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO OM-INDE-102-2023

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número OM-INDE-102-2023
SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICION Y ENTREGA DE PASAJES
AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL INDEBC

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones		Fallo
			1ra Etapa	2da Etapa	
11/abril/2023	Sin Costo	10/abril/2023 13:00 horas	17/ abril/2023 10:00 horas	18/abril/2023 13:30 horas	19/abril/2023 13:00 horas

PAQUETE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Unico	Servicio de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el INDEBC.	1	Servicio

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686) 558-1000 Ext. 1720, de Lunes a Viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** Sin Costo. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Recursos Propios 2023. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. **PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** La entrega de los servicios objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 de las bases de licitación. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.** **GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005. **OTRAS DISPOSICIONES:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE ABRIL DE 2023.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE

RUBRICA.

(R.- 534539)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACIONES PUBLICAS PRESENCIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, en Av. Pioneros 1005 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559-58-00, extensión 4206, los días del 04 de 2023 de 2023 y hasta la fecha de recepción de propuestas respectiva.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA Y DE LAVANDERIA PARA EL ISESALUD LA-61-O06-902052984-N-15-2023
fecha de publicación en compranet	04 de abril de 2023
Junta de Aclaraciones	11 de abril de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	18 de abril de 2023 a las 12:00 horas
Fallo	27 de abril de 2023 a las 14:00 horas

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE FOTOCOPIADO” LA-61-O06-902052984-N-16-2023
fecha de publicación en compranet	04 de abril de 2023
Junta de Aclaraciones	11 de abril de 2023 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	18 de abril de 2023 10:00 horas
Fallo	27 de abril de 2023 13:00 horas

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE MATERIALES Y ACCESORIOS DE OFICINA Y COMPUTO” LA-61-O06-902052984-N-17-2023
fecha de publicación en compranet	04 de abril de 2023
Junta de Aclaraciones	12 de abril de 2023 12:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	19 de abril de 2023 10:00 horas
Fallo	28 de abril de 2023 14:00 horas

Descripción de la licitación	“REPARACION Y MANT. DE SISTEMAS DE A/C, CALEFACCION Y REFRIGERACION” LA-61-O06-902052984-N-18-2023
fecha de publicación en compranet	04 de abril de 2023
Junta de Aclaraciones	12 de abril de 2023 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de propuestas	19 de abril de 2023 a las 13:00 horas
Fallo	28 de abril de 2023 a las 13:00 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ISESALUD
LAET. JESUS ALFONSO LEYVA RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 534460)

MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su obtención y consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en Av del Parque Norte N° 506, Colonia Centro, C.P. 33000, Ciudad Delicias, Chih., teléfono: 01 639 470 8600, Ext. 71130, a partir del 04 de abril de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-808021998-E1-2023

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA EN AV. FERNANDO BAEZA MELENDEZ ENTRE AV. SEGUNDA OTE. Y AV. DEL PARQUE PTE. DEL KM 0+000 AL 0+200 (CUERPO ORIENTE-SUR)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, a las 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	10 de abril de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, a las 09:30 horas
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes deberán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria

Licitación Pública Nacional Número LO-808021998-E2-2023

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA EN AV. FERNANDO BAEZA MELENDEZ ENTRE AV. 16 SUR Y AV. RIO CHUVISCAR (SENTIDO SUR-ORIENTE)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, a las 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	10 de abril de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, a las 10:30 horas
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes deberán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria

Licitación Pública Nacional Número LO-808021998-E3-2023

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA EN AV. FERNANDO BAEZA MELENDEZ ENTRE AV. NUESTRA GENTE Y P. DE LAS CUMBRES DEL KM 0+112 AL 0+665 (SENTIDO SUR-ORIENTE)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, a las 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	10 de abril de 2023, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, a las 11:30 horas
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes deberán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria

DELICIAS, CHIH., A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. GABRIELA FLORES GUTIERREZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534549)

INSTITUTO CHIHUAHENSE DE SALUD
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números LA-67-012-908033971-N-3-2023 y LA-67-012-908033971-N-4-2023 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicado en Calle Tercera No. 604, planta baja, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21857, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-67-012-908033971-N-3-2023

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y ENSERES DE OFICINA PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y OFICINAS DEL INSTITUTO CHIHUAHENSE DE SALUD.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	30/03/2023
Junta de aclaraciones	05/04/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 10:00 horas

LA-67-012-908033971-N-4-2023

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA UNIDADES DEPENDIENTES DEL INSTITUTO CHIHUAHENSE DE SALUD.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	30/03/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE MARZO DE 2023.
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
 DEL INSTITUTO CHIHUAHENSE DE SALUD
LIC. JOSE RAUL TERRAZAS GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 534526)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 33 con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-69-Q55-910006991-T-8-2023
Objeto de la licitación	Adquisición de Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio para el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	14/04/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	24/04/2023, 10:00 horas
Fallo	27/04/2023, 13:00 horas

DURANGO, DGO., A 4 DE ABRIL DE 2023.

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DRA. IRASEMA KONDO PADILLA

RUBRICA.

(R.- 534554)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 33 con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-69-Q55-910006991-T-9-2023
Objeto de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para el Servicio de Osteosíntesis, Endoprótesis y Neurocirugía-Columna.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	18/04/2023, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2023, 10:00 horas
Fallo	28/04/2023, 13:00 horas

DURANGO, DGO., A 4 DE ABRIL DE 2023.

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DRA. IRASEMA KONDO PADILLA

RUBRICA.

(R.- 534500)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se enlistan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en calle Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca de Lerdo, México; teléfono 7222159634 y 7222150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-8-2023
Descripción de la licitación	AMPLIACION Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BERROS, ZONA BAJA MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Obra Nueva) Villa de Allende, Todo el Municipio
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	10/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 10:00 horas

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-9-2023
Descripción de la licitación	ACCIONES DE DRAGADO, RECTIFICACION Y DESAZOLVE EN CUERPOS DE AGUA EN EL ESTADO DE MEXICO (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Acción Nueva) Mas de un Municipio, Todo el Municipio (LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE TRAMOS CRITICOS EN EL CANAL GENERAL, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ZONA SUR (PARAJE "PARADA DEL TORO" AL KM 4+820))
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	10/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 11:00 horas

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-10-2023
Descripción de la licitación	ACCIONES DE DRAGADO, RECTIFICACION Y DESAZOLVE EN CUERPOS DE AGUA EN EL ESTADO DE MEXICO (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Acción Nueva) Mas de un Municipio, Todo el Municipio (LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE TRAMOS CRITICOS EN EL CANAL DREN CARTAGENA, EN LOS MUNICIPIOS DE TULTITLAN, COACALCO Y ECATEPEC)
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	10/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 12:00 horas

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-11-2023
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DE POZOS PROFUNDOS, CARCAMOS DE BOMBEO, ESTACIONES PLUVIOMETRICAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO A CARGO DE LA CAEM, EN MUNICIPIOS DEL VALLE DE MEXICO (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Obra Nueva) Mas de un Municipio, Todo el municipio (REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES PLUVIOMETRICAS PARA LA OBTENCION Y APROVECHAMIENTO DE DATOS CLIMATOLOGICOS DE MANERA REMOTA Y EN TIEMPO REAL)
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	11/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 13:00 horas

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-12-2023
Descripción de la licitación	AUTOMATIZACION E INSTRUMENTACION DE POZOS PROFUNDOS LOCALIZADOS EN EL VALLE DE MEXICO (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Obra Nueva) Mas de un Municipio, Todo el Municipio (SISTEMA DE AUTOMATIZACION PARA LA OPTIMIZACION EN EL CONTROL Y OPERACION EN 56 POZOS PROFUNDOS Y 5 PLANTAS POTABILIZADORAS, QUE OPERA Y ADMINISTRA LA CAEM)
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	11/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 15:00 horas

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-13-2023
Descripción de la licitación	ACCIONES DE DRAGADO, RECTIFICACION Y DESAZOLVE EN CUERPOS DE AGUA EN EL ESTADO DE MEXICO (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Acción Nueva) Mas de un Municipio, Todo el Municipio (LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE TRAMOS CRITICOS EN EL CANAL GENERAL, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ZONA NORTE (KM 4+820 A PB-1)
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	11/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 16:00 horas

Nº de licitación	LO-74-018-915027872-N-14-2023
Descripción de la licitación	ACCIONES DE DRAGADO, RECTIFICACION Y DESAZOLVE EN CUERPOS DE AGUA EN EL ESTADO DE MEXICO (Acuerdo CT.O.65. VII, Sesión Ordinaria No. 65) (Acción Nueva) Mas de un Municipio, Todo el Municipio (DESAZOLVE Y LIMPIEZA DEL COLECTOR VICENTE VILLADA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO)
Fecha de publicación en Compranet	04/04/2023
Visita a instalaciones	12/04/2023, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 17:00 horas

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION

ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 534548)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, 37, 38, 39, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se invita a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación para la ejecución de las acciones con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) 2023, bases que se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx> o en la página de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en el sitio <http://agua.guanajuato.gob.mx/licitaciones> o bien en las oficinas de la convocante sita en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1, Colonia Los Alcaldes, C. P. 36255, Guanajuato, Gto., teléfono: 01 (473) 73-5-18-00 extensión 1836, de lunes a viernes en horas hábiles a partir de la publicación y hasta un día antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones con excepción de los días del 31 de marzo al 07 de abril de 2023 por considerarse días inhábiles para esta Entidad:

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-1-2023	Construcción de sistema de agua potable. Incluye: Línea de conducción, tanque de regularización y red de distribución en el municipio de Celaya en la localidad de La Cruz (etapa 2 de 2).
--	--

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
---------------------------	---

Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
--	----------------------

Visita al sitio de los trabajos	10 de abril de 2023, en el pozo de la localidad de La Cruz del municipio de Celaya, Gto., coordenadas: (20.460364°, -100.805091°), a las 11:00 horas
--	--

Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
------------------------------	---

Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
---	---

Población beneficiada	1,845 habitantes
------------------------------	------------------

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-2-2023	Construcción de red de agua potable a base de tubería de fogo de 2 1/2" de diámetro con accesorios correspondientes para el control del agua (etapa 1 de 2) en la localidad de Canoas del municipio de Jerécuaro, Gto.
--	--

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
---------------------------	---

Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
--	----------------------

Visita al sitio de los trabajos	10 de abril de 2023, en las oficinas de Obras Públicas del municipio de Jerécuaro Gto., a las 11:00 horas
--	---

Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 11:00 horas
------------------------------	---

Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
---	---

Población beneficiada	320 habitantes
------------------------------	----------------

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-3-2023	Rehabilitación de red de distribución secundaria del sector 1b (cuarta y quinta etapa de cinco) en el municipio de Cortazar en la cabecera municipal.
--	---

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
---------------------------	---

Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
--	----------------------

Visita al sitio de los trabajos	10 de abril de 2023, en las oficinas del Organismo Operador del municipio de Cortazar, Gto. (JUMAPAC), a las 11:00 horas
--	--

Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
------------------------------	---

Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas
---	---

Población beneficiada	2,754 habitantes
------------------------------	------------------

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-4-2023	Ampliación de la red de agua potable en la localidad de Jaral de Berrios del municipio de San Felipe, Gto. (segunda etapa de seis)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	10 de abril de 2023, en la Plaza de la Hacienda de la localidad de Jaral de Berrios municipio de San Felipe, Gto. Coordenadas: (21.683428°, -101.015169°), a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Población beneficiada	403 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-5-2023	Construcción de tanque público de agua potable en el municipio de Valle de Santiago, Gto., en colonia el Calvario.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	10 de abril de 2023, en las oficinas del Organismo Operador de Valle de Santiago, Gto., a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
Población beneficiada	5,681 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-6-2023	Construcción de sistema de agua entubada, incluye redes de agua entubada y tanque de regularización, en el municipio de Tierra Blanca, Gto., en la localidad de Cano de San Isidro (tercera etapa de cuatro)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	11 de abril de 2023, en la entrada principal de la localidad de Cano de San Isidro (sobre la carretera estatal San José Iturbide - Santa Catarina). (Coordenadas: Latitud 21.068257°; Longitud -100.235878°; WGS-84), a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas
Población beneficiada	1,054 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-7-2023	Sistema de agua potable en la localidad de San José de Otates tercera etapa de 3, en el municipio de Manuel Doblado, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	11 de abril de 2023, en el acceso a la localidad San José de Otates, en el municipio de Manuel Doblado, Gto., coordenadas: (Latitud: 20.779926° Longitud: -101.804378°), a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Población beneficiada	401 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-8-2023	Construcción de línea de conducción, tanque y líneas de alimentación y redes de distribución para el sistema de agua potable (cuarta, quinta y sexta etapa de seis) en las localidades de Noria de Gallegos y Noria de San Isidro, en el municipio de Tarimoro, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	11 de abril de 2023, en el pozo de la localidad de Noria de San Isidro, municipio de Tarimoro, Gto., coordenadas: (20.337737°,-100.782662°), a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
Población beneficiada	1,132 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-9-2023	Construcción del sistema de agua potable (segunda etapa de dos) en el municipio de San Felipe, Gto., en las localidades de Palo Colorado y el Madroño.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	11 de abril de 2023, En el acceso a la localidad Palo Colorado de San Felipe, Gto., en las coordenadas: (Latitud:21.325065° Longitud: -101.410738°) a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 13:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas
Población beneficiada	557 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-10-2023	Actualización de la Sectorización del sistema de agua potable en el municipio de Santiago Maravatío Gto., sector 2, 3 y 4 (etapa 3 de 5).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	11 de abril de 2023, en las oficinas de Obras Públicas del municipio de Santiago Maravatio, Gto., a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Población beneficiada	371 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-11-2023	Construcción de red de drenaje sanitario, en la localidad del Coecillo (primera etapa de 2) en el municipio de Dolores Hidalgo, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	12 de abril de 2023, En el acceso al Templo Católico de la localidad de el Coecillo del municipio de Dolores Hidalgo, Gto. Coordenadas: (21.154938°-100.985493°), a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
Población beneficiada	320 habitantes

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-12-2023	Ampliación de drenaje sanitario en el municipio de Ocampo, Gto., localidad el Mezquite, calles: Guerrero, Constitución y López Mateos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	12 de abril de 2023, en la Plaza de la localidad de el Mezquite municipio de Ocampo, Gto., Coordenadas: (21.724984°,-101.463900°), a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas
Población beneficiada	50 habitantes
Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-13-2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en el municipio de Jaral del Progreso, Gto. en la localidad de Victoria de Cortazar en la calle Independencia entre Narciso Mendoza y Melchor Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	12 de abril de 2023, en la Calle Independencia entre Narciso Mendoza y Melchor Ocampo de la localidad de Victoria de Cortazar municipio de Jaral del Progreso, Gto., a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Población beneficiada	80 habitantes
Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-14-2023	Construcción de sistema de drenaje sanitario en las comunidades de Rancho Nuevo de San José de Badillo y San José de Badillo (primera etapa de 4), en el municipio de Dolores Hidalgo, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2023
Visita al sitio de los trabajos	12 de abril de 2023, en el acceso a la localidad de San José de Badillo del municipio de Dolores Hidalgo, Gto., Coordenadas: (21.175040°,-100.896781°), a las 12:30 horas
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas
Población beneficiada	280 habitantes

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA. EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
GUANAJUATO, GTO., A 30 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL
M.D. FRANCISCO DE JESUS GARCIA LEON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534415)

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, que se relacionan a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 119, los días del 04 de abril de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en un horario de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-72-017-913041994-N-3-2023

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE EDIFICIO A EN ESTRUCTURA U2-C Y OBRA EXTERIOR EN EL CENTRO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA LA PROVIDENCIA CON C.C.T. 13EMS0081C, LOCALIDAD EL MURCIELAGO (EL PAVO) MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en el catálogo mudo de la presente convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023 a las 10:00 Hrs.
Visita al lugar de la obra	12 de abril de 2023 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023 a las 10:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-72-017-913041994-N-4-2023

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE DOS AULAS DIDACTICAS ADOSADAS EN PLANTA BAJA DE 3 E.E., EN ESTRUCTURA U2-C, EN EL EDIFICIO C, CUERPO B Y OBRA EXTERIOR EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO PLANTEL MINERAL DEL CHICO CON C.C.T. 13ETC0020Y, LOCALIDAD BENITO JUAREZ MUNICIPIO MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en el catálogo mudo de la presente convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023 a las 11:30 Hrs.
Visita al lugar de la obra	12 de abril de 2023 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2023 a las 13:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-72-017-913041994-N-5-2023

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE EDIFICIO A EN ESTRUCTURA REGIONAL ZONA SISMICA C Y D, SERVICIOS SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR EN EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO CHAPULTEPEC DE POZOS CON C.C.T. 13ETK0074K LOCALIDAD CHAPULTEPEC DE POZOS MUNICIPIO SAN AGUSTIN TLAXIACA ESTADO DE HIDALGO.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en el catálogo mudo de la presente convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023 a las 13:00 Hrs.
Visita al lugar de la obra	12 de abril de 2023 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2023 a las 10:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-72-017-913041994-N-6-2023

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE DOS AULAS DIDACTICAS DE 3 E.E. EN ESTRUCTURA U1-C Y OBRA EXTERIOR EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PLANTEL TIZAYUCA CON C.C.T. 13DPT0002N, LOCALIDAD TIZAYUCA MUNICIPIO TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en el catálogo mudo de la presente convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2023 a las 14:30 Hrs.
Visita al lugar de la obra	12 de abril de 2023 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2023 a las 13:00 Hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INHIFE

C.P. FELIX ADRIAN BRAMBILA MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 534418)

091Z52 - COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-91-Z52-932041982-N-5-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16 COL. OJO DE AGUA DE LA PALMA, GUADALUPE, ZACATECAS C.P 98606, con un horario de 08:00 a 15:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA PLANTELES CECYTE Y CENTROS EMSAD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de marzo 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de abril de 2023 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2023 a las 10:00 hrs.

30 DE MARZO DE 2023.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DANIELA FRAUSTO ACOSTA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534456)

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO L-SERDGA-06MR-23

De conformidad con los artículos 108 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la materia, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación, estando disponibles para su consulta en la liga: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/ssss/> licitaciones o en el domicilio de la Convocante, sito en: calle 5 Sur, 1105, Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, número telefónico: 222 229 34 00, ext. 2804, 2805 y 1805; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional No.	L-SERDGA-06MR-23
Objeto de la Licitación Pública	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles están determinados en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	04/04/2023
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	11/04/2023, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2023, 12:00 horas.
Comunicación de Evaluación Técnica y Apertura de Propuestas Económicas	14/04/2023, 17:00 horas.
Fecha de fallo.	17/04/2023, 17:00 horas.

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO L-ADQDGA-07MR-23

De conformidad con los artículos 108 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la materia, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación, estando disponibles para su consulta en la liga: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/ssss/> licitaciones o en el domicilio de la Convocante, sito en: calle 5 Sur, 1105, Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, número telefónico: 222 229 34 00, ext. 2804, 2805 y 1805; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional No.	L-ADQDGA-07MR-23
Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de llantas para el parque vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles están determinados en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	04/04/2023
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 10:00 horas.
Comunicación de Evaluación Técnica y Apertura de Propuestas Económicas	19/04/2023, 17:00 horas.
Fecha de fallo	20/04/2023, 17:00 horas.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE ABRIL DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

L.C. OSCAR ARMANDO SANTILLAN ZAMORA

RUBRICA.

(R.- 534454)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN QUINTANA ROO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N03-2023, NUMERO LA-923009999-N04-2023, NUMERO LA-923009999-N05-2023 Y NUMERO LA-923009999-N06-2023; LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTARA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <HTTP://COMPRANET.GOB.MX> Y/O <HTTPS://QROO.GOB.MX/> SES/A DOCUMENTOS-DE-INTERES-0 Y/O N AVENIDA CHAPULTEPEC N° 267 ESQUINA AV. MORELOS, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 77000, CHETUMAL QUINTANA ROO, TELEFONO 01 983 8351920, EXTENSION 65227.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N03-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIALISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	30/03/2023
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2023 A LAS 11:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	11/04/2023 AL 17/04/2023 DE 9:00 A 14:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2023 A LAS 11:00 HRS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N04-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE LAVANDERIA PARA EL HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	30/03/2023
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2023 A LAS 15:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2023 A LAS 13:00 HRS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N05-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DIFERENTES AREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES MEDICAS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	30/03/2023

JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2023 A LAS 16:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2023 A LAS 15:00 HRS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N06-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLOGICO INFECCIOSOS (R.P.B.I) Y RESIDUOS HOSPITALARIOS DE LAS UNIDADES MEDICAS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	30/03/2023
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2023 A LAS 17:00 PM
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2023 A LAS 18:00 HRS.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 4 DE ABRIL DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS

M. EN D. ALVARO AMILCAR FERNANDEZ CARRILLO

RUBRICA.

(R.- 534446)

082GEQROO3 - UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V73-923052983-N-4-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	VALES DE DESPENSA ELECTRONICOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de Abril de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	20 de Abril de 2023 a las 11:00

27 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SERGIO GERARDO FLORES MARRUFO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534289)

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-85-H81-826029996-N-001-2023, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx>, o bien, en oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Iberri, Colonia Centro C.P. 85400, en Guaymas, Sonora, en el periodo comprendido del día 28 de Marzo al 12 de Abril del año en curso, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Turquesa entre Blvd Benito Juárez y Avenida Diamante en Colonia Guadalupe en la Heroica Guaymas del Municipio de Guaymas Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	28 de Marzo del 2023
Junta de aclaraciones	05 de Abril del 2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	05 de Abril del 2023, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Abril del 2023, 11:00 horas

GUAYMAS, SONORA, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
C. LIC. ALFONSO DE LA TORRE RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 534075)

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-85-H81-826029996-N-002-2023, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx>, o bien, en oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Iberri, Colonia Centro C.P. 85400, en Guaymas, Sonora, en el periodo comprendido del día 30 de Marzo al 17 de Abril del año en curso, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Edmundo Valadez (Calle 21), entre Ave Aquiles Serdán y Ave Alfonso Iberri en la Heroica Guaymas del Municipio de Guaymas Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	30 de Marzo del 2023
Junta de aclaraciones	11 de Abril del 2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	11 de Abril del 2023, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Abril del 2023, 11:00 horas

GUAYMAS, SONORA, A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
C. LIC. ALFONSO DE LA TORRE RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 534079)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA CAEV-OF-2023-01

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> a partir del **4 de Abril de 2023** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver., teléfono 2288149889 ext. 200 o 147.

Número de procedimiento de contratación / Número de control interno.	LO-89-Y18-930033901-N-1-2023 / CAEV-HIDROCARBUROS-HIDROTERRESTRES 2022-2023-F01-LP
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de saneamiento a base de biodigestores (Tercera etapa) para la localidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 10:30 horas

Número de procedimiento de contratación / Número de control interno.	LO-89-Y18-930033901-N-2-2023 / CAEV-HIDROCARBUROS-HIDROTERRESTRES 2022-2023-F02-LP
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de captación de agua de lluvia (Cuarta etapa) para la localidad de Loma Bonita, municipio de Tehuipango, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 12:30 horas

Número de procedimiento de contratación / Número de control interno.	LO-89-Y18-930033901-N-3-2023 / CAEV-HIDROCARBUROS-HIDROTERRESTRES -2023-F03-LP
Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario (Segunda etapa), en la localidad de Ixcanelco, municipio de Tantoyuca, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Visita a instalaciones	10/04/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2023, 13:50 horas

ATENTAMENTE
 XALAPA, VER., A 4 DE ABRIL DE 2023.
 DIRECTOR GENERAL DE LA CAEV
ARQ. FELIX JORGE LADRON DE GUEVARA BENITEZ
 RUBRICA.

(R.- 534489)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, su Reglamento y demás Disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial LO-930091897-01-23, cuya convocatoria, que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente> o bien en las instalaciones de la Secretaría del medio Ambiente, ubicada en Manlio Fabio Altamirano esquina con Anastasio Bustamante, zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, Teléfono (228) 818 1111 ext. 110, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas a partir de su publicación.

Licitación Pública Nacional Número LO-930091897-01-23.

Periodo de consulta de bases del: 03 al 11 de abril de 2023.

Descripción de la Licitación	REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE CELDA EN EL RELLENO SANITARIO DE PANUCO, VER. (INCLUYE SANEAMIENTO DE CELDA EXISTENTE)
Fecha de publicación de Compranet	03 de abril de 2023
Visita al sitio	14 de abril de 2023
Junta de Aclaraciones	18 de abril de 2023
Presentación y Apertura de proposiciones	27 de abril de 2023
Junta Pública para le emisión del Fallo	08 de mayo de 2023
Ubicación de la Obra	Municipio de Pánuco 22° 05'47.19'' Norte y 98° 07'30.33''Oste

Visita a la Obra: el punto de reunión será especificado en las bases de la Licitación de acuerdo con las obras correspondiente (Optativa).

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 3 DE ABRIL DE 2023.

JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

L.A.E. ESTEBAN RAMIREZ GOMEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 534469)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-21-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de material de curación, abasto y distribución en los almacenes de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-22-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contratos abiertos para la adquisición de "sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros para laboratorio" de los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2023
Junta de aclaraciones	12/04/2023, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2023, 10:00 horas.

MERIDA, YUC., A 4 DE ABRIL DE 2023.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DR. MAURICIO SAURI VIVAS

RUBRICA.

(R.- 534537)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO**

GUILLERMO MÁRQUEZ MONIET.

Se le hace saber que en el juicio de amparo indirecto 29/2022 se le señaló como tercero interesado y, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos. Puede presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este juzgado; queda a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 13:25 del 21/04/2023; de igual forma, se le hace saber que este juicio lo promovió José Eduardo Luis Rivera, contra del Juzgado Primero de Primera Instancia con sede en Pacho, Veracruz, en la causa penal 219/2020 de su índice.

Xalapa, Veracruz, 07 de febrero de 2023
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Xalapa de Equez., Ver
Perla Isabel Morales Montero
Rúbrica.

(R.- 533253)

**Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO**

En el juicio de amparo 472/2022, promovido por Eulalio Delgado Cervantes, también conocido como Eulalio Alfonso Delgado Cervantes y/o Alfonso Delgado Cervantes, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado José Alejandro Lastri Rosales y/o Alejandro Lastri Rosales, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 17 de febrero de 2023.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos
del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo
Círculo, con residencia en Toluca.
Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 533258)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 874/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Jesús Mora Espinosa, contra el acto de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el toca 1260/2022, relativo al juicio ordinario civil seguido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Inmobiliaria Campestre Maer de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de febrero de dos mil veintitrés.
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 533494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al tercero interesado de iniciales R.L.F., en el amparo **779/2022**, promovido por HÉCTOR RENÉ LÓPEZ RIVERA, contra actos de la *Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de dos de marzo del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 02 de marzo de 2023.
Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ma. Angélica Hernández Sánchez

Rúbrica.

(R.- 533627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit,
residente en Tepic
EDICTO

(TERCERA PUBLICACIÓN)
04 de Abril de 2023.

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: terceros interesados Josué Israel García y Adán Pérez García, por sí y como representantes legales de la persona moral “CERMENAY” Sociedad Anónima de Capital Variable.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 653/2022-III, promovido por René Paul Jiménez Jiménez contra actos del Juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit de esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en “... la orden de reinternamiento dictada el tres de noviembre de dos mil veinte por Juez Primero de

Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit de esta ciudad, dentro del expediente de ejecución JES-ES-23/2014 de su índice..."; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 04 de abril de 2023.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

José de Jesús Pereyra Arias.

Rúbrica.

(R.- 533266)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

Tercero interesado: F.S.A.E. víctima de identidad reservada.

En los autos del juicio de amparo 1150/2022-III-A, promovido por el quejoso **José San Juan Rueda Magdalena**, contra actos del **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 09 de marzo de 2023.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 533781)

**Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Xalapa, Veracruz
EDICTO**

En el Procedimiento especial individual 90/2022 del índice del Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede Xalapa compareció María Luisa Campero García, por su propio derecho, a solicitar ser designada como beneficiaria del extinto trabajador J. Jesús Campero Sandoval o Jesús Campero Sandoval, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y III, del artículo 503 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se:

C O N V O C A

A todas las personas que crean tener derecho a ser declaradas beneficiarias del trabajador que falleció el uno de febrero de dos mil veintidós, para que en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación de esta convocatoria, comparezcan ante este Tribunal ubicado en Avenida Mártires del 28 de agosto número 717, Colonia Francisco Ferrer Guardia, código postal 91026 y aporten las pruebas que dispongan, acompañadas de las copias de traslado, a efecto de acreditar su carácter y ejercer sus derechos.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de febrero de dos mil veintitrés.

Xalapa, Veracruz, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Xalapa, Veracruz

Adolfo Escobar Lorenzo

Rúbrica.

(R.- 533925)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero interesado Ángel Guadalupe Rodríguez Moreles o Ángel Guadalupe Rodríguez Morales.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Ángel Guadalupe Rodríguez Moreles o Ángel Guadalupe Rodríguez Morales, dentro del juicio de amparo directo 12/2023, promovido por Julio César Solís Miranda, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 3 de junio de 2016, dictada en el toca 10/2016.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 533936)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 246/2022, promovido por Juan José Guerrero Varela, contra sentencia de veintitrés de junio de dos mil cuatro, terminada de engrosar el cinco de julio siguiente, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 1090/2003, se ordena notificar al tercero interesado Jesús Antonio Almada Ibarra, y a la sucesión a bienes de Beatriz Huarista Duarte y Artemisa León León, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2022

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 533938)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número 1141/2022-I, promovido por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Primera Sala y Juez Quincuagésimo Séptimo, ambos de lo Civil de la Ciudad de México; se tuvo como terceros interesados a Moisés Enrique Hernández Zaldivar, María de Lourdes López Alegría, José Carmen Hernández López y/o Carmen Hernández López y María de la Paz Zaldívar Londaiz. Acto reclamado: resolución de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el toca 574/2022/01, que confirmó el auto de seis de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 215/2021. Al desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados **Moisés Enrique**

Hernández Zaldívar, María de Lourdes López Alegría, José Carmen Hernández López y/o Carmen Hernández López y María de la Paz Zaldívar Londaiz, previo agotamiento de la investigación correspondiente, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de diez de febrero de dos mil veintitrés, se ordena su emplazamiento al presente juicio de amparo por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y auto admisorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurrán a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adrián Ríos Cruz.

Rúbrica.

(R.- 533277)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 803/2021, promovido por Alejandro Córdova Izquierdo, contra los actos de la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Séptimo Civil, ambos de la Ciudad de México**; el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Clemencia Jiménez Acosta, quien no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, por este conducto se emplaza a la mencionada tercera, la cual deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Selene Martínez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 533946)

**Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 182/2022, promovido por JOHAN ALBERTO URREA CEBREROS, se ordena emplazar al tercero interesado Eloy Francisco Chacón Herrera, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de once de febrero de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 163/2018, del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de febrero de 2023.

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 533949)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por NATHALI YESENIA GÓMEZ CONTRERAS Y REYNA ISABEL QUIÑONES ARVAYO, Amparo Directo Penal 28/2023, se ordena emplazar a los terceros interesados Rolando Samalloa Reyes y Mario García Castro, haciéndoseles saber que cuentan con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como terceros interesados y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Nathali Yesenia Gómez Contreras y Reyna Isabel Quiñones Arvayo, promovieron demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 223/2018, relativo a la causa penal 282/2013, instruido en contra de NATHALI YESENIA GÓMEZ CONTRERAS Y REYNA ISABEL QUIÑONES ARVAYO, por el delito que fueron condenadas, cometido en perjuicio de Rolando Samalloa Reyes y Mario García Castro.

Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero de 2023.
Secretaría de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Claudia Monzerrat Cevallos Morales.

Rúbrica.

(R.- 533952)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
“EDICTO”**

Tercero Interesado: Francisco Federico León Estrada Uribe

En el juicio de amparo 109/2022, promovido por Gloria Molina Martínez, Martín Gerardo García Quijada y Eric García Molina, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación comisionado a la Fiscalía de Averiguaciones Previas y Procesos del Sistema Tradicional de la Fiscalía General de la República en Sonora, con sede en esta ciudad, consistentes en el oficio 1/2022, de veinte de enero de dos mil veintidós, así como el acuerdo dictado dentro de la averiguación previa AP/PGR/SON/NOG-II/140/2013; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Francisco Federico León Estrada Uribe, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 24 de noviembre de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Sonora.
Gabriel Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 533965)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M 3-S
Juicio de Amparo 1405/2022-V
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1405/2022, promovido por José Rosete Riestra, abogado patrono de Sergio Alberto Lujan de la Torre, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Erich Augusto Overhage Hernández; sucesión intestamentaria a bienes de Lilia Gabriela Chávez Pelayo y, Chapas y Servicios Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que

pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 22 noviembre de 2021.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 533472)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**

EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 155/2022

Quejoso: Javier Soria Salgado

Tercera interesada: Transportista y Fletes Modernos, Sociedad Anónima de Capital Variable

Se hace de su conocimiento que Javier Soria Salgado, promovió amparo directo contra la resolución de tres de agosto de dos mil quince, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Transportista y Fletes Modernos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 534061)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 941/2022, promovido por José Francisco Vázquez Serafín, contra actos del juez Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Jiménez Pérez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Miguel Ángel Alpízar Santamaría

Rúbrica.

(R.- 534063)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 485/2021

Quejoso: Juan Daniel Juárez Vargas

Tercero interesado: Benjamín Martínez Reséndiz

Se hace de su conocimiento que Juan Daniel Juárez Vargas, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de octubre de dos mil diez, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Benjamín Martínez Reséndiz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 534064)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: Félix García Navarrete
Tercero interesado: José David Correa López
EDICTO**

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado José David Correa López, que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, admitió la demanda de amparo promovida por Félix García Navarrete, registrada con el número de juicio de amparo 1083/2022-I-A, en el que señaló como acto reclamado el emplazamiento, requerimiento de pago y embargo llevado a cabo el catorce de marzo de dos mil veintidós, en el expediente 138/2022, del índice del Juzgado Civil de Cantidad Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; actualmente conocido como Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la ejecución del embargo. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintitrés.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Ivonne Ramírez España

Rúbrica.

(R.- 534316)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO:**

Adeny Briseida Urioso Uriostegui y David Adrian Valdemar Barrios

En este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo directo 382/2022, promovido por Julio Salvador Flores Sánchez, contra la resolución de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 239/2022-4-13-OP. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada, Adeny Briseida Urioso Uriostegui y David Adrián Valdemar Barrios, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por quien legalmente los represente, al citado Tribunal a defender sus

derechos, y señalar domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º de la Ley de Amparo.

Edicto para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos, tres de marzo de 2023.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito.

Fernando Andrés Ortiz Cruz

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Efrén Mejía López.

Rúbrica.

(R.- 533930)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 572/2022-III (V), PROMOVIDO POR CRÉDITO OPORTUNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CONTRA ACTOS DE LA *TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS VITAMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ELSA MONTAÑO MASON O ELSA MONTAÑO DE VILLALOBOS, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, POR AUTO DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE FIJARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROcede A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA DENTRO DEL TOCA NÚMERO 1080/2021 POR LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 534424)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Sergio Zapata García
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo indirecto 1496/2022, promovido por **Ana María Pérez Niño**, contra el acto del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01 del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el que reclama la resolución de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 91-A-2P01/2022-JA, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Sergio Zapata García.

Hágase del conocimiento de la parte tercera interesada de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Séptimo de
Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. Luis Rubén Armengol de Salazar
Rúbrica.

(R.- 533963)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.**

A MARICELA TELLEZ ROMERO, se le hace saber que dentro del juicio de amparo 801/2022, promovido por Jorge Domínguez Fuentes, se ordenó emplazarle por este medio con calidad de tercera interesada, y cuenta con TREINTA DIAS, subsecuentes a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone a juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, del estado de Puebla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados. Se comunica que actos reclamados son resolución y auto dictados el 1º Marzo y 5 Julio, ambos de 2022, por la Segunda Sala en Materia Penal del Estado de Puebla y Juzgado Penal de Chignahuapan, Puebla, dentro del toca de apelación 224/2019 y la causa penal 59/2008.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de marzo de 2023.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 534461)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

José Guadalupe Hernández Lescieur.

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 904/2022 4-B, promovido por Carla Amanda Corzo Burguete, por propio derecho y en representación de la menor de iniciales C.Z.H.C. (cuyo nombre se suprime para proteger su identidad), contra actos de la autoridad responsable 1. Sala Regional Colegiada Mixta Zona 03, del Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que reclama la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del toca 193-A-1C03/2022, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a José Guadalupe Hernández Lescieur.

Hágase del conocimiento del tercero interesado de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta y ocho minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.

Lic. Christian Fabiola Chanona Santiago.

Rúbrica.

(R.- 533972)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Exp. 67/2021
EDICTOS.**

Jesús Espinosa López y José Antonio Castro Fernández, promovieron juicio de amparo 67/2021, contra actos que reclaman del **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades**, consistente en ...*todo lo actuado a partir del ilegal emplazamiento realizado a los quejoso*s, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado ante dicha autoridad, bajo el Número de Expediente 1471/2017, el cual a la fecha se ha dictado Sentencia y ha causado ejecutoria,....

Se señaló como tercero interesado sucesión a bienes de **Juan Llaca Díaz de León**, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquella, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 534003)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO**

TERCERO INTERESADO:

1. Promotora y Desarrolladora del Lago de Tequesquitengo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Bleu Developmet, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio de Amparo 644/2022, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Jorge Alberto Tello Alpuche, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, que se hizo consistir en la falta de emplazamiento, la secuela procesal y todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 174/2021 de lindice del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad Playa del Carmen; se le reconoció el carácter de tercero interesado al que se le hace saber que deberá presentarse en este, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso b), en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 14 de marzo de 2023.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Cinthia Marisol López Puerto

Rúbrica.

(R.- 534052)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

TERCIOS INTERESADOS: CARLOS ANDRÉS Y ARMANDO ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS ROBLERO GUTIÉRREZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO 1237/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1237/2022, promovido por ARMANDO ROBLERO VELÁZQUEZ, POR DERECHO PROPIO. Terceros interesados: CARLOS ANDRÉS Y ARMANDO ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS ROBLERO GUTIÉRREZ. Autoridad responsable: CUARTA SALA Y JUEZ SEXTO AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: la parte quejosa reclama la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintidós, emitida en el toca 62/2022 por la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por virtud de la cual, confirmó el auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido en el expediente 211/2017, por el Juez Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México, en el que reservó proveer la solicitud del quejoso relativa a la necesidad de alimentos, hasta en tanto no aporte los elementos de convicción suficientes. Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados Carlos Andrés y Armando Enrique ambos de apellidos Roblero Gutiérrez, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dichos sujetos procesales que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ximena Betzabe López Dávila.

Rúbrica.

(R.- 534062)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 461/2022
“EDICTO”**

**Licenciado Mauro A. Cándano Álvarez del Castillo, Corredor Público número
cuarenta y cinco de la Ciudad de México y Francisco de Asís de la Vega Fernández.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 461/2022**, promovido por la **Sucesión a bienes de José María de la Vega González**, contra el acto que reclama del extinto **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; hoy Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, consistente en la sentencia de seis de abril de dos mil veintidós, dictado en el toca 183/2021 y su acumulado 184/2021, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 534092)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:**

Emplazamiento a juicio a la parte tercero interesada
Krizia García Muñoz.

Mediante auto de siete de abril de dos mil veintiuno, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Jaime Amador Muñoz Huerta, contra actos del Juez Sexto de Distrito en Materia Mercantil Especializado en Cantidad Menor en Zapopan, Jalisco y otras autoridades; consistentes en el proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente 193/2020 a través del cual se concedió de plano la providencia precautoria solicitada, y se ordenó la anotación preventiva del cien por cierto en del inmueble ubicado en calle Kabah, número 1552, Fraccionamiento Residencial Jardines del Sol, en Zapopan, Jalisco, su ejecución y la anotación registral; amparo que se registró con el número 326/2021 y su acumulado 1941/2022-VI; asimismo, es parte tercero interesada Krizia García Muñoz, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copia de la demanda.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, diez de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Oscar Martínez Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 534462)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
"EDICTO"**

TERCERO INTERESADO: Luis Manuel Chao González

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el juicio de amparo número **845/2020**, que se tramita ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**, promovido por Carlos Mauricio Garza Lozano, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Grupo Zileu sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado; y, en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparece con el carácter de tercero interesado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio dictado el veintitrés de noviembre de dos mil veinte y, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional las **nueve horas con doce minutos del diez de abril de dos mil veintitrés**. Así lo proveyó y firma el licenciado Raúl López Pedraza, juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León 28 de febrero de 2023

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Cynthia Acosta Resendiz

Rúbrica.

(R.- 534464)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 20/2022-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el numerario, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: 1) La cantidad de **USD 102,660.00** (ciento dos mil seiscientos sesenta **dólares americanos 00/100**); asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0001764/2022 y su acumulado FED/BC/TIJ/0001819/2022; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000324)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: novecientos ochenta y tres mil novecientos pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 2/2023-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de los demandados Jessica Marina Mendoza Torres, Daniel Jacinto Daniels y Carlos Alberto García Orozco, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el tres de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Irving Villegas Cruz

Rúbrica.

(E.- 000325)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 2/2023**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA
O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA
DE LA FISCALÍA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica los codemandados Luis Mario Iriarte Parra, Stefanía Guadalupe Medina Ceniceros y Carlos Medina Ochoa, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con. Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Fabiola Sánchez Anaya, Cintia Isabel Núñez Gómez y Oscar Gerardo Rojas Tárano, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de actores** contra **Luis Mario Iriarte Parra, Stefanía Guadalupe Medina Ceniceros y Carlos Medina Ochoa**, se registró con el número **2/2023**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: "LA CANTIDAD DE \$649,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)" cantidad de dinero que ha sido**

debidamente detallada e identificada en el cuerpo de esta demanda; B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal; C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girara atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes" Asimismo, en cumplimiento al auto de **TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este. -- **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **DATOS DE CONTACTO**. Del mismo modo, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en el expediente y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, que es el comprendido entre las 09:30 y las 14:30 horas de lunes a viernes: Correo electrónico: 6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx Teléfono: 5551338100 extensión: 8002 En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será el indicado en el párrafo anterior. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

María Fernanda Arroyo Olvera

Rúbrica.

(E.- 000326)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

DEMANDADO: A TODA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO DUEÑO O PROPIETARIO DE LA AVIONETA AFECTA A LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2023-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTrito EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 2/2023-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **diez de febrero de dos mil veintitrés**, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que se ostente como dueño o propietario de la avioneta afecta a la extinción que será descrita más adelante, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles contando a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Apercibimiento. Se apercibe al demandado para el caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora David Morales Franco, Daan Jafet Infante Villavicencio, Abraham Huertas Vázquez, Filiberta Pérez Tolentino y Héctor Guillermo Pineda Domínguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado: Quien se ostente como dueño o propietario de la avioneta afectada a la extinción.**

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- **Avioneta de Ala fija, color negro con un número visible N2023.**

También identificado como:

- **Una avioneta de Ala fija, color negro con número visible N2023, con un llavero con la figura de naipes color blanco metal con dos llaves.**

Igualmente, identificado como:

- **Una aeronave de Ala fija, monomotor, en color negro con franjas beige, en los costados de fuselaje y empenaje, marca Cessna Aircraft Company, modelo 210, sin número de serie, la cual se fabricó entre 1960 y 1966, con la matrícula norteamericana N2023, la cual es apócrifa para esta aeronave.**

Asimismo, como:

- **Avioneta, otro, DHC-6, descripción: Aeronave de color negro, con número de matrícula N2023, estado físico REGULAR**

Descripción del bien: **Aeronave no apta para matricular por no contar con número de serie, Ala fija, monomotor, color negro con franjas beige, marca Cessna Aircraft Company, modelo 210, sin número de serie, matrícula norteamericana N2023.**

Y finalmente, también identificada como:

- **Una aeronave de aproximadamente 3.70 metros de largo, por 2.10 de ancho (de alas) y una altura aproximada de 1.07 metros, marca Centurión Turbo. Modelo Cessna de color negro, con franjas de color dorado, con puertas laterales, en la parte del fuselaje, no cuenta con ninguna leyenda, dicha avioneta cuenta con tren de aterrizaje aparentemente completo, observando las tres ruedas en buen estado de conservación, asimismo, se aprecia al frente de la aeronave tres aspas pintadas en color negro, en una de las aspas tiene una calcomanía con la leyenda "MCCAULEY". Y en las puntas de cada una de ellas, tienen dos franjas de color blanco y una roja, con su respectivo grupo motopropulsor, en la cola cuenta con la matrícula N2023; al momento de inspeccionar el interior de la aeronave, se observa en la cabina dos controles o mandos. Así como un tablero con diversos instrumentos de medición sin apreciar que haya falla o falte algún instrumento en el tablero. Dicha cabina cuenta con dos asientos de piel en color negro, en regular estado de conservación, y en el área de tripulación se observan al fondo un segundo nivel forrado en color gris.**

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicio Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz

Rúbrica.

(E.- 000323)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diez de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/**007/2023**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **SERVICIO DE CONTROL PROGRAMADA, S. DE R.L. DE C.V.** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SERVICIO DE CONTROL PROGRAMADA, S. DE R.L. DE C.V.** como resultado del incumplimiento a los artículos **12 fracción X y XI, 13, 28 fracción III, 32 fracciones XVI y XXV** de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, y **2) MULTA** mínima de un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (valor UMA \$96.20 para 2022), cantidad consistente en **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada por porque: a) omitió inscribir un elemento operativo en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, b) omitió inscribir dos uniformes y dos fornitorias en el Registro Nacional del Registro de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 534425)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Oriente, con residencia en Avenida Osa Menor número 84,
Reserva Territorial Atlixcáyotl, Ciudad Judicial Siglo XXI
San Andrés Cholula, Puebla
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En cumplimiento al auto de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala Regional de Oriente, en el juicio contencioso administrativo **2463/21-12-01-7-OT**, promovido por **SDT AUTOMATION SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por este medio al **C. NARCISO GARCÍA LÓPEZ, en su carácter de tercero interesado**, a fin de que se apersone en el juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por edictos, dejándose a disposición en la Actuaría Común de la Primera Sala Regional de Oriente, copia simple de la demanda y demás actuaciones del juicio, para los efectos legales correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho procesal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, seis de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos
Lic. Saraí Villanueva Méndez
 Rúbrica.

(R.- 534458)

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Coordinación General de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 001**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, que a continuación se indica:

CNDH/DGRMYSG/ELP-001/2023

Objeto de la licitación	ENAJENACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DE BIENES MUEBLES
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación:	04/04/2023
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2023, 10:00 horas.
Fallo	19/04/2021, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica:

<http://www.cndh.org.mx/rm/enajenacion-mobiliario>

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 49 fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México a 04 de abril de 2023
Coordinadora General de Administración y Finanzas
Mtra. Hilda del Socorro López del Águila
Rúbrica.

(R.- 534423)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 7168/21-07-02-9
Actor: Global Group Edificaciones
Integrales 19, S.A. de C.V.
EDICTO**

Guadalajara, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 7168/21-07-02-9, promovido por **GLOBAL GROUP EDIFICACIONES INTEGRALES 19, S.A. DE C.V.** se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. ORBEL FLORES HERNÁNDEZ, PEDRO ARRAZOLA CALDERÓN, ROBERTO CARLOS GUZMÁN GÓMEZ, JAIRO JOSUÉ ARCOS GÓMEZ, EDGAR SALAS CRUZ, DANIELA VEGA MORALES, GEORGINA VELASCO ALFARO, MARBELLA LÓPEZ MÉNDEZ, CARLOS RODRIGO GUTIÉRREZ GÓMEZ, LUCIA VIANEY SALINA GARCÍA, GILBERTO MARTÍNEZ CRUZ, GONZALO ULISES TORRES RUIZ, FIDENCIO GONZÁLES^(sic) ACOSTA, JORGE AMIN GÓMEZ CASTAÑÓN, HUGO DE JESÚS VALENCIA GUTIÉRREZ, MARCO FABIAN GONZÁLES^(sic) ESCOBAR, HEIDY OCHOA LÓPEZ, ERICK FELIPE HERNÁNDEZ MAYO, ROLANDO NÉSTOR GÁLVEZ ALBORES, CIRO NELTALI PÉREZ RUIZ, ABELARDO DÍAZ MORALES, EDICTOR PÉREZ RUIZ, ANA CRISTINA MARTÍNEZ CHACÓN, JORGE HEBERTO MORALES ZEBADUA, FRANCISCO ALEXIS CRUZ ANTONIO, JUAN SERGIO GRAPAÍN GUZMÁN, YESENIA ELIZABETH ALCÁZAR TRUJILLO, TERCELINO LÓPEZ GONZÁLEZ, LUIS ALEJANDRO MORENO GAYTÁN, SANDRA FULVIA CRUZ TORRES, MEDELEIN DEL NIÑO CÁCERES, JESÚS MELGOZA GONZÁLEZ, PAOLA MORENO ESTRADA, JESÚS DAMIÁN MAZA, MARÍA IVETTE LÓPEZ VÁZQUEZ, JORGE ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, RAMÓN DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ, EMMANUEL VALDEZ ESTRADA, CANDELARIO DÍAZ MORALES, ARTURO

GARCÍA GÓMEZ, GILBERTO ALEJANDRO PRADO SÁNCHEZ y ARTURO SÁNCHEZ CONSTANTINO, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 14 de octubre de 2021.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente.

MPML. David Fernando Castillón Dueñas

Rúbrica.

(R.- 533780)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Centro II

Querétaro, Qro.

Exp.: 837/22-09-01-3-OT

Actor: Paloma Maria Hoyos Cardemil y Jose Miguel Hoyos Ayala

C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ RENTERÍA.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 837/22-09-01-3-OT, promovido por los CC. **PALOMA MARIA HOYOS CARDEMIL Y JOSE MIGUEL HOYOS AYALA**, en el cual, se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número B00.921.01.-00726 de fecha 12 de abril de 2022, las resoluciones contenidas en los expedientes QRO-L-0221 09-05-16, QRO-L-0105-23-02-17 y QRO-L-0107-23-02-17, y del otorgamiento y registro de los títulos de concesión: 817265, 817266 y 817267, y se dictó un acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023, en donde se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y con relación al diverso 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan por escrito a esta Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida Universidad, número 156, Colonia Las Rosas, C.P. 76164, Santiago de Querétaro, Querétaro**, a deducir sus derechos en el juicio en commento, apercibidos que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizaran por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se tendrá por precluido su derecho para comparecer en el juicio.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de febrero de 2023.

El Magistrado por Ministerio de Ley e Instructor, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Acuerdo G/JGA/31/2022, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 17 de noviembre de 2022.

Licenciado Leopoldo Rafael Macías Hernández

Rúbrica.

La C. Secretaría de Acuerdos

Licenciada María Elena Sánchez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 533422)

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA**

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” Artículos 131 y 132, así como el capítulo IV, de las Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública No. **LPN-001-SIN-23** para la cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por Venta de Desechos de Generación Periódica”, mediante el cual se formalizará contrato de compra-venta por un periodo de un año (partidas 1 a la 08). De acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Nº De Partida	Descripción del Bien	GENERACIÓN PROMEDIO ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALUO
1	Cartón	27456	Kg	\$2.5000
2	Desecho ferroso de segunda	250	Kg	\$4.6750
3	Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro: hasta 3.9 grs .lt.	3850	Litros	\$27.1332
4	Papel archivo	7140	Kg	\$3.0000
5	Trapo [colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, porta charolas y otro tipo de tela proveniente de los hospitales (limpio)]	12900	Kg	\$11.5000
6	Placa radiográfica	350	Kg	\$1,750.00
7	Llantas de desecho (segmentadas)	280	Kg	\$0.4615
8	Líquido Revelador	3850	Litros	\$2,100.00

Nota: para todas las partidas se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

La entrega de Bases, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, (Oficina de Servicios Complementarios) sito en Calle Francisco Zarco y Andrade S/N Colonia Miguel Alemán, Culiacán Sinaloa, en días hábiles del 04 al 18 de Abril de 2023, de 8:00 a 16:00 horas. Las Bases se entregarán de forma gratuita.

Las Bases podrán consultarse en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Internet en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 17 de Abril de 2023, a las 11:00 Hrs. en el aula magna Delegacional, sito en Calle Francisco Zarco y Andrade S/N Colonia Miguel Alemán, Culiacán Sinaloa.

El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día 19 de Abril de 2023, a las 12:00 Hrs. En el aula magna Delegacional, sito en Calle Francisco Zarco y Andrade s/n Colonia Miguel Alemán, Culiacán Sinaloa.

El Acto de Fallo se realizará el día 20 de Abril de 2023, a las 12:00 Horas. En el aula magna Delegacional, sito en Calle Francisco Zarco y Andrade s/n Colonia Miguel Alemán, Culiacán Sinaloa.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Desechos, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los Desechos adjudicados se establece en las Bases de la presente Licitación.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de esta Convocatoria inicia el día 04 de Abril de 2023.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa a 04 de abril de 2023.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa.

Dra. Tania Clarissa Medina López.

Rúbrica.

(R.- 534442)

**Fiscalía General del Estado de Oaxaca
Acuerdo No. FGEO/DAJ/NORM/03/2023
“2023, Año de la Interculturalidad”**

- - - ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL Y ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, INCLUYENDO SÁBANAS DE LLAMADAS. - - - - - José

Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

R E S U L T A N D O .

- - - PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

- - - SEGUNDO.- En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

- - - TERCERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente.

- - - CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función.

- - - QUINTO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca es la Institución en la cual reside el Ministerio Público y le corresponde iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia o querella como requisito procesal por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal. La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

- - - SEXTO. - Los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimiento Penales, establecen; que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria: a). - **La intervención de comunicaciones privadas**, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma, y; b).- **La Localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados** por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

- - - SÉPTIMO. - El Consejo de la Judicatura Federal ante la situación delincuencial actual, determinó tomar medidas para eficientar la respuesta que el Estado debe dar a ese panorama. Por lo que bajo una nueva reflexión en la operatividad de las Técnicas de Investigación, estima conveniente ampliar la competencia limitada que prevé el artículo 14 del Acuerdo Plenario que rige al aludido Centro de Justicia, para incluir las técnicas de investigación relacionadas con requerimientos de información del secreto bancario o financiero, y aseguramiento de activos financieros, en la etapa del proceso en que solo interviene el Ministerio Público como rector de la investigación en asuntos tramitados bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en etapa de investigación inicial, durante ésta y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal correspondiente, así como en las

averiguaciones previas que todavía se tramiten bajo el sistema penal mixto. En consecuencia, esta reforma tiene como fin delimitar los alcances normativos respecto a la competencia de los Jueces de Control de Justicia Especializado, siguiendo los criterios adoptados por el Máximo Tribunal del País.

- - - **OCTAVO.** - El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 21 de mayo de 2019, emitió el **Acuerdo General 5/2019 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DEL DIVERSO 3/2017, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**, estableciéndose: "Único. Se reforman los artículos 14 y 19 del Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, para quedar como sigue: **"Artículo 14.** Los Jueces de control serán competentes en toda la República, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación siguientes:

I. A la IV...

V. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, siguientes:

a) Cateo;

b) Arraigo;

c) Intervención de comunicaciones;

d) Aseguramiento de activos financieros, tales como cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y

e) Requerimiento a las Instituciones de Crédito o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de información relativa al secreto bancario o financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

También conocerán de la ratificación de la orden de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, dada por el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien se delegue la facultad; de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta antes de que se judicialice el asunto. Adicionalmente serán competentes para conocer, de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, solicitudes de entrega de datos conservados, orden de localización geográfica en tiempo real, ratificación de la orden de localización geográfica en tiempo real y ratificación de la entrega de datos que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que se trate del sistema acusatorio o mixto. En el supuesto a que se refiere la fracción V de este artículo, los Jueces de control no actuarán habilitados como jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, sino como jueces de Distrito con competencia para conocer de estos asuntos.

Artículo 19. ...

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que se recibió el archivo electrónico correspondiente..."

- - - **NOVENO.** Por lo anterior, resulta necesario emitir el presente **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL Y ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, INCLUYENDO SÁBANAS DE LLAMADAS.** Fundamentándose el mismo en los siguientes:

- - - **CONSIDERANDOS.** - - -

- - - **PRIMERO.** Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades. Y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables.

- - - **SEGUNDO.** El Fiscal General como tal se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los dispuestos en los artículos 6, 10, fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente.

- - - **TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por artículo 11 fracciones VII, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General del Estado, tiene la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan

al buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General; así como delegar las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones aplicables le confieren, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dictado en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- - - **CUARTO.** Los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimiento Penales, establecen; que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma, y; la Localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados.

- - - **QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracción III de la Ley Orgánica de la fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6 fracción I Apartado 2.1, 43, 44 y 45 fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Vicefiscalía General Zona Centro es el área competente para conocer, vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia de los procesos penales iniciados y tramitados, conforme a las disposiciones aplicables.

- - - Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

- - - **A C U E R D A .**

- - - **PRIMERO.** Se delegan facultades al titular de Vicefiscalía General Zona Centro, para que, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del Fiscal General del Estado, solicite ante el Juez de Control en turno del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la república y con residencia en la Ciudad de México, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, autorización para la intervención de comunicaciones privadas en todas sus modalidades, que son de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: entrega de datos conservados, entrega de sábanas de llamadas, localización geográfica en tiempo real y extracción de información, así como la ratificación de localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 5/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás que se emitan relativos en la materia.

- - - **SEGUNDO.** Se delegan facultades al titular de la Vicefiscalía General Zona Centro, para que, en representación del Fiscal General del Estado, solicite ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en turno, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, una vez judicializada la investigación, autorización para la intervención de comunicaciones privadas en todas sus modalidades, que son de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: entrega de datos conservados, entrega de sábanas de llamadas, localización geográfica en tiempo real y extracción de información, así como la ratificación de localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 5/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás que se emitan relativos en la materia.

- - - **TERCERO.** Se delegan facultades al titular de la Vicefiscalía General Zona Centro, para que, en representación del Fiscal General del Estado, solicite a los concesionarios de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, sábanas de llamadas en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la intervención de comunicaciones en todas sus modalidades.

- - - **CUARTO.** Se instruye al titular de la Vicefiscalía General Zona Centro, para que, en el ámbito de su competencia, ejecute todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo delegatorio.

- - - **A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S .**

- - - **PRIMERO.** El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- - - **SEGUNDO.-** Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal.

- - - **TERCERO.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de ídole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca.

José Bernardo Rodríguez Alamilla.

Rúbrica.

(E.- 000327)

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
AVISO

El CIME, A.C. informa que cuenta con catorce Comités Nacionales Permanentes de Peritos, los cuales están integrados por ingenieros de la misma especialidad, de gran experiencia profesional y reconocido prestigio, que en conjunto sirven como órganos consultores y de asesoría a los procesos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la sociedad y empresas en general.

El objetivo general de estos profesionistas es promover el conocimiento y cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas que se relacionen con las especialidades de cada comité.

Alto Riesgo Ambiental		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
4	Luis Bernardo Argüelles y Medrano	capbamluis@yahoo.com
Corresponsables en Instalaciones de Obra		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
CI/0009	José León Gustavo Fandiño Gómez	gustavo33@prodigy.net.mx
CI/0027	José Antonio Martínez Méndez	jamm261@yahoo.com.mx
CI/0031	Alfonso Rivero Durán	concadepro@prodigy.net.mx
CI/0036	Abel García Oropeza	ago@degrupo.com.mx
CI/0038	Francisco Ramón Rivero Castro	fcorivero1956@yahoo.com.mx
CI/0042	Eduardo Medina Escamilla	edu898@yahoo.com.mx
CI/0045	José Edgar Reyes Galbiatti	reyesgalbiatti@prodigy.net.mx
CI/0058	Roque Jesús Campos y Losa	camposylos@gmail.com
CI/0065	Arturo Guerra Enríquez	guea@prodigy.net.mx
CI/0069	José Antonio Bertoldo González Aleu	jagaleu@gmail.com
CI/0073	Marco Antonio Manuel Macías Herrera	antoniomacias7@gmail.com
CI/0079	Hugo Torres Cerón	ing.htorres@hotmail.com
CI/0090	Leobardo Islas Fuentes	iiisacv@prodigy.net.mx
CI/105	Raymundo Ibáñez Neria	ibaneria@gmail.com
CI/108	Felipe De Jesús Ricalde Rodríguez	pvc_inst@hotmail.com
CI/112	Pablo Zapiain Lechuga	zapiainl@logen.com.mx
CI/115	Mario Jiménez Guzmán	mario.jimenez2006@hotmail.com
CI/116	Jorge Luis Díaz Cerón	jldiazc2005@yahoo.com.mx
CI/126	Ricardo Jesús Morales Salazar	rmorales@dyppisa.com
CI/130	Jaime Alfonso Guerrero Villanueva	ingenio@prodigy.net.mx
CI/132	Francisco Salomé Abarca	fransalome43@gmail.com
CI/137	Pánfilo López Cruz	panfilo102000@yahoo.com.mx
CI/144	Eloy Muñoz Villegas	emv_uvie103a@hotmail.com
CI/149	Luis Fernando Flores Álvarez	luis707mx@yahoo.com.mx
CI/150	Benjamín Núñez Fernández	benjaminunez@hotmail.com
CI/151	Guillermo Rodríguez Rivas	grinstalaciones@yahoo.com
CI/152	Ricardo Domínguez Alvarado	ingrda@hotmail.com
CI/153	Jesús Roberto Martínez	jmtz2702@yahoo.com.mx
CI/154	Miguel Ángel Guzmán Armenta	miguelnc8@hotmail.com
CI/157	Adrián Eugenio Cid Mendieta	cimadi09@yahoo.com.mx
CI/158	Ezio Alberto Ceretti Blanno	arq_ezio_ceretti@yahoo.com.mx
CI/159	Miguel Montor Herrera	memo_icons@hotmai.com
CI/160	María Elizabeth Smith Reynoso	smithreynoso@hotmail.com
CI/162	Mauricio Hernández Serrano	mau@axia.com.mx
CI/163	Abigail Catalina Álvarez Nevárez	dro2046mx@gmail.com
CI/164	Arturo Juárez Meza	ajuarez.meza@gmail.com
Data Center		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
1	Marco Antonio Mejía Ocampo	marco.mejia@idaceperitos.com
2	Juan Francisco Sánchez Quiñones	contacto@coniin.com
3	Rafael López Pabello	rafael_lp99@yahoo.com
4	Jaime Guillermo Lozano Robledo	glozano_robledo@hotmail.com
5	José Guadalupe González García	mj0ggon@gmail.com
9	Sergio Arturo Pérez Toledo	sergiopereztoledo@prodigy.net.mx
11	Edgar Oswaldo Cázares Vega	edgar.cazaress01@hotmail.com

14	Ricardo Borrayo Solorsano	rborrayos@yahoo.com.mx
16	Gerardo Arce Cabezas	garce@caringenieriainstalaciones.com.mx
17	Nancy Alejandra Castellanos García	alecas01@hotmail.com
18	Javier Barrios Varilla	jbarrios05@gmail.com
20	Abel García Oropeza	ago@decgrupo.com.mx
21	Aley Tovar Rodríguez	aley.tovar@yahoo.com.mx
23	Jorge Arturo Meza García	jameza68@hotmail.com

Elevadores y Escaleras Eléctricas

No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
9	Reymundo Rasgado Rivera	reymundorasdgorivera@hotmail.com
12	José Asael Arce Toriz	asael75@hotmail.com
13	Armando Escorza Espino	armando.escorza@gmail.com
14	José Gabriel Hernández Chávez	ghernandez@sinergman.com.mx
15	Alfredo Ramírez Vargas	alfredoramirez_v71@hotmail.com
18	Aldo Tonatiuh Menéndez Martínez	aldo.menendez@gmail.com
19	Rafael Eduardo López Trejo	rafael.lopez@rlverticalconsulting.com.mx
20	Sinhué López Vite	sinhuelopezvite@gmail.com

Energías Renovables

No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
7	Francisco Morales Pérez	fmorales@conappim.com
8	Luis Bernardo Argüelles y Medrano	capbamluis@yahoo.com
9	Luciano Ángel Estévez y Tapia	aestevez@prodigy.net.mx
10	José Alberto Sánchez Rivera	ccrpcime@yahoo.com
12	Benjamín Israel Arroyo Arrona	arronabenjamin@hotmail.com
13	Roberto Vargas Sandoval	roberto@eco-sol.com.mx
14	Arturo López García	logaart77@hotmail.com
15	Abel Clemente Reyes	abel.clemente.r@gmail.com
16	Eréndira Velázquez López	erendy.vel@gmail.com
17	Víctor Manuel Izquierdo Blanco	vizquierdo@tnenergia.com
18	Jorge Alberto Tenorio Hernández	jateh@ier.unam.mx
19	José Ortega Cruz	joc@ier.unam.mx

Ingeniería Automotriz

No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
1	Luis Bernardo Argüelles y Medrano	capbamluis@yahoo.com
3	Guillermo Aguilar Hurtado	gaguilarh46@yahoo.com
12	Enrique Coronel Zamora	enrique_coz@hotmail.com

Ingeniería Mecánica

No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
Aire Acondicionado y Refrigeración		
1	Santiago Morales Neria	santiagomorales66@gmail.com
Calderas y Recipientes Sujetos a Presión		
21	Armando Maldonado Góngora	sithur@prodigy.net.mx
22	Alejandro Galicia Reyes	alejandro.galicia@sheisa.com.mx
25	Moisés Ángel Lino Linares	moisesangellino@gmail.com
Diseño y Manufactura		
2	Francisco Morales Pérez	fmorales@conappim.com
Eficiencia Energética		
2	Moisés Ángel Lino Linares	moisesangellino@gmail.com
3	Luis Antonio Roa Alonso	lral15@hotmail.com
Gases		
4	Francisco Morales Pérez	fmorales@conappim.com
6	Moisés Ángel Lino Linares	moisesangellino@gmail.com
7	José Marcelino Vázquez Millán	isem1975@hotmail.com
8	Rubén Romero Soto	ing.rrs@gmail.com
Generación Eléctrica y Mercado Eléctrico		
1	Moisés Ángel Lino Linares	moisesangellino@gmail.com
2	José Alberto Sánchez Rivera	ccrpcime@yahoo.com
Hidrocarburos y Mercado de Hidrocarburos		
1	Moisés Ángel Lino Linares	moisesangellino@gmail.com

Juegos y Atracciones Electromecánicas		
1	Carlos Romano Serrano	icarse@hotmail.com
Motores de Combustión		
1	Marco Pablo Alonso Covarrubias	marcopablo@outlook.es
Seguridad e Higiene Ocupacional		
1	Alejandro Galicia Reyes	alejandro.galicia@sheisa.com.mx
2	Enrique Coronel Zamora	enrique_coz@hotmail.com
6	Moisés Ángel Lino Linares	moisesangellino@gmail.com
Soldadura		
15	Ricardo Flores Cortés	rflores1@att.net.mx
Informática y Computación		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
3	Alberto Federico Friedmann Requena	afriedmann@procesos.com.mx
14	Jorge Hernández Aguilar	jorgemariano@hotmail.com
16	Víctor Jorge Salamanca Silva	vic.salamanca@gmail.com
23	Federico Bravo Rivero	proint01@hotmail.com
24	Alejandro Ulises Mendoza Pérez	ulimenp@gmail.com
26	Marco Antonio Ramos Zúñiga	maramosz@4comp.net
27	Fernando Amador Díaz	fernando.amador.diaz@gmail.com
Instalaciones Eléctricas		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
006/86	Abel García Oropeza	ago@decgrupo.com.mx
082/90	Javier Armando Oropeza Ángeles	elecpeza@yahoo.com
086/90	Benjamín Rodríguez Hernández	brher2007@hotmail.com
178/94	José Luis Castellanos Pérez	ingenieriaelectricaprofesional_iepsa@hotmail.com
231/97	Alfonso Rivero Durán	concadepro@prodigy.net.mx
281/08	Gerardo Alfredo Pérez Monter	gpmonter@msn.com
286/12	Mario Jiménez Guzmán	mario.jimenez2006@hotmail.com
286/13	Martín Faustino Núñez Núñez	mnunez@metropolipatriotismo.com
288/12	José Santiago	jsantiago@grupoimev.com.mx
290/12	José López Chávez	lopezjose@ingea.com.mx
299/18	Jorge González Pontitla	pontitla@yahoo.com.mx
301/18	Juan Callejas Trejo	juan_callejas@dme97.com
303/19	Edgar Oswaldo Cázares Vega	edgar.cazares01@hotmail.com
304/20	Hugo Quintana Espinosa	geh_com@yahoo.com.mx
305/21	Iván Calderón Picazo	calderon.ivan0@gmail.com
Prevención e Investigación de Incendios		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
1	Jesús Álvaro Enrique Rodríguez Nolasco	enrique.rodriguez@grupoadypro.com
7	Carlos Enrique Rodríguez Troncoso	carlos.rodriguez@grupoadypro.com
18	Mario Julián Morales Lara	mario.morales.c01@hotmail.com
22	Jorge Antonio De La Cruz Pitalúa	jorgedelacruz@barari.com.mx
23	Alfonso Rivero Durán	concadepro@prodigy.com.mx
24	Julio César Romano Tequimila	rotjc@hotmail.com
27	Francisco Javier Pérez Rivera	fjrivera@gmail.com
28	Joab Alberto Sánchez Martínez	joab_as_mtz@hotmail.com
29	José Luis Falcón Chávez	jlfalcon1@prodigy.net.mx
Proyectistas y Constructores de Redes Eléctricas de Distribución		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
1	José Luis Castellanos Pérez	ingenieriaelectricaprofesional_iepsa@hotmail.com
13	José Santiago	jsantiago@grupoimev.com.mx
14	Arturo López García	logaart77@hotmail.com
16	Juan Callejas Trejo	juan_callejas@dme97.com
18	Pedro Humberto Perales Coto	pedro.perales@dinelec.com.mx

Telecomunicaciones		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
11	Jorge David Muñoz Gardea	d_gardea@inred.com
179	Jorge González y González	jgonzal50@gmail.com
212	Jesús Silva Ávila	jesus.silva@jsamex.com
224	Clemente David Valdés Rangel	cleva5203@prodigy.net.mx
309	Gerardo Francisco González Abarca	ecosggonzalez@gmail.com
336	Jesús Eduardo Lozano Ochoa	edlozano@grilsa.com.mx
357	José Luis Estrada Palomino	jestradapal@hotmail.com
504	Javier Gutiérrez Zavala	javiergz504@hotmail.com
555	Carlos Felipe García Hernández	cfcgarciah77@gmail.com
570	José Carlos Capuleño Romero	411015440@derecho.unam.mx
584	Juan Pablo López López	jplopez@rolcom.com.mx
592	Jaime Guillermo Lozano Robledo	glozano_robledo@hotmail.com
604	José Luis Pérez Báez	director@gestoriatelecom.com
614	Mario Olmos Cordero	olmosco@grilsa.com.mx
637	Juan José Sigoña Pérez	jj.sigona@yahoo.com.mx
638	Gabriel Ochoa Cervantes	ochoa_cervantesg@yahoo.com.mx
661	Ricardo Borrayo Solorsano	rborrayos@yahoo.com.mx
685	Víctor Jorge Salamanca Silva	vic.salamanca@gmail.com
690	Rigoberto Cruz Alfaro	cruma@crumatech.com.mx
698	Venancio de Jesús Báez Flores	venancio.baez@mac.com
Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
Personas Físicas		
UVSEIE 232-A	Gustavo Romero Licón	rolianj@prodigy.net.mx
UVSEIE 332-A	Carlos Alejandro Campos Hernández	dypsa1@yahoo.com.mx
UVSEIE 351-A	Josué Miqueas Cantú Saldaña	josue.cantu.saldana@gmail.com
UVSEIE 447-A	Fernando Rosales Sánchez	ing_frs@yahoo.com.mx
UVSEIE 682-A	Isaías Ledesma Rosas	isaiasl86@gmail.com
Personas Morales		
UVSEIE 340-A	Entidad Mexicana de Estudios Especiales, S.A. de C.V.	unidaddeverificacion@emeesa.com
UVSEIE 423-A	Triple R Ingeniería, S.A. de C.V.	tripleringenieria@yahoo.com.mx
UVSEIE 448-A	MT Ingeniería, S.A. de C.V.	mtingenieria@prodigy.net.mx
Valuadores		
No. Perito	Nombre	Correo Electrónico
1	Ildefonso Acevedo Reyes	iacevedo@hilcoglobal.mx
2	Francisco Javier Arias San Román	javierarias@ariasyasociados.com
14	Fernando Set Zúñiga Acevedo	zfernando@hilcoglobal.mx
24	Jesús Álvaro Enrique Rodríguez Nolasco	enrique.rodriguez@grupoadypro.com
36	Alberto López Cuevas	albertoavaluos@prodigy.net.mx
40	José Humberto Cortés Martínez	hcortes@grupocv.com.mx
44	María Itziar Arias González	itziararias@ariasyasociados.com
50	Ernesto Camargo Carmona	ernesto.camargo@grupoadrypro.com
51	Isidro Castellanos Sanjuan	icastellanos@prodigy.net.mx
102	Agustín González Orta	ago@earn.com.mx
103	Francisco Javier Álvarez Lara	javier.alvarezl@iaasc.mx
112	Fernando Alvarado Castillo	falvaradoc@yahoo.com

Atentamente

“La Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y sus Ramas Afines, impulsando el progreso de México”

Por el XXXIX Consejo Directivo

Ciudad de México a 31 de marzo de 2023

Presidente

Ing. Ricardo Jesús Morales Salazar

Rúbrica.

Primer Secretario Propietario

Ing. José Santiago

Rúbrica.

(R.- 534426)

Instituto Metropolitano del Agua
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MONTOS MÁXIMOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en observancia a lo establecido en el acuerdo IMA/CCC/ORD/019/2023 de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano, celebrado en fecha 22 de marzo 2023 tomando como referencia el Anexo 9 del “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 28 de noviembre del 2022, se publican los montos máximos totales que podrá adjudicarse directamente y mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de conformidad con lo siguiente:

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS				
Presupuesto autorizado para realizar Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas.	Monto máximo total de cada obra pública que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total de cada servicio Relacionado con Obras Pública que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total de cada Obra Pública que podrá Adjudicarse mediante Invitación a Cuando menos Tres Personas	Monto máximo total de cada servicio Relacionado con Obra Pública que podrá Adjudicarse mediante invitación a Cuando Menos Tres Personas

Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
50,000	100,000	625	335	4,680	3,760

H. Veracruz, Ver., a 31 de marzo del 2023

Instituto Metropolitano del Agua

Directora de Administración y Finanzas

L.C. Margarita del Rosario Pineda Vivar

Rúbrica.

(R.- 534451)

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto relativo a la elección, mediante insaculación, de una Consejera Presidenta, una Consejera y dos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 2

Acuerdo de los órganos de gobierno relativo al procedimiento de insaculación para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril del 2023 al 3 de abril del 2032 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Buena Tierra, para constituirse en asociación religiosa 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 10

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior 12

Acuerdo por el que se destina a la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Club de Periodistas, con superficie de 87.45 metros cuadrados, ubicado en Calle Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal 9-19576-2 16

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 18

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control 67

SECRETARIA DE SALUD

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico 2022 del Instituto Nacional de Medicina Genómica 72

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 15 y se derogan los artículos 2, fracción XII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura 73

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo 74

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Dr. Misael Ley Mejía, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. 128

Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo de la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegación de facultades. 129

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres. 130

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2022. 131

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 235

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 235

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 235

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio fiscal 2023. 236

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 249

AVISOS

Judiciales y generales. 345

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx